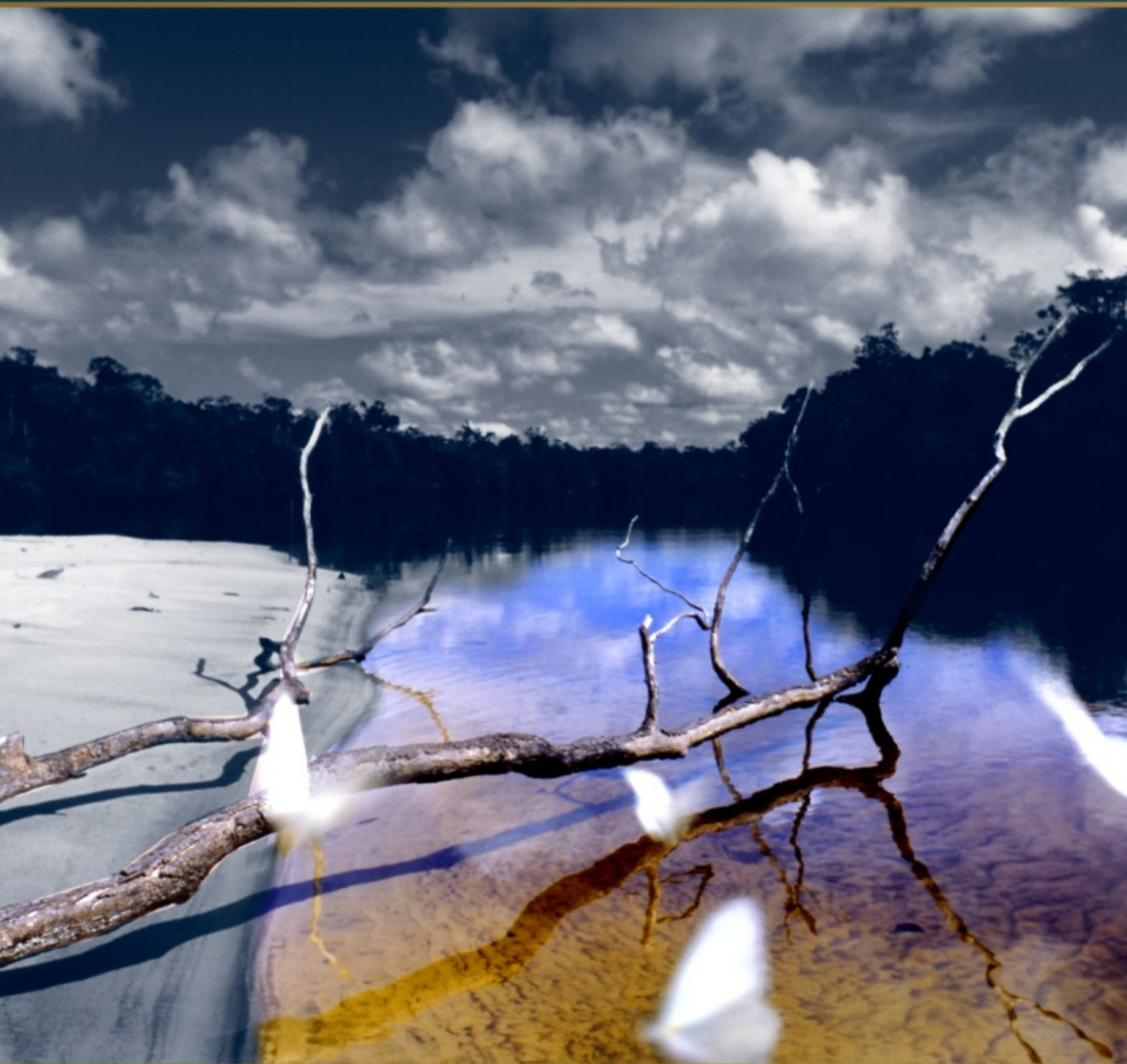
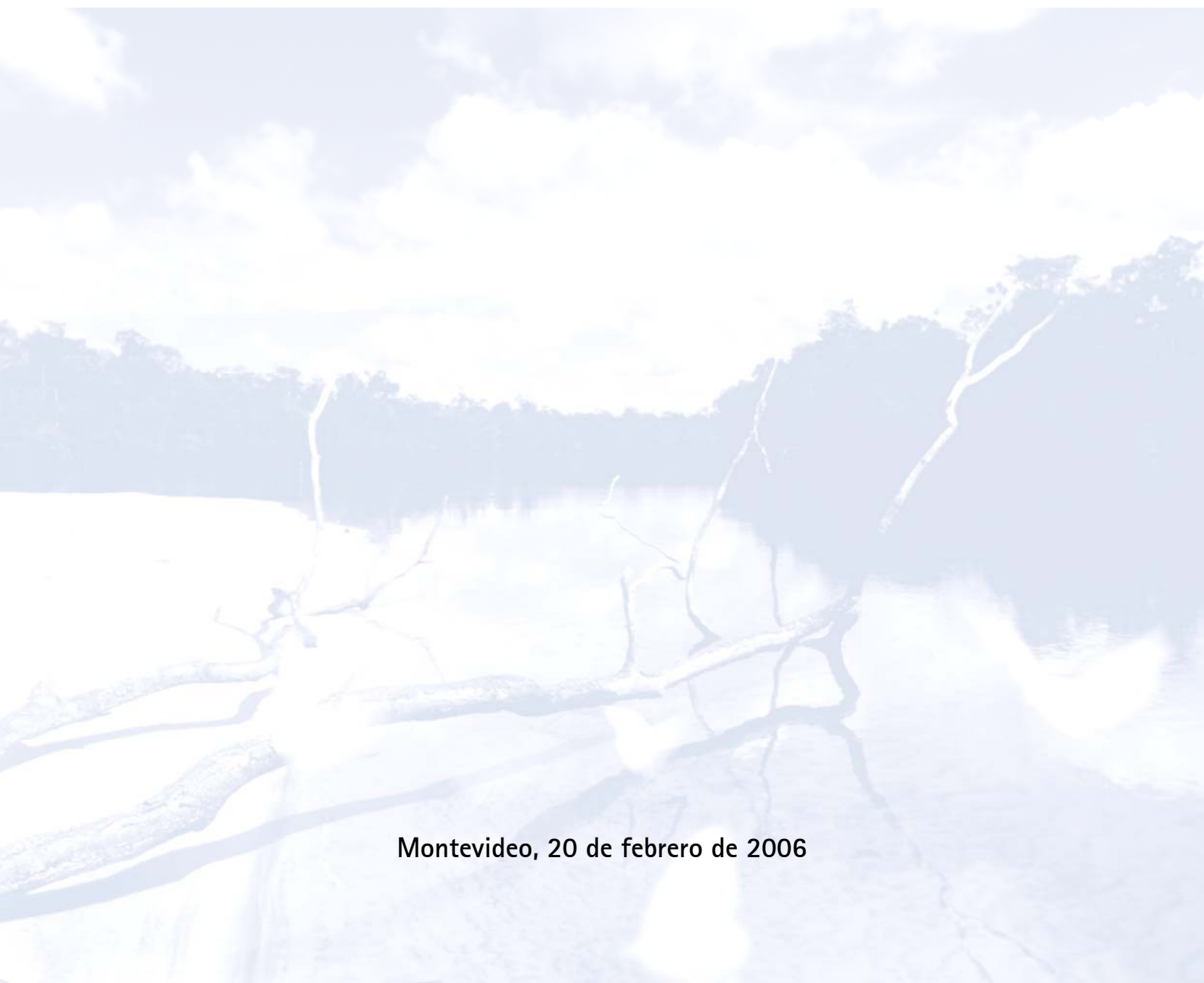


# MEDIO AMBIENTE EN EL MERCOSUR



# MEDIO AMBIENTE EN EL MERCOSUR

Relevamiento N° 001/06



Montevideo, 20 de febrero de 2006

**RELEVAMIENTO N° 001/06**  
**Medio Ambiente en el MERCOSUR**  
(Actualización del Relevamiento 002/04)

ELABORADO POR:  
Secretaría del MERCOSUR / Sector de Asesoría Técnica

EDITADO POR LA SECRETARÍA MERCOSUR – SECTOR DE NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN  
Dr. Luis Piera 1992, piso 1º - Edificio MERCOSUR  
CP 11.200, Montevideo - Uruguay  
Teléfono (+5982) 412-9024  
Fax: (+5982) 410-0958 / 418-0557  
E-mail: [secretaria@mercosur.org.uy](mailto:secretaria@mercosur.org.uy)  
Página WEB: <http://www.mercosur.int>

Fecha de Publicación: 19 de Enero de 2006

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>I. LISTADOS DE NORMAS</b> .....	<b>8</b>
I.1. Decisiones del CMC.....	8
I.2. Resoluciones del GMC.....	11
<b>II. DECLARACIONES</b> .....	<b>13</b>
II.1. Declaración de Canela .....	13
II.2. Declaración de Taranco .....	14
<b>III. ACUERDOS</b> .....	<b>16</b>
III.1. Acuerdo MERCOSUR – Unión Europea .....	16
III.2. Acuerdo MERCOSUR – Canadá .....	19
<b>IV. ACTAS DE LAS REUNIONES DE MINISTROS</b> .....	<b>21</b>
IV.1. I Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile.....	21
IV.2. Anexo IV de la Primera Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile - Declaración.....	24
IV.3. II Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile .....	24
IV.4. III Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile .....	28
IV.5. IV Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile .....	30

## ANEXOS

<b>ANEXO A – DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN</b> .....	<b>35</b>
1. Decisión CMC N° 02/94.....	35
2. Decisión CMC N° 14/94.....	50
3. Decisión CMC N° 15/94.....	50
4. Decisión CMC N° 08/97.....	58
5. Decisión CMC N° 22/99.....	63
6. Decisión CMC N° 23/99.....	75
7. Decisión CMC N° 10/00.....	86
8. Decisión CMC N° 11/00.....	87
9. Decisión CMC N° 12/00.....	88
10. Decisión CMC N° 13/00.....	90
11. Decisión CMC N° 59/00.....	92
12. Decisión CMC N° 02/01.....	95
13. Decisión CMC N° 03/02.....	98
14. Decisión CMC N° 19/03.....	102
15. Decisión CMC N° 09/04.....	103
16. Decisión CMC N° 14/04.....	107
17. Decisión CMC N° 25/04.....	114
18. Decisión CMC N° 48/04.....	115

<b>ANEXO B – RESOLUCIONES DE GRUPO MERCADO COMÚN</b> .....	<b>116</b>
1. Resolución GMC N° 22/92.....	116
2. Resolución GMC N° 57/93.....	116
3. Resolución GMC N° 10/94.....	117
4. Resolución GMC N° 38/95.....	118
5. Resolución GMC N° 12/96.....	157
6. Resolución GMC N° 128/96 .....	157
7. Resolución GMC N° 29/97.....	162
8. Resolución GMC N° 06/98.....	163
9. Resolución GMC N° 07/98.....	169
10. Resolución GMC N° 48/98.....	169
11. Resolución GMC N° 01/99.....	169
12. Resolución GMC N° 02/99.....	170
13. Resolución GMC N° 78/00.....	171
14. Resolución GMC N° 34/01.....	180
15. Resolución GMC N° 30/02.....	182
16. Resolución GMC N° 45/02.....	186
17. Resolución GMC N° 23/05.....	188
18. Resolución GMC N° 46/05.....	190

## INTRODUCCIÓN

En el MERCOSUR, la cuestión medioambiental fue considerada desde los inicios del proceso de integración; en el preámbulo del **Tratado de Asunción** los Estados Partes (EP) destacaron "que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, a través de la integración, constituye condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social; [...] [y que] ese objetivo debe ser alcanzado mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, **la preservación del medio ambiente**, el mejoramiento de las interconexiones físicas, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio" <sup>1</sup>.

Con relación a los foros del MERCOSUR encomendados a trabajar sobre el tema, cabe mencionar que el Cronograma de Medidas de Las Leñas (Decisión CMC N° 01/92) estableció que el Sub Grupo de Trabajo (SGT) N° 7, en aquel entonces nombrado "Política Industrial y Tecnológica", tenía como mandatos, entre otros, armonizar la legislación nacional y provincial sobre medio ambiente. Los trabajos de armonización, que incluyeron un análisis de las asimetrías existente entre la legislación de los EP, se desarrollaron durante los años 1993 y 1994, habiendo finalizado los trabajos del Cronograma en el segundo semestre de 1994. Además, en el ámbito del SGT N° 7, por Resolución GMC N° 05/93, fue creada la Comisión de Medio Ambiente. Los trabajos de la mencionada Comisión incluyeron la elaboración de una matriz comparativa de las legislaciones nacionales, el Proyecto de Asistencia Técnica para el Medio Ambiente y la elevación de la Recomendación N° 20/93, en la que se instó al CCT (Comité de Cooperación Técnica) a aprobar un Proyecto de Cooperación de Medio Ambiente.

Por Resolución GMC N° 22/92 fue creada la Reunión Especializada de Medio Ambiente (REMA), a efectos de analizar las legislaciones relativas a las protecciones vigentes en los Estados Partes y proponer acciones, con el objetivo de proteger el medio ambiente. Asimismo, teniendo en cuenta que la temática medioambiental era tratada en varios foros del MERCOSUR, se estableció que éstos debían participar en la REMA, a efectos armonizar las tares y posiciones en la materia. La REMA inició sus reuniones en noviembre de 1993; por Resolución GMC N° 62/93 el GMC instruyó a la REMA a elaborar un cronograma de eliminación de restricciones no arancelarias (vinculadas al medio ambiente).

Posteriormente, por Resolución GMC N° 20/95 se creó el SGT N° 6 "Medio Ambiente"; su mandato fue establecido por Resolución GMC N° 38/95. El objetivo general del SGT N° 6 consiste en formular y proponer estrategias y directrices que garanticen la protección y la integridad del medio ambiente en los EP, en un contexto de libre comercio y consolidación de la unión aduanera. Asimismo, el SGT N° 6 debe: promover el

---

<sup>1</sup> La negrita fue agregada.

desarrollo sostenido a partir de las acciones acordadas que garanticen la integración de los Estados Partes en las áreas de medio ambiente y relaciones económico-comerciales; evitar la creación de distorsiones o de nuevas restricciones al comercio; realizar estudios y proponer acciones y prácticas para la prevención de la contaminación y la degradación del medio ambiente y al mejoramiento de la calidad ambiental en el territorio de los Estados Parte; y promover medidas ambientales efectivas y económicamente eficientes.

Por último, la Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR fue creada por Decisión CMC N° 19/03, con la finalidad de proponer medidas tendientes a la coordinación de políticas para promover la gestión ambiental y el desarrollo sostenible de la región, así como las acciones de cooperación y articulación en materia de medio ambiente.

Por otra parte, con relación a la normativa del MERCOSUR aprobada sobre el tema, cabe destacar, primeramente, la Resolución GMC N° 10/94 "Directrices Básicas en Materia de Política Ambiental", que tiene por objetivo contribuir al desarrollo de una gestión conjunta de los Estados Partes en el ámbito del MERCOSUR.

En segundo lugar, es de mencionar que el 22 de junio de 2001 fue adoptada, en la XX Reunión del CMC, la Decisión N° 02/01 que aprueba el "Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR", en el cual los Estados Partes reafirmaron el compromiso con los principios enunciados en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992. El Acuerdo tiene por objeto el desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente, mediante la articulación de las dimensiones económicas, sociales y ambientales, contribuyendo a una mejor calidad del ambiente y de la vida de la población. Asimismo, los Estados Partes cooperarán en el cumplimiento de los acuerdos internacionales que contemplen materia ambiental de los cuales sean partes y profundizarán el análisis de los problemas ambientales de la subregión con la participación de los organismos nacionales competentes y de las organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

Posteriormente, por Decisión CMC N° 14/04 fue aprobado el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en materia de cooperación y asistencia ante Emergencias Ambientales", con el fin de reglamentar las acciones de cooperación y asistencia ante emergencias ambientales.

A su vez, el MERCOSUR firmó dos acuerdos con terceros países en los que figuran menciones relativas al medio ambiente; en el año 1995 el "Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Miembros y el Mercado Común del Sur y sus Estados Partes" y, en 1998 el "Entendimiento de Cooperación en materia de comercio e inversiones entre Canadá y MERCOSUR".

El MERCOSUR suscribió dos Declaraciones, la Declaración de Canela de los Presidentes del Cono Sur, el 22 de febrero de 1992, y la Declaración de Taranco, firmada en oportunidad de la I Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, el 21 de junio de 1995.

## ESTRUCTURA DEL RELEVAMIENTO

El presente Relevamiento se dividió en cuatro capítulos, en el primero se incluye el listado de normas que se vinculan directa o indirectamente con el tema en tratamiento; en el segundo figuran las Declaraciones de Canela y Taranco sobre Medio Ambiente; en el tercero los Acuerdos suscriptos por el MERCOSUR con la Comunidad Europea y Canadá; y, finalmente, en el cuarto se incluyen las Reuniones de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile más recientes, así como la Declaración suscripta en oportunidad de la I Reunión. El Relevamiento incluye dos Anexos, A y B, en los que figuran los textos de las Decisiones del CMC y de las Resoluciones del GMC listadas en el capítulo I.

## I. LISTADOS DE NORMAS<sup>2</sup>

A continuación se listan las normas que se refieren directa o indirectamente al medio ambiente, incluyendo su concordancia con otras normas del MERCOSUR y su estado de incorporación al ordenamiento jurídico nacional y su vigencia.

### I.1. Decisiones del CMC

Decisión N°	Concordancia	Estado de Incorporación – Vigencia			
		Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
02/94 – Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR	Complementada por Dec. CMC N° 14/94 y 8/97. Ver Res. GMC N° 01/94, 07/94, 06/98 y 02/99.	-Decreto N° 415/91 del 18/3/91, publicado en el BO, del 20/03/91. - Normas funcionales y técnicas, Anexo S al Decreto N° 779/95, publicado en el BO, el 29/11/95. Vigente desde el 04/08/1997 – Art. 9 inc. iii) de la Dec. CMC N° 23/00 <sup>3</sup>	- Decreto N° 1.797/96, de 25/01/96, publicado no DOU, em 26/01/96. Vigente desde el 04/08/1997 – Art. 9 inc. iii) de la Dec. CMC N° 23/00	- Decreto N° 17.723, del 4/7/97, publicado en la GO, el 4/7/97 Vigente desde el 04/08/1997 – Art. 9 inc. iii) de la Dec. CMC N° 23/00	- De conformidad con el Decreto N° 663/985, del 27/11/85, publicado en el DO, el 29/1/86. - Decreto N° 347/95 del 19/9/95. Vigente desde el 04/08/1997 – Art. 9 inc. iii) de la Dec. CMC N° 23/00
14/94 – Transporte de Productos Peligrosos	Complementa Decs. CMC N° 02/94, 08/97. Ver. Res. GMC N° 06/98, 02/99, 10/00 y 82/00.	- Decreto N° 415/91 del 18/3/91, publicado en el BO, del 20/03/91. Normas funcionales y técnicas, Anexo S al Decreto N° 779/95, publicado en el BO, el 29/11/95.	- Decreto N° 1.797 de 25/01/96, publicado no DOU, em 26/01/96, ratificado no DOU, em 19/06/96.	- Decreto N° 17.723, del 4/7/97, publicado en la GO, el 4/7/97.	- De conformidad con el Decreto N° 663/985, del 27/11/85, publicado en el DO el 29/1/86.
15/94 – Acuerdo sobre Transporte Multimodal en el ámbito del MERCOSUR	Ver Res. GMC N° 62/97.	- Decreto N° 415/91 del 18/3/91, publicado en el BO, del 20/03/91. - Ley 24.921, sancionada el 9/12/97, promulgada el 7/1/98, publicado en el BO, el 12/01/98.	- Decreto N° 1.563/95, de 19/07/95, publicado no DOU, em 20/07/95. - Portaria N° 356, do MT, de 4/9/96, publicado no DOU, em 5/9/96.	- Ley N° 16.927 del 16/04/97.	- Decreto 299/995 del 08/08/95, publicado en el DO, el 29/08/95 Suspendido por Sentencia N° 237/97 del 2/4/97 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

<sup>2</sup> Los datos sobre incorporación de la Normativa del MERCOSUR y las concordancias de normas fueron extraídos de los listados realizados por el Sector de Normativa y Documentación de esta Secretaría, sobre el tema.

<sup>3</sup> Art. 9 inc. iii) de la Decisión CMC N° 23/00: "Art. 9.- Con respecto a la normativa ya aprobada, se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

[...]

iii) Con respecto a la normativa MERCOSUR incorporada por los cuatro Estados Partes hasta la fecha de aprobación de la presente Decisión, quedan cumplidas todas las disposiciones del artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto".



Decisión N°	Concordancia	Estado de Incorporación - Vigencia			
		Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
08/97 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR	Ver Decs. CMC N° 02/94 y 14/94 y Res. GMC N° 01/94, 07/94, 06/98, 02/99, 10/00 y 82/00.	- Decreto N° 415/91 del 18/3/91, publicado en el BO, del 20/03/91.(**) <sup>4</sup> - Resolución ST N° 208/99 del 15/6/99, publicado en el Boletín Oficial del 23/06/99.	- Decreto N° 2866 de 7/12/98, publicado no DOU em 08/12/98.		- De conformidad con el Decreto N° 663/985, del 27/11/85, publicado en el DO. el 29/1/86.(**)
22/99 - Plan General De Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional	Ver Decs. CMC N° 13/99, 20/99, 21/99, 23/99, 24/99, 25/99, 26/99 y 09/02. Deroga la Dec. CMC N° 05/98.				Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02 <sup>5</sup> .
23/99 - Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile	Ver Decs. CMC N° 13/99, 20/99, 21/99, 22/99, 24/99, 25/99, 26/99, 07/00, 9/00, 11/00, 13/00, 17/00, 21/00 y 10/02. Deroga la Dec. CMC N° 06/98.				Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02.
10/00 - Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Ilícitos Ambientales	Ver Decs. CMC N° 02/96 y 22/99.				
11/00 - Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Ilícitos Ambientales entre el MERCOSUR, la Republica de Bolivia y la Republica de Chile	Ver Decs. CMC N° 23/99 y 02/01.				
12/00 - Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radiactivo entre los Estados Parte del MERCOSUR	Ver Dec. CMC N° 02/96 y 22/99.				
13/00 - Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radiactivo entre los Estados Parte del MERCOSUR, la Republica de Bolivia y la Republica de Chile	Ver Dec. CMC N° 23/99.				

<sup>4</sup> (\*\*): Está contemplada en la legislación vigente anterior a la presente Decisión.

<sup>5</sup> Art. 11 de la Decisión CMC N° 20/02: "Si un Estado Parte entendiera que, a la luz del ordenamiento jurídico nacional, la aplicación de la norma MERCOSUR en su territorio no requiere acto formal de incorporación, deberá notificar ese hecho a la Secretaría, dentro del plazo previsto para la incorporación de la norma. Una vez efectuada la notificación, la norma MERCOSUR se considerará incorporada al ordenamiento jurídico del Estado Parte en cuestión a los efectos de la aplicación del artículo 40 (ii) y (iii) del Protocolo de Ouro Preto".

Decisión N°	Concordancia	Estado de Incorporación - Vigencia			
		Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
<b>59/00 - Reestructuración de los Órganos Dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR</b>	Deroga las Decs. CMC N° 07/99 y 15/96, las Res. GMC N° 07/93, 20/95 y 43/00, y las Dir. CCM N° 01/95 y 08/95 con relación a los CT N° 6,8,9 y 10, Ver Res. GMC N° 26/01	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 15/12/2000 Art. 5 inc. a) da Dec. CMC N° 23/00.	Vigênte desde o 15/12/2000 Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00.	Vigente desde el 15/12/2000 Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00.	Vigente desde el 15/12/2000.
<b>02/01 - Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente</b> Vigencia Art. 9 - El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor, en un plazo de 30 (treinta) días a partir del depósito del cuarto instrumento de ratificación.	Ver Decs. CMC N° 11/00, 19/03 y 14/04 y Res. GMC N° 10/94 y 7/98.	Ley 25.841 sancionada el 26/11/03, promulgada el 09/10/04, publicada el 15/01/04. - Deposito del Instrumento de Ratificación el 24/05/04.	Depósito del Instrumento de Ratificación el 09/10/03. - Decreto N° 5208 de 17/09/04, publicado no DOU, de 20/09/04.	- Ley N° 2068 del 28/01/03. - Deposito del Instrumento de Ratificación el 20/02/03.	- Ley 17.712 del 19/12/003, publicado en el DO el 12/01/2004. - Deposito del Instrumento de Ratificación el 24/05/04.
<b>03/02 - Acuerdo sobre el Proyecto "Fomento de Gestión Ambiental y Producción más amplia en pequeñas y medianas empresas"</b>	Ver Decs. CMC N° 10/91, 09/04 y Res. GMC N° 77/97 y 23/05.	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02.	Art. 11 da Dec. CMC N° 20/02.	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02.	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02.
<b>19/03 - Reunión de Ministros de Medio Ambiente</b>	Ver Dec. CMC N° 01/95 y 02/01.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 <sup>6</sup> Vigente desde el 17/12/2003.	Art. 5 inc. a) da Dec. CMC N° 23/00 Vigênte desde o 17/12/2003.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 17/12/2003.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 17/12/2003.
<b>09/04 - Acuerdo sobre el Proyecto Fomento de la gestión Ambiental y de producción más limpia en Pymes</b>	Ver Dec. CMC N° 03/02 y Res. GMC N° 23/05 y 57/05.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 07/07/2004.	Art. 5 inc. a) da Dec. CMC N° 23/00 Vigênte desde o 07/07/2004.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 07/07/2004.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 07/07/2004.
<b>14/04 - Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en materia de cooperación y asistencia ante Emergencias Ambientales</b> Vigencia Art. 11 - El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito del cuarto instrumento de ratificación	Ver Dec. CMC N° 2/01 y Res. GMC N° 7/98.				
<b>25/04 - Grupo Ad Hoc de alto nivel Acuífero Guaraní</b>		Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 07/07/2004.	Art. 5 inc. a) da Dec. CMC N° 23/00 Vigênte desde o 07/07/2004.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 07/07/2004.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 07/07/2004.
<b>48/04 - Acuífero Guaraní</b>	Ver Dec. CMC N° 25/04.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 16/12/2004.	Art. 5 inc. a) da Dec. CMC N° 23/00 Vigênte desde o 16/12/2004.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 16/12/2004.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 Vigente desde el 16/12/2004.

<sup>6</sup> Art. 5 inc. a) de la Decisión CMC N° 23/00: "Las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR no necesitarán de medidas internas para su incorporación, en los términos del artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto, cuando:

a) los Estados Partes entiendan conjuntamente que el contenido de la norma trata asuntos relacionados al funcionamiento interno del MERCOSUR. Este entendimiento será explicitado en el texto de la norma con la siguiente frase: "Esta norma (Directiva, Resolución o Decisión) no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR". Estas normas entrarán en vigencia a partir de su aprobación".

## I.2. Resoluciones del GMC

Resolución N°	Concordancia	Estado de Incorporación – Vigencia			
		Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
22/92 - Reunión Especializada de Medio Ambiente	Derogada por la Res. GMC N° 20/95.				
57/93 - Directrices Políticas Energéticas en el MERCOSUR	Ver Res. GMC N° 150/96, Dec. CMC N° 10/98 y 10/99 y Pro. N° 4/95.	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02.	Art. 11 da Dec. CMC N° 20/02.		- Decreto N° 492/92, del 13/10/92, publicado en el DO, el 10/11/92. Creación de la Comisión Técnica de Energía (CTE). (**)
10/94 - Directrices básicas en materia de política ambiental	Ver Dec. CMC N° 2/01 y Res. GMC N° 22/92, 14/95; 38/95, 28/96, 29/97; 7/98 y 48/98.	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02.	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02.	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02.	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02.
38/95 - Pautas negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Grupos Ad – Hoc, Comisiones y Comités	Ver Res. GMC N° 07/98.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 - Vigente desde el 04/12/1995.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 - Vigente desde el 04/12/1995.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 - Vigente desde el 04/12/1995.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00 - Vigente desde el 04/12/1995.
12/96 - Derogación Res N° 15/95 GMC "Listado de filtros ultravioletas permitidos"	Deroga Res. GMC N° 15/95.	Art. 11 de la Dec N° 20/02. Vigente desde el 19/04/1996 - Art. 9 iii) de la Dec N° 23/00.	Art. 11 da Dec N° 20/02. Vigente desde el 19/04/1996 - Art. 9 iii) de la Dec N° 23/00.	Art. 11 de la Dec N° 20/02. Vigente desde el 19/04/1996 - Art. 9 iii) de la Dec N° 23/00.	Art. 11 de la Dec N° 20/02. Vigente desde el 19/04/1996 - Art. 9 iii) de la Dec N° 23/00.
128/96 - Reglamento Técnico de Límites Máximos de Emisión de Gases Poluentes y Ruido para Vehículos Automotores	Deroga la Res. GMC N° 84/94; 85/94 y 86/94. Ver Res. GMC N° 29/97 y 75/97y 32/02.		- Lei N° 8.723 de 29/10/93. Resoluções CONAMA N° 18/96, 1/93, 2/93, 7/93, 8/93 e 15/95. (**)		- Decreto N° 159/97 del MIEM, del 21/05/97, publicado en el DO, el 27/05/97
29/97 - Reglamento Técnico sobre Emisión de Gases Contaminantes para Vehículos Automotores Pesados de Ciclo Otto	Modificada por la Res GMC N° 01/99. Ver Res. GMC N° 10/94; 128/96, 75/97 y 32/02.	Resolución S.RNyDS N° 526/98.	- Portaria IBAMA N° 167/96.		- Decreto N° 413/99 del MIEyM, del 28/12/99, publicado en el DO, 10/01/00.
06/98 - Procedimiento Uniforme de Control del Transporte de Mercancías Peligrosas y Cronograma para el Cumplimiento de las Exigencias del Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR	Modificada por la Res. GMC N° 02/99. Ver Dec. CMC N° 02/94, 14/94 y 8/97 y Res. GMC N° 01/94, 10/00 y 82/00.				
07/98 - Emergencias Ambientales	Ver Dec. CMC N° 14/04 y Res. GMC 10/94 y 38/95.	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02. Vigente desde el 08/05/1998 - Art. 9 inc. iii) de la Dec. CMC N° 23/00	Art. 11 da Dec. CMC N° 20/02. Vigente desde el 08/05/1998 - Art. 9 inc. iii) de la Dec. CMC N° 23/00	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02. Vigente desde el 08/05/1998 - Art. 9 inc. iii) de la Dec. CMC N° 23/00	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02. Vigente desde el 08/05/1998 - Art. 9 inc. iii) de la Dec. CMC N° 23/00
48/98 - Derogación de la Resolución GMC N° 9/91 "Requisitos de Seguridad, Ruidos y Emisiones Vehiculares" y 6/92 "Sustitución del Artículo N° 1 de la Resolución GMC N° 9/91"	Deroga a las Res. GMC N° 09/91 y 06/92. Ver Res. GMC N° 13/01y 37/01.				

Resolución N°	Concordancia	Estado de Incorporación - Vigencia			
		Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
01/99 - Fe de Erratas de la Res. GMC N° 29/97 "Reglamento Técnico sobre Emisión de Gases Contaminantes para Vehículos Automotores Pesados de Ciclo Otto"	Modifica la Res. GMC N° 29/97. Ver. Res. GMC N° 10/94 y 128/96.	- Resolución N° 526/98 la SRNDS, del 7/7/98, publicada en el BO, el 23/7/98.	- Portaria IBAMA N° 167/97, DOU de 02/01/98.		
02/99 - Cronograma para el Cumplimiento de las Exigencias del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR	Ver. Decs. CMC N° 02/94, 14/94 y 08/97 y Res. GMC N° 01/94, 07/94, 06/98, 10/00 y 82/00.	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02 Vigente desde el 09/03/1999 - Art. 9 iii) de la Dec. N° 23/00	Art. 11 da Dec. CMC N° 20/02 Vigente desde el 09/03/1999 - Art. 9 iii) de la Dec. N° 23/00	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02 Vigente desde el 09/03/1999 - Art. 9 iii) de la Dec. N° 23/00	Art. 11 de la Dec. CMC N° 20/02 Vigente desde el 09/03/1999 - Art. 9 iii) de la Dec. N° 23/00
78/00 - Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Control Biológico (Deroga Resolución GMC N° 53/93)	Derogada por la Res. GMC N° 46/05. Deroga Res. GMC N° 53/93.				Decreto N° 23/005 del 13/01/05, publicado en el DO, el 21/01/05.
34/01 - Criterios para la Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera, en el MERCOSUR		- Resolución MS N° 407/04, del 14/05/04. Vigente desde el 07/10/2004 - Art. 40 POP.	Portaria N° 1.477 MS, de 20/08/02, publicada no DOU, em 21/08/02. Vigente desde el 07/10/2004 - Art. 40 POP.	- Decreto N° 18.551/02 del 06/09/2002. Vigente desde el 07/10/2004 - Art. 40 POP.	- Decreto N° 518/003 del 11/12/03, publicado en el DO, el 18/12/03. Vigente desde el 07/10/2004 - Art. 40 POP.
30/02 - Criterios Para La Gestión Sanitaria de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera en el MERCOSUR	Ver Res. GMC N° 34/01.	Resolución MS N° 408/04 del 14/05/04.		- Decreto N° 18.551/02 del 06/09/2002.	
45/02 - Pautas Negociadoras del SGT N° 6 "Medio Ambiente"	Ver Dec. CMC N° 11/00 y Res. GMC N° 10/94 y 07/98.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00. Vigente desde el 28/11/2002.	Art. 5 inc. a) da Dec. CMC N° 23/00. Vigente desde o 28/11/2002.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00. Vigente desde 28/11/2002.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00. Vigente desde el 28/11/2002.
23/05 - Acuerdo sobre el Proyecto Producción Sustentable/ Competitividad y Medio Ambiente	Ver Decs. CMC N° 10/91, 03/02, 09/04, 12/04 y Res. GMC N° 26/92, 57/05.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00. Vigente desde el 12/08/2005.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00. Vigente desde el 12/08/2005.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00. Vigente desde el 12/08/2005.	Art. 5 inc. a) de la Dec. CMC N° 23/00. Vigente desde el 12/08/2005.
46/05 - Derogación de la Res. GMC N° 78/00	Deroga la Res. GMC N° 78/00.				

## II. DECLARACIONES

El 21 de febrero de 1992 fue aprobada la Declaración de Canela de los Presidentes del Cono Sur, previa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

La Declaración de Taranco, fue aprobada en Montevideo el 21 de junio de 1995, en oportunidad de la I Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR.

Las mencionadas Declaraciones figuran a continuación.

### II.1. Declaración de Canela

#### DECLARACIÓN DE CANELA DE LOS PRESIDENTES DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR PREVIA A LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.

Los Presidentes del Cono Sur, reunidos en Canela, Rio Grande do Sul, Brasil, los días 20 y 21 de febrero de 1992, con el propósito de examinar los temas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptamos la siguiente:

#### DECLARACIÓN DE CANELA DE LOS PRESIDENTES DE LOS PAÍSES DEL CONO SUR PREVIA A LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.

1. La crisis ambiental amenaza la sobrevivencia en la Tierra. Vivimos en un ecosistema cuyo equilibrio es esencial para toda la humanidad. La protección del ambiente y la conservación racional de los recursos naturales requiere el firme compromiso de todos los Estados del mundo en la realización de una tarea concertada, que asegure a las generaciones futuras la subsistencia de las condiciones que hacen posible la vida en nuestro planeta.

2. Asumimos íntegramente ésta responsabilidad común, conscientes de que la participación en su concreción es diferenciada, porque son distintas tanto la contribución a la generación de los problemas ambientales como la disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos. El esfuerzo que deberán realizar los países en desarrollo requiere el aporte de fondos nuevos, adicionales, continuos y en condiciones especialmente favorables, de acuerdo con las distintas capacidades de los países desarrollados y de los países en desarrollo.

3. El desarrollo debe situarse en el centro de las acciones destinadas a revertir el proceso de degradación del **medio ambiente**. Tales acciones tienen que encarar no sólo los síntomas, sino fundamentalmente las causas de los problemas.

Para lograr plenamente sus objetivos, los programas ambientales multinacionales han de definir adecuadamente las responsabilidades, respetar las soberanías nacionales en el marco del Derecho Internacional y hacer realidad una independencia que garantice beneficios equitativos a las partes.

4. Convencidos de la necesidad de actuar conjuntamente, resulta estéril limitarse a atribuir responsabilidades por los daños causados al **medio ambiente** en el pasado, sin recoger de las experiencias vividas una lección ejemplarizadora.

Es imprescindible acordar inmediatamente fórmulas solidarias que impidan la reiteración de conductas depredatorias, destierren para siempre las actitudes egoístas o desaprensivas, y aseguren que los proyectos contengan adecuadas evaluaciones de su impacto ambiental.

5. La comunidad internacional ha comprendido que la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales no se oponen al progreso material y al desarrollo económico. Por el contrario, son conceptos complementarios, porque no es posible mantener la producción de bienes si no se protegen los recursos naturales. Se requiere un sistema renovado de cooperación internacional para que a un planeta ambientalmente sano corresponda un mundo social y económicamente justo. Es imprescindible un crecimiento cualitativo, un desarrollo sustentare que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las opciones de las futuras. El esfuerzo de la comunidad internacional debe orientarse, antes que a recriminaciones, a adoptar los medios para el desarrollo sustentable.

6. Reafirmamos la importancia de la educación y la formación de una conciencia y de una responsabilidad pública en torno a todos los problemas del **medio ambiente**. La participación de la comunidad, las fuerzas vivas de la sociedad, la juventud,

las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación social, debe ser incentivada a fin de aumentar el conocimiento y la práctica de patrones de conducta ambientalmente idóneos.

7. El afianzamiento de las estructuras científicas y tecnológicas en los países en desarrollo, y la cooperación de los países desarrollados para difundir y transferir tecnologías que sean ambientalmente las más idóneas y adecuadas son parte esencial de esta tarea solidaria en la defensa y protección del ambiente.

8. Los entendimientos para el logro de los objetivos propuestos requieren también la elaboración, desarrollo progresivo y gradual codificación del Derecho Internacional Ambiental. En adición a las leyes que cada Estado apruebe, será necesario convenir y perfeccionar instrumentos jurídicos internacionales que contemplen la integridad de los recursos, los recursos pertenecientes a más de un Estado y las interrelaciones de los actos que los afecten. Tales instrumentos internacionales también han de incluir, entre otros dispositivos, aquellos que permitan establecer sistemas de observación ambiental y de cooperación permanente frente a los cambios climáticos, el deterioro de la capa de ozono, los desastres naturales y otros riesgos ambientales.

9. Consideramos que la economía de mercado dispone de mecanismos que, eficientemente empleados, pueden estimular conductas ambientales racionales y desalentar aquellas que la investigación científica califiquen como nocivas. Sin embargo, las fuerzas del mercado, por sí solas, no son suficientes para el establecimiento del desarrollo sustentable. Las transacciones comerciales deben incluir los costos ambientales causados en las etapas productivas sin transferirlos a generaciones futuras.

Reafirmamos el rechazo al mantenimiento de sistemas de subsidios que no sólo desnaturalizan la producción y distorsionan las condiciones del mercado, sino que además tienden a convalidar prácticas depredatorias de los recursos naturales.

10. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo tiene la más alta prioridad. La Conferencia de Río es una singular e ineludible oportunidad histórica para iniciar una nueva etapa de cooperación internacional que se traduzca en una intensificación de la transferencia de recursos financieros y de tecnología. Unidos a los demás países de América Latina y del Caribe, con los cuales adoptamos, en marzo de 1991, la Plataforma de Tlatelolco, procuraremos alcanzar en Río de Janeiro las bases sólidas de un acuerdo internacional que conduzca a los Estados, sin excepción, a un desarrollo sustentable y a una acción conjunta para la defensa del medio ambiente.

11. Afirmamos nuestra voluntad de mantener un contacto permanente entre nuestros Gobiernos sobre el medio ambiente y el desarrollo, antes y después de la Conferencia de Río, y por los medios más adecuados, para instrumentar y aplicar nuestra acción común en la materia.

12. La Reunión de Canela de los Presidentes de los Países del Conosur y la Reunión de Manaus de los Presidentes de los Países Amazónicos, realizadas por invitación del Gobierno de Brasil, atestiguan claramente la voluntad política de los países de América del Sur de establecer posiciones comunes para el éxito de la Conferencia de Río.

## II.2. Declaración de Taranco

### Declaración de Taranco

Los Ministros y Secretarios de Estado responsables del área del Medio Ambiente de los Estados Partes del MERCOSUR, analizaron los principales avances alcanzados por la Reunión Especializada de Medio Ambiente del MERCOSUR (REMA), en particular el establecimiento de los Lineamientos Básicos en Materia de Política Ambiental, la recopilación de las legislaciones ambientales nacionales, el relevamiento y la priorización de los acuerdos internacionales relacionados a la temática ambiental y a la elaboración de un esquema de trabajo. Atendiendo los objetivos específicos y las múltiples tareas realizadas, evaluaron como muy positiva la actuación de la REMA en el período de transición del MERCOSUR.

Reconocieron la necesidad de reforzar el marco institucional para el tratamiento de la temática ambiental en el MERCOSUR. Por lo tanto, se empeñaron en la dinamización del proceso de articulación interna en los respectivos países.

Con esa finalidad, entienden necesario que la temática ambiental sea incluida en el más alto nivel de discusión.

Así, coincidieron en la conveniencia de transformar la REMA en un Subgrupo de Trabajo del Grupo Mercado Común. Recordaron que la Resolución número 22/92 del Grupo Mercado Común (GMC) instituyó la REMA con el cometido de

analizar la legislación vigente en los Estados Partes y proponer acciones con la finalidad de proteger el medio ambiente por medio de recomendaciones al GMC.

En ese contexto, la REMA realizó un relevamiento de la legislación de los cuatro países y una comparación preliminar de la estructura legal existente, con miras a su futura armonización, en el entendido de que armonizar no implica establecer una legislación única, sino eliminar eventuales asimetrías y dirimir divergencias.

Consideraron esencial la identificación de prioridades para la armonización de la legislación ambiental.

Analizaron los aspectos relativos a las normas ISO-14.000 y expresaron su preocupación por los impactos de su posible aplicación como factor diferenciador de competitividad para productos originarios del MERCOSUR en el mercado internacional.

Con ese propósito, y teniendo presente el papel central que corresponde al sector privado en la discusión del tema, resaltaron la necesidad de un seguimiento efectivo del proceso de definición de la ISO-14.000 y coincidieron en la conveniencia de que el tema continúe siendo examinado por las Instancias competentes.

Reiteraron la importancia de los estudios de Impacto Ambiental relativos al Proyecto Hidrovía Paraguay - Paraná y resaltaron la relevancia de los trabajos a desarrollar por el Grupo Técnico Ambiental, según lo aprobado en la XVII Reunión del Comité Intergubernamental de la Hidrovía.

Una vez concluidos los estudios de Impacto Ambiental serán analizados por la autoridad ambiental nacional de cada país con vistas a su licenciamiento/habilitación del proyecto. Los países encararan los esfuerzos necesarios para la concertación de posiciones en esta materia.

Destacaron la importancia de fomentar, en el ámbito del MERCOSUR, la concertación de acciones con miras a la armonización de procedimientos relativos a actividades que puedan generar impactos ambientales en ecosistemas compartidos.

Coincidieron en la importancia de incentivar la concertación de posiciones de los países del MERCOSUR en los foros internacionales de medio ambiente, en particular en lo que se refiere a la implementación de la Agenda 21 (Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas), así como a los acuerdos ambientales multilaterales. A ese respecto, reconocieron la utilidad de definir estrategias y procedimientos de articulación previa.

Vieron con satisfacción el proceso iniciado en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en el sentido de reorientar y regionalizar sus actividades, brindando asistencia a los países de la región en lo que se refiere a la evaluación ambiental, por medio de un sistema de gestión de la información que permita su intercambio e integración.

Evaluaron como oportuna y conveniente la decisión de considerar actividades de intercambio de experiencias metodológicas referidas a la valoración e inclusión del costo ambiental asociado a los procesos productivos, como una forma de contribuir a la identificación y promoción de normas y legislación que aseguren condiciones equánimes de protección ambiental y competitividad.

### III. ACUERDOS

El Acuerdo Marco Integrregional de Cooperación entre la CE y sus Miembros y el MERCOSUR y sus Estados Partes, fue firmado en Madrid, el 15 de diciembre de 1995. En dicho Acuerdo figura un artículo específico referido a la cooperación en materia de protección del medio ambiente.

Por otra parte, en el Entendimiento de cooperación en materia de comercio e inversiones entre Canda y MERCOSUR, firmado en 1998, se acordó un Plan de Acción en el que se hace referencia a la "elaboración de entendimientos de cooperación en los campos del empleo y del medio ambiente".

Dichos instrumentos figuran a continuación.

#### III.1. Acuerdo MERCOSUR – Unión Europea

Acuerdo marco Interregional de cooperación entre la Comunidad Europea y sus estados miembros y el Mercado Común del Sur y sus estados partes.

"EL REINO DE BÉLGICA  
EL REINO DE DINAMARCA  
LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA  
LA REPÚBLICA HELÉNICA  
EL REINO DE ESPAÑA  
LA REPÚBLICA FRANCESA  
IRLANDA  
LA REPÚBLICA ITALIANA  
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO  
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS  
LA REPÚBLICA DE AUSTRIA  
LA REPÚBLICA PORTUGUESA  
LA REPÚBLICA DE FINLANDIA  
EL REINO DE SUECIA  
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes del Tratado que instituye la Comunidad Europea, y del Tratado que instituye la Unión Europea, en adelante designadas los Estados Miembros de la Comunidad Europea.

LA COMUNIDAD EUROPEA, en adelante designada "la Comunidad", por una parte, y

LA REPÚBLICA ARGENTINA  
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL  
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,

Partes del Tratado de Asunción para la constitución de un Mercado Común del Sur y del Protocolo Adicional de Ouro Preto, en adelante designadas los Estados Partes del MERCOSUR, y

EL MERCADO COMÚN DEL SUR, en adelante designado el "MERCOSUR"

CONSIDERANDO los profundos lazos históricos, culturales, políticos y económicos que les unen e inspirados en los valores comunes a sus pueblos;

CONSIDERANDO su plena adhesión a los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, a los valores democráticos, al estado de derecho, al respeto y promoción de los derechos humanos;



CONSIDERANDO la importancia que ambas partes atribuyen a los principios y valores recogidos en la Declaración Final de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Rio de Janeiro en junio de 1992, así como la Declaración Final de la Cumbre Social celebrada en la ciudad de Copenhague en marzo de 1995;

TENIENDO EN CUENTA que ambas Partes consideran los procesos de integración regional como instrumentos de desarrollo económico y social que facilitan la inserción internacional de sus economías y, en definitiva, promueven el acercamiento entre los pueblos y contribuyen a una mayor estabilidad internacional;

REAFIRMANDO su voluntad por mantener y reforzar las reglas de un comercio internacional libre de conformidad con las normas de la Organización Mundial de Comercio, y subrayando, en particular, la importancia de un regionalismo abierto;

CONSIDERANDO que tanto la Comunidad como el Mercosur han desarrollado experiencias específicas en materia de integración regional de las que pueden beneficiarse mutuamente en el proceso de fortalecimiento de sus relaciones recíprocas, de acuerdo con sus propias necesidades;

TENIENDO EN CUENTA las relaciones de cooperación que se han desarrollado por acuerdos bilaterales entre los Estados de las respectivas regiones, así como por los acuerdos marco de cooperación que han suscrito bilateralmente los Estados Partes del Mercosur con la Comunidad Europea.

TENIENDO PRESENTE los resultados que ha producido el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional de 29 de mayo de 1992 entre el Consejo del Mercado Común del Sur y la Comisión de las Comunidades Europeas, y destacando la necesidad de continuar las acciones realizadas a su amparo;

CONSIDERANDO la voluntad política de ambas Partes para establecer, como objetivo final, una asociación interregional de carácter político y económico basada en una cooperación política reforzada, en una liberalización progresiva y recíproca de todo el comercio, teniendo en cuenta la sensibilidad de ciertos productos y conforme a las reglas de la Organización Mundial del Comercio, y, finalmente, la promoción de las inversiones y la profundización de la cooperación;

TENIENDO EN CUENTA los términos de la Declaración Solemne Conjunta, en la cual ambas Partes se proponen concertar un Acuerdo Marco Interregional que cubra la cooperación económica y comercial, así como la preparación de la liberalización progresiva y recíproca de los intercambios comerciales entre ambas regiones, como etapa preparatoria para la negociación de un Acuerdo de Asociación Interregional entre ellas.

HAN DECIDIDO concluir el presente Acuerdo y han designado a este efecto como plenipotenciarios:

EL REINO DE BÉLGICA  
EL REINO DE DINAMARCA  
LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA  
LA REPÚBLICA HELÉNICA  
EL REINO DE ESPAÑA  
LA REPÚBLICA FRANCESA  
IRLANDA  
LA REPÚBLICA ITALIANA  
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO  
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS  
LA REPÚBLICA DE AUSTRIA  
LA REPÚBLICA PORTUGUESA  
LA REPÚBLICA DE FINLANDIA  
EL REINO DE SUECIA  
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE  
LA COMUNIDAD EUROPEA  
LA REPÚBLICA ARGENTINA  
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL  
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
EL MERCADO COMÚN DEL SUR

QUIENES, DESPUÉS DE HABER INTERCAMBIADO SUS PLENOS PODERES RECONOCIDOS EN BUENA Y DEBIDA FORMA HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

[...]

### TÍTULO III - COOPERACIÓN ECONÓMICA

#### Artículo 10 - Objetivos y principios

Las Partes, teniendo en cuenta su interés mutuo y sus objetivos económicos a medio y largo plazo, promoverán la cooperación económica de manera que contribuya a expandir sus economías, fortalecer su competitividad internacional, fomentar el desarrollo tecnológico y científico, mejorar sus respectivos niveles de vida, favorecer condiciones de creación y calidad de empleo y, en definitiva, facilite la diversificación y el estrechamiento de sus vínculos económicos.

Las Partes promoverán el tratamiento regional de toda acción de cooperación que, tanto por su ámbito de aplicación, como por el resultado de las economías de escala, permita, a juicio de ambas Partes, una utilización más racional y eficaz de los medios puestos a disposición, así como una optimización de los resultados esperados.

La cooperación económica entre las Partes se llevará a cabo sobre la base más amplia posible, sin excluir a priori ningún sector, teniendo en cuenta sus prioridades respectivas, su interés común y sus competencias propias.

Teniendo en cuenta todo lo que precede, las Partes cooperarán en todos aquellos ámbitos que promuevan la creación de vínculos y redes económicas y sociales entre ellas y, redunden en un estrechamiento de sus economías respectivas, así como en todos aquellos ámbitos en los que se opere una transferencia de conocimientos específicos en materia de integración regional.

En el marco de esta cooperación, las Partes promoverán el intercambio informativo relativo a sus respectivos indicadores macroeconómicos.

La conservación del **medio ambiente** y de los equilibrios ecológicos será tomada en cuenta por las Partes en las acciones de cooperación que emprendan.

El desarrollo social, y en particular la promoción de los derechos sociales fundamentales, inspira las acciones y medidas promovidas por las Partes en este ámbito.

[...]

#### Artículo 13 - Cooperación energética

La cooperación entre las Partes estará orientada a fomentar el acercamiento de sus economías en los sectores energéticos, teniendo en cuenta su utilización racional y respetuosa con el **medio ambiente**.

La cooperación energética se realizará, principalmente, a través de las siguientes acciones:

Intercambios de información en todas las formas apropiadas, particularmente mediante la organización de encuentros conjuntos;

Transferencia de tecnología;

Fomento de la participación de agentes económicos de ambas partes en proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico o de infraestructura;

Programas de capacitación técnica;

Diálogo, en el marco de sus competencias, sobre políticas energéticas.

Las Partes, llegado el caso, podrán concluir acuerdos específicos de interés común.

[...]

#### Artículo 17 – Cooperación en materia de protección del medio ambiente

Las Partes, con arreglo al objetivo de desarrollo sustentable, promoverán que la protección del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales sean tenidas en cuenta en los distintos ámbitos de la cooperación interregional.

Las Partes convienen prestar especial atención a las medidas que se refieren a la dimensión mundial de los problemas medioambientales.

Esta cooperación podrá incluir, de manera particular, las siguientes acciones:

Intercambio de información y de experiencias, incluyendo las reglamentaciones y normas;

Capacitación y educación medioambiental;

Asistencia técnica, ejecución de proyectos conjuntos de investigación y, cuando proceda, asistencia institucional.

[...]”<sup>7</sup>

### III.2. Acuerdo MERCOSUR – Canadá

#### Acuerdo Mercosur / Canadá Entendimiento de Cooperación en materia de Comercio e Inversiones y Plan de Acción entre el Mercosur y Canadá

##### PLAN DE ACCIÓN

Este Plan de Acción constituye una parte integral del Entendimiento de Cooperación en materia de Comercio e Inversiones entre el MERCOSUR y Canadá firmado en Buenos Aires el 16 de junio de 1998.

El Plan de Acción, de conformidad con los objetivos de ese Entendimiento, incluirá los siguientes temas de interés prioritario;

Expansión del comercio y fortalecimiento de la cooperación económica

Identificación y análisis de factores y medidas, incluidos los de terceros países, que repercuten sobre el comercio bilateral y las inversiones;

Definición de opciones y acciones apropiadas con el fin de promover el acceso al mercado de bienes y servicios;

Negociación de Acuerdos de Protección de la Inversión Extranjera entre los países integrantes del MERCOSUR y Canadá;

Elaboración de Entendimientos de Cooperación Aduanera y de Asistencia Mutua;

Elaboración de entendimientos de cooperación en los campos del empleo y del medio ambiente, teniendo en cuenta las discusiones pertinentes en la Organización Mundial de Comercio y en la Organización Internacional del Trabajo, con vistas a promover la participación de la sociedad civil de ambas Partes en las relaciones bilaterales de comercio y de inversiones;

Diálogo sobre reformas de los reglamentos y desarrollo de reconocimiento mutuo de los procedimientos de evaluación de la conformidad en sectores específicos; consultas y, cuando resulte apropiado, coordinación en la negociación e implementación del Area de Libre Comercio de las Américas;

---

<sup>7</sup> La negrita fue agregada.

Consultas en áreas de interés mutuo en el Grupo de Cairns; y

Cooperación en la Organización Mundial de Comercio y otros foros apropiados en lo que concierne a cualquier cuestión de interés común.

Promoción del comercio y de las inversiones

Intercambio de información sobre comercio internacional y sobre oportunidades comerciales en todos los sectores de la economía;

Promoción de la participación de las pequeñas y medianas empresas en el comercio y la cooperación bilateral;

Promoción de misiones comerciales, ferias comerciales, iniciativas de operaciones estratégicas, simposios, conferencias y presentaciones técnicas;

Impulso a los esfuerzos del sector privado de ambas Partes en mercados de terceros países;

Promoción de sociedades mixtas en al campo de las tecnologías ambientales; y

Cooperación entre instituciones oficiales responsables de la promoción del comercio y de las inversiones.

Este Plan de Acción será examinado periódicamente y objeto de revisión por el Grupo Consultivo, según proceda.

## IV. ACTAS DE LAS REUNIONES DE MINISTROS

Se incluye en el presente Relevamiento las Actas de las cuatro últimas Reuniones de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR y Estados Asociados, realizadas durante los años 2004 y 2005.

### IV.1. I Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile

#### I REUNIÓN DE MINISTROS DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 16 de junio de 2004, la I Reunión de Ministros de Medio ambiente del MERCOSUR y Estados Asociados, con la presencia del Ministro de Salud de la Nación de la República Argentina, Dr. Ginés González García, el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Argentina, Dr. Atilio Savino, la Ministro de Medio Ambiente de la República Federativa del Brasil, Sra. Marina Silva, el Ministro Secretario Ejecutivo de Ambiente de la República de Paraguay, Ing. Agr. Alfredo Molinas Maldonado, el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la República Oriental del Uruguay, Arq. Saúl Irueta Saralegui, el Director de Relaciones Internacionales de la CONAMA de la República de Chile, Sr. Álvaro Sapag en representación del Subsecretario General de la Presidencia de la República de Chile, y el Dr. Juan Manuel Sotelo en representación de Organización Panamericana de la Salud.

Seguidamente, el Ministro de Salud agradece a todos y los invita a dar inicio a la reunión.

La lista de participantes consta como **ANEXO I**.

La Agenda de la Reunión consta como **ANEXO II**.

La apertura oficial de esta Reunión se inició con las palabras de bienvenida a los participantes a cargo del Señor Ministro de Salud de la República Argentina, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, Dr. Ginés González García. Este dio la bienvenida a todas las delegaciones y expresó que *"hacemos esta primera reunión de los ministros de Medio Ambiente de nuestro espacio regional con la idea de establecer un foro político que ponga el tema dentro de la institucionalidad del MERCOSUR y genere una agenda que contemple los problemas ambientales nacionales, sin dejar de considerar y compartir los compromisos internacionales que tenemos a partir de las distintas cumbres, en especial los relacionados al desarrollo sostenible y los objetivos de! milenio.*

Asimismo, la PPT agradeció la presencia del Director Ejecutivo del PNUMA, Sr. Klaus Töpfer, como así también del Director Regional de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del PNUMA, Sr. Ricardo Sánchez y la Directora y Representante Regional Adjunta del PNUMA, Sra. Cristina Montenegro.

El Secretario Ejecutivo de PNUMA agradeció la invitación a participar de esta importante Reunión y agradeció la presencia del representante regional, Sr. Ricardo Sánchez y de la nueva representante para la subregión, Cristina Montenegro. Asimismo felicitó al SGT 6, Medio Ambiente del MERCOSUR por los avances realizados y por la entrada en vigor del Acuerdo Marco de Medio Ambiente del MERCOSUR.

Asimismo, expresó que, considerando el capital humano y los recursos naturales de la región, el PNUMA debe estar presente. Para ello el Programa está muy comprometido en apoyar todos los proyectos emprendidos por el área ambiental del MERCOSUR.

Resaltó la importancia de iniciar la cooperación en relación a las siguientes áreas de trabajo: sistemas de información, preparación y prevención de emergencias ambientales, sustancias químicas, y comercio y medio ambiente.

Por otro lado, felicitó a la Argentina por asumir la responsabilidad de organizar la próxima COP 10.

A continuación la PPT efectuó la presentación de los temas contemplados en la Agenda.

#### 1. APROBACION DE LA AGENDA

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dr. Atilio Savino, luego de agradecer el trabajo previo realizado por las delegaciones integrantes del SGT N° 6 durante la XXX Reunión Ordinaria. Seguidamente pone a consideración la agenda propuesta la cual fue aprobada y pone a consideración el primer punto de la misma.

## 2. PRODUCCIÓN SUSTENTABLE COMO GENERADORAS DE OPORTUNIDADES

Se pone a consideración de los Ministros el análisis del proyecto de Decisión "Complementación del Programa Foros de Competitividad de las Cadenas Productivas".

No habiendo observaciones al mismo, el Ministro Gines González García propone dar por aprobado el Proyecto de Decisión, el cual consta como Anexo III de la presente.

## 3. CAMBIO CLIMÁTICO

Las delegaciones analizaron la propuesta de Declaración sobre Cambio Climático.

El Dr. Atilio Savino manifestó que, mas allá de los compromisos individuales asumidos por cada país en el Protocolo de Kyoto, esta reunión representa una oportunidad de transmitir nuestra visión desde el MERCOSUR.

Seguidamente puso a consideración el Proyecto de Declaración.

Luego de un intercambio de opiniones las Delegaciones acordaron realizar dos modificaciones al texto original, el que fue finalmente aprobado y consta como Anexo IV de la presente.

## 4. ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR

La PPT resaltó la importancia de contar con un instrumento jurídico ambiental. Por ello la entrada en vigor el próximo 27 de junio del Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR representa una oportunidad para avanzar en la construcción del desarrollo sustentable en la región.

Asimismo, aprovechando la presencia de los representantes del PNUMA, manifestó que la implementación del acuerdo requiere de asistencia técnica y financiera, por lo que sería beneficioso tener apoyo de este organismo. Seguidamente la Presidencia Pro Tempore propuso la institucionalización de dos encuentros anuales por la Reunión de Ministros de Medio Ambiente de MERCOSUR, uno por cada PPT.

El Ministro de Uruguay manifestó que, dada la extensión y diversidad de la región, se dejara abierta la posibilidad de avanzar en aquellos temas que solo sean de interés para algunos de los Estados Parte.

A tal efecto puso como ejemplo el tema de los recursos hídricos, y la administración de las cuencas compartidas por - dos o más Estados. Planteó específicamente la conveniencia de desarrollar planes de acción estratégicos para la protección ambiental de las cuencas, como por ejemplo de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay, en el marco de una visión regional en el desarrollo sustentable.

### 4.a. Cooperación Técnica y Asistencia Financiera para la implementación de la Agenda de Trabajo de la Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR y Estados Asociados.

El Director Ejecutivo del PNUMA hizo uso de la palabra manifestando su interés en realizar el proyecto GEO MERCOSUR y señaló la oportunidad que ofrece la Reunión de Ministros del MERCOSUR para la concreción de este proyecto.

La Delegación de Brasil consideró que este Geo debe enfocarse especialmente sobre la realidad de los países del MERCOSUR. Además señaló la importancia de la cooperación en al ámbito regional, pero destacó que esta no debe tener un carácter meramente asistencial.

El Ministro de Uruguay manifestó que ante la pronta reunión regional sobre productos químicos, sería altamente conveniente la posibilidad de acordar criterios comunes en el MERCOSUR respecto del tema, previo a las reuniones de los foros internacionales.

Esta consideración fue apoyada por el resto de las delegaciones, señalando que esto debe hacerse extensivo a todos los foros ambientales internacionales cuando se estime pertinente.

La Delegación de Argentina informó que en el transcurso de la XXX Reunión Ordinaria del SGT, las delegaciones acordaron que las actividades priorizadas para contar con la cooperación del PNUMA son: el relacionamiento con la Comunidad Andina de Naciones; comercio y medio ambiente; emergencias ambientales; producción y consumo sustentable; y gestión ambiental de sustancias y productos peligrosos. En consecuencia, se acordó sobre la base de los temas priorizados por el SGT N° 6 las propuestas de cooperación presentadas por el PNUMA, que fueron incorporadas en el Acta del SGT N° 6 Medio Ambiente. En tal sentido la PPT puso a consideración de los Ministros los temas priorizados para la cooperación. Luego de un intercambio de ideas manifestaron que acogen con beneplácito las propuestas de cooperación.

#### **5. APOYO TÉCNICO DEL SGT N° 6, MEDIO AMBIENTE A LA AGENDA DE TRABAJO DE LA REUNIÓN DE MINISTROS DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.**

Todas las Delegaciones coincidieron que siendo el SGT N 6 Medio Ambiente el foro técnico, sea el encargado de presentar una propuesta de agenda de trabajo para los ministros que guarde concordancia con la agenda global, los compromisos asumidos a nivel regional y teniendo en cuenta particularmente los problemas ambientales de los Estados Partes y Asociados. Además, debería presentar un cronograma de actividades con plazos y metas concretas.

La ministro de Brasil manifestó la necesidad de lograr la transversalidad de los temas ambientales en los demás foros del MERCOSUR, consideración que fue ampliamente apoyada por los demás Estados.

La representante de la Cancillería Argentina manifestó la conveniencia de tener en cuenta el trabajo que se está realizando en otros foros a efectos de no superponer esfuerzos.

La PPT puso a consideración de los señores ministros la posibilidad de elevar a la Cumbre de Presidentes una propuesta de temas prioritarios. Luego de un intercambio de ideas coincidieron en elevar a consideración de los presidentes de los Estados Parte, los siguientes temas de interés de la región: producción y consumo sustentable, cambio climático y emergencias ambientales. También hubo coincidencias sobre lo altamente beneficioso que sería el apoyo de los Presidentes de los Estados Parte a la Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

A continuación la PPT informó. que el Proyecto de Protocolo adicional al Acuerdo Marco de Medio Ambiente del MERCOSUR sobre Cooperación y Asistencia en materia de Emergencias Ambientales al Grupo Mercado Común, elevado al Grupo Mercado Común en octubre .de 2003, será objeto de tratamiento en su próxima Reunión Ordinaria. En tal sentido, todas las delegaciones coincidieron en lo altamente provechoso que sería para: el bloque, contar con este instrumento jurídico. Por ello expresaron su deseo de pronta aprobación por parte del órgano decisorio.

#### **6.- OTROS ASUNTOS**

El Ministro de Uruguay reiteró lo dicho en Panamá en cuanto a la necesidad de racionalizar la agenda internacional. En ese sentido señaló que dada la multiplicidad de reuniones internacionales se plantea la necesidad de racionalizar su frecuencia. A tal efecto pone a consideración de los demás Ministros de que el MERCOSUR se un mecanismo apropiado en pos de avanzar en esta racionalización. En tal sentido señaló que los fondos destinados a financiar esos viajes podrían aplicarse a acciones concretas.

Seguidamente los Ministros manifiestan su conformidad con la propuesta de racionalización.

El Director Ejecutivo del PNUMA dio a conocer algunas experiencias y dificultades en torno a este tema.

#### **7.- FECHA Y AGENDA TENTATIVA PARA LA PROXIMA REUNION**

La delegación de Brasil propuso realizar la próxima Reunión de Ministros en Brasil el día 12 de noviembre de 2004.

La PPT solicitó al foro técnico que encamine una agenda tentativa de trabajo para la próxima reunión de Ministros de Medio Ambiente.

## **IV.2. Anexo IV de la Primera Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile - Declaración**

### **I REUNION DE MINISTROS DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS DECLARACION**

1. Nosotros, los Ministros de Medio Ambiente del Mercosur y Estados Asociados manifestamos nuestro compromiso de trabajar intensamente para alcanzar los mejores resultados en la Décima Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 10), que se celebrará en Buenos Aires del 6 al 17 de diciembre.
2. Reafirmamos nuestro compromiso expresado en la Declaración de Panamá y en el Plan de Acción 2004-2005, adoptado en la XIII Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe en cuanto al llamado a la pronta entrada en vigor del Protocolo de **Kyoto** y a continuar con las gestiones para la puesta en marcha del Mecanismo de Desarrollo Limpio.
3. Señalamos que los países en desarrollo son más vulnerables a los efectos negativos del cambio climático y que en el hemisferio ya se han registrado severos eventos climáticos con pérdida de vidas humanas y serios perjuicios materiales que hacen más dolorosa la pobreza y más demandante el proceso de crecimiento económico.
4. Exhortamos a los países del Anexo I de la Convención sobre el Cambio Climático, que en virtud del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas se comprometieron a adoptar políticas y medidas para mitigar sus efectos, a que procedan con diligencia en ese empeño, teniendo particularmente en cuenta el Protocolo de **Kyoto**, primer paso acordado por la comunidad internacional para estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera.
5. Destacamos asimismo que es de interés de la humanidad la adopción de políticas y medidas de adaptación al cambio climático para contribuir al desarrollo social, al crecimiento económico y a la conservación ambiental. Por ello los planes y programas de identificación de vulnerabilidades y adaptación al cambio climático deben recibir suficiente y pronta atención en materia de apoyo financiero y transferencia de tecnologías.
6. Estamos convencidos de que la reunión que se realizará en Buenos Aires en diciembre próximo será una excelente oportunidad para avanzar en la concertación de acciones en pos de los objetivos de la Convención, en el marco de sus principios y con una amplia participación mediante un proceso de negociación constructiva y solidaria.

## **IV.3. II Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile**

**II Reunião de Ministros de Meio Ambiente do Mercosul**  
*8 de novembro de 2004, Brasília, Brasil*

### **Ata da Reunião nº 02/04**

Realizou-se na cidade de Brasília, República Federativa do Brasil, no dia 8 de novembro de 2004, a **II Reunião de Ministros de Meio Ambiente do Mercosul**, com a presença da Ministra de Meio Ambiente da República Federativa do Brasil, Senadora Marina Silva, do Secretário de Meio Ambiente e Desenvolvimento Sustentável da República Argentina, Dr. Atilio Savino, do Diretor Nacional do Meio Ambiente da República Oriental do Uruguai, Dr. Andrés Saizar e da Coordenadora do Escritório do PNUMA no Brasil, Sra. Cristina Montenegro.



A lista de participantes consta como **Anexo I**.

A Agenda da Reunião consta como **Anexo II**.

A Ministra do Meio Ambiente do Brasil, no exercício da Presidência *Pro Tempore*, deu início à sessão, dando as boas vindas aos participantes e agradecendo sua presença. A Ministra lamentou as ausências, inclusive dos representantes dos Estados Associados, e relembrou a importância dos esforços de inserção da dimensão ambiental nas outras esferas de ação do Mercosul.

### 1. Aprovação da Agenda

A Ministra do Meio Ambiente do Brasil, Senadora Marina Silva, apresentou a agenda para consideração dos participantes, tendo sido aprovada.

### 2. A Iniciativa HEMA

A delegação do Brasil fez um breve histórico da iniciativa HEMA e informou que, na próxima reunião da Iniciativa, a ser realizada em junho de 2005, na Argentina, serão discutidas a finalização da Agenda, a declaração ministerial e questões ligadas ao financiamento da Iniciativa. A respeito do papel do Brasil como representante do Cone Sul, sinalizou-se a importância de que os Estados Partes que ainda não participam efetivamente da Iniciativa, se somem a ela de forma ao melhor desenvolvimento de seus resultados e à melhor atuação do representante do Cone Sul.

A Argentina considerou importante dar seguimento à Iniciativa, trabalhando com outros países para integrar a questão de saúde e meio ambiente, e que a Iniciativa HEMA deve trabalhar no sentido de avançar na implementação das Metas de Desenvolvimento do Milênio. Os resultados da reunião de junho poderão ser utilizados como subsídio para a próxima Assembleia Geral das Nações Unidas em 2005, que avaliará a implementação das Metas do Milênio, bem como para a reunião da Cúpula das Américas no final de 2005.

Em função da necessidade de tratamento integrado dos temas saúde e meio ambiente, a Ministra Marina Silva sugeriu que a próxima reunião dos Ministros de Meio Ambiente do Mercosul fosse realizada conjuntamente com a Reunião de Ministros de Saúde do Mercosul, não só para preparar a posição do bloco para a próxima reunião da HEMA, como também para discutir outros pontos comuns na pauta dos dois setores. A sugestão foi aprovada pelos demais presentes.

### 3. Análise das assimetrias na legislação ambiental dos países do Mercosul.

O tema foi apresentado pelo Brasil em função da necessidade genérica de tratamento dos problemas ambientais decorrentes da existência de assimetrias na legislação ambiental dos Estados Partes do Mercosul. Como exemplo dessa questão, a delegação brasileira apresentou um histórico do caso da importação de pneus usados no âmbito do Mercosul, cujo tratamento tem sido, até o momento, feito exclusivamente sob a ótica comercial.

Argentina afirmou a importância de que, em função dos problemas ambientais e sanitários, os países do Mercosul avancem na harmonização de suas legislações ambientais, especificamente no sentido de proibir, a exemplo da Argentina, a importação de pneus usados. Sua intervenção foi seguida pelo Uruguai, que afirmou não ser a proibição da importação de pneus uma opção possível para o Uruguai no momento, em função de aspectos de diversa natureza e por ser o tema tratado como uma oportunidade de negócios naquele país.

A Ministra Marina Silva fez intervenção no sentido de que deve haver maior empenho em tratar essas questões de maneira multidisciplinar, e que as soluções na área ambiental devem ser consideradas, em conjunto com o tratamento das diferenças econômicas, sociais, ambientais e culturais dos países do bloco. Mencionou, ainda, que os Estados com estruturas e marcos legislativos mais avançados podem proporcionar meios, recursos e assistência técnica aos Estados menos capacitados nesse sentido.

Finalmente, a Ministra propôs a criação, no âmbito do SGT-6, e no marco da implementação do Acordo Quadro sobre Meio Ambiente do Mercosul, de um grupo *ad hoc* para, priorizando os temas desde o ponto de vista ambiental, estudar as assimetrias legislativas no âmbito do Mercosul. O Uruguai acrescentou que o Grupo *ad hoc* deva também considerar, em sua análise, o passivo ambiental dos países. A proposta foi aceita pelos demais participantes da reunião.

#### 4. Comércio e Meio Ambiente no Mercosul

O Dr. Atílio Savino, Chefe da delegação Argentina, ressaltou que muitas vezes a questão ambiental não é considerada ao se tratar de questões como investimentos, propriedade intelectual e comércio, além dos processos de criação de zonas de livre comércio de que participe o Mercosul. Afirmou a importância de se realizar um estudo para aprofundar essa questão e de aproveitar a oportunidade para desenvolver uma posição conjunta para subsidiar a representação do bloco nos diversos foros econômicos internacionais.

A delegação do Brasil informou já haver diversas iniciativas dessa natureza no âmbito do Mercosul, como, por exemplo, o workshop a ser realizado pelo PNUMA e DFID, e um seminário técnico do Banco Mundial sobre bens e serviços ambientais no âmbito do Mercosul.

A Sra. Cristina Montenegro relatou que o PNUMA tem programas que abordam a relação entre políticas de comércio e de meio ambiente, inclusive um manual para integração de políticas comerciais e ambientais, distribuído na Reunião, e que sua experiência nessa área poderia ser útil às iniciativas subregionais. Consultou a Reunião sobre a possibilidade de apoio do PNUMA ao Mercosul nessa área, proposta que foi aceita pelos participantes. Finalmente, sugeriu também que a CEPAL, que tem experiências importantes nesse tema, fosse convidada a oferecer aportes à Reunião, e sugerindo que as áreas negociadoras do Mercosul contemplem essa preocupação.

A Ministra Marina Silva insistiu na necessidade de que a Reunião de Ministros de Meio Ambiente e o SGT-6 trabalhem de forma pró-ativa, se fazendo representar nas negociações relativas a comércio e meio ambiente.

Finalmente, foi proposto que, na próxima Reunião dos Ministros, representante do GMC seja convidado a apresentar a estratégia do Mercosul que tem sido utilizada para incluir a perspectiva de desenvolvimento sustentável nas negociações de acordos comerciais de que seja parte o Mercosul, particularmente do processo em curso com a União Européia, a fim de que a Reunião possa apresentar sugestões na condução do processo. As propostas foram aceitas pelos demais participantes.

#### 5. GEO MERCOSUL – Assinatura do Memorando de Entendimento com o PNUMA.

A Sra. Cristina Montenegro referiu-se à proposta de Memorando de Entendimento apresentada pelo PNUMA para elaboração do GEO-Mercosul e mencionou a necessidade de maior aprofundamento de diversos temas, o que deveria ser feito pelo SGT-6 em sua reunião, para que possa ocorrer a assinatura do documento. Solicitou, ainda, aos Ministros, que especificassem suas orientações e enfoques prioritários em relação ao conteúdo do GEO, de forma a que ele possa efetivamente refletir as demandas da subregião.

O Brasil reafirmou a importância de que o GEO-Mercosul possa efetivamente constituir-se num documento a ser utilizado pelos tomadores de decisão na formulação de políticas públicas. Segundo a avaliação apresentada em recente reunião do México, o GEO tem tido utilização mais na área acadêmica e educacional do que entre os tomadores de decisão, e é importante que o GEO-Mercosul reflita esse resultado e incorpore mudanças em sua estrutura e conteúdo de forma a contemplar os reais objetivos da publicação. Da mesma forma, considerando que a maior parte dos usuários do GEO utiliza o formato eletrônico (Internet), o produto final do GEO-Mercosul deve também refletir essa realidade e focar-se menos na publicação impressa do que em produtos de fácil utilização em formato eletrônico. Afirmou, ainda, a necessidade de que a resposta do Mercosul ao PNUMA aconteça em curto prazo de forma a não paralisar o processo.

A Argentina sinalizou que é importante reafirmar o papel do SGT-6 nesse processo, como instância política definidora da estrutura e conteúdo do GEO, como elemento de ligação com o PNUMA para determinar as diretrizes políticas do produto.

Havendo consenso em relação às colocações na reunião, ficou decidido encaminhamento da questão nesses termos pelo SGT-6.

#### 6. Gestão Integrada de Recursos Hídricos no Mercosul.

O tema de recursos hídricos é exemplo de tema que, no Mercosul, tem interfaces com diversas outras áreas. A Presidência Pro Tempore apresentou várias iniciativas regionais na área de recursos hídricos, com particular destaque para as discussões sobre o Aquífero Guarani.

O Ministro Everton Vargas informou aos presentes sobre o processo em curso de discussão de minuta de acordo do Mercosul para o Aquífero Guarani. Em função dessa informação, a Ministra Marina Silva fez proposta, aceita pelos presentes, de que representante do Grupo de Alto Nível para o Aquífero Guarani fosse convidado para a próxima Reunião de Ministros do Meio Ambiente. A Argentina fez recomendação, igualmente aceita pelos presentes, de que o acordo sobre o Aquífero Guarani ora em discussão seja apresentado, antes de sua assinatura, aos Ministros do Meio Ambiente.

Uruguai propôs que em todos os projetos de gestão de recursos hídricos na região se obtenha a maior quantidade de produtos regionalizados possível, como exemplo no projeto da Bacia do Prata.

Finalmente, o Brasil sugeriu que a proposta sobre Gestão Integrada de Recursos Hídricos apresentada ao SGT-6 em 2002 seja atualizada pelo Subgrupo, de forma a contemplar os avanços no tratamento da questão, e apresentada à Reunião de Ministros, para que seja avaliada e discutida nos seus encaminhamentos. Por questões de tratamento institucional em seus países, os presentes acordaram que a discussão do instrumento se dê em torno da Gestão Ambiental Integrada de Recursos Hídricos.

## 7. Mudança do Clima – COP-10, Buenos Aires

O Dr. Atilio Savino falou sobre as preparações da COP-10, que a decisão da Rússia criou novas perspectivas para o enfoque da Conferência. O momento é favorável à discussão de instrumentos de implementação.

O PNUMA no sentido de subsidiar a participação da região na COP-10 promoveu um estudo das iniciativas e capacidades instaladas na América Latina e Caribe e de perspectivas futuras para a região, inclusive para depois de encerrado o primeiro período de compromisso. As conclusões do documento "Perspectivas para os Países da América Latina e Caribe frente às Mudanças Climáticas" foram relatadas pelo Sr. Fábio Feldmann, um dos consultores do estudo.

É de grande importância para a região a articulação e intercâmbio das iniciativas e experiências. Uma das áreas passíveis para essa articulação é a de vulnerabilidade e adaptação. Identificação de modelos que possam ser replicados em outros países.

O representante do Ministério das Relações Exteriores apontou para a necessidade da discussão na COP10 do futuro do regime climático. Apontou as oportunidades para os projetos de MDL com a entrada em vigor do Protocolo, salientando a necessidade de regras comuns se possível com o mínimo de restrições e condicionalidades.

O Uruguai expôs a situação em relação ao cumprimento da CNUMC, destacando que já apresentou sua 2ª Comunicação Nacional e que tem cumprido com todos os elementos necessários para aprovar projetos MDL. Em relação à COP-10, Uruguai salientou a necessidade de mecanismos de financiamento para a elaboração das comunicações nacionais e para a implementação de medidas de adaptação.

## 8. Assuntos Diversos.

Considerando o reduzido período de duração da Presidência Pro Tempore (6 meses) e a existência de dificuldades comuns a todos os países do Mercosul, o Brasil sugeriu a criação – no âmbito da Reunião de Ministros e, a título de sugestão, no SGT-6 – de um Grupo de Trabalho de Apoio à Presidência Pro Tempore, composto pelo País anterior e pelo País seguinte a exercer a Presidência. Esse grupo, de caráter consultivo e de apoio operacional teria a função de apoiar o País no exercício da Presidência, de acordo com sua orientação e conforme sua demanda, na elaboração da agenda das reuniões, na preparação de documentos de referência, na redação de instrumentos para decisão, na organização das reuniões, na redação das atas e no seguimento das decisões, entre outras funções. A proposta foi aprovada por consenso.

A Argentina sugeriu que cada País elabore iniciativas na área de resíduos sólidos e que esse tema seja tratado nas reuniões do SGT-6. Alertou as esferas institucionais do Mercosul para que haja maior interação entre os foros e se evite sobreposição, como no caso da criação de grupo de trabalho sobre meio ambiente no âmbito do SGT-11. Propôs também buscar meios de assegurar a participação efetiva dos Estados Associados nos foros de Meio Ambiente, particularmente para favorecer a relação com a Comunidade Andina de Nações. E por último lembrou o compromisso de apoiar os pequenos estados insulares.

## 9. Marcação de data e local da próxima Reunião de Ministros

O Brasil sugeriu que a próxima reunião de Ministros de Meio Ambiente seja realizada antes da reunião de Ministros de Meio Ambiente e Saúde das Américas, previstas para os dias 17 e 18 de junho de 2005, provavelmente no dia 15 de junho.

## ANEXOS

Os anexos que integram a presente Ata são os seguintes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda da Reunião

### IV.4. III Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile

MERCOSUR/RMMAM/ACTA N° 1/05

#### III REUNIÓN DE MINISTROS DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, el día 30 de junio de 2005, la III Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, con la presencia del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Argentina, Dr. Atilio Savino; la Ministro de Medio Ambiente de la República Federativa del Brasil, Sra. Marina Silva; el Ministro Secretario Ejecutivo de Ambiente de la República de Paraguay, Ing. Agr. Alfredo Molinas Maldonado; y el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la República Oriental del Uruguay, Arq. Mariano Arana.

La lista de participantes consta como **ANEXO I**.

La apertura oficial de esta Reunión se inició con las palabras de bienvenida a los participantes a cargo del Señor Ministro Secretario de Ambiente de la República de Paraguay, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, Ing. Agr. Alfredo Molinas Maldonado. Este dio la bienvenida a todas las delegaciones, expresó su agradecimiento por la presencia de los ministros presentes y su expectativa de acordar una agenda ambiental del MERCOSUR.

La PPT agradeció la presencia de la Directora y Representante Regional Adjunta del PNUMA, Sra. Cristina Montenegro.

A continuación hizo uso de la palabra el Dr. Alvaro Cubillos, representante del BID en el Paraguay, para realizar sus comentarios sobre la política ambiental presentada. También se refirió a los nuevos mecanismos de reducción de deuda como los swaps. Respecto del MERCOSUR, el funcionario puso énfasis en los temas de competitividad y medio ambiente y en la necesidad de tener en cuenta las cuestiones fronterizas que afectan el medio ambiente.

A su vez, las Delegaciones agradecieron la hospitalidad y cálida bienvenida por parte de la PPT.

A continuación la PPT efectuó la presentación de los temas contemplados en la Agenda.

La Agenda de la Reunión consta como **ANEXO II**.

#### 1. APROBACIÓN DE LA AGENDA

La PPT puso a consideración de los Ministros la Agenda Tentativa de la 111 Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR la cual fue aprobada como consta en el Anexo II.

#### 2. PROPUESTA ARGENTINA DE AGENDA DEL MERCOSUR PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - PRESENTACIÓN DE LA AGENDA ANTE EL XV FORO DE MINISTROS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Argentina presentó a los demás Ministros del MERCOSUR una propuesta de "Agenda para el Desarrollo Sostenible del MERCOSUR" que consta como **Anexo III**.

El objeto de la misma es reflejar los intereses comunes de los Estados Parte con miras a ser presentada y promovida ante los Foros Internacionales y Regionales.

A su vez, manifestó que la Agenda va a contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad ambiental en el Mercosur ya que es una herramienta estratégica para la acción que permitirá consolidar la complementariedad entre las cuestiones económicas con las ambientales y avanzar en la transversalidad que reclama la política ambiental.

Las demás Delegaciones manifestaron su apoyo a la adopción de la misma y fortalecer los trabajos en curso.

## 2.1. PROPUESTA ARGENTINA DE DECLARACIÓN SOBRE BIENES AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO.

Argentina presentó una propuesta de "Declaración sobre Bienes Ambientales para el Desarrollo del Mercosur" y la sometió a consideración de los demás Ministros. Paraguay y Uruguay no pusieron objeciones a la misma. Por su parte, Brasil solicitó 15 días para que dicha propuesta sea considerada en las áreas competentes de su país y expedirse. La Declaración consta como **Anexo IV Reservado**.

Brasil considera oportuno que la Agenda sea presentada en la próxima reunión del Comité Técnico Interagencial del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y Caribe, fa cual se lleva a cabo para analizar metas cumplidas y definir la agenda del XV Foro de Ministros de América Latina y el Caribe.

Por otra parte, la Directora y Representante Regional Adjunta del PNUMA, Sra. Cristina Montenegro, manifestó que este organismo esta en plena disposición para colaborar con la Agenda del Mercosur para el Desarrollo Sustentable aprobada por los Ministros del Mercosur.

Además, ofreció colaborar con la organización de una reunión en Caracas entre los Ministros de Medio Ambiente del Mercosur, previa al XV Foro de Ministros de América Latina y el Caribe.

## 3. PROPUESTA DE BRASIL DE DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE UNA POLÍTICA MERCOSUR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS Y RESPONSABILIDAD POST-CONSUMO

La Ministra de Medio Ambiente de Brasil presentó una propuesta de "Directrices para el Desarrollo de una Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos y Responsabilidad Post Consumo", elaborada por la Secretaría de Calidad Ambiental.

El texto de argumentación de las Directrices consta como **Anexo V**.

En términos generales, tos Ministros consideraron que la propuesta presentada es un documento de gran importancia para el Mercosur, principalmente para prevenir y mitigar el impacto a la salud y al medio ambiente de los residuos.

La propuesta -contempla la creación, en el ámbito de la Reunión de Ministros, de un Grupo de Trabajo conformado por dos representantes de cada Estado Parte. Los Ministros deberán hacer las indicaciones en un plazo de 15 días a contar de esta fecha. Los Ministros podrán también invitar representantes gubernamentales y no-gubernamentales para participar de los trabajos del Grupo. Para asegurar el funcionamiento del mismo, la Ministra de Brasil solicitó al PNUMA colaboración a esos efectos.

El Grupo de Trabajo deberá presentar, en un plazo no mayor a tres meses, una propuesta para una "Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos y Responsabilidad post-Consumo".

Los Ministros manifiestan su acuerdo con la propuesta y la elevan al CMC para su aprobación. El Proyecto de Decisión figura como **Anexo VI Reservado**.

## 4. PROPUESTA ARGENTINA DE PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICO CIENTÍFICA EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE.

Argentina presentó una propuesta de Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur sobre Asistencia Técnico Científica en materia de Calidad del Aire, que consta como **Anexo VII Reservado**.

Las Delegaciones manifestaron su apoyo a la iniciativa presentada. No obstante, dado que existe legislación sobre la materia en cada Estado Parte, se decidió iniciar los procesos de consultas nacionales sobre dicho instrumento.

Por ultimó, los Ministros sugieren al SGT N° 6 que efectúen los aportes técnicos que correspondan a fin de avanzar con el tratamiento del instrumento. El Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Argentina invito a los demás Ministros a expedirse sobre la aludida propuesta en la próxima reunión de ministros.

## 5. PRESENTACIÓN DE PARAGUAY DE LA POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL.

A modo de introducción, el Ministro Secretario de Ambiente de Paraguay hizo entrega a las demás delegaciones de 1a carpeta conteniendo los lineamientos de la Política Ambiental Nacional.

Asimismo, el Ing. Molinas entregó a los demás Ministros una nota de la Red de Comunicación Ambiental Latinoamericana y del Caribe en la cual hacen su presentación institucional.

El Ing. Molinas hizo la presentación del Informe de Gestión con la expectativa de que la misma se constituya en un aporte útil para el MERCOSUR.

Cabe señalar que al término de la misma los Ministros coincidieron en el desafío que representa para nuestros países la implementación de políticas de protección del ambiente y los recursos naturales y su complementación con las cuestiones económicas y sociales.

## 6. ASUNTOS VARIOS

La Ministro de Brasil propuso que la Reunión de Ministros se constituya en un marco para la presentación e intercambio de información sobre experiencias exitosas y buenas prácticas referidas a los temas contemplados en la agenda.

La PPT de Paraguay cursará a la oficina en Paraguay del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) una nota firmada por el Sr. Secretario de Ambiente, Ing. Alfredo Molinas Maldonado, solicitando financiamiento de ese organismo para el desarrollo de determinadas actividades contempladas en la Agenda del Mercosur para el Desarrollo Sostenible.

Finalmente los Ministros renovaron su firme compromiso con el proceso de integración regional.

## 7. FECHA Y AGENDA DE LA PROXIMA REUNIÓN

La fecha tentativa de la próxima reunión se fija para el 18 de noviembre y la PPTU se compromete a remitir la Agenda Tentativa sobre la base de la Agenda del Mercosur para el Desarrollo Sostenible aprobada.

### ANEXOS

Los anexos que integran la presente son los siguientes:

ANEXO I Lista de Participantes

ANEXO II Agenda de la Reunión

ANEXO III Propuesta de Agenda del MERCOSUR para el Desarrollo Sostenible

ANEXO IV Reservado Propuesta Argentina de Declaración sobre Bienes Ambientales para el Desarrollo

ANEXO V Texto Argumental de las Directrices para el Desarrollo de una Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos y Responsabilidad Post- Consumo

ANEXO VI Reservado Proyecto de Decisión sobre Directrices para el Desarrollo de una Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos y Responsabilidad Post-Consumo.

ANEXO VII Reservado Propuesta Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR sobre Cooperación y Asistencia Técnico Científica en Materia de Calidad del Aire

## IV.5. IV Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, Bolivia y Chile

MERCOSUR/RMMAM/ACTA N° 2/05

IV REUNION DE MINISTROS DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 18 de noviembre de 2005, la IV Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, con la presencia del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la República Argentina, Dr. Atilio Savino; la Ministro de Medio Ambiente de la República Federativa del Brasil, Sra. Marina Silva; el Ministro Secretario Ejecutivo de Ambiente de la República de Paraguay, Ing. Agr. Alfredo Molinas Maldonado; y el Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la República Oriental del Uruguay, Arq. Mariano Arana.

La lista de participantes consta en el ANEXO I.

La apertura oficial de esta Reunión se inició con las palabras de bienvenida a los participantes a cargo del Señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la República Oriental del Uruguay, en ejercicio de la Presidencia Pro Témpore del MERCOSUR, Arq. Mariano Arana. Este dio la bienvenida a todas las delegaciones, expresó su agradecimiento por la presencia de los ministros presentes y su expectativa de una jornada positiva.

La PPT agradeció la presencia del Director Regional del PNUMA para América Latina y el Caribe, Sr. Ricardo Sánchez, y de la Directora y Representante Regional Adjunta del PNUMA, Sra. Cristina Montenegro.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Ricardo Sánchez, quién expresó su agradecimiento a las autoridades presentes y manifestó el especial interés del PNUMA en los temas que se están tratando en oportunidad de la realización de esta Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR.

Asimismo, el Director del PNUMA resaltó el avance logrado en la aplicación efectiva de los temas de la agenda de desarrollo sostenible del MERCOSUR y en su firme compromiso de apoyar los esfuerzos de implementación de los mismos.

A su vez, las Delegaciones agradecieron la hospitalidad y cálida bienvenida por parte de Uruguay.

A continuación la PPT efectuó la presentación de los temas contemplados en la Agenda.

### **1. APROBACION DE LA AGENDA**

La PPT puso a consideración de los Ministros la Agenda Tentativa de la IV Reunión de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR la cual fue aprobada como consta en el **Anexo II**.

### **2. PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE UNA POLÍTICA MERCOSUR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS Y RESPONSABILIDAD POST-CONSUMO**

El Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la República Oriental del Uruguay, presentó la Propuesta de Acuerdo para el Desarrollo de una "Política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos y Responsabilidad post-Consumo", elaborada por el Grupo Ad Hoc conformado a estos efectos en el ámbito de la III Reunión de Ministros de Medio Ambiente, que consta en el **Anexo III**.

En términos generales, los Ministros consideraron que la propuesta presentada es un documento de gran importancia para el MERCOSUR, principalmente para prevenir y minimizar el impacto a la salud y al medio ambiente en lo que a residuos refiere.

Los Ministros de Argentina, Brasil y Paraguay manifestaron su concordancia con la propuesta.

El Ministro de Uruguay manifestó su compromiso con los objetivos generales de la propuesta señalando que al no haber concluido el proceso interno de consulta pertinente en atención al anexo, solicitó contar con un plazo mayor para expedirse.

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Argentina, propuso aprobar los términos generales del documento dejando para un posterior análisis el contenido del anexo. En este sentido los Ministros acordaron que el Grupo Ad Hoc creado para elaborar el instrumento mantenga un nuevo encuentro a los efectos de readecuar el mismo según lo acordado en la presente reunión.

La Ministra de Brasil propuso celebrar una Reunión Extraordinaria en el marco de la COP 8 de Biodiversidad, a realizarse en Curitiba, Brasil, a efectos de presentar la propuesta definitiva para su aprobación.

### **3. PROPUESTA DE PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICO CIENTIFICA EN GESTION AMBIENTAL DE RECURSOS HIDRICOS COMPARTIDOS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR.**

El Ministro Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Uruguay aludió a los documentos que constan en el **Anexo IV**.

En términos generales, los Ministros expresaron su interés por abordar esta temática, teniendo en cuenta que algunos de los temas relacionados necesitan un proceso de delimitación de los espacios de acción por parte de las autoridades

nacionales en los mismos, en virtud de las competencias que otros organismos estatales tienen asignadas sobre el mismo recurso hídrico.

El Director de PNUMA planteó la necesidad de una visión integradora de la temática del agua por parte de los Estados Parte.

El Ministro de Uruguay, enfatizó la importancia de la participación de la sociedad civil en la gestión de los recursos hídricos lo cual fue compartido por las demás delegaciones.

Los Ministros acordaron en crear un Grupo Ad-Hoc para elaborar una Estrategia de Gestión Integrada de Recursos Hídricos que reportará a la Reunión de Ministros de Medio Ambiente y se estimó conveniente que en la próxima COP 8 de Biodiversidad en Curitiba, Brasil, en oportunidad de la celebración de la Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, se pueda avanzar sustantivamente en este tema. A este respecto elaboraron un acuerdo que consta en el **Anexo V**.

Los Ministros manifestaron también su preocupación con los trabajos en desarrollo en el ámbito del Grupo Ad Hoc de alto nivel del Acuífero Guaraní, con el fin de que las propuestas de elaboración consideran los aspectos de medio ambiente y de estructura institucional de MERCOSUR.

Por tanto, resulta imprescindible que el referido Grupo Ad Hoc sea orientado en sentido de articular con la RMMAM.

#### **4. PROPUESTA ARGENTINA DE PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICO CIENTÍFICA EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE.**

Respecto de la Propuesta de Argentina de Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR sobre Asistencia Técnico Científica en materia de Calidad del Aire, presentada en la III Reunión de Ministros, las delegaciones manifestaron su apoyo a la iniciativa y acordaron crear un Grupo Ad- Hoc para que, sobre la base de dicha propuesta, elabore el Instrumento.

Este Grupo deberá reunirse por lo menos 2 veces para avanzar en el tratamiento de esta temática y permita a los Ministros de Medio Ambiente expedirse sobre la misma en su próxima Reunión.

Los Ministros, a través de las coordinaciones del SGT6, deberán comunicar a la PPTU, en un plazo de 15 días los nombres de los dos representantes que conformarán el Grupo Ad Hoc, el cual tendrá tres meses para expedirse.

#### **5. SALUD Y AMBIENTE.**

Respecto de este tema los Ministros coincidieron en el desafío que representa para nuestros países la complementación del ambiente y la salud

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Argentina señaló que, atento a la superposición con los temas de la agenda de los Ministros de Salud respecto de algunos temas que se encuentra bajo tratamiento en las agendas del SGT6 y RMMA, propuso celebrar próximamente una reunión conjunta entre Ministros de Medio Ambiente y Salud.

El Ministro de Uruguay, resalto que estas políticas deben tener como centro de atención prioritaria la prevención sobre los sectores más vulnerables de la población.

#### **6. LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y SEQUIA**

Los Ministros apoyaron el Proyecto de Declaración en la materia presentado por la PPTU que consta en el **Anexo VI**

El Director de PNUMA, recordó a los Ministros presentes que de conformidad a lo resuelto por la Asamblea de las Naciones Unidas, el año 2006 ha sido designado como el Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación, destacando la importancia de incluir este tema en la agenda ambiental del MERCOSUR, y de su abordaje sinérgico en relación con los demás acuerdos ambientales multilaterales. .



Al respecto, la Delegación de Brasil, informó sobre la realización de un side event previsto para la COP 8 de Biodiversidad, orientado particularmente a la temática de sinergias entre Desertificación, Biodiversidad y Cambio Climático.

A su vez, el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Argentina, informó que el próximo año, oficiará de sede del CRIC 5 (Comité de Revisión de Implementación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Sequía) lo que podrá fortalecer la posición del MERCOSUR en la temática referida.

Finalmente, las delegaciones acordaron crear un Grupo Ad-Hoc en la materia en el ámbito de la Reunión de Ministros del MERCOSUR para avanzar en la formulación de una Estrategia sub- regional de Lucha contra la desertificación y sequía.

Este Grupo deberá reunirse por lo menos 2 veces para avanzar en el tratamiento de esta temática y permita a los Ministros de Medio Ambiente expedirse sobre la misma en su próxima Reunión.

Los Ministros, a través de las coordinaciones del SGT6, deberán comunicar a la PPT, en un plazo de 15 días los nombres de los representantes que conformarán el Grupo Ad Hoc.

#### **7. Acuerdo de los Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR en el Marco de la Declaración Ministerial de Doha.**

Los Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, en el marco de la Declaración Ministerial de Doha, aprobaron el Acuerdo de los Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR en el Marco de la Declaración Ministerial de Doha que figura como **Anexo VII**.

El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Argentina señaló la importancia de resaltar el valor de los bienes ambientales más allá de un simple listado de productos, lo que fue respaldado por los demás.

El Ministro de Uruguay resaltó la importancia de que este proceso debería involucrar a los diferentes sectores relacionados con el Comercio de Bienes y Servicios.

#### **8. PROPUESTA DE ACUERDO DE LOS MINISTROS DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE UNA ESTRATEGIA DE BIODIVERSIDAD DEL MERCOSUR.**

La PPTU presentó una propuesta de Acuerdo sobre Lineamientos para la Elaboración de una Estrategia de Biodiversidad del MERCOSUR (**Anexo VIII**)

Al respecto, los Ministros aprobaron la iniciativa presentada, y resaltaron la importancia de que la subregión pudiera difundir la misma en la COP 8 de Biodiversidad en Curitiba, Brasil, teniendo en cuenta la riqueza que a nivel continental y acuático tiene el MERCOSUR, en Biodiversidad.

La Ministra de Brasil destacó la importancia de trabajar en el bioma pampa (pradera) y encaminar los esfuerzos subregionales para consagrar la creación de un Santuario de Ballenas en el MERCOSUR.

En este sentido, el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Argentina, realizará consultas internas con las instituciones con competencia en esta temática, con vistas a adelantar una posición nacional para la Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR a realizarse en el marco de la COP 8 de Biodiversidad

El Director del PNUMA reiteró su apoyo a los Ministros para realizar las gestiones correspondientes ante el Fondo para el Medio Ambiente Mundial – FMAM- sobre aquellos temas que los mismos consideren prioritarios en su agenda ambiental.

La Delegación de Brasil expresó la importancia de los temas relacionados al acceso a los recursos genéticos y la temática emergente de la agrobiodiversidad, informando que su país está trabajando en la materia.

Finalmente los Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR resaltaron los esfuerzos en curso por aplicar las normas medioambientales en el territorio del MERCOSUR, en particular aquellas que garantizan la conservación de la Biodiversidad y la Protección de la Flora y la Fauna. Este reforzamiento del funcionamiento de las instituciones ambientales nacionales, en concomitancia con lo establecido por las normas legales, son un testimonio de la importancia y respaldo que las autoridades nacionales del MERCOSUR otorgan al Desarrollo Sustentable

## 9. ASUNTOS VARIOS

La PPTU presentó una propuesta de Energías Renovables orientadas a la concertación de acciones entre las áreas de Medio Ambiente y Energía y que culmine en la consagración de una sesión conjunta entre los Ministros de Medio Ambiente y Energía. **Anexo IX**

Finalmente los Ministros renovaron su firme compromiso con el proceso de integración regional.

## 10. FECHA Y AGENDA DE LA PROXIMA REUNIÓN

La fecha tentativa de la I Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR se fija para el 26 de marzo del 2006 y la V Reunión Ordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR se fija tentativamente para fines de junio de 2006 conjuntamente con la Reunión de Ministros de Salud. La PPTA se compromete a remitir la Agenda Tentativa sobre la base de la Agenda del MERCOSUR para el Desarrollo Sostenible.

### ANEXOS

Los anexos que integran la presente son los siguientes:

ANEXO I	Lista de participantes
ANEXO II	<u>Agenda</u> de la Reunión
ANEXO III Reservado	MERCOSUR/IV CMC/ P.DEC N° 02/05.  Propuesta de Acuerdo sobre Política de Gestión de Residuos y Responsabilidad Post-Consumo.
ANEXO IV Reservado	Documentos <ul style="list-style-type: none"><li>• Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR sobre Cooperación y Asistencia Técnico Científica en Gestión Ambiental de Recursos Hídricos Compartidos en el Ámbito del MERCOSUR:</li><li>• Proyecto de acuerdo sobre el acuífero guaraní</li><li>• Estrategia común para la gestión del agua entre los países de América Latina y el Caribe</li></ul>
ANEXO V	Acuerdo para la Elaboración de un Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR en materia de Gestión Ambiental Integral de Recursos Hídricos.
ANEXO VI	Declaración sobre Lucha contra la Desertificación y Sequía
ANEXO VII	MERCOSUR/ IV RMMA /ACUERDO N° 2 /05 -Acuerdo de los Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR en el Marco de la Declaración Ministerial de Doha
ANEXO VIII	MERCOSUR/ IV RMMA /ACUERDO N° 3 /05 -Acuerdo de los Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR sobre Lineamientos para una Estrategia MERCOSUR sobre Conservación y Manejo Sostenible de la Biodiversidad
ANEXO IX	Propuesta de Energías Renovables

## ANEXO A – DECISIONES DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

### 1. Decisión CMC N° 02/94

#### ACUERDO SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 39/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 1/94 del SGT N° 5 "Transporte Terrestre".

#### CONSIDERANDO :

Que el transporte de mercancías peligrosas debe realizarse al amparo de normas que garanticen la seguridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Que es necesario contar con un marco jurídico común para la distribución en la Región de mercancías consideradas peligrosas las cuales deben ser transportadas con seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente.

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DECIDE :

**ARTICULO 1º.** Aprobar el Acuerdo sobre "Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR", que consta en el Anexo y forma parte de la presente Decisión.

**ARTICULO 2º.** Los Gobiernos de los Estados Partes instruirán a sus Representaciones ante ALADI para que protocolicen en el ámbito de la Asociación el Acuerdo mencionado en el artículo anterior.

#### ANEXO

#### ACUERDO SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Tratado de Asunción.

Considerando que el objetivo de ese Tratado, de ampliar las actuales dimensiones de sus mercados nacionales a través de la integración, genera el aumento del intercambio de mercancías que presentan riesgos para la salud humana, vías y equipamientos de transporte y para el medio ambiente;

Entendiendo que la existencia de diferentes reglamentaciones nacionales puede dificultar el intercambio internacional de las mercancías peligrosas;

Consciente de la necesidad de establecer requisitos mínimos de seguridad para el intercambio de esas mercancías, cualquiera sea la modalidad del transporte utilizado; y

Teniendo en cuenta la tendencia mundial de adoptar las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas como base para las Reglamentaciones Nacionales;

Acuerdan lo siguiente:

#### CAPITULO I

#### Finalidad y Ámbito de Aplicación

**ARTICULO 1º.** Este Acuerdo y sus Anexos, reglamentan el transporte de mercancías peligrosas entre los Estados Partes del MERCOSUR.

## CAPITULO II

### Disposiciones Generales

**ARTICULO 2º.** El transporte de las mercancías de las clases 1 y 7 y de los residuos peligrosos se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo y por las normas específicas establecidas por los organismos competentes de cada uno de los Estados Partes.

**ARTICULO 3º.** Cada Estado Parte se reserva el derecho de prohibir la entrada a su territorio de cualquier mercancía peligrosa previa comunicación a los demás Estados Partes.

**ARTICULO 4º.** El ingreso o egreso de mercancías peligrosas efectuadas conforme a las exigencias establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) o la Organización para la Aviación Civil Internacional (OACI) serán aceptadas por los Estados Partes.

**ARTICULO 5º.** La circulación de las unidades de transporte de mercancías peligrosas se regirá por las normas generales establecidas en este Acuerdo y las disposiciones particulares de cada Estado Parte.

**ARTICULO 6º.** A los fines del transporte, las mercancías peligrosas serán colocadas en embalajes o equipamientos que:

- a) cumplan con los requisitos establecidos en las Recomendaciones de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas;
- b) estén marcadas e identificadas; y
- c) tengan en cuenta los procedimientos nacionales que respondan a tales requisitos.

**ARTICULO 7º.** Los transportes de mercancías peligrosas sólo podrán ser realizados por vehículos cuyas características técnicas y estado de conservación garanticen la seguridad, compatible con el riesgo correspondiente a la mercancía transportada.

Durante las operaciones de carga, transporte, descarga, transbordo de mercancías peligrosas o de limpieza y descontaminación, los vehículos llevarán los elementos identificatorios del riesgo y los paneles de seguridad identificatorios de las mercancías y de los riesgos a ellas asociadas.

**ARTICULO 8º.** La documentación para el transporte de mercancías deberá incluir información que identifique perfectamente el material e indique los procedimientos a adoptar en caso de emergencia.

**ARTICULO 9º.** Todo el personal involucrado en el transporte y manipuleo de mercancías peligrosas deberá recibir entrenamiento específico para las funciones que les competen y disponer del equipamiento de protección adecuado.

**ARTICULO 10º.** Las certificaciones, y, los informes de ensayo expedidos en un Estado Parte serán aceptados por los demás cuando se exija en el contexto de este Acuerdo.

## ANEXO I NORMAS FUNCIONALES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

### CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Este anexo al Acuerdo Sectorial sobre el Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas en el Ambito del Mercado Común del Sur, en adelante denominado Acuerdo Sectorial, establece las reglas y procedimientos para el transporte terrestre de mercancías que, presentando riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente, sean peligrosas.

1.1. A los efectos de este Anexo son mercancías peligrosas las referidas en el Anexo II del Acuerdo Sectorial.

1.2. Los organismos competentes en cada uno de los Estados Parte para establecer normas específicas complementarias a lo dispuesto en el Acuerdo Sectorial y sus Anexos, para las mercancías de las Clases 1 y 7 y para los residuos peligrosos, constan en el Apéndice I.1. de este Anexo.

## CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DEL TRANSPORTE

### SECCION I DEL TRANSPORTE POR CARRETERA

#### SUBSECCION I DE LOS VEHÍCULOS Y LOS EQUIPAMIENTOS

Artículo 2. El transporte de mercancías peligrosas sólo puede ser realizado por vehículos y equipamientos (como por ejemplo cisternas y contenedores) cuyas características técnicas y estado de conservación garanticen seguridad compatible con los riesgos correspondientes a las mercancías transportadas.

2.1. Los vehículos y equipamientos especializados para el transporte de mercancías peligrosas a granel deberán ser fabricados de acuerdo con las normas y reglamentos técnicos vigentes en el ámbito del MERCOSUR. En la inexistencia de éstos, con una norma técnica reconocida internacionalmente y aceptada por la autoridad competente de cualquier Estado Parte.

2.2. Cada Estado Parte indicará un organismo responsable para certificar directamente o a través de una entidad por él designada, la adecuación de los vehículos y equipamientos al transporte de mercancías peligrosas a granel, así como para expedir el correspondiente certificado de habilitación.

2.3. Los vehículos y equipamientos de que trata el numeral 2.1 del Artículo 2º, serán inspeccionados con periodicidad establecida por la norma técnica que se acuerde, por el organismo referido en el numeral 2.2. del Artículo 2º o la entidad por él designada.

2.4. Los vehículos y equipamientos referidos en el numeral 2.1. del Artículo 2º, en caso de accidente, avería o modificación estructural, deberán ser inspeccionados y ensayados por el organismo referido en el numeral 2.2. del Artículo 2º, o por la entidad por él designada, antes de su retorno a la actividad.

2.5. Después de cada inspección será expedido un nuevo certificado de habilitación.

Artículo 3. Los vehículos y equipamientos que hayan sido usados en el transporte de mercancías peligrosas solamente serán utilizados para cualquier otro fin, después de haberseles efectuado una completa limpieza y descontaminación.

3.1. Toda operación de limpieza y descontaminación será realizada en lugares apropiados, y la disposición de los residuos de los contenidos y productos utilizados en la limpieza deberán cumplir las legislaciones y normas vigentes en cada Estado Parte.

3.2. Las condiciones para la limpieza y descontaminación de los vehículos y equipamientos, después de la descarga, serán establecidas en conjunto por el transportista y por el fabricante del producto o el expedidor.

3.3. El lugar y las condiciones de las instalaciones donde se desarrollarán tales operaciones serán establecidas en conjunto por el transportador y por el fabricante del producto o expedidor.

3.4. La responsabilidad por la ejecución de la limpieza y descontaminación será estipulada en el contrato de transporte.

Artículo 4. Durante las operaciones de carga, transporte, descarga, transbordo, limpieza y descontaminación, los vehículos y equipamientos utilizados en el transporte de mercancías peligrosas deberán portar los rótulos de riesgo y paneles de seguridad identificadores de la carga, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II, así como las instrucciones a que se refiere el literal b) del artículo 56.

4.1. Después de las operaciones de limpieza y completa descontaminación de los vehículos y equipamientos, los rótulos de riesgo, paneles de seguridad e instrucciones referidas en este Artículo serán retirados del vehículo o equipamiento.

Artículo 5. Los vehículos utilizados en el transporte de mercancías peligrosas deberán portar un conjunto de equipamientos para situaciones de emergencia según lo indicado por las normas de cualquiera de los Estados Parte o, en la inexistencia de éstas, en norma reconocida internacionalmente o siguiendo recomendaciones del fabricante del producto.

Artículo 6. Para el transporte de mercancías peligrosas a granel los vehículos deberán estar equipados con un elemento registrador de las operaciones, quedando los registros a disposición del expedidor, del contratante, del destinatario y de las autoridades con jurisdicción sobre las rutas durante tres meses, salvo en el caso de accidente, en que serán conservados por un año.

Artículo 7. Está prohibido el transporte de mercancías peligrosas en vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros.

El transporte de mercancías peligrosas de carácter medicinal o de tocador, necesarias para viajar, se efectuará en las condiciones establecidas en el Capítulo II del Anexo II.

Artículo 8. En ningún caso una unidad de transporte cargada con mercancías peligrosas podrá circular con más de un remolque o semirremolque.

## SUBSECCION II DEL ACONDICIONAMIENTO, CARGA, DESCARGA, ALMACENAJE Y OPERACIONES DE TRANSPORTE

Artículo 9. Las mercancías peligrosas deberán ser acondicionadas de forma tal que soporten los riesgos de la carga, transporte, descarga y transbordo, siendo el expedidor responsable por el adecuado acondicionamiento de las mercancías, siguiendo las especificaciones del fabricante de éstos, observando las condiciones generales y particulares aplicables a los embalajes y recipientes intermedios para graneles (RIG), que constan en el Anexo II.

9.1. En caso de un producto importado desde un país no signatario del Acuerdo Sectorial, el importador será responsable por la observancia de este artículo, correspondiéndole adoptar las providencias necesarias junto al expedidor.

9.2. El transportista solamente aceptará para el transporte aquellas mercancías adecuadamente rotuladas, etiquetadas y marcadas de acuerdo con la correspondiente clasificación y los tipos de riesgo.

Artículo 10. Está prohibido el transporte en el mismo vehículo o contenedor de mercancías peligrosas con otro tipo de mercadería, o con otro producto peligroso, salvo que hubiese compatibilidad entre las diferentes mercancías transportadas.

10.1. Se consideran incompatibles a los fines del transporte en conjunto, las mercancías que, puestas en contacto entre sí, presenten alteraciones de las características físicas o químicas originales de cualquiera de ellas con riesgo de provocar explosión, desprendimiento de llamas o calor, formación de compuestos, mezclas, vapores o gases peligrosos.

10.2. Está prohibido el transporte de mercancías peligrosas con riesgo de contaminación, conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano o animal o con embalajes de mercaderías destinadas al mismo fin.

10.3. Está prohibido el transporte de animales juntamente con cualquier producto peligroso.

10.4. Para la aplicación de las prohibiciones de carga en común, previstas en este artículo, no serán consideradas las mercancías colocadas en pequeños contenedores distintos, siempre que estos aseguren la imposibilidad de daños a personas, mercaderías o al **medio ambiente**.

Artículo 11. Está prohibido transportar productos para uso humano o animal en cisternas de carga destinadas al transporte de mercancías peligrosas.

11.1. Podrá ser autorizado este tipo de transporte para productos específicos siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° y en conformidad con las normas y procedimientos técnicos relativos a esos productos, reconocidos por la autoridad competente de cada Estado Parte.

11.2. La realización de este tipo de operaciones en el transporte solamente será efectuado con el conocimiento del expedidor y mediante su aprobación, sin perjuicio de la responsabilidad del transportista.

Artículo 12. El manipuleo, carga, descarga y estiba de bultos que contengan mercancías peligrosas serán ejecutados en condiciones de seguridad adecuadas a las características de las mercancías y a la naturaleza de sus riesgos.

Artículo 13. Las mercancías peligrosas que sean almacenadas en depósitos de transferencias de carga, deberán observar las normas y medidas de seguridad específicas, adecuadas a la naturaleza de los riesgos, cumpliendo la legislación vigente en cada Estado Parte.

Artículo 14. Los diferentes componentes de un cargamento que incluya mercancías peligrosas deberán ser convenientemente estibados y sujetos por medios apropiados, de modo de evitar cualquier desplazamiento de tales componentes, unos con respecto a los otros, y en relación con las paredes del vehículo o contenedor.

Artículo 15. Cuando un cargamento incluya mercancías peligrosas y no peligrosas, éstas deberán ser estibadas separadamente.

Artículo 16. Está prohibido al personal involucrado en la operación de transporte abrir bultos que contengan mercancías peligrosas.

## SUBSECCION III DEL ITINERARIO Y DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 17. El transportista deberá programar el itinerario del vehículo que transporte mercancías peligrosas de forma de evitar, si existe vía alternativa, el uso de vías en áreas densamente pobladas o de protección de embalses, reservas de agua o reservas forestales y ecológicas, o sus proximidades, así como el uso de vías de gran afluencia de personas y vehículos en los horarios de mayor intensidad de tránsito.

Artículo 18. Las autoridades con jurisdicción sobre las vías podrán determinar restricciones al tránsito de vehículos que transporten mercancías peligrosas, a lo largo de toda su extensión o parte de ella, señalizando los tramos con restricción y asegurando un itinerario alternativo, que no presente riesgo mayor así como establecer lugares y períodos con restricciones para estacionamiento, parada, carga y descarga.

18.1 En caso en que el itinerario previsto exija ineludiblemente el uso de una vía con restricción de circulación, el transportador justificará dicha situación ante la autoridad con jurisdicción sobre la misma, de acuerdo a la legislación vigente en cada Estado Parte, quien podrá establecer requisitos que se aplicarán durante la realización del viaje.

Artículo 19. El vehículo que transporta mercancías peligrosas solamente podrá estacionar, para descanso o pernocte de la tripulación, en áreas previamente determinadas por las autoridades competentes y, en caso de inexistencia de tales áreas, deberá evitarse el estacionamiento en zonas residenciales, lugares públicos, o lugares de fácil acceso al público, áreas densamente pobladas o de gran concentración de personas o vehículos.

19.1. Cuando, por motivos de emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente, el vehículo se detenga en un lugar no autorizado, deberá permanecer señalizado y bajo vigilancia de su conductor o de las autoridades locales, salvo que su ausencia fuese imprescindible para la comunicación del hecho, pedido de socorro o atención médica.

19.2. Solamente en caso de emergencia el vehículo podrá estacionar o detenerse en las banquetas o bermas de las carreteras.

#### SUBSECCION IV DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE

Artículo 20. Los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán poseer además de las habilitaciones exigidas por las normas de tránsito acordadas entre los Estados Parte, un certificado de formación profesional expedido por la autoridad competente o una institución sobre la que ella delegue estas funciones.

Para la obtención de dicho certificado deberá aprobar un curso de capacitación específica, y para prorrogarlo un curso de actualización periódico, según el programa básico contenido en el Apéndice I.2.de este Anexo.

20.1. Cuando la tripulación de un vehículo estuviera constituida por más de una persona los eventuales acompañantes deberán haber recibido la formación específica para actuar en casos de emergencia.

Artículo 21. El transportista, antes de movilizar el vehículo deberá inspeccionarlo, asegurándose de sus perfectas condiciones para el transporte a que se destina, con especial atención a la cisterna, carrocería y demás dispositivos que puedan afectar la seguridad de la carga transportada.

Artículo 22. El conductor, durante el viaje, es el responsable por la guarda, conservación y buen uso de los equipamientos y accesorios del vehículo, inclusive los exigidos en función de la naturaleza específica de las mercancías transportadas.

22.1. El conductor deberá examinar, regularmente y en un lugar adecuado, las condiciones generales del vehículo. En particular, verificará grado de temperatura y demás condiciones de los neumáticos del vehículo, así como la posible existencia de fugas y de cualquier tipo de irregularidad en la carga.

Artículo 23. El conductor interrumpirá el viaje, en lugar seguro, y entrará en contacto con la empresa transportista, autoridades o entidad cuyo número telefónico conste en la documentación de transporte, por el medio más rápido posible, cuando ocurriesen alteraciones en las condiciones de partida, capaces de poner en riesgo la seguridad de vidas, bienes o del medio ambiente.

Artículo 24. El conductor no participará de las operaciones de carga, descarga y transbordo de mercancías salvo que esté debidamente orientado por el expedidor o por el destinatario, y cuente con la anuencia del transportador.

Artículo 25. Todo el personal involucrado en las operaciones de carga, descarga y transbordo de mercancías peligrosas usará traje y equipamiento de protección individual, conforme a normas e instrucciones exigidas en los Estados Parte.

25.1. Durante el transporte, el conductor del vehículo usará un traje mínimo obligatorio, quedando eximido del uso de equipamiento de protección individual.

Artículo 26. En las operaciones de transbordo de mercancías peligrosas a granel, cuando fueran realizadas en la vía pública, sólo podrá intervenir personal que haya recibido capacitación específica sobre la operación y los riesgos inherentes a las mercancías transportadas.

Artículo 27. Aparte del personal del vehículo, está prohibido transportar viajeros en las unidades que transporten mercancías peligrosas.

## SECCION II DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

### SUBSECCION I DE LOS VEHICULOS Y LOS EQUIPAMIENTOS

Artículo 28. El transporte de mercancías peligrosas solamente será realizado por vagones y equipamientos (como cisternas y contenedores) cuyas características técnicas y estado de conservación posibiliten seguridad compatible con el riesgo correspondiente al producto transportado.

Artículo 29. Los vagones y equipamientos destinados al transporte de mercancías peligrosas a granel serán fabricados de acuerdo con las normas y reglamentos técnicos vigentes en cualquiera de los Estados Parte o, en la inexistencia de estas, con norma reconocida internacionalmente. La empresa ferroviaria o entidad reconocida por la autoridad superior que corresponde según las normas vigentes en cada Estado Parte, controlará la adecuación de dichos equipos para el transporte a que se destinan.

29.1. Sin perjuicio de las inspecciones rutinarias de mantenimiento, los vagones y equipamientos utilizados en el transporte de mercancías peligrosas serán inspeccionados periódicamente por la empresa ferroviaria o entidad reconocida por la autoridad superior que corresponda según las normas vigentes en cada Estado Parte, teniendo en cuenta los plazos y las rutinas recomendadas por las normas de fabricación o inspección.

29.2. Los vagones y equipamientos referidos en el numeral anterior, en caso de accidente o avería, serán inspeccionados por la empresa ferroviaria o entidad reconocida por la autoridad superior que corresponda según las normas vigentes en cada Estado Parte, antes de su retorno a la actividad.

29.3. Cuando se trate de vagones y equipamientos de propiedad de terceros, corresponderá al propietario comprobar junto a la empresa ferroviaria o entidad reconocida por la autoridad superior que corresponda según las normas vigentes en cada Estado Parte, la realización de las medidas previstas en los numerales anteriores.

Artículo 30. Todo tren, que transporte productos peligrosos, dispondrá de:

- a) un conjunto de equipamientos para la atención de accidentes, averías y otras emergencias, de acuerdo con las normas de cualquiera de los Estados Parte o, en caso de la inexistencia, de éstas, de norma reconocida internacionalmente o recomendación del fabricante del producto;
- b) equipamiento de protección individual, de acuerdo con las normas de cualquiera de los Estados Parte o, en la falta de estas, las especificadas por el fabricante del producto.
- c) equipamientos de comunicaciones; y
- d) materiales de primeros auxilios.

30.1. La locomotora principal será equipada con un dispositivo de hombre muerto, o sistema equivalente, y velocímetro registrador; asimismo portará un aparato de comunicaciones y un conjunto de equipamientos de protección individual destinado a la tripulación.

Artículo 31. Los vagones y equipamientos que hayan sido utilizados en el transporte de mercancías peligrosas solamente serán usados, para cualquier otro fin, después de haberles efectuado una completa limpieza y descontaminación.

31.1. Esa operación será realizada en lugar apropiado, evitándose que residuos de los contenidos y productos utilizados en la limpieza sean volcados en la red de evacuación general, de aguas pluviales, en manantiales o en lugares donde puedan contaminar el medio ambiente.

31.2. Las condiciones para la limpieza y descontaminación de los vagones y equipamientos, después de descargados, serán establecidas en conjunto por la empresa ferroviaria y por el fabricante del producto o el expedidor.

31.3. La responsabilidad por la ejecución de la limpieza y descontaminación será estipulada en el contrato de transporte.

Artículo 32. Está prohibida la circulación de vagones que presenten contaminación en su exterior.

Artículo 33. Los vagones y equipamientos descargados sin limpiar, que hayan transportado mercancías peligrosas, o que contengan residuos de éstas, están sujetos a las mismas prescripciones aplicables a los cargados.



## SUBSECCION II DE LA FORMACION Y CIRCULACION DEL TREN

Artículo 34. Los vagones y equipamientos utilizados en el transporte de mercancías peligrosas portarán rótulos de riesgo y paneles de seguridad identificadores de la carga, conforme a lo dispuesto en el Anexo II, mientras duren las operaciones de carga, estiba, transporte, descarga, transbordo, limpieza y descontaminación.

34.1. Después de las operaciones de limpieza y completa descontaminación de vagones y equipamientos utilizados en el transporte de mercancías peligrosas, los rótulos de riesgos y paneles de seguridad serán retirados.

Artículo 35. En caso de formación de trenes que transporten mercancías peligrosas, serán tomadas las siguientes precauciones:

- a) los vagones que transporten productos que puedan interactuar de manera peligrosa con aquellos contenidos en otros vagones, deberán estar separados de estos como mínimo por un vagón conteniendo productos inertes.
- b) todos los vagones del tren, inclusive los cargados con otro tipo de mercadería, deberán cumplir los mismos requisitos de seguridad para la circulación y desempeño operacional, que aquellos que contengan mercancías peligrosas.
- c) los vagones conteniendo mercancías peligrosas no deberán ser objeto de largadas (maniobras volantes), debiendo ser maniobrados enganchados a la locomotora, excepto en instalaciones que permitan maniobras seguras sin la utilización de locomotora.

Artículo 36. Está prohibido el transporte de mercancías peligrosas en trenes de pasajeros o trenes mixtos, excepto el transporte de equipajes y pequeñas expediciones conteniendo los referidos productos en el marco de lo establecido en el Anexo II.

36.1. Está prohibido el ingreso o transporte de personas no autorizadas en trenes que transporten mercancías peligrosas.

36.2. Excepcionalmente, y cuando sea indispensable para la seguridad del transporte, la empresa ferroviaria podrá admitir el acompañamiento de la expedición por personal especializado.

Artículo 37. En trenes destinados al transporte de mercancías peligrosas no será permitida la inclusión de vagones plataforma cargados con maderas, vías, grandes piezas o estructuras.

Artículo 38. El viaje de un tren que transporte mercancías peligrosas será lo más directo posible y seguirá un horario prefijado.

Artículo 39. El tren que transporte mercancías peligrosas será inspeccionado por la empresa ferroviaria para verificar su conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Sectorial, sus Anexos y demás normas aplicables al producto:

- a) antes de iniciar el viaje;
- b) en lugares previamente especificados por la línea ferroviaria; y
- c) cuando existiera sospecha de cualquier hecho anormal.

Artículo 40. La empresa ferroviaria comunicará previamente la circulación de un tren que transporte mercancías peligrosas a todo el personal involucrado en dicho transporte, instruyéndolo sobre las medidas operacionales a ser adoptadas y definiendo las responsabilidades de cada uno de los intervinientes.

Artículo 41. En los despachos de mercancías peligrosas en tráficos con intercambio, la empresa ferroviaria de origen avisará, con la debida anticipación, a las demás empresas ferroviarias interesadas, para que éstas puedan tomar precauciones con tiempo suficiente, a fin de continuar el transporte con rapidez y seguridad.

41.1. En el momento de recibirse el tren y los vagones con mercancías peligrosas, éstos serán inspeccionados cuidadosamente para verificar sus condiciones de circulación.

41.2. En caso de que los vagones no estuvieran en condiciones de proseguir el viaje, corresponderá a la empresa ferroviaria de origen tomar las precauciones necesarias para adecuarlos a ese fin.

41.3. Los vagones tanque además de lo anterior, se controlarán por posibles fugas.

41.4. Un vagón tanque que ha contenido mercancías peligrosas y que se envíe vacío o se reciba en intercambio, deberá tener todas sus válvulas, cubiertas de agujero de hombre, etc., correctamente aseguradas en todos los lugares.

41.5. Si el vagón-tanque vacío posee serpentinas de calefacción, sus extremos deberán estar abiertos para drenaje.

Artículo 42. El transporte de mercancías peligrosas solamente será realizado por vías cuyo estado de conservación posibilite la seguridad compatible con el riesgo correspondiente al producto transportado.

Artículo 43. Salvo una imposición de la señalización o motivo de fuerza mayor, los trenes o vagones y equipamientos con mercancías peligrosas no podrán parar y estacionar a lo largo de la vía en los siguientes casos:

- a) al lado de trenes o de vagones de pasajeros y vagones con animales u otros vagones con mercancías peligrosas;
- b) en lugares de fácil acceso al público;
- c) en pasos a nivel; y
- d) en obras civiles como puentes, viaductos, túneles y alcantarillas.

### SUBSECCION III DEL DESPACHO, ACONDICIONAMIENTO, CARGA, DESCARGA, OPERACIONES DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Artículo 44. Las mercancías peligrosas deberán acondicionarse para soportar los riesgos de la carga, estiba, transporte, descarga y transbordo. El expedidor es responsable por el adecuado acondicionamiento de las mercancías por lo que deberá seguir las especificaciones del fabricante del producto, y obedecer las condiciones generales y particulares aplicables a los embalajes y recipientes intermedios para graneles (RIG), que constan en el Anexo II.

44.1. En el caso de productos importados desde un país no signatario del Acuerdo Sectorial, el importador será responsable por la observancia de este artículo, correspondiéndole adoptar las providencias necesarias junto al expedidor.

44.2. La empresa ferroviaria solamente recibirá para el transporte aquellas mercancías peligrosas cuyos embalajes exteriores estén adecuadamente rotulados, etiquetados y marcados de acuerdo con lo que establece el Anexo II.

Artículo 45. En un mismo vagón o contenedor, no será permitido el transporte de mercancías peligrosas con otro tipo de mercadería, o con otro producto peligroso, salvo si hubiera compatibilidad entre las diferentes mercancías transportadas.

45.1. Son de aplicación al transporte ferroviario las definiciones y prohibiciones establecidas en los numerales del Artículo 10° de este Anexo.

Artículo 46. Está prohibida la apertura de bultos conteniendo mercancías peligrosas en los vehículos y dependencias de la empresa ferroviaria, excepto en casos de emergencia.

46.1. En estos casos, la empresa ferroviaria debe proceder con precaución, según las instrucciones del expedidor, a la recomposición de los bultos, garantizando las condiciones de seguridad necesarias para el manipuleo adecuado del producto peligroso. Esta operación debe ser realizada por personal habilitado, con conocimiento sobre las características del producto y la naturaleza de sus riesgos.

46.2. Cuando la empresa ferroviaria proceda a la apertura y recomposición de los bultos, pasará a ser responsable por el acondicionamiento, lo que implicará el cese de la responsabilidad del expedidor, salvo que mediaran instrucciones incorrectas de éste.

46.3. El expedidor será responsable si la emergencia hubiera sido provocada por deficiencia del acondicionamiento original y, en ese caso, se hará cargo de todos los gastos producto de los controles de emergencia y de la apertura y recomposición de los bultos.

Artículo 47. Las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas son de responsabilidad, respectivamente, del expedidor y del destinatario, respetando las condiciones de transporte indicadas por la empresa ferroviaria.

47.1. Cuando fuesen realizadas en las dependencias de la empresa ferroviaria, las operaciones de carga y descarga podrán, por acuerdo entre las partes involucradas, ser de responsabilidad de la empresa ferroviaria.

47.2. Las mercancías peligrosas serán cargadas y estibadas, siempre que sea posible, directamente sobre los vagones, o descargadas y estibadas en lugares apartados de centros poblados o de áreas y vías de fácil acceso al público.

47.3. En las operaciones de carga, serán tomados cuidados especiales en el acondicionamiento de la mercadería, a fin de evitar daños, averías o accidentes.

Artículo 48. Después de su carga, las unidades de transporte serán perfectamente cerradas, precintadas o cubiertas y aisladas, hasta la formación del tren.

Artículo 49. El manipuleo y la estiba de bultos conteniendo mercancías peligrosas serán ejecutados en condiciones de seguridad adecuadas a las características del producto peligroso y a la naturaleza de sus riesgos.

Artículo 50. La ejecución de las operaciones de carga, estiba, transbordo y descarga de mercancías peligrosas en período nocturno solamente será admitida en condiciones adecuadas de seguridad, respetando las prescripciones establecidas en este Anexo y las propias de la autoridad superior que corresponda según las normas vigentes en cada Estado Parte.

Artículo 51. Las mercancías peligrosas serán almacenadas en lugares reservados exclusivamente a ellas, aislados y señalizados, y serán observadas las medidas relativas a la separación y a la compatibilidad entre productos.

Artículo 52. La empresa ferroviaria tomará las medidas necesarias a efectos de que:

- a) las mercancías peligrosas permanezcan el menor tiempo posible en sus dependencias; y
- b) mientras estuvieran bajo su custodia, las mercancías peligrosas sean mantenidas bajo vigilancia, por personal instruido sobre las características del riesgo y los procedimientos a ser adoptados en caso de emergencia, impidiéndose la aproximación de personas extrañas.

#### SUBSECCION IV DEL PERSONAL

Artículo 53. La empresa ferroviaria promoverá, sistemáticamente, la capacitación y actualización técnica de todo su personal involucrado con la manipulación, transporte, atención de emergencia, transbordo y vigilancia de mercancías peligrosas.

Artículo 54. Todo el personal involucrado en las operaciones de carga, descarga y transbordo de mercancías peligrosas deberá usar traje y equipos de protección individual adecuados, de acuerdo a normas e instrucciones exigidas en los Estados Parte.

54.1. Durante el transporte, el personal debe usar el traje mínimo obligatorio, quedando eximido del uso de los equipos de protección individual.

Artículo 55. La empresa ferroviaria mantendrá al personal de estación, despacho, recibimiento, entrega, maniobra y conducción de vehículos cargados con mercancías peligrosas, informado de las disposiciones del Acuerdo Sectorial, sus Anexos y demás instrucciones relativas a la presentación, manipulación y transporte de esos productos.

#### CAPITULO III DE LA DOCUMENTACION DEL TRANSPORTE

Artículo 56. Sin perjuicio de las normas relativas al transporte y tránsito, a las mercancías transportadas y a las disposiciones fiscales que sean acordadas entre los Estados Parte, trenes y vehículos automotores conduciendo mercancías peligrosas sólo podrán circular por vías terrestres portando los siguientes documentos:

a) declaración de carga legible emitida por el expedidor, conteniendo las siguientes informaciones sobre el producto peligroso transportado:

i) la denominación apropiada para el transporte, la clase o división acompañada si fuera el caso, por el grupo de compatibilidad, y el número de ONU en ese orden;

ii) el grupo de embalaje si correspondiera;

iii) declaración emitida por el expedidor de acuerdo con la legislación vigente en cada Estado Parte, de que el producto está adecuadamente acondicionado para soportar los riesgos normales de la carga, descarga, estiba, transbordo y transporte, y que cumple con la reglamentación en vigor;

b) instrucciones escritas, en previsión de cualquier accidente que precisen en forma concisa:

i) la naturaleza del peligro presentado por las mercancías peligrosas transportadas, así como las medidas de emergencia;

ii) las disposiciones aplicables en el caso de que una persona entrara en contacto con los materiales transportados o con las mercancías que pudieran desprenderse de ellos;

iii) las medidas que se deben tomar en caso de incendio y en particular los medios de extinción que no se deben emplear;

iv) las medidas que se deben tomar en el caso de rotura o deterioro de los embalajes o cisternas, o en caso de fuga o derrame de las mercancías peligrosas transportadas;

v) en la imposibilidad del vehículo de continuar la marcha, las medidas necesarias para la realización del transbordo de la carga, o cuando fuera el caso, las restricciones de manipuleo de la misma;

vi) teléfonos de emergencia de los cuerpos de bomberos, órganos policiales, de defensa civil, de medio ambiente y, cuando fuera el caso, de los organismos competentes para las Clases 1 y 7, a lo largo del itinerario.

Estas instrucciones serán proporcionadas por el expedidor de la carga conforme a informaciones proporcionadas por el fabricante o importador del producto transportado.

c) en caso de transporte por carretera de productos a granel, el original del certificado de habilitación para el transporte de mercancías peligrosas del vehículo y de los equipamientos, expedido por uno de los organismos o entidades referidos en el numeral 2.2. de este Anexo;

d) documento que acredite que cumple con las disposiciones generales sobre seguridad en el tránsito, como por ejemplo lo relativo al estado de los frenos, luces y otros, conforme a la reglamentación vigente en cada Estado Parte;

e) documento original que acredite la formación específica actualizada para el conductor de vehículos empleados en el transporte de mercancías peligrosas por carretera;

56.1. Las informaciones exigidas en el inciso a) de este artículo podrán constar en el documento fiscal referente al producto transportado o en cualquier otro documento que acompañe la expedición.

Si se enumeran en un mismo documento mercancías peligrosas y no peligrosas, aquellas deben figurar primero o ser puestas de relieve de otra manera.

56.2. En caso de transporte ferroviario, las instrucciones a que se refiere el literal b) de este artículo serán sustituidas por las especificadas en los Artículos 67 y 68.

56.3. Serán admitidos certificados de habilitación reconocidos internacionalmente para equipos de transporte de mercancías peligrosas a granel.

56.4. El certificado de que trata el literal c) de este artículo perderá validez cuando el vehículo o el equipamiento:

a) tuviera sus características alteradas;

b) no obtuviera aprobación al ser inspeccionado;

c) no fuera sometido a inspección en las fechas estipuladas;

d) accidentado, no fuera sometido a nueva inspección, después de su recuperación.

56.5. Cuando hubiera evidencias de que hayan ocurrido cualquiera de las alternativas previstas en el numeral anterior, el certificado deberá ser recogido por la autoridad de fiscalización y remitido al organismo que lo haya expedido.

56.6. Los documentos estipulados en este artículo no eximen al transportista de las responsabilidad directa por eventuales daños que el vehículo o equipamiento puedan causar a terceros, ni exime al expedidor de responsabilidad por los daños provocados por las mercancías, por negligencia de su parte.

## CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE EMERGENCIA

### SECCION I TRANSPORTE POR CARRETERA

Artículo 57. En caso de accidente, avería u otro hecho que obligue a la inmovilización del vehículo que transporte mercancías peligrosas, el conductor adoptará las medidas indicadas en las instrucciones a que se refiere el literal b) del artículo 56°, dando cuenta a la autoridad de tránsito o de seguridad más próxima, por el medio disponible más rápido, detallando lo ocurrido, el lugar, las clases y cantidades de los materiales transportados.

Artículo 58. En razón de la naturaleza, extensión y características de la emergencia, la autoridad que intervenga en el caso requerirá al expedidor, al fabricante o al destinatario del producto la presencia de técnicos o personal especializado.

Artículo 59. En caso de emergencia, accidente o avería, el fabricante, el transportista, el expedidor y el destinatario de la mercancía peligrosa darán apoyo y prestarán las aclaraciones que les fueran solicitadas por las autoridades públicas.

Artículo 60. Las operaciones de transbordo en condiciones de emergencia deberán ser ejecutadas de conformidad con las instrucciones del expedidor, fabricante o del destinatario del producto y de ser posible, con la presencia de la autoridad pública.

60.1. Cuando el transbordo fuera ejecutado en la vía pública, deberán ser adoptadas las medidas de seguridad en el tránsito y protección de personas y del medio ambiente.

60.2. Quienes actúen en estas operaciones deberán utilizar los equipos de manipuleo y de protección individual recomendados por el expedidor o el fabricante del producto, o los que se indican en normas específicas relativas al producto, vigentes en el Estado Parte donde el transbordo sea realizado.

60.3. En caso de transbordo de productos a granel el responsable por la operación deberá haber recibido capacitación específica.

### SECCION II TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo 61. En caso de accidente en un tren que transporte mercancías peligrosas, que afecte o no a la carga, la tripulación procederá de la siguiente forma:

- a) dará aviso a la estación más próxima o al sector de control de tráfico, por el medio más rápido a su alcance, detallando lo ocurrido, el lugar del hecho, la clase y cantidad del producto transportado;
- b) tomará las precauciones relativas a la circulación del tren; y
- c) adoptará las medidas indicadas en las instrucciones específicas de la empresa ferroviaria sobre el producto transportado.

Artículo 62. En los casos en que los accidentes afecten o puedan afectar manantiales, áreas de protección ambiental, reservas y estaciones ecológicas o centros urbanos, corresponderá a la empresa ferroviaria:

- a) llevar a cabo, junto a los organismos competentes, el aislamiento y severa vigilancia del área, hasta que sean eliminados todos los riesgos para la salud de personas y animales, la propiedad pública o privada y el **medio ambiente**.
- b) dar cuenta inmediatamente de lo ocurrido a las autoridades locales, movilizandolos todos los recursos necesarios, inclusive por intermedio de los órganos de defensa civil, **medio ambiente**, fuerzas de seguridad, cuerpo de bomberos y hospitales.

Artículo 63. En las vías a través de las cuales se efectúe el transporte regular de mercancías peligrosas, la empresa ferroviaria mantendrá contacto con las autoridades locales (fuerzas de seguridad, defensa civil, bomberos, salud pública, saneamiento, **medio ambiente**) y entidades particulares, a fin de establecer, junto con ellas, planes para la atención de situaciones de emergencia que necesiten del apoyo externo al ámbito de la línea ferroviaria.

63.1. En cada localidad será indicado un órgano o entidad a ser contactado por la empresa ferroviaria, el cual se encargará de accionar a los otros integrantes del sistema de atención de emergencia.

63.2. En el plan de atención de emergencia será establecida la jerarquía de mando en cada situación.

Artículo 64. Cuando en razón de la naturaleza, extensión y características de la emergencia, fuese necesaria la presencia en el lugar de personal técnico o especializado, ésta será solicitada por la empresa ferroviaria al expedidor, al fabricante o al destinatario del producto.

Artículo 65. El fabricante del producto, el expedidor y el destinatario, en caso de emergencia, presentarán apoyo y darán las aclaraciones que le fueran solicitadas por la empresa ferroviaria o las autoridades públicas.

Artículo 66. Las operaciones de transbordo en condiciones de emergencia, serán ejecutadas de conformidad con las indicaciones del expedidor, fabricante o destinatario del producto y, de ser posible, con la presencia de la autoridad pública.

66.1. Todo el personal involucrado en esa operación utilizará el equipamiento de manipuleo y de protección individual recomendados por el expedidor o el fabricante del producto, siguiendo las instrucciones de éste o las contenidas en las normas específicas para el producto vigentes en el Estado Parte en que el transbordo sea realizado.

Artículo 67. En caso de transporte regular de mercancías peligrosas la empresa ferroviaria brindará a su personal instrucciones detalladas, específicas para cada producto y para cada itinerario ferroviario. Dicha información, basada en las instrucciones recibidas del expedidor, según orientación del fabricante del producto, incluirá procedimientos para la ejecución segura de las operaciones de manipuleo y transporte así como de la atención en los casos de emergencia.

67.1. En esas instrucciones serán definidas las responsabilidades, actividades y atribuciones de todos aquellos que deberán actuar en las operaciones de manipuleo, transporte y atención en casos de emergencia, destacando el orden de mando en cada caso.

67.2. Constarán en las instrucciones los teléfonos de las autoridades y entidades que a lo largo de cada ruta, puedan prestar auxilio en las situaciones de emergencia, conforme a lo descrito en el numeral 63.1 de este Anexo.

67.3. Esas instrucciones serán revisadas y actualizadas periódicamente.

Artículo 68. En caso de transporte eventual de mercancías peligrosas, a criterio de la autoridad superior que corresponda según las normas vigentes en cada Estado Parte, y sin perjuicio de la seguridad, las instrucciones relativas al transporte, manipuleo y atención en casos de emergencia podrán ser simplificadas.

Artículo 69. La empresa ferroviaria cuando efectúe transporte de mercancías peligrosas, mantendrá adecuadamente localizados, en plenas condiciones de operación, y prontos para partir, trenes y vehículos de socorro dotados de todos los dispositivos y equipamientos necesarios para la atención de situaciones de emergencia, así como equipos entrenados para actuar en tales situaciones.

## CAPITULO V DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

### SECCION I DE LOS FABRICANTES DE VEHICULOS, EQUIPAMIENTOS Y PRODUCTOS

Artículo 70. El fabricante de vehículos y equipos especializados para el transporte de mercancías peligrosas responderá por su calidad y adecuación a los fines a que se destinen.

Artículo 71. El fabricante de la mercancía peligrosa deberá:

- a) proporcionar al expedidor las especificaciones relativas al adecuado acondicionamiento del producto y, cuando fuese el caso, el listado de equipos para situaciones de emergencia a que se refieren los Artículos 5° y 30°;
- b) proporcionar al expedidor las informaciones relativas a los cuidados a ser tomados en el transporte y manipuleo del producto, así como las necesarias para la preparación de las instrucciones a que se refieren el inciso b) del Artículo 56 y los Artículos 67 y 68.
- c) proporcionar al transportista o expedidor las especificaciones para la limpieza y descontaminación de vehículos y equipamientos; y
- d) brindar el apoyo y las informaciones complementarias que le fueran solicitadas por el transportista o por las autoridades públicas en caso de emergencia.

Artículo 72. En caso de importación desde un país no signatario del Acuerdo Sectorial, el importador del producto o equipamiento deberá exigir del expedidor o fabricante todos los documentos necesarios para el transporte de mercancías peligrosas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de este Anexo.

Asimismo dará cumplimiento a las obligaciones fijadas a la figura del expedidor o fabricante, conforme a lo establecido en los Artículos 74° y 75° del presente Anexo.

### SECCION II DEL CONTRATANTE DEL TRANSPORTE, DEL EXPEDIDOR Y DEL DESTINATARIO

Artículo 73. El contratante del transporte deberá exigir del transportista el uso de vehículos y equipamientos en buenas condiciones operacionales y adecuados al uso a que se destinen.

Artículo 74. El contrato de transporte estipulará quién será el responsable, si el contratante o el transportista, por el suministro de los equipos necesarios para las situaciones de emergencia.

Artículo 75. El expedidor deberá:

- a) proporcionar al transportista los documentos exigibles para el transporte de mercancías peligrosas, asumiendo la responsabilidad por lo que declara;
- b) brindar al transportista, de conformidad con el fabricante, todas las informaciones sobre el producto peligroso y los riesgos a él asociados, las medidas de seguridad en el transporte y las precauciones esenciales a ser adoptadas en caso de emergencia;
- c) entregar al transportista las mercancías debidamente rotuladas, etiquetadas, marcadas y acondicionadas siguiendo las especificaciones del fabricante del producto respetando, las disposiciones relativas a embalajes y recipientes intermedios para graneles (RIG), que constan en el Anexo II,
- d) exigir del transportista la utilización de rótulos de riesgo y paneles de seguridad identificadores de la carga;
- e) acordar con el transportista, en el caso de que este no lo posea, el suministro de rótulos de riesgo y paneles de seguridad, o equipos específicos para atender las situaciones de emergencia, con las debidas instrucciones para su correcta utilización;
- f) no aceptar el uso de vehículos o equipos cuando existieran evidencias claras de su inadecuación o mal estado de conservación y exigir, en caso del transporte por carreteras, el porte en condiciones de validez de los certificados a que se refieren los literales c), d) y e) del Artículo 56;
- g) en caso de ser propietario de vagones y equipos, comprobar conjuntamente con la empresa ferroviaria o la autoridad superior que corresponda según las normas vigentes en cada Estado Parte, la realización de las inspecciones conforme a lo previsto en el numeral 29.3 del Artículo 29; y

h) exigir al transportista, previo a la carga de productos a granel, una declaración firmada bajo responsabilidad de éste que indique cuál fue como mínimo, el último producto transportado por el vehículo.

Artículo 76. El expedidor y el destinatario prestarán todo el apoyo posible, y darán las aclaraciones necesarias que fueran solicitadas por el transportista o autoridades públicas, en casos de emergencia en el transporte de productos peligrosos.

Artículo 77. Las operaciones de carga y de descarga son de responsabilidad, salvo pacto en contrario, del expedidor y del destinatario respectivamente. A ellos corresponderá dar capacitación y orientación adecuada al personal interviniente, en cuanto a los procedimientos a ser adoptados en esas operaciones.

77.1. El transportista será corresponsable por las operaciones de carga o descarga, cuando en ellas participe por acuerdo con el expedidor o con el destinatario.

77.2. Las operaciones de carga o descarga en dependencias del transportista, podrán por común acuerdo entre las partes involucradas, ser de responsabilidad de éste.

Artículo 78. En la carga, estiba y descarga de mercancías peligrosas, el expedidor y el destinatario respectivamente, tomarán las precauciones necesarias para la preservación de los bienes de propiedad del transportista o de terceros.

### SECCION III DEL TRANSPORTISTA

#### SUBSECCION I DEL TRANSPORTISTA DE CARGA POR CARRETERA

Artículo 79. Constituyen deberes y obligaciones del transportista de carga por carretera:

- a) dar adecuado mantenimiento y utilización a los vehículos y equipamientos;
- b) hacer inspeccionar las condiciones de funcionamiento y seguridad del vehículo y equipamientos, de acuerdo con las naturaleza de la carga a ser transportada, en la periodicidad reglamentaria;
- c) supervisar para resguardo de las responsabilidades del transporte, las operaciones ejecutadas por el expedidor o el destinatario de la carga, descarga y transbordo, adoptando las precauciones necesarias para prevenir riesgos a la salud e integridad física de su personal y **medio ambiente**;
- d) obtener el certificado de habilitación para el transporte de mercancías peligrosas a granel;
- e) transportar productos a granel de acuerdo con lo especificado en el certificado de habilitación (literal c) del Artículo 56) y exigir del expedidor los documentos de que tratan los literales a) y b) del mismo;
- f) transportar mercancías peligrosas en vehículos que posean en vigor el documento que acredita el cumplimiento de las disposiciones generales sobre seguridad en el tránsito como por ejemplo lo relativo al estado de los frenos, luces, y otros, conforme a la reglamentación vigente en cada Estado Parte.
- g) comprobar que el vehículo porte la documentación exigida, así como el conjunto de equipamientos necesarios para las situaciones de emergencia, accidente o avería (Artículo 5º), asegurándose de su buen funcionamiento;
- h) instruir al personal involucrado en la operación de transporte sobre la correcta utilización de los equipamientos necesarios para las situaciones de emergencia, accidente o avería, conforme a las instrucciones del expedidor;
- i) observar por la adecuada calificación profesional del personal involucrado en la operación de transporte, proporcionándole entrenamiento específico, exámenes de salud periódicos y condiciones de trabajo conforme a los preceptos higiene, medicina y seguridad del trabajo;
- j) proporcionar a su personal los trajes y equipamientos de seguridad en el trabajo, recomendando que sean utilizados en las operaciones de transporte, carga, descarga y transbordo;
- k) proporcionar al expedidor, la declaración a que se refiere el literal h) del Artículo 75;
- l) comprobar la correcta utilización en los vehículos y equipos, de los rótulos de riesgo y paneles de seguridad adecuados para las mercancías transportadas;

m) realizar las operaciones de transbordo cumpliendo los procedimientos y utilizando los equipamientos recomendados por el expedidor o el fabricante del producto y;  
n) dar orientación en cuanto a la correcta estiba de la carga en el vehículo siempre que, por acuerdo con el expedidor, sea corresponsable por las operaciones de carga y descarga.

79.1. Si el transportista recibiera la carga precintada y estuviera impedido, por el expedidor o el destinatario, de acompañar las operaciones de carga o descarga, estará eximido de la responsabilidad por accidentes o avería ocurridos por el mal acondicionamiento de la misma.

Artículo 80. Cuando el transporte fuera realizado por un transportista subcontratado, los deberes y obligaciones a que se refieren los literales g) a m) del artículo anterior, constituyen responsabilidad de quien lo hubiere contratado.

Artículo 81. El transportista rehusará realizar el transporte cuando las condiciones de acondicionamiento de las mercancías no estuvieren conforme a lo estipulado en el Acuerdo Sectorial, sus Anexos o demás normas e instrucciones, o presentaren signos de violación, deterioro, o mal estado de conservación, bajo pena de responsabilidad solidaria con el expedidor.

## SUBSECCION II DEL TRANSPORTISTA FERROVIARIO

Artículo 82. Constituyen deberes y obligaciones de las empresas ferroviarias:

- a) garantizar las condiciones de utilización, así como la adecuación de sus vagones y equipos a las mercancías transportadas;
- b) verificar las condiciones de utilización y la adecuación para el transporte de mercancías peligrosas de los vagones y equipos, cuando fuesen de propiedad de terceros;
- c) vigilar las operaciones de carga, descarga y transbordo, ejecutadas por el expedidor o el destinatario, en instalaciones de la empresa ferroviaria, adoptando las precauciones necesarias para prevenir riesgos al medio ambiente, a la salud y a la integridad física de su personal;
- d) verificar que el expedidor o el destinatario de la carga están habilitados a ejecutar las operaciones de carga y descarga en instalaciones propias;
- e) cumplir las instrucciones del expedidor en cuanto a la correcta estiba de la carga en los vagones o equipos siempre que, por acuerdo con el expedidor, tuviera responsabilidad solidaria o exclusiva sobre las operaciones de carga y descarga;
- f) comprobar que el tren porte la documentación y los equipamientos exigidos, y mantenga asegurados en lugar visible, los rótulos de riesgo y paneles de seguridad específicos adecuados a las mercancías transportadas, asegurándose que los equipamientos necesarios para situaciones de emergencia estén en condiciones de funcionamiento adecuados.
- g) instruir al personal involucrado en la operación de transporte en cuanto a la correcta utilización de los equipos necesarios para la atención de situaciones de emergencia; y
- h) observar el adecuado nivel profesional del personal involucrado en las operaciones de manipuleo y transporte, sometiéndolo a exámenes de salud periódicos.

82.1. Siempre que la carga y descarga fueran ejecutadas por el expedidor o el destinatario sin la intervención de la empresa ferroviaria, el expedidor será responsable por los daños y accidentes ocurridos por el mal acondicionamiento de la carga, debiendo los vagones, en este caso, ser precintados por el expedidor.

82.2. En casos de emergencia en que la empresa ferroviaria efectúe la apertura y recomposición de los bultos que contengan mercancías peligrosas, será suya la responsabilidad por el acondicionamiento, salvo que mediaran instrucciones incorrectas del expedidor. El expedidor responderá por las consecuencias de la emergencia, si esta hubiera sido provocada por acto u omisión a él imputable.

82.3. En el transporte de graneles, cuando la carga y descarga fueran hechas por el expedidor o el destinatario sin la intervención de la empresa ferroviaria, la responsabilidad del expedidor o el destinatario se limita a los accidentes ocurridos en esas operaciones, salvo cuando la carga o descarga fueran realizadas en desacuerdo con las normas vigentes para el producto y tales irregularidades provocaran accidentes o averías durante el transporte.

Artículo 83. La empresa ferroviaria cotejará en origen que la carga presentada para despacho, se corresponda con las declaraciones e informaciones del expedidor y cumpla con las exigencias prescriptas en el Acuerdo Sectorial y sus Anexos.

Artículo 84. La empresa ferroviaria rehusará el transporte cuando las condiciones de acondicionamiento de las mercancías no estuvieran conforme a lo estipulado en el Acuerdo Sectorial, sus Anexos y demás normas e instrucciones, o presenten signos de violación, deterioro, o mal estado de conservación, bajo pena de responsabilidad solidaria con el expedidor.



Artículo 85. La empresa ferroviaria comunicará al destinatario en tiempo, la fecha y la hora de llegada del producto, para que éste pueda tomar las providencias del caso para retirar la mercancía en el plazo previsto.

#### SECCION IV DE LA FISCALIZACION

Artículo 86. La fiscalización del cumplimiento del Acuerdo Sectorial, sus Anexos y demás normas e instrucciones aplicables al transporte, será ejercida por las autoridades competentes en cada Estado Parte.

86.1. La fiscalización del transporte comprenderá:

- a) examen de los documentos de porte obligatorio (Artículo 56);
- b) adecuación de los rótulos de riesgo y paneles de seguridad colocados en los vehículos y equipos (Artículos 4 y 34) y de los rótulos y etiquetas de acondicionamiento (Artículos 9 y 44);
- c) Verificación de la existencia de fugas en el equipo de transporte de carga a granel;
- d) colocación y estado de conservación de los embalajes;
- e) verificación del estado de conservación de los vehículos y equipamientos; y
- f) verificación de la existencia del conjunto de equipamientos de seguridad.

86.2. Está prohibida la apertura por parte de los servicios de inspección del transporte de los bultos que contengan mercancías peligrosas.

Artículo 87. Observada cualquier irregularidad que pueda provocar riesgos a personas, bienes o al medio ambiente, la autoridad competente deberá tomar las providencias adecuadas para subsanar la irregularidad, pudiendo, de ser necesario, determinar:

- a) la retención del vehículo y equipos, o su remoción a lugar seguro, o a un lugar donde pueda ser corregida la irregularidad;
- b) la descarga y transferencia de los productos a otro vehículo o a lugar seguro; y
- c) la eliminación de la peligrosidad de la carga o su destrucción, con orientación del fabricante o del importador del producto y, cuando fuera posible, con la presencia del representante de la entidad aseguradora.

87.1 Las disposiciones de que trata este artículo serán adoptadas en función del grado y naturaleza del riesgo, mediante evaluación técnica y siempre que sea posible, con el acompañamiento del fabricante o importador del producto, contratante del transporte, expedidor, transportista y representantes de los órganos de defensa civil y del medio ambiente.

87.2. Mientras esté retenido, el vehículo permanecerá bajo custodia de la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad del transportista o de otro agente por los hechos que dieran origen a la retención.

#### CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 88. La inobservancia de las disposiciones reglamentarias, referentes al transporte de mercancías peligrosas, sujeta al infractor a sanciones aplicables de acuerdo con la legislación vigente en el Estado Parte en que la infracción haya sido cometida.

88.1. Los Estados Parte procurarán la uniformización de sus respectivas legislaciones en lo que se refiere a infracciones y penalidades.

88.2. Cada Estado Parte informará a los demás respecto a las penas vigentes en su territorio y las que fueran aplicadas a los agentes de los demás Estados Parte.

Artículo 89. La aplicación de las penalidades previstas en el artículo anterior no excluye otras previstas en legislaciones específicas, ni exime al infractor de las responsabilidades civiles y penales que correspondieran.

#### CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 90. Para uniformizar y generalizar la aplicación del Acuerdo Sectorial, sus Anexos y demás normas pertinentes y para mantenerlos actualizados, las entidades responsables por el Sector Transporte de los Estados Parte mantendrán cooperación entre sí y con otros organismos y entidades públicas o privadas, mediante intercambio de experiencias, consultas y ejecución de investigaciones.

Artículo 91. La documentación, rótulos, etiquetas y otras inscripciones exigidas por el Acuerdo Sectorial, sus Anexos y demás normas aplicables, serán válidas y aceptadas en el idioma oficial de los países de origen y de destino.

91.1. Las instrucciones a que se refiere el literal b) del Artículo 56, deberán ser redactadas en los idiomas oficiales de los países de procedencia, tránsito y destino en el ámbito del MERCOSUR.

Artículo 92. Quedan establecidos los siguientes plazos para la adaptación a las exigencias del Acuerdo Sectorial, sus Anexos y demás normas:

- a) Tres (3) años para los embalajes nuevos;
- b) Cinco (5) años para los que estén fabricados o en proceso de fabricación;
- c) Un (1) año para aplicar la nueva simbología.
- d) Seis (6) meses para la documentación de transporte.
- e) Dos (2) años para la implantación del programa de formación del personal.
- f) Seis (6) meses para la utilización de los equipos de protección individual (EPI) los que regirán a partir de la entrada en vigencia del mismo.

(Obs: Por motivo de extensión de la norma, no se agregaron los apéndices al presente Relevamiento).

## 2. Decisión CMC N° 14/94

### TRANSPORTE DE PRODUCTOS PELIGROSOS

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nos. 4/91 y 2/94 del Consejo del Mercado Común,

#### CONSIDERANDO:

Que sería conveniente, periódicamente, revisar y actualizar la legislación sobre "Transporte de Productos Peligrosos", con miras a incorporar las innovaciones sobre la materia surgidas en el plano internacional;

Que, para ello es necesario incorporar un artículo adicional en ese sentido a la Decisión 2/94,

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

#### DECIDE:

Art. 1 - Agregar al texto original de "Acuerdo de Transporte de Productos Peligrosos", aprobado por la Decisión No. 2/94 del Consejo del Mercado Común, el siguiente artículo:

(versão em português) Artigo 11 - Para os fins de formulação, revisão e atualização dos Anexos que integram o presente Acordo, devem ser estabelecidas Comissões de especialistas que se reunirão em intervalos não superiores a dois anos, e, em cada caso, designarão um dos Estados Partes como Coordenador.

(versión en español) Artículo 11 - A los efectos de la formulación, revisión y actualización de los Anexos que conforman el presente Acuerdo, serán establecidas Comisiones de especialistas, que se reunirán con intervalos no superiores a dos años, designándose, en cada caso, a uno de los Estados Partes como Coordinador.

Art. 2 - Instruir a las representaciones de los Estados Partes ante ALADI en el sentido de promover la protocolización del referido Acuerdo, incorporando las modificaciones resultantes de esta Decisión.

VII CMC – Ouro Preto, 17/XII/1994

## 3. Decisión CMC N° 15/94

### ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MULTIMODAL EN EL AMBITO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, las Decisiones Nos. 4/91 y 1/92 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación conjunta No. 1/94 de los Subgrupos de Trabajo 5 (Transporte Terrestre) y 6 (Transporte Marítimo) y,

#### CONSIDERANDO:

Los trabajos realizados por los Subgrupos de Trabajo 5 (Transporte Terrestre) y 6 (Transporte Marítimo) sobre Transporte Multimodal;

Que el establecimiento de normas armonizadas en esa materia traerá mayor dinamismo y abaratará los costos operativos en el transporte entre los Estados Partes.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN  
DECIDE:**

Art. 1 – Aprobar el "Acuerdo sobre Transporte Multimodal en el ámbito del MERCOSUR", que se adjunta a la presente Decisión.

Art. 2 – Instruir a las representaciones de los Estados Partes ante la ALADI en el sentido de promover la protocolización del referido Acuerdo, incorporando las modificaciones resultantes de esta Decisión.

VII CMC – Ouro Preto, 17/XII/1994

**ACUERDO DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL ENTRE LOS ESTADOS  
PARTE DEL MERCOSUR**

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

Considerando el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991;

Conscientes de la necesidad de adoptar una normativa común respecto a Transporte Multimodal, teniendo en cuenta los principios esenciales del Tratado de Asunción;

Convencidos de que esa normativa permitirá un aprovechamiento más eficaz de la infraestructura del transporte de los Estados Partes, contribuyendo para la reducción de los costos operativos del transporte en la región,

Acuerdan:

**CAPÍTULO I  
Definiciones**

**Artículo 1°**

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

a) Transporte Multimodal de Mercancías:

El porte de mercancías por dos modos diferentes de transporte, por lo menos, en virtud de un Contrato de Transporte Multimodal, desde un lugar situado en un Estado Parte en que un Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega situado en otro Estado Parte, comprendiendo además del transporte en sí, los servicios de recolección, unitarización o desunitarización de carga por destino, almacenaje, manipulación y entrega de la carga al destinatario, abarcando los servicios que fueran contratados entre origen y destino, inclusive los de consolidación y desconsolidación de las cargas.

b) Contrato de Transporte Multimodal:

El acuerdo de voluntades en virtud del cual un Operador de Transporte Multimodal se compromete, contra el pago de un flete, a ejecutar o hacer ejecutar, el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías.

c) Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal:

El documento que hace prueba de la celebración de un Contrato de Transporte Multimodal y acredita que el Operador de Transporte Multimodal ha tomado las mercancías bajo su custodia y se ha comprometido a entregarlas de conformidad con las cláusulas de ese Contrato.

d) Operador de Transporte Multimodal:

Toda persona jurídica, portador o no, que por sí o a través de otra que actúe en su nombre, celebre un Contrato de Transporte Multimodal actuando como principal y no como agente o en interés del Expedidor o de transportadores que participen de las operaciones de Transporte Multimodal, asumiendo la responsabilidad de su cumplimiento.

e) Portador:

Persona que efectivamente ejecuta el transporte o parte de él, sea o no Operador de Transporte Multimodal.

f) Expedidor:

Persona que celebra un Contrato de Transporte Multimodal con el Operador de Transporte Multimodal.

g) Consignatario:

Persona legítimamente facultado para recibir las mercancías.

h) Destinatario:

Persona a quien se le envían las mercancías.

i) Mercancía:

Los bienes de cualquier clase, incluidos los animales vivos y los contenedores, las paletas u otros elementos de transporte o de embalaje análogos que no hayan sido suministrados por el Operador de Transporte Multimodal.

j) Tomar bajo custodia:

El acto de colocar físicamente las mercancías en poder del Operador de Transporte Multimodal, con su aceptación para transportarlas, conforme a las leyes y usos de comercio imperantes en el Estado Parte en el lugar de entrega.

k) Entrega de la mercancía:

El acto de poner las mercancías por parte del Operador de Transporte Multimodal, a disposición efectiva y material del Consignatario, de conformidad con el Contrato de Transporte Multimodal o con las leyes y los usos de comercio imperantes en el Estado Parte del lugar de entrega.

l) Organismos nacionales competentes:

Son los organismos gubernamentales designados por cada Estado Parte, encargados de habilitar, registrar y controlar a los Operadores de Transporte Multimodal.

m) Unitarización:

Proceso de ordenar y acondicionar correctamente la mercancía en unidades de carga para su transporte.

n) Derechos especiales de giro:

Unidad monetaria definida por el Fondo Monetario Internacional.

o) Consolidación de mercancías:

Emisión por parte del Operador de Transporte Multimodal de un Conocimiento Matriz de Transporte Internacional ("Master") englobando diversos lotes de mercancías, los cuales deberán estar unitarizados e identificados en Conocimientos de Transporte ("House").

## CAPITULO II Ambito de Aplicación

### Artículo 2°

El presente Acuerdo se aplica a los Contratos de Transporte Multimodal siempre que:

a) el lugar estipulado en el Contrato de Transporte Multimodal e indicado en el Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal, en el cual el Operador de Transporte Multimodal tome las mercancías bajo su custodia esté situado en un Estado Parte del presente Acuerdo, ó,

b) el lugar estipulado en el Contrato de Transporte Multimodal e indicado en el Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal, en el cual el Operador de Transporte Multimodal haga la entrega de las mercancías que se encuentran bajo su custodia, esté situado en un Estado Parte del presente Acuerdo.

### **CAPITULO III**

#### **Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal**

##### **Artículo 3°**

El Operador de Transporte Multimodal, al tomar las mercancías bajo su custodia, emitirá por escrito un Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal que será, a criterio del expedidor, negociable o no negociable.

Su forma y contenido serán los que se emplean en el Transporte Multimodal vigentes y reconocidos internacionalmente, y deberá ser fechado y firmado por el Operador de Transporte Multimodal o por la persona efectivamente autorizada por él.

##### **Artículo 4°**

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables siempre que existiere en el Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal expresa mención al mismo, indicándose específicamente "Acuerdo de Transporte Multimodal Internacional - MERCOSUR".

En los casos en que exista tal mención, las disposiciones del presente Acuerdo prevalecen sobre cualesquiera de las cláusulas adicionales del Contrato de Transporte Multimodal que les sean contrarias, salvo si se amplía la responsabilidad o las obligaciones del Operador de Transporte Multimodal.

Ninguna disposición de este Acuerdo restringe el derecho del Contratante de escoger entre Transporte Multimodal o segmentado.

El operador de Transporte Multimodal no inscripto o que no cumpla con los requisitos del presente Acuerdo no podrá invocar el "Acuerdo de Transporte Multimodal Internacional - MERCOSUR", ni acogerse a sus beneficios.

##### **Artículo 5°**

Los datos contenidos en el Documento de Transporte Multimodal establecerán, salvo prueba en contrario, que el Operador de Transporte Multimodal tomó bajo su custodia la mercancía tal y como están descriptas en el Documento.

El Operador de Transporte Multimodal podrá expresar reservas fundadas en el Conocimiento o Documento, cuando considere inexacta la descripción de la carga (marcas, números, cantidades, pesos, etc. de las mercancías) hecha por el expedidor, o cuando ésta o su embalaje no presentaren perfectas condiciones físicas de acuerdo con las necesidades peculiares y las exigencias legales de cada modalidad a ser utilizada en el transporte.

Los Conocimientos y/o Documentos emitidos por todas las personas físicas o jurídicas que intervengan por disposición del Operador de Transporte Multimodal serán siempre a favor de éste.

### **CAPITULO IV**

#### **Responsabilidad del Operador del Transporte Multimodal**

##### **Artículo 6°**

La responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal cubre el período comprendido entre el momento en que recibe las mercancías bajo su custodia hasta su entrega al destinatario.

##### **Artículo 7°**

El Operador de Transporte Multimodal será responsable por las acciones u omisiones de sus empleados o agentes en el ejercicio de sus funciones, o de cualquier otra persona cuyos servicios tenga contratados para el cumplimiento del contrato, como si esas acciones u omisiones fuesen propias.

##### **Artículo 8°**

El Operador de Transporte Multimodal se obliga a ejecutar o hacer ejecutar todos los actos necesarios para que las mercancías sean entregadas:

a) a la persona que presente uno de los originales del Documento o Conocimiento, cuando el Documento de Transporte Multimodal fuera emitido en forma negociable al portador:

b) a la persona que presente uno de los originales del Documento o Conocimiento debidamente endosado, cuando el Documento de Transporte Multimodal fuera emitido en forma negociable a la orden;

c) cuando el Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal fuera emitido en forma negociable a nombre de una persona determinada, a esa persona, con comprobación previa de su identidad y contra la presentación de uno de los originales del documento. Si el Documento o Conocimiento fue endosado a la orden o en blanco, se aplicará lo dispuesto en el ítem b);

d) a la persona designada en el Documento o Conocimiento como consignatario, con comprobación previa de su identidad, cuando el Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal fuera emitido en forma no negociable.

#### Artículo 9°

El Operador de Transporte Multimodal será responsable por las pérdidas y daños de las mercancías, así como también por atrasos en su entrega, si el motivo que originó tal pérdida, daño o atraso se produjo cuando las mercancías estaban bajo su custodia, en los términos del artículo 6° y 7°, siendo presumida su culpa, de la cual sólo podrá eximirse de responsabilidad por los hechos previstos en el artículo 10°.

El Operador de Transporte Multimodal sólo será responsable por los perjuicios resultantes del atraso en la entrega, si el expedidor hubiere hecho una declaración de interés en la entrega en un plazo determinado y si la misma hubiere sido aceptada por el Operador de Transporte Multimodal.

#### Artículo 10°

El operador de Transporte Multimodal no será responsable si prueba que la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de las mercancías transportadas sobrevinieron durante ese transporte en una o más de las circunstancias siguientes:

a) Acto o hecho imputable al expedidor o al destinatario o al consignatario de la carga, o a sus agentes, representantes o apoderados;

b) Vicio propio u oculto de la carga;

c) fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados;

d) Huelgas, motines o lock-outs;

e) Dificultades impeditivas del transporte y otros actos fuera del control del Operador de Transporte Multimodal debidamente comprobados, no existiendo otra forma de cumplir el contrato.

El Operador de Transporte Multimodal y todas las personas físicas o jurídicas que intervengan por disposición del mismo para movimiento de las cargas, serán responsables por el aumento de las pérdidas, daños o averías y atrasos en la entrega de las mercancías a que dieran causa, a pesar que no admitan tal responsabilidad.

#### Artículo 11°

El atraso en la entrega ocurre cuando las mercancías no sean entregadas dentro del plazo expresamente acordado entre las partes o, en ausencia de tal acuerdo, dentro de un plazo que pueda, razonablemente, ser exigido al Operador de Transporte Multimodal, tomando en consideración las circunstancias del caso.

Si las mercancías no fueran entregadas dentro de los 90 días corridos después de la fecha de entrega establecida de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, el consignatario o cualquier otra persona con derecho a reclamar las mercancías podrá considerarlas perdidas.

#### Límites de Responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal

#### Artículo 12°

La cuantía de la indemnización por pérdida o daño de las mercancías se fijará según el valor de ellas en el lugar y en el momento de la entrega al consignatario o en el lugar y en el momento en que, de conformidad con el contrato de Transporte Multimodal, deberían haber sido entregadas.

El valor de las mercancías se determinará teniendo en cuenta la cotización que tengan en una bolsa de mercancías, o en su ausencia, observando el precio que tengan en el mercado o, si no se dispusiera de esa cotización ni de su precio, según el valor usual de mercancías de igual naturaleza y calidad.

#### Artículo 13°

Salvo que la naturaleza y el valor de las mercancías hayan sido declarados por el Expedidor antes que el Operador de Transporte Multimodal las haya tomado bajo su custodia, y que hayan sido consignados en el Documento de Transporte Multimodal, el Operador de Transporte Multimodal no será ni podrá ser tenido por responsable en ningún caso de la pérdida o el daño de las mercancías por una suma que exceda del límite de responsabilidad que establezca cada Estado Parte conforme la declaración formulada por cada uno de ellos en el Anexo I, que forma parte del presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello, los Estados Partes acuerdan que esos límites de responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal podrán modificarse comunicándolo a los demás Estados Partes.

#### Artículo 14°

Si un contenedor, una paleta o un elemento de transporte análogo es cargado con más de un bulto o unidad, todo bulto o unidad de carga transportada, que según el Documento de Transporte Multimodal esté contenido en ese elemento de transporte, se considerará como un bulto o una unidad de carga transportada. Si se omite la mención señalada en el referido documento, todas las mercancías contenidas en ese elemento de transporte se considerarán como una sola unidad de carga transportada.

#### Artículo 15°

Cuando la pérdida o el daño de las mercancías se haya producido en una fase determinada del Transporte Multimodal respecto de la cual un Convenio Internacional aplicable o una Ley imperativa en ese país establecieren otro límite de responsabilidad, el límite de responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal por tal pérdida o daño se determinará a tenor de lo dispuesto en ese convenio o en esa Ley imperativa.

#### Artículo 16°

Si el Operador de Transporte Multimodal fuere responsable de los perjuicios resultantes del retraso en la entrega o de cualquier pérdida o daños indirectos distintos de la pérdida o el daño de las mercancías, su responsabilidad estará limitada a una suma que no excederá del equivalente al flete que deba pagarse por el Transporte Multimodal en virtud del contrato respectivo.

#### Artículo 17°

La responsabilidad acumulada del Operador de Transporte Multimodal no excederá los límites de responsabilidad por la pérdida total de las mercancías.

#### Artículo 18°

El Operador de Transporte Multimodal no podrá acogerse a la limitación de la responsabilidad, si se prueba que la pérdida, el daño o el retraso en la entrega provinieron de una acción u omisión realizada por el Operador de Transporte Multimodal, con dolo o culpa grave.

#### Artículo 19°

Cuando la pérdida total o parcial, la avería o el retraso en la entrega de las mercancías se haya localizado en un tramo del transporte claramente identificado, quien opere en dicho tramo será solidariamente responsable con el Operador de Transporte Multimodal, sin perjuicio del derecho de repetición de este último por el importe pagado en razón de la responsabilidad solidaria.

### CAPITULO V

#### Responsabilidad del Expedidor

#### Artículo 20°

Se considerará que el expedidor garantiza al Operador de Transporte Multimodal, la exactitud, en el momento en que él toma las mercancías bajo su custodia, de todos los datos relativos a la naturaleza general de las mercancías, sus marcas, número, peso, volumen y cantidad y, si procede, a su carácter peligroso que haya proporcionado por sí o por medio de otro que actúe en su nombre para su inclusión en el Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal.

El expedidor indemnizará al Operador de Transporte Multimodal de los perjuicios resultantes de la inexactitud o insuficiencia de los datos antes mencionados.

El expedidor seguirá siendo responsable aún cuando haya transferido el Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal.

El derecho del Operador de Transporte Multimodal a tal indemnización no limitará en modo alguno su responsabilidad en virtud del Contrato de transporte Multimodal respecto de cualquier persona distinta del expedidor.

## CAPITULO VI De los Avisos, Reclamaciones, Acciones y Prescripciones

### Artículo 21°

A menos que el consignatario o destinatario avise, por escrito, al Operador de Transporte Multimodal de la pérdida o daño especificando la naturaleza de los mismos, en el momento en que las mercancías le fueran puestas en su poder, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el Operador de Transporte Multimodal las entregó tal como fueron descriptas en el Documento de Transporte Multimodal.

Cuando la pérdida o daño no fueran aparentes, será igualmente aplicable el contenido del párrafo primero, en el caso en que no sea presentado por escrito el aviso antes de seis días desde que las mercancías fueran puestas en poder del consignatario o destinatario.

A los efectos de este artículo se considerará que el aviso dado a una persona que actúe por cuenta del Operador de Transporte Multimodal, incluida cualquier persona a cuyos servicios éste recurra en el lugar de entrega de las mercancías transportadas, ha sido dada al Operador de Transporte Multimodal.

En caso de daño o faltante se labrará acta de avería, asegurándose a las partes interesadas el derecho de verificación, de acuerdo con la legislación vigente y observando, además, las estipulaciones del contrato de seguro, cuando las hubiere.

### Artículo 22°

Salvo acuerdo expreso en contrario, prescribe en doce meses cualquier acción o reclamación sobre responsabilidad por Transporte Multimodal, contando este plazo desde el día de entrega de la carga en destino, o si ello no ocurrió, del nonagésimo día contado a partir de los plazos que surgen del artículo 11°.

## CAPITULO VII Solución de Controversias

### Artículo 23°

Las controversias que surjan entre los Estados Partes como resultado de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, serán resueltas mediante negociaciones técnicas directas.

### Artículo 24°

Si, mediante tales negociaciones, no se alcanzase un acuerdo o si la controversia solo fuera solucionada parcialmente, se aplicarán los procedimientos previstos en el sistema de solución de controversias vigente entre los Estados Partes del Tratado de Asunción.

## CAPITULO VIII De los Operadores de Transporte Multimodal

### Artículo 25°

Para ejercer la actividad de Operador de Transporte Multimodal en cualquiera de los Estados Partes, será necesario estar inscripto en el Registro respectivo a cargo del Organismo Nacional Competente de cada Estado Parte.

### Artículo 26°

El Certificado de Registro otorgado por el Organismo Nacional Competente de cualquiera de los Estados Partes autorizará al Operador de Transporte Multimodal para operar en los restantes Estados Partes.

Cada Organismo Nacional Competente de los restantes Estados Partes informará por escrito a sus similares de los demás Estados Partes tanto de los Operadores de Transporte Multimodal registrados ante él, como de las modificaciones que se introduzcan al registro respectivo, acompañando los documentos del caso.



La inscripción mantendrá su vigencia en los términos del artículo 29° siempre que no medie una comunicación oficial y por escrito del Organismo Nacional Competente al Operador de Transporte Multimodal y a los demás organismos similares sobre la suspensión o cancelación en dicho registro.

#### Artículo 27°

Para poder inscribirse en el Registro de Operadores de Transporte Multimodal, el interesado deberá presentar una solicitud ante el Organismo Nacional Competente respectivo, y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer la capacidad legalmente requerida por las normas generales del Estado Parte al cual se solicita la inscripción;
- b) Contar con representación legal suficiente y domicilio establecido en el Estado Parte ante el cual solicite la inscripción, así como en los demás Estados Partes en los cuales pretenda operar;
- c) Acreditar y mantener un patrimonio mínimo en bienes o equipos equivalente a 80.000 DES o aval bancario o seguro de caución por el mismo importe afectado en garantía a favor del Organismo Nacional Competente.

#### Artículo 28°

El Organismo Nacional Competente extenderá el correspondiente Certificado de Registro o lo denegará mediante Resolución fundada dentro de un plazo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha en que se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27°.

#### Artículo 29°

La vigencia de la inscripción será por 10 años, prorrogable por períodos iguales.

#### Artículo 30°

Para poder operar, los Operadores de Transporte Multimodal deberán contar con una póliza de seguros que cubran su responsabilidad civil en relación a las mercancías bajo su custodia, sin perjuicio de los seguros establecidos en la legislación de cada Estado Parte.

### CAPITULO IX Disposiciones Complementarias

#### Artículo 31°

El Transporte Multimodal de mercancías peligrosas se registrará por lo dispuesto en el "Acuerdo sobre Transporte de Productos Peligrosos en el ámbito del MERCOSUR" y también por lo dispuesto por los Reglamentos Internacionales de ICAO y de IMO, relativos a los transportes aéreos y marítimos respectivamente.

La calificación de mercancías peligrosas tendrá como base las recomendaciones de la ONU al respecto.

#### Artículo 32°

Toda estipulación contenida en el Documento o Conocimiento de Transporte Multimodal será nula o no producirá, de pleno derecho, efecto alguno si se opone directa o indirectamente a las disposiciones del presente Acuerdo y en especial si se estipularen en perjuicio del expedidor y del consignatario o del destinatario. Lo anterior no afectará la validez de las demás estipulaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Operador de Transporte Multimodal, podrá, con consentimiento del expedidor, aumentar la responsabilidad y las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo.

### ANEXO I

#### LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL

El límite de responsabilidad para el Operador de Transporte Multimodal conforme al Artículo 13° del presente Acuerdo será:

1- Para Argentina- a menos que la naturaleza o el valor de las mercancías hayan sido declarados por el expedidor antes que el Operador de Transporte Multimodal los haya tomado bajo su custodia y consignadas en el documento de transporte multimodal, la responsabilidad del Operador de Transporte Multimodal no podrá exceder, en caso de pérdida total o parcial, avería o atraso en la

entrega de la mercancía por un valor superior al de 400 pesos argentinos oro por kilogramo del volumen o pieza afectada, o de 10 pesos argentinos oro por kilo del volumen o piezas afectadas, si este valor fuera superior.

2 - Para Brasil - el equivalente a 666,67 DES por volumen o unidad de carga, o por 2 (dos) DES por kilo de peso bruto de las mercancías perdidas o damnificadas, si este valor fuera superior.

3 - Para Paraguay - el equivalente a 666,67 DES por volumen o unidad de carga, o por 2 (dos) DES por kilo de peso bruto de las mercancías perdidas o damnificadas, si este valor fuera superior.

4 - Para Uruguay - el equivalente a 666,67 DES por volumen o unidad de carga, o por 2 (dos) DES por kilo de peso bruto de las mercancías perdidas o damnificadas, si este valor fuera superior.

## ANEXO II

### SOLUCION DE CONTROVERSIAS

(VÁLIDO HASTA QUE ENTRE EN VIGOR EL "PROTOCOLO SOBRE JURISDICCION EN MATERIA DE TRANSPORTE")

#### Artículo 1°

A elección del demandante o de quien actúe en su nombre, serán competentes para conocer las acciones relacionadas con el Contrato de Transporte Multimodal de Mercancías realizadas en base al presente Acuerdo, los Tribunales que correspondan al domicilio del establecimiento principal del demandado o del agente o representante que intervino en la operación de Transporte Multimodal o, del lugar de entrega o donde deberían haber sido entregadas las mercaderías.

#### Artículo 2°

Las partes podrán pactar por escrito luego de ocurrido el hecho, que toda controversia relativa al contrato de Transporte Multimodal sea sometida a arbitraje en consonancia con las reglas que las partes establecen.

El procedimiento arbitral así instituido deberá aplicar las disposiciones del presente Acuerdo.

Las acciones legales se interpondrán ante el tribunal arbitral que resulte competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior el que estará obligado a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo.

#### 4. Decisión CMC N° 08/97

### REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 2/94 y 14/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 1/94 ,7/94 y 80/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 7/97 del SGT N°5 "Transporte e Infraestructura".

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar al Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR una tipificación de infracciones, a efectos de posibilitar a las autoridades competentes de los Estados Partes, el cumplimiento de sus disposiciones, su contralor y la consecuente aplicación de sanciones ajustadas, en función de la gravedad de la infracción cometida.

Que deben reducirse en el grado máximo posible los riesgos asociados al transporte de mercancías peligrosas en los países del MERCOSUR.

Que el artículo 8° del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre permite a los países signatarios del mismo adoptar medidas precautorias para el transporte terrestre que, por sus características, originen riesgos para la salud de las personas, seguridad pública y medio ambiente.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN  
DECIDE:**

**Art. 1** – Aprobar el régimen de Infracciones y Sanciones aplicables al transporte terrestre de mercancías peligrosas, que figura como Anexo, en idioma español y portugués, y forma parte de la presente Decisión.

**Art. 2** – Realizar los trámites legales y administrativos correspondientes para la suscripción de la presente Decisión como Anexo III del Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Ambito del MERCOSUR, mediante un protocolo adicional al citado Acuerdo, al amparo del Tratado de Montevideo de 1980.

**Art. 3** – Solicitar a los Gobiernos de los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante ALADI para que protocolicen, en el ámbito de la Asociación, lo aprobado en el Art. 1 de la presente Decisión.

XIII CMC – Montevideo, 15/XII/97

**ACUERDO SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS  
EN EL MERCOSUR**

**ANEXO III**

**REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL ACUERDO PARA LA FACILITACION DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS  
EN EL MERCOSUR**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°** – Las infracciones a las disposiciones del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR se regirán por lo dispuesto en el presente Anexo.

**Art. 2°** – La aplicación de las sanciones estipuladas en este Anexo no excluye otras previstas en el Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre referente a infracciones y sanciones, en legislaciones específicas, ni exime al infractor de las responsabilidades civiles y penales que correspondieren.

**Art. 3°** – Los transportistas o expedidores incurrirán en responsabilidad cuando la infracción a sus deberes u obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante un proceso administrativo que permita su defensa.

Los Organismos de Aplicación de cada país harán conocer a sus homólogos de los otros Estados Partes, las normas y procedimientos sobre el derecho de defensa, a fin de difundirlos entre los transportistas internacionales autorizados.

**Art. 4°** – Las sanciones aplicables al expedidor por incumplimientos a lo dispuesto en la Sección II, Capítulo V del Anexo I del Acuerdo serán las previstas por la legislación vigente en cada Estado Parte. Con la finalidad de aplicar las referidas sanciones, el Estado Parte en donde se cometió la infracción informará al Estado Parte de origen del expedidor, solicitando la adopción de las providencias legales que correspondan.

**CAPITULO II  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 5°** – Las sanciones por infracciones a las normas sobre transporte internacional terrestre de mercancías peligrosas en el MERCOSUR consisten en:

- a) Multa;
- b) Suspensión del Permiso; y
- c) Caducidad del Permiso.

Las sanciones anteriores se aplicarán por la Autoridad Competente de cada Estado Parte en cuyo territorio hayan ocurrido las infracciones, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida y sus circunstancias atenuantes y agravantes.

**Art. 6°** – Las infracciones a las normas reguladoras del transporte internacional terrestre de mercancías peligrosas en el MERCOSUR se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Art. 7°** – Las sanciones aplicadas a empresas transportistas extranjeras y las medidas adoptadas para evitar riesgos a personas, bienes o al medio ambiente, ante cualquier irregularidad, deberán ser comunicadas al Organismo de Aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, del país con jurisdicción sobre la empresa transportista.

**Art. 8°** – Las medidas administrativas que hayan sido adoptadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 87° del Anexo I del Acuerdo, deberán ser comunicadas al Organismo de Aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre del país de origen de la empresa transportista.

**Art. 9°** – Las multas podrán ser pagadas en moneda del país en el cual se cometió la infracción sancionada.

**Art. 10°** – Al transportista internacional terrestre se le aplicarán las multas que a continuación se indican, según la gravedad de la infracción:

- a) Multa de US\$ 500, por infracción leve;
- b) Multa de US\$ 3000, por infracción grave;
- c) Multa de US\$ 6000, por infracción muy grave.

**Art. 11°** – Cuando se cometan simultáneamente dos o más infracciones de igual o diferente gravedad, se aplicarán acumulativamente las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

**Art. 12°** – Hay reincidencia cuando el infractor comete una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente por otra infracción, dentro de un plazo no superior a un año.

**Art. 13°** – En caso de reincidencia por infracciones leves o graves se aplicará la multa correspondiente al grado inmediato superior a la falta más grave cometida.

**Art. 14°** – Se aplicará la suspensión o caducidad del permiso en las siguientes situaciones de reincidencia:

- a) Por cuatro infracciones leves, suspensión de 30 días;
- b) Por tres infracciones leves y una grave, suspensión de 60 días;
- c) Por dos infracciones leves y dos graves, suspensión de 90 días;
- d) Por tres infracciones graves, suspensión de 120 días;
- e) Por una infracción muy grave y otra que no lo sea, suspensión de 180 días;
- f) Por dos infracciones muy graves, caducidad del permiso.

**Art. 15°** – En el caso de reincidencia en infracciones del mismo grado, fuera de los casos previstos en el artículo 13° y 14°, se aplicará la multa correspondiente al grado inmediato superior.

**Art. 16°** – Los transportistas cuya habilitación haya sido caducada, no podrán solicitar otra para efectuar transporte internacional terrestre por el período de un año, contado desde la fecha de aplicación de la sanción.

### CAPITULO III

#### TRANSPORTE POR CARRETERA

**Art. 17°** – Al transportista que haya cometido infracción se le aplicarán las siguientes sanciones:

**1) – MULTA DE US\$ 6000 COMO CONSECUENCIA DE:**

- a) Transportar mercancías peligrosas sin las autorizaciones, previstas en el Anexo II del Acuerdo, de los organismos competentes de los países en los que se desarrolle la operación de transporte.

**2) – MULTA DE US\$ 3000, COMO CONSECUENCIA DE:**

- a) Realizar transporte en vehículos que no cumplan las condiciones técnicas específicas exigidas en el Capítulo III del Anexo II del Acuerdo –Disposiciones Particulares para cada Clase de Mercancías Peligrosas.

- b) Efectuar el transporte de mercancías peligrosas a granel sin poseer el certificado de habilitación en vigencia del vehículo o equipamiento, en contravención a lo indicado en el literal c) del Artículo 56° del Anexo I del Acuerdo.
- c) Efectuar el transporte de mercancías peligrosas en vehículos de carga que no posean el certificado de aptitud técnica vigente, en contravención a lo indicado en el literal d) del Artículo 56° del Anexo I del Acuerdo.
- d) Transportar mercancías peligrosas en vehículos sin paneles de seguridad o rótulos de riesgo o utilizarlos en forma inadecuada, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 4° del Anexo I del Acuerdo.
- e) Transportar en un mismo vehículo o contenedor, mercancías peligrosas con otro tipo de mercadería o con otros productos peligrosos incompatibles entre sí en contravención a lo indicado en el Artículo 10° del Anexo I del Acuerdo.
- f) Transportar en forma conjunta mercancías peligrosas con riesgo de contaminación y productos para uso humano o animal, transgrediendo lo establecido en el Artículo 10° del Anexo I del Acuerdo.
- g) Transportar en un vehículo habilitado para el transporte de mercancías peligrosas a granel otro tipo de mercancías no permitidas por la autoridad competente, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 11° del Anexo I del Acuerdo.
- h) Manipular, cargar o descargar mercancías peligrosas en lugares públicos, en condiciones inadecuadas a las características de las mercancías y la naturaleza de sus riesgos, en contravención a lo indicado en el Artículo 12° del Anexo I del Acuerdo.
- i) Transportar mercancías peligrosas en vehículos destinados al transporte de pasajeros, con excepción de lo indicado en el numeral 2.1.3, del Capítulo II, del Anexo II del Acuerdo.
- j) No informar el conductor o su ayudante a la autoridad competente, de la detención del vehículo por accidente o avería, en contravención a lo establecido en el Artículo 23° del Anexo I del Acuerdo.
- k) No adoptar el conductor, en caso de accidente, avería u otro hecho que obligue a la inmovilización del vehículo, las medidas de seguridad y protección indicadas en las instrucciones de seguridad, transgrediendo lo establecido en el Artículo 57° del Anexo I del Acuerdo.
- l) Proceder el personal involucrado en la operación de transporte a abrir bultos que contengan mercancías peligrosas o entrar en vehículos con equipos capaces de producir ignición de los productos o de sus gases o vapores, transgrediendo lo establecido en el Artículo 16° del Anexo I del Acuerdo y en el apartado 2.1.2.2 del Capítulo II del Anexo II del Acuerdo, respectivamente.
- m) Dejar de prestar el apoyo y las aclaraciones, en caso de emergencia, accidente o avería, que le fueran solicitadas por las autoridades públicas, en contravención a lo indicado en el Artículo 59° del Anexo I del Acuerdo.
- n) Entregar la conducción de un vehículo que transporte mercancías peligrosas a un conductor que no esté debidamente habilitado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20° del Anexo I del Acuerdo.

**3) – MULTA DE US\$ 500, COMO CONSECUENCIA DE:**

- a) Transportar mercancías peligrosas en vehículos que no posean un elemento registrador de las operaciones, tal como se establece en el Artículo 6° del Anexo I del Acuerdo.
- b) Realizar el transporte de mercancías peligrosas en unidades de transporte con más de un remolque o semirremolque, tal como se indica en el Artículo 8° del Anexo I del Acuerdo.
- c) Llevar personas en vehículos que transporten mercancías peligrosas, a excepción de la tripulación del vehículo, en contravención a lo establecido en el Artículo 27° del Anexo I del Acuerdo.
- d) Retirar los rótulos de riesgo o paneles de seguridad de vehículos que no hayan sido descontaminados, transgrediendo lo indicado en el Artículo 4° del Anexo I del Acuerdo.
- e) Transportar mercancías peligrosas en vehículos desprovistos de equipamientos para situaciones de emergencia o de equipamientos de protección individual, o portando cualquiera de ellos en contravención a lo establecido en los Artículos 5° y 25° del Anexo I del Acuerdo.
- f) Transportar mercancías peligrosas en vehículos que carezcan de extintores para combatir principios de incendios en el vehículo o en la carga, o disponer de ellos en condiciones inadecuadas para su servicio, en contravención a lo establecido en el Capítulo II del Anexo II del Acuerdo.
- g) Transportar mercancías peligrosas acondicionadas en contravención con el Artículo 9° del Anexo I del Acuerdo.

- h) Transportar mercancías peligrosas mal estibadas o sujetas por medios inadecuados, en contravención a lo indicado en el Artículo 14° del Anexo I del Acuerdo.
- i) Fumar en el interior del vehículo o en las proximidades del mismo, durante el transporte, carga o descarga de mercancías peligrosas, en contravención a lo indicado en el apartado 2.1.2.2 del Capítulo II del Anexo II del Acuerdo.
- j) Efectuar el transporte de mercancías peligrosas incumpliendo las limitaciones a la circulación previstas en los Artículos 17°, 18° y 19° del Anexo I del Acuerdo.
- k) Transportar mercancías peligrosas sin llevar en el interior del vehículo la declaración de carga emitida por el expedidor y las instrucciones escritas en previsión de cualquier accidente o avería, en contravención a lo indicado en los literales a) y b) del Artículo 56° del Anexo I del Acuerdo.
- l) Transportar mercancías peligrosas sin llevar a bordo el certificado de aptitud técnica del vehículo y el certificado de habilitación de la cisterna, teniendo los mismos en vigencia.
- m) Transportar mercancías peligrosas sin portar el conductor el certificado de capacitación que lo habilita para efectuar este tipo de transporte, teniéndolo en vigencia.

#### CAPITULO IV TRANSPORTE FERROVIARIO

**Artículo 18°** – A la empresa ferroviaria que haya cometido infracción, se le aplicarán las siguientes sanciones:

**1) – MULTA DE US\$ 6000, COMO CONSECUENCIA DE:**

- a) Transportar mercancías peligrosas por ferrocarril sin las autorizaciones expresas previstas en el Anexo II del Acuerdo, de los organismos competentes de los países por los que se desarrolle la operación de transporte.

**2) – MULTA DE US\$ 3000, COMO CONSECUENCIA DE:**

- a) Transportar mercancías peligrosas en vagones o equipamientos que no cumplan las condiciones técnicas y estado de conservación, según lo establecido en los Artículos 28° y 29° del Anexo I del Acuerdo.
- b) Transportar mercancías peligrosas en vagones o equipamientos sin paneles de seguridad o rótulos de riesgo, o utilizarlos en forma inadecuada, transgrediendo lo establecido en el Artículo 34° del Anexo I del Acuerdo.
- c) Transportar en un mismo vagón o contenedor mercancías peligrosas con otro tipo de mercadería o con otros productos peligrosos incompatibles entre sí, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 45° del Anexo I del Acuerdo.
- d) No observar en la formación del tren, las precauciones y seguridades previstas en los Artículos 35° y 37° del Anexo I del Acuerdo.
- e) Transportar mercancías peligrosas en trenes de pasajeros o trenes mixtos, transgrediendo el Artículo 36° del Anexo I del Acuerdo.
- f) No cumplir, en caso de accidente, con las acciones previstas en los Artículos 61° y 62° del Anexo I del Acuerdo.

**3) – MULTA DE US\$ 500 COMO CONSECUENCIA DE:**

- a) Permitir el transporte de mercancías peligrosas en trenes carentes de equipamientos para situaciones de emergencia, materiales de primeros auxilios o equipos de protección individual, o portando cualquiera de ellos en contravención a lo establecido en el Artículo 30° del Anexo I del Acuerdo.
- b) Permitir la circulación de vagones que presenten contaminación en su exterior, en contravención a lo establecido en el Artículo 32° del Anexo I del Acuerdo.
- c) Estacionar trenes o vagones y equipamientos con mercancías peligrosas, incumpliendo con las prohibiciones establecidas en el Artículo 43° del Anexo I del Acuerdo.
- d) Realizar transporte de mercancías peligrosas sin observar las previsiones del Artículo 41° del Anexo I del Acuerdo.

- e) Transportar mercancías peligrosas sin llevar la declaración de carga emitida por el expedidor y las instrucciones escritas en previsión de cualquier accidente, en contravención a lo previsto en los literales a) y b) del Artículo 56° del Anexo I del Acuerdo.
- f) Almacenar mercancías peligrosas en contravención a lo dispuesto en el Artículo 51° del Anexo I del Acuerdo.
- g) Transportar mercancías peligrosas en contravención a lo previsto en el Artículo 44° del Anexo I del Acuerdo.
- h) Proceder el personal de la empresa ferroviaria a la apertura de bultos conteniendo mercancías peligrosas en los vehículos y dependencias de la misma, excepto en los casos de emergencia, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 46° del Anexo I del Acuerdo.
- i) Fumar durante el manipuleo, próximo a los embalajes, vagones o contenedores de mercancías peligrosas, en contravención a lo establecido en el apartado 2.2.2.2 del Capítulo II del Anexo II del Acuerdo.

## CAPITULO V DEL EXPEDIDOR

Art. 19° - Constituyen infracciones del expedidor:

- a) Embarcar en un vehículo mercancías peligrosas incompatibles entre sí, en contravención a lo establecido en el Artículo 10° del Anexo I del Acuerdo.
- b) Embarcar mercancías peligrosas a granel en vehículos o equipamientos utilizados en el transporte por carretera que no dispongan del certificado de habilitación a que hace referencia el literal c) del Artículo 56° del Anexo I del Acuerdo, lo tengan vencido, o se trate de un producto no admitido en el certificado.
- c) Embarcar mercancías peligrosas en vehículos que no posean en vigencia el certificado a que hace referencia el literal d) del Artículo 56° del Anexo I del Acuerdo.
- d) Embarcar mercancías peligrosas en vehículos de transporte por carretera cuyo conductor no acredite la formación específica a que hace referencia el literal e) del Artículo 56° del Anexo I del Acuerdo.
- e) Embarcar mercancías peligrosas a granel en vehículos o equipamientos ferroviarios no adecuados al producto transportado, en contravención a lo establecido en los Artículos 28° y 29° del Anexo I del Acuerdo.
- f) No exigir al transportista la declaración prevista en el literal h) del Artículo 75° del Anexo I del Acuerdo.
- g) No incluir en el documento fiscal, o en cualquier otro documento que acompañe la expedición, las declaraciones a que hace referencia el literal a) del Artículo 56° del Anexo I del Acuerdo.
- h) No proporcionar al transportista por carretera o a la empresa ferroviaria las informaciones dispuestas en el literal b) del Artículo 56° del Anexo I del Acuerdo, o cuando los documentos proporcionados estuvieran incompletos o llenados en forma incorrecta.
- i) Expedir mercancías peligrosas sin el acondicionamiento previsto en los Artículos 9° y 44° del Anexo I del Acuerdo.
- j) Embarcar mercancías peligrosas en vehículos que no dispongan de un conjunto de equipamientos para casos de emergencia o de protección individual, o cuando cualquiera de ellos incumpla las exigencias reglamentarias, en contravención a lo dispuesto en los Artículos 5° y 30° del Anexo I del Acuerdo.
- k) Embarcar mercancías peligrosas en vehículos desprovistos de los elementos identificatorios de la carga, según lo establecido en los Artículos 4° y 34° del Anexo I del Acuerdo, o en caso de que éstos fueran incorrectos o ilegibles.
- l) Embarcar mercancías peligrosas en vehículos o equipamientos en evidente mal estado de conservación, en contravención a lo establecido en los Artículos 2° y 28° del Anexo I del Acuerdo.
- m) No prestar las aclaraciones técnicas necesarias y apoyo en situaciones de emergencia, cuando fuera solicitado por las autoridades o agentes intervinientes, en contravención a lo establecido en el Artículo 76° del Anexo I del Acuerdo.

## 5. Decisión CMC N° 22/99

### PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 5/98 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N° 13/99 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

#### CONSIDERANDO:

Que el Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional que figura en el Anexo II del Acuerdo N° 13/99 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, sustituye al "Plan de Cooperación y Asistencia Recíproca para la Seguridad Regional", aprobado por la Decisión CMC N° 5/98, y al "Plan de Seguridad para la Triple Frontera".

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

##### DECIDE:

Art.1 - Aprobar el "Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional", que figura en el Anexo II del Acuerdo N° 13/99 suscripto en la VI Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - La presente Decisión sustituye a la Decisión CMC N° 5/98.

XVII CMC - Montevideo, 7/XII/99

### ANEXO II – MERCOSUR/RMI/ACUERDO N° 13/99

### PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL

#### CAPÍTULO I

#### INTRODUCCIÓN

##### 1. SITUACIÓN:

El fenómeno de la globalización y el proceso de integración regional han generado nuevas y desafiantes características en el accionar criminal, el que ha adquirido una creciente dimensión transnacional.

En este marco se inscriben, entre otras, la problemática que suscitan las organizaciones criminales relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, contrabando, tráfico de menores, robo / hurto de vehículos automotores, tráfico ilícito de material nuclear y/o radiactivo, migraciones clandestinas y con la depredación del medio ambiente.

La lucha que han generado estas nuevas y desafiantes características han motivado, en una primera instancia, la necesaria renovación en el quehacer de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás Organismos de Control de cada Estado Parte y Asociado del MERCOSUR, como medio apto para obtener mayor eficiencia y reducir al mínimo posible el impacto negativo que estos delitos tienen en relación con las personas.

En una segunda instancia, se impone la necesidad de llevar adelante una acción de conjunto, coordinada y acordada en toda la región, con el propósito común de hacer cada día más eficiente la lucha contra todas las formas del crimen organizado nacional o transnacional.

Por ello, conscientes de que la presente situación vulnera la seguridad comunitaria subregional, especialmente en aquellos fenómenos que por su naturaleza y características no pueden ser abordados eficazmente de manera individual y de la necesaria renovación a que hace referencia, se suscribe el presente Acuerdo sobre la base del respeto a la soberanía de cada Estado Parte o Asociado, su normativa interna, la plena vigencia del Estado de Derecho, y el ejercicio de los derechos y libertades de sus habitantes.

##### 2. OBJETIVO:



Optimizar los niveles de seguridad comunitaria ante hechos delictivos en general, y en particular los que trascienden las fronteras, con el fin de lograr el desarrollo sustentable de la región, sobre la base de:

- a. La asistencia recíproca, entre los Organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, mediante el intercambio de información.
- b. *La cooperación y coordinación para el desarrollo de actividades operativas y de control de manera simultánea.*
- c. El establecimiento de los medios materiales necesarios para el ejercicio del accionar policial, mediante la implementación de sistemas informáticos y de comunicaciones.
- d. La utilización racional de los recursos humanos disponibles, mejorando su capacitación a través de la relación entre los distintos Organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, así como el intercambio de experiencias entre ellos.

### 3. METAS:

- a. Posibilitar la concreción de mecanismos de prevención y control, en el ámbito de la seguridad, que actúen en forma conjunta y coordinada entre los Estados Partes y Asociados, así como entre los organismos que en cada uno de ellos tiene competencia en las distintas materias, a los efectos de incrementar las condiciones de seguridad general; especialmente aquellos mecanismos destinados a contrarrestar el accionar criminal respecto de determinadas modalidades delictivas que afectan no sólo a algunas zonas en particular, sino también por su potencial incidencia al resto del territorio de los países que integran la región.
- b. Propender, en el marco de la seguridad, al desarrollo de procedimientos y sistemas integrales de control y prevención que permitan contrarrestar de mejor manera el accionar criminal, compatibilizando y comprometiendo la participación de los organismos competentes en los siguientes ámbitos de actuación: Delictual, Migratorio, Ambiental y de Control Radiactivo.
- c. Establecer un ámbito de actuación conjunta entre los Estados Partes y Asociados, en consonancia con el espíritu de integración manifestado en el Tratado de Asunción, profundizando de esta manera los lazos de amistad y hermandad que históricamente han prevalecido en la región.

### 4. ALCANCE:

- a. El presente Plan General constituye el documento rector que orientará y regulará, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte o Asociado, la actividad de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y Organismos de Control comprometidos en la ejecución y en su necesaria lucha para optimizar los niveles de seguridad en todo el territorio de la región.
- b. Lo dispuesto en el literal precedente no constituye un obstáculo para otros acuerdos bilaterales más completos, presentes y futuros, entre los Estados Parte y Asociados. Dichos Estados informarán de los referidos acuerdos a los restantes, así como de las experiencias resultantes cuando, por sus características, puedan ser de interés regional.

### 5. EJECUCIÓN:

- a. La ejecución del presente Plan General se materializará por medio de acciones concretas que deberán ejecutar los distintos organismos intervinientes de los Estados Parte y Asociados, en el marco de sus respectivas competencias y jurisdicciones.
- b. Las Secciones Nacionales gestionarán activamente ante las autoridades competentes, el cumplimiento de aquellos actos que excedieren su propia competencia y jurisdicción.
- c. Las acciones enunciadas para cada ámbito de actuación (delictual, migratorio, medio ambiental y radiactivo) constituyen también, objetivos que deberán alcanzarse de la mejor manera y en el más breve plazo posible y para lo cual las autoridades firmantes, se comprometen a realizar las gestiones necesarias a los efectos de su concreción.

### 6. MEDIDAS DE COORDINACIÓN:

- a. Las Secciones Nacionales asegurarán el cumplimiento de las acciones que se encuentran bajo la responsabilidad y competencia de los Organismos de Control y de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.
- b. Respecto de los demás organismos, involucrados en la ejecución del Plan, las Secciones Nacionales realizarán las acciones internas que resulten necesarias a los efectos de asegurar su participación y se mantendrán informadas sobre el desarrollo de su labor, con el objeto de allanar problemas que entorpezcan su actuación.
- c. La Subcomisión de Seguimiento y Control ejercerá, en forma periódica, la supervisión de las distintas acciones implementadas, con el fin de evaluar su desarrollo y proponer, de ser necesario y por vía de la Comisión Técnica, nuevos modos de acción, a los efectos de asegurar su cumplimiento.

- d. Los Organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte y Asociado, comprometidos en la ejecución de las acciones operativas y de coordinación previstas en el presente Plan, procurarán su cometido a partir de una actuación coordinada, evitando la superposición de tareas y esfuerzos.

#### **7. RECURSOS:**

La asignación de recursos necesarios, dentro de cada Estado Parte o Asociado, para la ejecución del presente Plan y para el logro de los objetivos fijados, serán absorbidos por dichos Estados.

#### **8. DIFUSIÓN:**

*Las Secciones Nacionales difundirán internamente las medidas conjuntas adoptadas por los Estados Partes y Asociados, en el ámbito de la seguridad regional.*

#### **9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

Las Disposiciones Complementarias que se consignan al pie de las acciones acordadas, contribuyentes a su efectivo cumplimiento, podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas en el marco de la Subcomisión de Seguimiento y Control. Lo actuado en este aspecto, deberá ser informado, y en su caso ratificado en la siguiente Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

### CAPITULO II

#### Ambito Delictual

#### Sección 1ra

#### Narcotráfico

#### **Acciones:**

1. Compatibilizar en toda la región, en cuanto fuere posible y especialmente en las zonas fronterizas de cada Estado Parte o Asociado, las actividades de control y fiscalización para la detección del tráfico ilícito de drogas y precursores y sustancias químicas controladas.
2. Coordinar por intermedio de los organismos competentes, el trabajo de las Unidades Especiales de Lucha Contra el Narcotráfico y delitos conexos, tendiendo a perfeccionar el accionar de las mismas en operaciones simultáneas y coordinadas, cada una dentro de sus respectivos territorios.

#### *Disposiciones Complementarias*

- a. *A los efectos de la presente acción se tomarán como base los operativos coordinados con cada país por intermedio de los organismos con competencia específica en la materia.*
  - b. *Luego de conocido ello, cada una de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales responsable de su ejecución y asignada en cada frontera motivará un enlace con la contraparte del otro país, a los efectos de complementar o ampliar lo actuado por parte de los organismos señalados.*
3. Ejecutar en forma coordinada y simultánea a través de los organismos responsables de cada Estado Parte y Asociado, sin perjuicio de su actividad normal y en las zonas de fronteras especialmente afectas, operaciones sorpresivas de control y fiscalización especialmente destinadas a la detección de individuos u organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas, precursores y sustancias químicas controladas.
    - a. *Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte y Asociado, a fin de obtener un resultado operativo adecuado.*
    - b. *El Comando y la Fuerza empleada pertenecerán al país en cuyo territorio se ejecute el operativo, los que podrán invitar a observadores de los otros Países de la Región, acorde a la legislación de cada uno de ellos.*
  4. Confeccionar e intercambiar mensualmente - para uso exclusivo de los organismos con competencia en la materia - un informe de carácter reservado, donde se consignen los procedimientos llevados a cabo y los "modus operandi" observados (técnicas de

ocultamiento y traslado, caminos o vías utilizadas, origen cierto o probable de la droga, datos de los detenidos, etc.), excepto cuando las particularidades del mismo y/o importancia que se le asigne determinen la conveniencia de un intercambio puntual.

- a. *Aguardar, en principio, la puesta en servicio a pleno del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR, Bolivia y Chile (SISME), a los efectos de motivar por su intermedio el intercambio de la información "no estructurada" a que hace referencia en la presente acción.*
  - b. *Mientras tanto, como medio alternativo mantener el intercambio de la información relacionada con los "procedimientos en la lucha contra el narcotráfico" vía Fax o E-mail entre las Secciones Nacionales, de conformidad con el formulario que se agrega como Anexo I del presente Capítulo.*
  - c. *A los efectos de la presente acción resultará contribuyente el SISME, en cuanto prevé el intercambio de información "automatizada" a partir del diseño de la base de datos denominada "Información sobre Tráfico de Estupefacientes".*
5. Buscar los medios para que, en el menor plazo posible desde la vigencia del presente Acuerdo, se determine la ubicación, en cada país y en particular en las zonas de frontera y áreas de influencia, de pistas de aterrizaje clandestinas, laboratorios, plantaciones, centros de almacenamiento, rutas clandestinas terrestres y fluviales y todo otro dato de interés para la lucha contra el narcotráfico y sus delitos conexos, a los fines de la adopción de medidas apropiadas y oportunas.

A partir de ello, la información resultante deberá ser intercambiada y actualizada periódicamente para exclusivo uso de los organismos comprometidos en la lucha contra el narcotráfico.

- a. *A los efectos de la presente acción, las Secciones Nacionales de los Estados Parte y Asociados se comprometen a realizar las gestiones necesarias, en el caso de que las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales no cuenten con los medios técnicos apropiados, para procurar la información a que se hace referencia.*
  - b. *Se establece como fecha, para la presentación del informe sobre el alcance logrado en procura de su efectiva implementación, la primera Reunión de la Subcomisión de Seguimiento y Control – Grupo Delictual – correspondiente al semestre Ene/Jun del año 2000.*
6. *Elaborar e intercambiar información de personas físicas o naturales y jurídicas involucradas en el tráfico ilícito de drogas, precursores y sustancias químicas controladas, lavado de activos provenientes del narcotráfico y delitos conexos, conforme a la legislación de cada Estado Parte o Asociado.*
- a. *Aguardar, en principio, la puesta en servicio a pleno del SISME, en cuanto prevé el intercambio de información "automatizada" a partir del diseño de la base de datos denominada "Información sobre Tráfico de Estupefacientes".*
  - b. *Mientras tanto y como medio alternativo, mantener el intercambio de la información vía Fax o E-mail entre las Secciones Nacionales, sobre la base de los informes que proporcionen los Organismos con competencia específica en la materia y/o las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales abocadas a la labor anti narcotráfico.*
7. Constituir, como medio alternativo, una red de comunicaciones de adecuado nivel de seguridad y rápido accionar entre los Estados Partes y Asociados, con sede en las unidades especializadas, a fin de intercambiar la información relacionada con la incautación de drogas, precursores y sustancias químicas controladas, detenciones de personas y toda otra información vinculada, cuya acción o consecuencia pueda proyectarse en jurisdicción de otro país y que permita, por parte del mismo, la adopción de medidas judiciales u operativas oportunas.
- a. *Aguardar, en principio, hasta que la Comisión Especial "Comunicaciones" - dependiente del Grupo de Trabajo Especializado "Delictual" y conformada en oportunidad de la VRMI Acuerdo 5 y 6/99 - se expida sobre la propuesta técnica que permita contar a todas las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales con al menos un (1) canal compatible y/o disponible para comunicaciones de emergencia, intercambio de información y/o coordinación de acciones, a ambos lados de cada frontera sin limitaciones y sin necesidad de recurrir a otros medios.*
  - b. *Mientras tanto, se establece que las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, ubicadas principalmente en las zonas de frontera y comprometidos en la presente acción, procurarán su cumplimiento con los medios de comunicaciones y sistemas actualmente disponibles.*
8. Crear, en los Estados Partes y Asociados, en que aún no exista, un registro para el control documental de toda persona física o natural y jurídica, dedicada legalmente a la producción, importación, exportación, transporte y comercialización de precursores y sustancias químicas controladas, quedando tales datos a consulta e intercambio con los otros Estados.

- a. *A los fines de la presente acción las Secciones Nacionales de los Estados Partes y Asociados que no cuentan a la fecha con dicho registro, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes a los efectos de motivar su creación.*
- b. *Se establece como fecha, para la presentación del informe sobre el alcance logrado en procura de su efectiva implementación, la primera Reunión de la Subcomisión de Seguimiento y Control – Grupo Delictual – correspondiente al semestre Ene/Jun del año 2000.*
- c. *En una posterior etapa, disponer por parte del Grupo de Trabajo Especializado “Informática y Comunicaciones”, el diseño técnico de la Base de Datos que sobre el particular se integrará al SISME.*

### Sección 2da Terrorismo

#### Acciones:

1. Conformar un foro especializado de intercambio de información sobre Terrorismo y Crimen Organizado en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, mediante una convocatoria regular para celebrar reuniones semestrales entre representantes de los Organismos Especializados y/o de Inteligencia de cada uno de los Estados Parte y Asociados, que serán organizadas por aquel que ejerza la Presidencia Pro -Témpore en cada período.
2. Encomendar que se elabore un Informe Bimestral que será distribuido entre los Organismos Especializados y/o de Inteligencia de los Estados Parte y Asociados.  
Dichos informes serán confeccionados de manera sucesiva por cada uno de los Organismos Especializados y/o de Inteligencia de los Estados Parte y Asociados, en el orden que acuerde el foro especializado mencionado en el párrafo precedente.
3. Conformar un sistema de consulta rápida entre los Organismos Especializados y/o de Inteligencia de los Estados Parte y Asociados con el objeto de agilizar las peticiones de antecedentes relacionados con Terrorismo y Crimen Organizado, sus actores y “modus operandi”, incorporado al SISME, con medidas específicas de resguardo y acceso a la información.
4. Coordinar procedimientos que permitan instrumentar una rápida colaboración entre los organismos competentes de los países signatarios ante situaciones concretas de riesgo terrorista.
5. Intercambiar experiencias y capacitación de técnicos y especialistas, incluso con aportes provenientes de terceros países, con el objeto de optimizar las estrategias de los organismos competentes de los países signatarios y mejorar la profesionalización de los recursos humanos.

### Sección 3ra

#### Tráfico de Menores

#### Acciones:

1. Motivar el intercambio de información sobre menores desaparecidos y/o extraviados, entre los organismos de Control Migratorio, Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de la Región, a los efectos de procurar su ubicación en oportunidad de los controles que se realicen, entre otros, en el ámbito de los Pasos Internacionales, Aeropuertos, Estaciones Ferroviarias, Terminales de Omnibus y Puertos.

#### *Disposiciones Complementarias*

*La conformación de la base de datos denominada “Información sobre Tráfico de Menores”, a ser implementada en el SISME, complementará la presente acción.*

2. Procurar a partir de la información disponible en los Organismos competentes en la materia, la determinación de lugares y la identificación de personas y organizaciones delictivas involucradas en la explotación y perversión de menores, incluidos los relacionados con la actividad turística.
3. Motivar, a través de la cooperación, la continuidad de las tareas de investigación iniciadas por las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de un Estado Parte o Asociado, por sus similares de los restantes Estados, a los fines de desarticular el accionar de asociaciones ilícitas dedicadas a la venta y comercialización de material pornográfico infantil.

#### Sección 4ta

##### Contrabando

##### Acciones:

1. Ejecutar periódicamente, en forma simultánea y coordinada, en las zonas fronterizas, patrullajes terrestres, fluviales y/o lacustres – incluso sus costas nacionales -- a los efectos de prevenir o reprimir actos de contrabando y el accionar de Grupos Delictivos Organizados, sin perjuicio del patrullaje que realiza cada Fuerza de Seguridad y/o Policial en su país.

##### *Disposiciones Complementarias*

- a. *Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte o Asociado, y otros organismos con jurisdicción y competencia en las zonas de frontera, a fin de obtener un resultado operativo adecuado.*
  - b. *El Plan de Patrullaje que se determine, en principio por periodos semestrales, deberá contemplar la concreción de "puntos de enlace" en aquellos lugares geográficos del límite internacional que constituyen pasos no habilitados o zonas de riesgo.*
  - c. *La presente acción comenzará a regir a partir del inicio del 1er Semestre del año 2000, debiendo los organismos comprometidos - mientras tanto - realizar todas las actividades que resulten necesarias para su implementación.*
2. Fortalecer, en forma permanente, la ejecución de tareas de inteligencia e intercambio de información, entre los Organismos de Control y Fuerzas de Seguridad y/o Policiales comprometidos en la zona de frontera, a fin de conocer cabalmente los lugares por donde pasa el centro de la actividad y poder desarrollar así una labor operativa eficaz.

*A los efectos de la presente acción resultarán contribuyentes las reuniones locales de intercambio de información que, con una periodicidad mensual y rotativa, deberán concretarse entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada uno de los Estados Parte y Asociados, con asiento en las zonas de frontera.*

3. Intensificar los controles sobre la compra y venta de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y sus traslados a través de las fronteras, realizadas por los nacionales o residentes de un país en el territorio de cualquiera de los otros.

*Ello debería complementarse con el intercambio de información, entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y Organismos de Control y/o de los Nodos Nacionales, sobre todo tipo de traslados de estos efectos a través de las fronteras*

4. Coordinar con las Autoridades Aduaneras, conforme a la legislación de cada Estado Parte o Asociado, la realización de las acciones referidas en los apartados precedentes que resulten pertinentes.
5. A los efectos de cumplir con las acciones acordadas en este ámbito se procurará la coordinación necesaria con el Comité Técnico N° 2 "Asuntos Aduaneros", dado su competencia en lo relacionado a los aspectos normativos y procedimentales de esta materia, tales como controles y operativos en fronteras.

#### Sección 5ta

##### Robo / Hurto de Automotores

##### Acciones:

1. Incrementar en toda la región la colaboración y cooperación interfuerzas de Seguridad y/o Policiales entre los Estados Parte y Asociados, mediante un intercambio ágil y permanente de información relacionada con "pedidos de secuestros" de automotores o "sin efectos" correspondientes, estandarizando la información, los formularios y los sistemas operativos.

##### *Disposiciones Complementarias*

- a. *Aguardar, en principio, la puesta en servicio a pleno del SISME que prevé, sobre el particular, el intercambio de información "automatizada" a partir del diseño de la base de datos " Información sobre Secuestros de Automotores, Embarcaciones y Aeronaves".*



d. *Se establece como fecha, para la presentación de informe sobre el alcance logrado en procura de su efectiva implementación, la primera Reunión de la Subcomisión de Seguimiento y Control – Grupo Delictual – correspondiente al semestre Ene/Jun del año 2000.*

5. Reforzar y/o instrumentar, en el más breve plazo posible, el mecanismo de control del origen de los automotores introducidos ilegalmente en cada territorio, a los efectos de detener a los autores de los ilícitos como así a la pronta restitución de los vehículos secuestrados.

*A los fines de la presente acción resulta contribuyente el Acuerdo de Asunción sobre "Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que Traspone Ilegalmente las Fronteras en el Ambito del MERCOSUR, Bolivia y Chile", aprobado oportunamente mediante Acuerdos 7 y 8/99 en el marco de la V RMI – Asunción, 11/VI/99.*

6. Procurar la instrumentación, a partir de la información a ser proporcionada por los Estados Parte y Asociados con fronteras fluviales comunes, de una Base de Datos a ser integrada al SISME, que contenga los datos de las embarcaciones registradas y/o que operen en la zona, a los efectos de la identificación de las mismas, como así también, el registro y la habilitación de las personas que las conducen.

a. *Prevía acciones internas ante las autoridades competentes, a cargo de cada Estado Parte o Asociado, se establece como fecha para la presentación de informe sobre el alcance logrado en procura de su efectiva implementación, la primera Reunión de la Subcomisión de Seguimiento y Control – Grupo Delictual – correspondiente al semestre Ene/Jun del año 2000.*

b. *En una posterior etapa, disponer que el Grupo de Trabajo Especializado "Informática y Comunicaciones", dependiente de la Subcomisión de Seguimiento y Control, concrete el diseño técnico de la Base de Datos que sobre el particular se integrará al SISME.*

c. *A los fines de la presente acción resulta contribuyente el Acuerdo de Asunción sobre "Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que Traspone Ilegalmente las Fronteras en el Ambito del MERCOSUR, Bolivia y Chile" aprobado oportunamente mediante Acuerdos 7 y 8/99 en el marco de la V RMI – Asunción, 11/VI/99.*

7. A partir de la suscripción del presente Acuerdo ninguno de los países dará curso a cualquier inscripción que se pretenda realizar de un vehículo automotor, sin haber cumplido los requisitos aduaneros de ingreso y comercialización.

8. Coordinar con las Autoridades Aduaneras, conforme a la legislación de cada Estado Parte y Asociados, la realización de las acciones referidas en los apartados precedentes, que resulten pertinentes.

9. A los efectos de cumplir con las acciones acordadas en este ámbito se procurará la coordinación necesaria con el Comité Técnico N° 2 "Asuntos Aduaneros", dado su competencia en lo relacionado a los aspectos normativos y procedimentales de esta materia, tales como controles y operativos en fronteras.

#### Sección 6ta

#### Crimen Organizado

#### Acciones:

1. Intercambiar regularmente, en toda la región, informes acerca de grupos delictivos nacionales o transnacionales, que estén siendo investigados o hayan sido desbaratados en sus respectivas jurisdicciones, consignando "modus operandi" y todo otro dato de interés.

#### Disposiciones Complementarias

a. *Aguardar, en principio, la puesta en servicio a pleno del SISME, que prevé el intercambio de información "no estructurada" sobre sucesos operacionales.*

b. *Mientras tanto, y como medio alternativo, mantener el intercambio de la información relacionada con "Crimen Organizado y Grupos Delictivos Organizados", vía Fax o E-mail entre las respectivas Secciones Nacionales, de conformidad con el formulario que se agrega como Anexo III del presente Capítulo.*

2. Implementar un sistema de trabajo conjunto que permita, con la debida celeridad, remitir al resto de los países los datos filiatorios, morfológicos y fotográficos de personas que, estando involucradas en un proceso penal se hayan fugado – o intentaren hacerlo – hacia alguno de los Estados Parte o Asociados.
  - a. *La información que podrá motivarse, a partir de la definición de un formulario estandarizado, deberá ser intercambiada por intermedio del SISME, sobre la base de la información que internamente y por parte de cada organismo competente será proporcionada al respectivo Nodo Nacional. La información a ser difundida deberá referirse a todos los hechos de fuga, aunque en primera instancia no se suponga el traspaso de los prófugos por las fronteras.*
  - b. *Para los casos de “prófugos” de lugares cercanos a la frontera, la información inicial será proporcionada por la Fuerza de Seguridad y/o Policial más cercanas a las del otro Estado Parte o Asociado, ratificándose luego por el SISME.*
  - c. *La conformación de la base de datos “Información sobre Personas”, a ser implementada en el SISME, complementará la presente acción.*
3. Coordinar la ejecución simultánea, por parte de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte o Asociado, de patrullajes en zonas fronterizas, a los efectos de prevenir o reprimir el accionar de grupos delictivos organizados, sin perjuicio del patrullaje que, normalmente, cada una de ellas realiza.

A los efectos de la presente acción, resulta igualmente válida la Disposición Complementaria establecida en la Sección 4ta “Contrabando”, 1.b, que refiere: “El Plan de Patrullaje que se determine, en principio por periodos semestrales, deberá contemplar la concreción de “puntos de enlace” en aquellos lugares geográficos del límite internacional que constituyen pasos no habilitados o zonas de riesgo”. Deberá procurarse la realización de ambas acciones en forma conjunta.

4. Impulsar operaciones coordinadas y simultáneas por parte de los Organismos competentes en las regiones fronterizas de cada Estado Parte o Asociado, con la finalidad de detectar y reprimir el accionar de grupos delictivos organizados y la comisión de delitos en general, sin perjuicio de los operativos de control que, normalmente, cada uno de ellos realiza.
  - a. *Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre los organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte o Asociado, con jurisdicción en las zonas de frontera, a fin de obtener un procedimiento operativo adecuado.*
  - b. *El Plan de Operaciones de Control que se determine, en principio por periodos semestrales, deberá contemplar la concreción de los mismos en aquellos lugares geográficos del límite internacional que constituyen zonas de riesgo.*
  - c. *La presente acción comenzará a regir a partir del inicio del 1er Semestre del año 2000, debiendo los organismos comprometidos – mientras tanto – realizar todas las actividades que resulten necesarias para su implementación.*

### **CAPITULO III**

#### **Ambito Ilícitos Ambientales**

##### **Sección Unica**

#### **Acciones:**

1. Elaborar un plan de acción específico, con el objetivo de proteger el ambiente y cooperar en materia de contingencias ambientales. Identificar si es posible, dentro de un lapso de 30 días a partir de la aprobación del plan, los interlocutores en cada uno de los Estados Parte y Asociados, las áreas y los recursos naturales específicos y definir un cronograma de trabajo.
2. Reunir, cuando sea necesario, las autoridades nacionales y locales competentes para analizar la situación de las áreas y de los recursos naturales definidos en el plan de acción futuro, buscando mejorar las actividades de prevención y, cuando corresponda, de represión, así como de recuperación ambiental.
3. Ejecutar periódicamente operaciones simultáneas de control establecidas en el Plan de acción, para detectar depredaciones en materia de biodiversidad, especialmente de la fauna y flora; así como también el tráfico ilegal de éstas últimas y de residuos peligrosos y material nuclear, este último de conformidad a la legislación de cada Estado Parte y Asociado.
4. Procurar la creación de un archivo, en la base de datos que se organice, y su actualización periódica posibilitando la consulta y el intercambio ágil y oportuno de las informaciones necesarias sobre leyes y reglamentos ambientales de cada uno de los Estados Parte y Asociados, a fin de posibilitar la caracterización de los ilícitos ambientales, lo que viabilizaría la aplicabilidad del ordenamiento jurídico.
5. Proceder a estudios objetivando la evolución normativa de los Estados Parte y Asociados en materia ambiental y la armonización de la legislación ambiental, fortaleciendo la cooperación y optimizando la aplicación de los instrumentos jurídicos ambientales en la zona fronteriza.



*CAPITULO IV*  
Ambito Migratorio

Sección Unica

**Acciones:**

1. Establecer un intercambio fluido de información respecto a extranjeros nacionales de terceros países con relación a pedidos de captura, expulsiones, radicaciones y visas denegadas en el territorio de alguno de los Estados Parte y Asociados, con especificación de la motivación cuando así fuere solicitado. Asimismo se intercambiará información de radicaciones, radicatorias o residencias y visas concedidas cuando así se requiere en casos puntuales debidamente fundados.

*Disposiciones Complementarias*

*Hasta tanto se encuentre implementado el SISME, la información a que se hace referencia será intercambiada vía Fax o E-mail entre los respectivos organismos migratorios.*

2. Establecer que la información sobre visas denegadas a nacionales de terceros países, será intercambiada directamente entre las respectivas oficinas consulares asentadas en una misma ciudad, siempre y cuando la legislación del Estado Parte o Asociado así lo permitan, en caso contrario la información será intercambiada vía Cancillería. Los motivos de las denegatorias serán informados a petición concreta en cada caso.

Será decisión propia de cada Estado Parte o Asociado estampar sellos en los pasaportes de los nacionales de terceros países cuyas visas hayan sido denegada por él.

3. Llevar a cabo, en forma periódica, extraordinaria, sorpresiva y simultánea controles de entrada y salida en los pasos fronterizos, con auxilio de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales cuando correspondiere, sin perjuicio de los controles que normalmente realiza cada uno de los organismos competentes.

- a. *Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre los organismos competentes, a fin de obtener un resultado operativo adecuado*
- b. *El plan operativo que se determine en principio por periodos semestrales, deberá contemplar la concreción de acciones en aquellos puntos de fronteras más vulnerables.*
- c. *La presente acción comenzará a regir a partir del inicio del primer semestre del año 2000, debiendo los organismos comprometidos – mientras tanto – realizar todas las actividades que resulten necesarias para su implementación.*

4. Avanzar en la implementación de un régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo para toda la región, debiendo las autoridades competentes de los Estados Parte y Asociados involucrados consensuar el diseño conveniente.

5. Efectuar Censos de Extranjeros nacionales de terceros países asentados en aquellas zonas fronterizas de la región que los Estados Parte y Asociados acuerden, de conformidad con la legislación interna de cada país.

- a. *Los censos se llevarán a cabo en cada Estado Parte o Asociado con el apoyo, si fuera necesario, de sus fuerzas de seguridad y/o policiales.*
- b. *A los efectos de la presente acción se tendrán en cuenta las zonas de frontera de mayor densidad demográfica e incidencia política, social y económica dentro de cada Estado Parte.*
- c. *Los datos de los censos serán intercambiados por los Estados Parte y Asociado a efectos de la conformación de un banco de datos que permita una mejor evaluación.*

6. Procurar un mecanismo de intercambio de observadores, que podrán ser invitados para participar en los operativos previstos en este capítulo.

## CAPITULO V Capacitación y Equipamiento

### Sección 1ra

#### Capacitación

##### Acciones:

1. Impulsar estudios tendentes a regionalizar la capacitación de los funcionarios de los organismos competentes y comprometidos en la seguridad regional, a fin de lograr un adecuado grado de preparación, intercambiar experiencias y mejorar la coordinación en los procedimientos simultáneos que se acuerden realizar. Dichos estudios deberán ser canalizados en dos ámbitos, uno relativo a la normativa del Mercosur y el otro referido a la capacitación profesional de los integrantes de los Organismos de Control y de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.
2. Impulsar en el ámbito regional, la realización de cursos, seminarios, congresos, jornadas, etc, de carácter científico – técnico, con participación de profesionales de reconocida actuación en ámbitos públicos y privados, y participar en eventos similares que se realicen en cada Estado Parte o Asociado, en otros países o promovidos por Organismos Internacionales, a fin de obtener mayores conocimientos sobre toda la materia vinculada con la seguridad regional.
3. Propiciar en el ámbito regional el intercambio de experiencias y capacitación conjunta de los recursos humanos abocados a la problemática de la seguridad regional a fin de lograr una adecuada interrelación entre los organismos competentes de los Estados Partes y Asociados signatarios y una mayor especialización de sus integrantes.
4. Acordar – por la vía que se considere más idónea – la capacitación de los recursos humanos en la prevención, detección y manejo de situaciones conflictivas vinculadas con el tráfico de vehículos automotores, especialmente, en temas relacionados con el transporte de sustancias peligrosas.
5. Intercambiar conocimientos y experiencias entre los organismos de la región competentes en la materia, sobre el perfeccionamiento en los sistemas de incorporación de personal, a fin de obtener un nivel de idoneidad adecuado y similar en el tema.
6. Intercambiar conocimientos y experiencias sobre mecanismos de control de gestión entre los organismos de la región, que puedan ser aprovechados para perfeccionar el sistema en los Estados Parte y Asociados.
7. Incrementar entre los organismos competentes de los Estados Parte y Asociados, el intercambio de personal en cursos regulares de formación general.
8. Estudiar la creación en el ámbito regional de un sistema de coordinación de la capacitación Policial en el Mercosur contemplando, entre otros, los siguientes aspectos:
  - Recepción de los requerimientos de capacitación.
  - Coordinación y definición de las necesidades de capacitación para las diferentes Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.
  - Planificación, desarrollo y homologación de los planes y programas de capacitación.
  - Evaluación de los programas aplicados.
  - Retroalimentación del sistema de capacitación.
  - Promoción del desarrollo de estudios interdisciplinarios que contribuyan a mejorar los mecanismos de prevención de la criminalidad en los Estados Partes y Asociados..

### *Sección 2da* *Equipamiento*

##### Acciones:

1. Desarrollar actividades compartidas de experimentación de nuevos equipamientos, a fin de compatibilizar su utilización y lograr una adecuada estandarización.
2. Realizar estudios conjuntos sobre la conveniencia de acceder a equipamientos similares y acordes con las actividades operativas a desarrollar, para una reducción de gastos y/o un aumento de la eficiencia, como también, la necesidad de compatibilizar los equipos informáticos y los medios de comunicaciones.

*Disposiciones Complementarias*

*Aguardar, en principio, hasta que la Comisión Especial "Capacitación y Equipamiento" - dependiente del Grupo de Trabajo Especializado "Delictual" y conformada en oportunidad de la VRMI Acuerdos 5 y 6/99 - se expida sobre las propuestas que permitan implementar de manera efectiva el cumplimiento de las acciones acordadas en esta materia. (Válida para la Sección Primera y Segunda del presente capítulo)*

## 6. Decisión CMC N° 23/99

### PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL EN EL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/98 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N° 14/99 suscrito por los Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile .

#### CONSIDERANDO:

Que el Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile que figura en el Anexo II del Acuerdo N° 14/99 suscrito por los Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile sustituye, al "Plan de Cooperación y Asistencia Recíproca para la Seguridad Regional", aprobado por Decisión CMC N° 6/98 y al "Plan de Seguridad para la Triple Frontera".

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile", en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - La presente Decisión sustituye a la Decisión CMC N° 6/98.

*XVII CMC - Montevideo, 7/XII/99*

#### ANEXO II – MERCOSUR/RMI/ACUERDO N° 14/99

#### PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL

#### CAPÍTULO I

#### INTRODUCCIÓN

#### 1. SITUACIÓN:

El fenómeno de la globalización y el proceso de integración regional han generado nuevas y desafiantes características en el accionar criminal, el que ha adquirido una creciente dimensión transnacional.

En este marco se inscriben, entre otras, la problemática que suscitan las organizaciones criminales relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, contrabando, tráfico de menores, robo / hurto de vehículos automotores, tráfico ilícito de material nuclear y/o radiactivo, migraciones clandestinas y con la depredación del medio ambiente.

La lucha que han generado estas nuevas y desafiantes características han motivado, en una primera instancia, la necesaria renovación en el quehacer de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y demás Organismos de Control de cada Estado Parte y Asociado del MERCOSUR, como medio apto para obtener mayor eficiencia y reducir al mínimo posible el impacto negativo que estos delitos tienen en relación con las personas.

En una segunda instancia, se impone la necesidad de llevar adelante una acción de conjunto, coordinada y acordada en toda la región, con el propósito común de hacer cada día más eficiente la lucha contra todas las formas del crimen organizado nacional o transnacional.

Por ello, conscientes de que la presente situación vulnera la seguridad comunitaria subregional, especialmente en aquellos fenómenos que por su naturaleza y características no pueden ser abordados eficazmente de manera individual y de la necesaria renovación a que hace referencia, se suscribe el presente Acuerdo sobre la base del respeto a la soberanía de cada Estado Parte o Asociado, su normativa interna, la plena vigencia del Estado de Derecho, y el ejercicio de los derechos y libertades de sus habitantes.

## 2. OBJETIVO:

Optimizar los niveles de seguridad comunitaria ante hechos delictivos en general, y en particular los que trascienden las fronteras, con el fin de lograr el desarrollo sustentable de la región, sobre la base de:

- e. La asistencia recíproca, entre los Organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, mediante el intercambio de información.
- f. *La cooperación y coordinación para el desarrollo de actividades operativas y de control de manera simultánea.*
- g. El establecimiento de los medios materiales necesarios para el ejercicio del accionar policial, mediante la implementación de sistemas informáticos y de comunicaciones.
- h. La utilización racional de los recursos humanos disponibles, mejorando su capacitación a través de la relación entre los distintos Organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, así como el intercambio de experiencias entre ellos.

## 3. METAS:

- d. Posibilitar la concreción de mecanismos de prevención y control, en el ámbito de la seguridad, que actúen en forma conjunta y coordinada entre los Estados Partes y Asociados, así como entre los organismos que en cada uno de ellos tiene competencia en las distintas materias, a los efectos de incrementar las condiciones de seguridad general; especialmente aquellos mecanismos destinados a contrarrestar el accionar criminal respecto de determinadas modalidades delictivas que afectan no sólo a algunas zonas en particular, sino también por su potencial incidencia al resto del territorio de los países que integran la región.
- e. Propender, en el marco de la seguridad, al desarrollo de procedimientos y sistemas integrales de control y prevención que permitan contrarrestar de mejor manera el accionar criminal, compatibilizando y comprometiendo la participación de los organismos competentes en los siguientes ámbitos de actuación: Delictual, Migratorio, Ambiental y de Control Radiactivo.
- f. Establecer un ámbito de actuación conjunta entre los Estados Partes y Asociados, en consonancia con el espíritu de integración manifestado en el Tratado de

Asunción, profundizando de esta manera los lazos de amistad y hermandad que históricamente han prevalecido en la región.

## 4. ALCANCE:

- c. El presente Plan General constituye el documento rector que orientará y regulará, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte o Asociado, la actividad de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y Organismos de Control comprometidos en la ejecución y en su necesaria lucha para optimizar los niveles de seguridad en todo el territorio de la región.
- d. Lo dispuesto en el literal precedente no constituye un obstáculo para otros acuerdos bilaterales más completos, presentes y futuros, entre los Estados Parte y Asociados. Dichos Estados informarán de los referidos acuerdos a los restantes, así como de las experiencias resultantes cuando, por sus características, puedan ser de interés regional.

## 5. EJECUCIÓN:

- d. La ejecución del presente Plan General se materializará por medio de acciones concretas que deberán ejecutar los distintos organismos intervinientes de los Estados Parte y Asociados, en el marco de sus respectivas competencias y jurisdicciones.
- e. Las Secciones Nacionales gestionarán activamente ante las autoridades competentes, el cumplimiento de aquellos actos que excedieren su propia competencia y jurisdicción.
- f. Las acciones enunciadas para cada ámbito de actuación (delictual, migratorio, medio ambiental y radiactivo) constituyen también, objetivos que deberán alcanzarse de la mejor manera y en el más breve plazo posible y para lo cual las autoridades firmantes, se comprometen a realizar las gestiones necesarias a los efectos de su concreción.

## 6. MEDIDAS DE COORDINACIÓN:

- e. Las Secciones Nacionales asegurarán el cumplimiento de las acciones que se encuentran bajo la responsabilidad y competencia de los Organismos de Control y de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.
- f. Respecto de los demás organismos, involucrados en la ejecución del Plan, las Secciones Nacionales realizarán las acciones internas que resulten necesarias a los efectos de asegurar su participación y se mantendrán informadas sobre el desarrollo de su labor, con el objeto de allanar problemas que entorpezcan su actuación.
- g. La Subcomisión de Seguimiento y Control ejercerá, en forma periódica, la supervisión de las distintas acciones implementadas, con el fin de evaluar su desarrollo y proponer, de ser necesario y por vía de la Comisión Técnica, nuevos modos de acción, a los efectos de asegurar su cumplimiento.
- h. Los Organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte y Asociado, comprometidos en la ejecución de las acciones operativas y de coordinación previstas en el presente Plan, procurarán su cometido a partir de una actuación coordinada, evitando la superposición de tareas y esfuerzos.

## 7. RECURSOS:

La asignación de recursos necesarios, dentro de cada Estado Parte o Asociado, para la ejecución del presente Plan y para el logro de los objetivos fijados, serán absorbidos por dichos Estados.

## 8. DIFUSIÓN:

*Las Secciones Nacionales difundirán internamente las medidas conjuntas adoptadas por los Estados Parte y Asociados, en el ámbito de la seguridad regional.*

## 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Las Disposiciones Complementarias que se consignan al pie de las acciones acordadas, contribuyentes a su efectivo cumplimiento, podrán ser modificadas, ampliadas o derogadas en el marco de la Subcomisión de Seguimiento y Control. Lo actuado en este aspecto, deberá ser informado, y en su caso ratificado en la siguiente Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

### CAPÍTULO II

#### Ambito Delictual

#### Sección 1ra

#### Narcotráfico

#### Acciones:

3. Compatibilizar en toda la región, en cuanto fuere posible y especialmente en las zonas fronterizas de cada Estado Parte o Asociado, las actividades de control y fiscalización para la detección del tráfico ilícito de drogas y precursores y sustancias químicas controladas.
4. Coordinar por intermedio de los organismos competentes, el trabajo de las Unidades Especiales de Lucha Contra el Narcotráfico y delitos conexos, tendiendo a perfeccionar el accionar de las mismas en operaciones simultáneas y coordinadas, cada una dentro de sus respectivos territorios.

#### *Disposiciones Complementarias*

- c. *A los efectos de la presente acción se tomarán como base los operativos coordinados con cada país por intermedio de los organismos con competencia específica en la materia.*
- d. *Luego de conocido ello, cada una de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales responsable de su ejecución y asignada en cada frontera motivará un enlace con la contraparte del otro país, a los efectos de complementar o ampliar lo actuado por parte de los organismos señalados.*
6. Ejecutar en forma coordinada y simultánea a través de los organismos responsables de cada Estado Parte y Asociado, sin perjuicio de su actividad normal y en las zonas de fronteras especialmente afectas, operaciones sorpresivas de control y fiscalización

especialmente destinadas a la detección de individuos u organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas, precursores y sustancias químicas controladas.

- c. *Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte y Asociado, a fin de obtener un resultado operativo adecuado.*
  - d. *El Comando y la Fuerza empleada pertenecerán al país en cuyo territorio se ejecute el operativo, los que podrán invitar a observadores de los otros Países de la Región, acorde a la legislación de cada uno de ellos.*
7. Confeccionar e intercambiar mensualmente – para uso exclusivo de los organismos con competencia en la materia – un informe de carácter reservado, donde se consignen los procedimientos llevados a cabo y los “modus operandi” observados (técnicas de ocultamiento y traslado, caminos o vías utilizadas, origen cierto o probable de la droga, datos de los detenidos, etc.), excepto cuando las particularidades del mismo y/o importancia que se le asigne determinen la conveniencia de un intercambio puntual.
  - d. *Aguardar, en principio, la puesta en servicio a pleno del Sistema de Intercambio de Información de Seguridad del MERCOSUR, Bolivia y Chile (SISME), a los efectos de motivar por su intermedio el intercambio de la información “no estructurada” a que hace referencia en la presente acción.*
  - e. *Mientras tanto, como medio alternativo mantener el intercambio de la información relacionada con los “procedimientos en la lucha contra el narcotráfico” vía Fax o E-mail entre las Secciones Nacionales, de conformidad con el formulario que se agrega como Anexo I del presente Capítulo.*
  - f. *A los efectos de la presente acción resultará contribuyente el SISME, en cuanto prevé el intercambio de información “automatizada” a partir del diseño de la base de datos denominada “Información sobre Tráfico de Estupefacientes”.*
8. Buscar los medios para que, en el menor plazo posible desde la vigencia del presente Acuerdo, se determine la ubicación, en cada país y en particular en las zonas de frontera y áreas de influencia, de pistas de aterrizaje clandestinas, laboratorios, plantaciones, centros de almacenamiento, rutas clandestinas terrestres y fluviales y todo otro dato de interés para la lucha contra el narcotráfico y sus delitos conexos, a los fines de la adopción de medidas apropiadas y oportunas.

A partir de ello, la información resultante deberá ser intercambiada y actualizada periódicamente para exclusivo uso de los organismos comprometidos en la lucha contra el narcotráfico.

  - c. *A los efectos de la presente acción, las Secciones Nacionales de los Estados Parte y Asociados se comprometen a realizar las gestiones necesarias, en el caso de que las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales no cuenten con los medios técnicos apropiados, para procurar la información a que se hace referencia.*
  - d. *Se establece como fecha, para la presentación del informe sobre el alcance logrado en procura de su efectiva implementación, la primera Reunión de la Subcomisión de Seguimiento y Control – Grupo Delictual – correspondiente al semestre Ene/Jun del año 2000.*
9. *Elaborar e intercambiar información de personas físicas o naturales y jurídicas involucradas en el tráfico ilícito de drogas, precursores y sustancias químicas controladas, lavado de activos provenientes del narcotráfico y delitos conexos, conforme a la legislación de cada Estado Parte o Asociado.*
  - c. *Aguardar, en principio, la puesta en servicio a pleno del SISME, en cuanto prevé el intercambio de información “automatizada” a partir del diseño de la base de datos denominada “Información sobre Tráfico de Estupefacientes”.*
  - d. *Mientras tanto y como medio alternativo, mantener el intercambio de la información vía Fax o E-mail entre las Secciones Nacionales, sobre la base de los informes que proporcionen los Organismos con competencia específica en la materia y/o las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales abocadas a la labor anti narcotráfico.*
10. Constituir, como medio alternativo, una red de comunicaciones de adecuado nivel de seguridad y rápido accionar entre los Estados Partes y Asociados, con sede en las unidades especializadas, a fin de intercambiar la información relacionada con la incautación de drogas, precursores y sustancias químicas controladas, detenciones de personas y toda otra información vinculada, cuya acción o consecuencia pueda proyectarse en jurisdicción de otro país y que permita, por parte del mismo, la adopción de medidas judiciales u operativas oportunas.
  - c. *Aguardar, en principio, hasta que la Comisión Especial “Comunicaciones” – dependiente del Grupo de Trabajo Especializado “Delictual” y conformada en oportunidad de la V RMI Acuerdo 5 y 6/99 – se expida sobre la propuesta técnica que permita contar a todas las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales con al menos un (1) canal compatible y/o disponible para comunicaciones de*

*emergencia, intercambio de información y/o coordinación de acciones, a ambos lados de cada frontera sin limitaciones y sin necesidad de recurrir a otros medios.*

- d. *Mientras tanto, se establece que las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales, ubicadas principalmente en las zonas de frontera y comprometidos en la presente acción, procurarán su cumplimiento con los medios de comunicaciones y sistemas actualmente disponibles.*
11. Crear, en los Estados Partes y Asociados, en que aún no exista, un registro para el control documental de toda persona física o natural y jurídica, dedicada legalmente a la producción, importación, exportación, transporte y comercialización de precursores y sustancias químicas controladas, quedando tales datos a consulta e intercambio con los otros Estados.
- e. *A los fines de la presente acción las Secciones Nacionales de los Estados Partes y Asociados que no cuentan a la fecha con dicho registro, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes a los efectos de motivar su creación.*
- f. *Se establece como fecha, para la presentación del informe sobre el alcance logrado en procura de su efectiva implementación, la primera Reunión de la Subcomisión de Seguimiento y Control – Grupo Delictual – correspondiente al semestre Ene/Jun del año 2000.*
- g. *En una posterior etapa, disponer por parte del Grupo de Trabajo Especializado "Informática y Comunicaciones", el diseño técnico de la Base de Datos que sobre el particular se integrará al SISME.*

## Sección 2da

### Terrorismo

#### Acciones:

6. Conformar un foro especializado de intercambio de información sobre Terrorismo y Crimen Organizado en el ámbito de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, mediante una convocatoria regular para celebrar reuniones semestrales entre representantes de los Organismos Especializados y/o de Inteligencia de cada uno de los Estados Parte y Asociados, que serán organizadas por aquel que ejerza la Presidencia Pro -Témpore en cada período.
7. Encomendar que se elabore un Informe Bimestral que será distribuido entre los Organismos Especializados y/o de Inteligencia de los Estados Parte y Asociados.
- Dichos informes serán confeccionados de manera sucesiva por cada uno de los Organismos Especializados y/o de Inteligencia de los Estados Parte y Asociados, en el orden que acuerde el foro especializado mencionado en el párrafo precedente.
8. Conformar un sistema de consulta rápida entre los Organismos Especializados y/o de Inteligencia de los Estados Parte y Asociados con el objeto de agilizar las peticiones de antecedentes relacionados con Terrorismo y Crimen Organizado, sus actores y "modus operandi", incorporado al SISME, con medidas específicas de resguardo y acceso a la información.
9. Coordinar procedimientos que permitan instrumentar una rápida colaboración entre los organismos competentes de los países signatarios ante situaciones concretas de riesgo terrorista.
10. Intercambiar experiencias y capacitación de técnicos y especialistas, incluso con aportes provenientes de terceros países, con el objeto de optimizar las estrategias de los organismos competentes de los países signatarios y mejorar la profesionalización de los recursos humanos.

## Sección 3ra

### Tráfico de Menores

#### Acciones:

2. Motivar el intercambio de información sobre menores desaparecidos y/o extraviados, entre los organismos de Control Migratorio, Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de la Región, a los efectos de procurar su ubicación en oportunidad de los controles que se

realicen, entre otros, en el ámbito de los Pasos Internacionales, Aeropuertos, Estaciones Ferroviarias, Terminales de Omnibus y Puertos.

#### *Disposiciones Complementarias*

La conformación de la base de datos denominada "Información sobre Tráfico de Menores", a ser implementada en el SISME, complementará la presente acción.

2. Procurar a partir de la información disponible en los Organismos competentes en la materia, la determinación de lugares y la identificación de personas y organizaciones delictivas involucradas en la explotación y perversión de menores, incluidos los relacionados con la actividad turística.
4. Motivar, a través de la cooperación, la continuidad de las tareas de investigación iniciadas por las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de un Estado Parte o Asociado, por sus similares de los restantes Estados, a los fines de desarticular el accionar de asociaciones ilícitas dedicadas a la venta y comercialización de material pornográfico infantil.

#### **Sección 4ta** **Contrabando**

##### **Acciones:**

6. Ejecutar periódicamente, en forma simultánea y coordinada, en las zonas fronterizas, patrullajes terrestres, fluviales y/o lacustres – incluso sus costas nacionales -- a los efectos de prevenir o reprimir actos de contrabando y el accionar de Grupos Delictivos Organizados, sin perjuicio del patrullaje que realiza cada Fuerza de Seguridad y/o Policial en su país.

#### *Disposiciones Complementarias*

- d. Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte o Asociado, y otros organismos con jurisdicción y competencia en las zonas de frontera, a fin de obtener un resultado operativo adecuado.*
  - e. El Plan de Patrullaje que se determine, en principio por periodos semestrales, deberá contemplar la concreción de "puntos de enlace" en aquellos lugares geográficos del límite internacional que constituyen pasos no habilitados o zonas de riesgo.*
  - f. La presente acción comenzará a regir a partir del inicio del 1er Semestre del año 2000, debiendo los organismos comprometidos - mientras tanto - realizar todas las actividades que resulten necesarias para su implementación.*
7. Fortalecer, en forma permanente, la ejecución de tareas de inteligencia e intercambio de información, entre los Organismos de Control y Fuerzas de Seguridad y/o Policiales comprometidos en la zona de frontera, a fin de conocer cabalmente los lugares por donde pasa el centro de la actividad y poder desarrollar así una labor operativa eficaz.

*A los efectos de la presente acción resultarán contribuyentes las reuniones locales de intercambio de información que, con una periodicidad mensual y rotativa, deberán concretarse entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada uno de los Estados Parte y Asociados, con asiento en las zonas de frontera.*

8. Intensificar los controles sobre la compra y venta de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y sus traslados a través de las fronteras, realizadas por los nacionales o residentes de un país en el territorio de cualquiera de los otros.

*Ello debería complementarse con el intercambio de información, entre las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales y Organismos de Control y/o de los Nodos Nacionales, sobre todo tipo de traslados de estos efectos a través de las fronteras*

9. Coordinar con las Autoridades Aduaneras, conforme a la legislación de cada Estado Parte o Asociado, la realización de las acciones referidas en los apartados precedentes que resulten pertinentes.
10. A los efectos de cumplir con las acciones acordadas en este ámbito se procurará la coordinación necesaria con el Comité Técnico N° 2 "Asuntos Aduaneros", dado su competencia en lo relacionado a los aspectos normativos y procedimentales de esta materia, tales como controles y operativos en fronteras.



Sección 5ta

Robo / Hurto de Automotores

Acciones:

10. Incrementar en toda la región la colaboración y cooperación interfuerzas de Seguridad y/o Policiales entre los Estados Parte y Asociados, mediante un intercambio ágil y permanente de información relacionada con "pedidos de secuestros" de automotores o "sin efectos" correspondientes, estandarizando la información, los formularios y los sistemas operativos.

*Disposiciones Complementarias*

- c. *Aguardar, en principio, la puesta en servicio a pleno del SISME que prevé, sobre el particular, el intercambio de información "automatizada" a partir del diseño de la base de datos " Información sobre Secuestros de Automotores, Embarcaciones y Aeronaves".*
  - d. *Mientras tanto, y como medio alternativo, mantener el intercambio de la información relacionada con los "pedidos de secuestros" o "sin efectos" vía Fax o E-mail entre las respectivas Secciones Nacionales, de conformidad con los formularios que se agregan como Anexo II del presente Capítulo.*
- 2.- Establecer como el medio alternativo más adecuado para la tramitación en forma rápida y eficiente de los "pedidos de secuestro" y "sin efecto" en lo referente a robos y contrabando de automotores a los restantes países, la utilización de los sistemas de comunicaciones ubicados en la frontera.
  - c. *Aguardar hasta que la Comisión Especial "Comunicaciones" - dependiente del Grupo de Trabajo Especializado "Delictual" - abocada al análisis y propuesta técnica a fin de contar todas las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales con al menos un (1) canal compatible y/o disponible para comunicaciones de emergencia, intercambio de información y/o coordinación de acciones, a ambos lados de cada frontera sin limitaciones y sin necesidad de recurrir a otros medios, se expida sobre el particular.*
  - d. *Mientras tanto, se establece que los organismos de Seguridad y/o Policiales empeñados en las zonas de frontera y comprometidos en la presente acción, procurarán su cumplimiento con los medios de comunicaciones actualmente disponibles.*
11. Adoptar las medidas necesarias acorde la legislación de cada país con el fin que, exclusivamente en caso de producirse traslados de vehículos fuera del territorio de uno de ellos que no sean conducidos por sus legítimos propietarios, la autoridad competente tenga la debida constancia mediante el mecanismo que estime oportuno, respecto de quién emitió el poder respectivo, de forma tal que en caso de no producirse el oportuno reingreso y/o la existencia de algún ilícito se cuente con indicativos que permitan profundizar las investigaciones.
  - c. *El registro de dichos antecedentes, en principio a partir de la habilitación del mecanismo que cada país estime oportuno crear para dejar la debida constancia dispuesta oficialmente por la autoridad competente, deberá contemplar como mínimo la siguiente información:*
    1. Fecha y hora, 2. Tipo de vehículo, 3. Chapa patente / dominio del vehículo, 4. Nombre y Apellido del legítimo propietario, 5. Nombre y Apellido del Conductor, 6. Tipo y número de documento, 7. Documentación presentada que autoriza, justifica y avala el traspaso, 8. Escribano y/o autoridad que extendió la autorización y 9. Funcionario que interviene en el control.
  - d. *La información contenida en el Registro Especial deberá ser proporcionada, previo pedido oficial, a las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales en el marco de una investigación.*
  - d. *Se establece como fecha, para la presentación de informe sobre el alcance logrado en procura de su efectiva implementación, la primera Reunión de la Subcomisión de Seguimiento y Control - Grupo Delictual - correspondiente al semestre Ene/Jun del año 2000.*
12. Procurar la instalación, en zonas fronterizas de toda la región, de puestos para verificación de automotores, a fin de detectar vehículos automotores en situación irregular, especialmente aquéllos con numeración duplicada y/o adulterada en chasis, motor y/u otras partes distintivas.
  - c. *Los Organismos de Seguridad y/o Policiales empeñados en la zona de frontera, en particular en los Pasos Internacionales o lugar cercano, deberán procurar la instalación de los Puestos de Verificación de Automotores a que se hace referencia.*

- d. *Ello implica, en principio, para el caso de los Pasos Internacionales que no cuenten con la posibilidad de dicho control en el mismo lugar o lugar cercano:*
3. *La capacitación y afectación de personal.*
  4. *La afectación de otros medios e instalaciones.*
- d. *Queda establecido que la presente acción esta haciendo referencia a la necesidad operativa, de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales empeñadas en la zona de frontera, en particular en los Pasos Internacionales o lugar más próximo, de contar con medios, personal e instalaciones apropiadas (propias, de otros organismos, taller mecánico, estaciones de servicio, etc) para la verificación sólo de los vehículos que, a juicio de la autoridad actuante al momento del control, presente indicios de adulteración en su número de motor, chasis y/u otra parte distintiva y, por consiguiente, se motive la necesidad de su estricta verificación.*
- h. *Se establece como fecha, para la presentación de informe sobre el alcance logrado en procura de su efectiva implementación, la primera Reunión de la Subcomisión de Seguimiento y Control – Grupo Delictual – correspondiente al semestre Ene/Jun del año 2000.*
13. Reforzar y/o instrumentar, en el más breve plazo posible, el mecanismo de control del origen de los automotores introducidos ilegalmente en cada territorio, a los efectos de detener a los autores de los ilícitos como así a la pronta restitución de los vehículos secuestrados.
- A los fines de la presente acción resulta contribuyente el Acuerdo de Asunción sobre "Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que Trasponeen Ilegalmente las Fronteras en el Ambito del MERCOSUR, Bolivia y Chile", aprobado oportunamente mediante Acuerdos 7 y 8/99 en el marco de la VRMI – Asunción, 11/VI/99.*
14. Procurar la instrumentación, a partir de la información a ser proporcionada por los Estados Parte y Asociados con fronteras fluviales comunes, de una Base de Datos a ser integrada al SISME, que contenga los datos de las embarcaciones registradas y/o que operen en la zona, a los efectos de la identificación de las mismas, como así también, el registro y la habilitación de las personas que las conducen.
- d. *Previa acciones internas ante las autoridades competentes, a cargo de cada Estado Parte o Asociado, se establece como fecha para la presentación de informe sobre el alcance logrado en procura de su efectiva implementación, la primera Reunión de la Subcomisión de Seguimiento y Control – Grupo Delictual – correspondiente al semestre Ene/Jun del año 2000.*
- e. *En una posterior etapa, disponer que el Grupo de Trabajo Especializado "Informática y Comunicaciones", dependiente de la Subcomisión de Seguimiento y Control, concrete el diseño técnico de la Base de Datos que sobre el particular se integrará al SISME.*
- f. *A los fines de la presente acción resulta contribuyente el Acuerdo de Asunción sobre "Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que Trasponeen Ilegalmente las Fronteras en el Ambito del MERCOSUR, Bolivia y Chile" aprobado oportunamente mediante Acuerdos 7 y 8/99 en el marco de la VRMI – Asunción, 11/VI/99.*
15. A partir de la suscripción del presente Acuerdo ninguno de los países dará curso a cualquier inscripción que se pretenda realizar de un vehículo automotor, sin haber cumplido los requisitos aduaneros de ingreso y comercialización.
16. Coordinar con las Autoridades Aduaneras, conforme a la legislación de cada Estado Parte y Asociados, la realización de las acciones referidas en los apartados precedentes, que resulten pertinentes.
17. A los efectos de cumplir con las acciones acordadas en este ámbito se procurará la coordinación necesaria con el Comité Técnico N° 2 "Asuntos Aduaneros", dado su competencia en lo relacionado a los aspectos normativos y procedimentales de esta materia, tales como controles y operativos en fronteras.

#### Sección 6ta

#### Crimen Organizado

#### Acciones:

5. Intercambiar regularmente, en toda la región, informes acerca de grupos delictivos nacionales o transnacionales, que estén siendo investigados o hayan sido desbaratados en sus respectivas jurisdicciones, consignando "modus operandi" y todo otro dato de interés.

### *Disposiciones Complementarias*

- c. *Aguardar, en principio, la puesta en servicio a pleno del SISME, que prevé el intercambio de información "no estructurada" sobre sucesos operacionales.*
  - d. *Mientras tanto, y como medio alternativo, mantener el intercambio de la información relacionada con "Crimen Organizado y Grupos Delictivos Organizados", vía Fax o E-mail entre las respectivas Secciones Nacionales, de conformidad con el formulario que se agrega como Anexo III del presente Capítulo.*
6. Implementar un sistema de trabajo conjunto que permita, con la debida celeridad, remitir al resto de los países los datos filiatorios, morfológicos y fotográficos de personas que, estando involucradas en un proceso penal se hayan fugado – o intentaren hacerlo – hacia alguno de los Estados Parte o Asociados.
- d. *La información que podrá motivarse, a partir de la definición de un formulario estandarizado, deberá ser intercambiada por intermedio del SISME, sobre la base de la información que internamente y por parte de cada organismo competente será proporcionada al respectivo Nodo Nacional. La información a ser difundida deberá referirse a todos los hechos de fuga, aunque en primera instancia no se suponga el traspaso de los prófugos por las fronteras.*
  - e. *Para los casos de "prófugos" de lugares cercanos a la frontera, la información inicial será proporcionada por la Fuerza de Seguridad y/o Policial más cercanas a las del otro Estado Parte o Asociado, ratificándose luego por el SISME.*
  - f. *La conformación de la base de datos "Información sobre Personas", a ser implementada en el SISME, complementará la presente acción.*
7. Coordinar la ejecución simultánea, por parte de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte o Asociado, de patrullajes en zonas fronterizas, a los efectos de prevenir o reprimir el accionar de grupos delictivos organizados, sin perjuicio del patrullaje que, normalmente, cada una de ellas realiza.

*A los efectos de la presente acción, resulta igualmente válida la Disposición Complementaria establecida en la Sección 4ta "Contrabando", 1.b, que refiere: "El Plan de Patrullaje que se determine, en principio por periodos semestrales, deberá contemplar la concreción de "puntos de enlace" en aquellos lugares geográficos del límite internacional que constituyen pasos no habilitados o zonas de riesgo". Deberá procurarse la realización de ambas acciones en forma conjunta.*

8. Impulsar operaciones coordinadas y simultáneas por parte de los Organismos competentes en las regiones fronterizas de cada Estado Parte o Asociado, con la finalidad de detectar y reprimir el accionar de grupos delictivos organizados y la comisión de delitos en general, sin perjuicio de los operativos de control que, normalmente, cada uno de ellos realiza.
- c. *Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre los organismos de Control y las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales de cada Estado Parte o Asociado, con jurisdicción en las zonas de frontera, a fin de obtener un procedimiento operativo adecuado.*
  - d. *El Plan de Operaciones de Control que se determine, en principio por periodos semestrales, deberá contemplar la concreción de los mismos en aquellos lugares geográficos del límite internacional que constituyen zonas de riesgo.*
  - d. *La presente acción comenzará a regir a partir del inicio del 1er Semestre del año 2000, debiendo los organismos comprometidos - mientras tanto - realizar todas las actividades que resulten necesarias para su implementación.*

### **CAPÍTULO III**

#### **Ambito Ilícitos Ambientales** **Sección Unica**

#### **Acciones:**

6. Elaborar un plan de acción específico, con el objetivo de proteger el ambiente y cooperar en materia de contingencias ambientales. Identificar si es posible, dentro de un lapso de 30 días a partir de la aprobación del plan, los interlocutores en cada uno de los Estados Parte y Asociados, las áreas y los recursos naturales específicos y definir un cronograma de trabajo.
7. Reunir, cuando sea necesario, las autoridades nacionales y locales competentes para analizar la situación de las áreas y de los recursos naturales definidos en el plan de acción futuro, buscando mejorar las actividades de prevención y, cuando corresponda, de represión, así como de recuperación ambiental.

8. Ejecutar periódicamente operaciones simultáneas de control establecidas en el Plan de acción, para detectar depredaciones en materia de biodiversidad, especialmente de la fauna y flora; así como también el tráfico ilegal de éstas últimas y de residuos peligrosos y material nuclear, este último de conformidad a la legislación de cada Estado Parte y Asociado.
9. Procurar la creación de un archivo, en la base de datos que se organice, y su actualización periódica posibilitando la consulta y el intercambio ágil y oportuno de las informaciones necesarias sobre leyes y reglamentos ambientales de cada uno de los Estados Parte y Asociados, a fin de posibilitar la caracterización de los ilícitos ambientales, lo que viabilizaría la aplicabilidad del ordenamiento jurídico.
10. Proceder a estudios objetivando la evolución normativa de los Estados Parte y Asociados en materia ambiental y la armonización de la legislación ambiental, fortaleciendo la cooperación y optimizando la aplicación de los instrumentos jurídicos ambientales en la zona fronteriza.

#### *CAPÍTULO IV*

##### Ambito Migratorio

##### Sección Unica

#### Acciones:

7. Establecer un intercambio fluido de información respecto a extranjeros nacionales de terceros países con relación a pedidos de captura, expulsiones, radicaciones y visas denegadas en el territorio de alguno de los Estados Parte y Asociados, con especificación de la motivación cuando así fuere solicitado. Asimismo se intercambiará información de radicaciones, radicatorias o residencias y visas concedidas cuando así se requiere en casos puntuales debidamente fundados.

#### *Disposiciones Complementarias*

*Hasta tanto se encuentre implementado el SISME, la información a que se hace referencia será intercambiada vía Fax o E-mail entre los respectivos organismos migratorios.*

8. Establecer que la información sobre visas denegadas a nacionales de terceros países, será intercambiada directamente entre las respectivas oficinas consulares asentadas en una misma ciudad, siempre y cuando la legislación del Estado Parte o Asociado así lo permitan, en caso contrario la información será intercambiada vía Cancillería. Los motivos de las denegatorias serán informados a petición concreta en cada caso.

Será decisión propia de cada Estado Parte o Asociado estampar sellos en los pasaportes de los nacionales de terceros países cuyas visas hayan sido denegada por él.

9. Llevar a cabo, en forma periódica, extraordinaria, sorpresiva y simultánea controles de entrada y salida en los pasos fronterizos, con auxilio de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales cuando correspondiere, sin perjuicio de los controles que normalmente realiza cada uno de los organismos competentes.

*d. Dicha tarea deberá ser debidamente coordinada y consensuada entre los organismos competentes, a fin de obtener un resultado operativo adecuado*

*e. El plan operativo que se determine en principio por periodos semestrales, deberá contemplar la concreción de acciones en aquellos puntos de fronteras más vulnerables.*

*f. La presente acción comenzará a regir a partir del inicio del primer semestre del año 2000, debiendo los organismos comprometidos – mientras tanto – realizar todas las actividades que resulten necesarias para su implementación.*

10. Avanzar en la implementación de un régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo para toda la región, debiendo las autoridades competentes de los Estados Parte y Asociados involucrados consensuar el diseño conveniente.

11. Efectuar Censos de Extranjeros nacionales de terceros países asentados en aquellas zonas fronterizas de la región que los Estados Parte y Asociados acuerden, de conformidad con la legislación interna de cada país.

*d. Los censos se llevarán a cabo en cada Estado Parte o Asociado con el apoyo, si fuera necesario, de sus fuerzas de seguridad y/o policiales.*

- e. *A los efectos de la presente acción se tendrán en cuenta las zonas de frontera de mayor densidad demográfica e incidencia política, social y económica dentro de cada Estado Parte.*
  - f. *Los datos de los censos serán intercambiados por los Estados Parte y Asociado a efectos de la conformación de un banco de datos que permita una mejor evaluación.*
12. Procurar un mecanismo de intercambio de observadores, que podrán ser invitados para participar en los operativos previstos en este capítulo.

## CAPÍTULO V Capacitación y Equipamiento

### Sección 1ra

#### Capacitación

##### Acciones:

8. Impulsar estudios tendientes a regionalizar la capacitación de los funcionarios de los organismos competentes y comprometidos en la seguridad regional, a fin de lograr un adecuado grado de preparación, intercambiar experiencias y mejorar la coordinación en los procedimientos simultáneos que se acuerden realizar. Dichos estudios deberán ser canalizados en dos ámbitos, uno relativo a la normativa del Mercosur y el otro referido a la capacitación profesional de los integrantes de los Organismos de Control y de las Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.
9. Impulsar en el ámbito regional, la realización de cursos, seminarios, congresos, jornadas, etc, de carácter científico – técnico, con participación de profesionales de reconocida actuación en ámbitos públicos y privados, y participar en eventos similares que se realicen en cada Estado Parte o Asociado, en otros países o promovidos por Organismos Internacionales, a fin de obtener mayores conocimientos sobre toda la materia vinculada con la seguridad regional.
10. Propiciar en el ámbito regional el intercambio de experiencias y capacitación conjunta de los recursos humanos abocados a la problemática de la seguridad regional a fin de lograr una adecuada interrelación entre los organismos competentes de los Estados Partes y Asociados signatarios y una mayor especialización de sus integrantes.
11. Acordar – por la vía que se considere más idónea – la capacitación de los recursos humanos en la prevención, detección y manejo de situaciones conflictivas vinculadas con el tráfico de vehículos automotores, especialmente, en temas relacionados con el transporte de sustancias peligrosas.
12. Intercambiar conocimientos y experiencias entre los organismos de la región competentes en la materia, sobre el perfeccionamiento en los sistemas de incorporación de personal, a fin de obtener un nivel de idoneidad adecuado y similar en el tema.
13. Intercambiar conocimientos y experiencias sobre mecanismos de control de gestión entre los organismos de la región, que puedan ser aprovechados para perfeccionar el sistema en los Estados Parte y Asociados.
14. Incrementar entre los organismos competentes de los Estados Parte y Asociados, el intercambio de personal en cursos regulares de formación general.
9. Estudiar la creación en el ámbito regional de un sistema de coordinación de la capacitación Policial en el Mercosur contemplando, entre otros, los siguientes aspectos:
  - Recepción de los requerimientos de capacitación.
  - Coordinación y definición de las necesidades de capacitación para las diferentes Fuerzas de Seguridad y/o Policiales.
  - Planificación, desarrollo y homologación de los planes y programas de capacitación.
  - Evaluación de los programas aplicados.
  - Retroalimentación del sistema de capacitación.
  - Promoción del desarrollo interdisciplinarios que contribuyan a mejorar los mecanismos de prevención de la criminalidad en los Estados Partes y Asociados..

### *Sección 2da*

#### *Equipamiento*

#### Acciones:

3. Desarrollar actividades compartidas de experimentación de nuevos equipamientos, a fin de compatibilizar su utilización y lograr una adecuada estandarización.
4. Realizar estudios conjuntos sobre la conveniencia de acceder a equipamientos similares y acordes con las actividades operativas a desarrollar, para una reducción de gastos y/o un aumento de la eficiencia, como también, la necesidad de compatibilizar los equipos informáticos y los medios de comunicaciones.

#### *Disposiciones Complementarias*

*Aguardar, en principio, hasta que la Comisión Especial "Capacitación y Equipamiento" - dependiente del Grupo de Trabajo Especializado "Delictual" y conformada en oportunidad de la V RMI Acuerdos 5 y 6/99 - se expida sobre las propuestas que permitan implementar de manera efectiva el cumplimiento de las acciones acordadas en esta materia. (Válida para la Sección Primera y Segunda del presente capítulo)*

## 7. Decisión CMC N° 10/00

### COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL EN MATERIA DE ILÍCITOS AMBIENTALES

**VISTO:** el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 22/99 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N° 5/00 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

#### CONSIDERANDO:

Que se suscribió el Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional, aprobado por Decisión CMC N° 22/99.

Conscientes de la constante lucha contra todas las formas de accionar criminal, que ha generado y adquirido una creciente dimensión transnacional a partir del fenómeno de la globalización y del proceso de integración regional.

Que es necesario continuar con el diseño, incorporación e implementación de nuevas acciones operativas, como resultan las relacionadas con ilícitos **ambientales**, con la finalidad de lograr el desarrollo sustentable de la región y la determinación de la contaminación del **medio ambiente**, depredaciones en materia de biodiversidad, tráfico ilegal de fauna, flora y sustancias y productos peligrosos, entre otros, excepto los radiactivos.

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional, en materia de ilícitos **Ambientales**, elevada por la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, como Acuerdo N° 5/00 que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XVIII CMC - Buenos Aires, 29/VI/00

#### ANEXO

### COMPLEMENTACION DEL PLAN GENERAL DE COOPERACION Y COORDINACION RECIPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL EN MATERIA DE ILICITOS AMBIENTALES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

### CAPITULO III

#### Ambito Ilícitos Ambientales

##### Sección única

##### Acciones:

1. Propiciar la elaboración de un Plan Operativo Anual específico, con el objetivo de proteger el **medio ambiente** y cooperar en materia de emergencias ambientales, en coordinación con otros Grupos de Trabajo del MERCOSUR, especialmente con el SGT N° 6 "Medio ambiente".
2. Coordinar, cuando sea necesario, con las autoridades nacionales y locales competentes para analizar la situación de las áreas y de los recursos naturales definidos en el Plan Operativo Anual, en ejecución, buscando mejorar las actividades de prevención y cuando corresponda de represión, así como de recuperación ambiental.
3. Ejecutar periódicamente las operaciones simultáneas de control establecidas en el Plan Operativo Anual, para detectar contaminaciones en el **medio ambiente**, depredaciones en materia de biodiversidad, tráfico ilegal de fauna, flora, sustancias y desechos peligrosos, entre otros, excepto los radiactivos.
4. Procurar la creación de Bases de Datos, sobre **Ilícitos Ambientales**, en el marco del SISME, que posibiliten la consulta y el intercambio ágil y oportuno de las informaciones necesarias sobre leyes y reglamentos y otros temas de interés de índole **ambiental** de cada uno de los Estados Partes, su actualización periódica, a fin de lograr la caracterización y viabilizar su aplicabilidad.
5. Proceder a estudios de la normativa en materia de ilícitos ambientales de los Estados Partes desechos, tendientes a compatibilizar la legislación, el fortalecimiento de la cooperación y optimización de la aplicación de los instrumentos jurídicos correspondientes, en coordinación con el SGT N° 6 "Medio ambiente".
6. Coordinar en toda la región fronteriza, los controles que realicen los organismos con competencia en la materia sobre transporte internacional de sustancias y desechos peligrosos que se desplace por los distintos corredores regionales, a fin de mantener una adecuada fiscalización durante su traslado y posibilitar una respuesta inmediata ante un accidente que pudiere ocurrir.
7. Establecer en toda la región, un sistema de alerta y de comunicación permanente entre los organismos de control del transporte (especialmente de sustancias y desechos peligrosos) asentados en zonas de fronteras, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad en el tránsito y la prevención de ilícitos y accidentes.
8. Contribuir a implementar el Plan de Emergencias que elabore el SGT N° 6 "Medio ambiente", a fin de estandarizar los modos de acción y cumplir con los objetivos fijados, en forma coordinada con otros Grupos del MERCOSUR con competencia en la materia.

#### 8. Decisión CMC N° 11/00

##### COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL EN MATERIA DE ILÍCITOS AMBIENTALES ENTRE EL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 23/99 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N°6/00 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile.

##### CONSIDERANDO:

Que se suscribió el Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional, aprobado por Decisión CMC N° 23/99.

Conscientes de la constante lucha contra todas las formas de accionar criminal, que ha generado y adquirido una creciente dimensión transnacional a partir del fenómeno de la globalización y del proceso de integración regional.

Que es necesario continuar con el diseño, incorporación e implementación de nuevas acciones operativas, como resultan las relacionadas con ilícitos **ambientales**, con la finalidad de lograr el desarrollo sustentable de la región y la determinación de la contaminación del **medio ambiente**, depredaciones en materia de biodiversidad, tráfico ilegal de fauna, flora y sustancias y productos peligrosos, entre otros, excepto los radiactivos.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la suscripción de la Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Ilícitos Ambientales, entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, elevada por el Acuerdo N° 6/00 por la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XVIII CMC - Buenos Aires, 29/VI/00

ANEXO

COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL EN MATERIA DE ILÍCITOS AMBIENTALES ENTRE EL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

CAPITULO III

Ambito Ilícitos Ambientales

Sección única

Acciones:

1. Propiciar la elaboración de un Plan Operativo Anual específico, con el objetivo de proteger el medio ambiente y cooperar en materia de emergencias ambientales, en coordinación con otros Grupos de Trabajo del MERCOSUR, especialmente con el SGT N° 6 Medio ambiente.
2. Coordinar, cuando sea necesario, con las autoridades nacionales y locales competentes para analizar la situación de las áreas y de los recursos naturales definidos en el Plan Operativo Anual, en ejecución, buscando mejorar las actividades de prevención y cuando corresponda de represión, así como de recuperación ambiental.
3. Ejecutar periódicamente las operaciones simultáneas de control establecidas en el Plan Operativo Anual, para detectar contaminaciones en el medio ambiente, depredaciones en materia de biodiversidad, tráfico ilegal de fauna, flora, sustancias y desechos peligrosos, entre otros.
4. Procurar la creación de Bases de Datos, sobre Ilícitos Ambientales, en el marco del SISME, que posibiliten la consulta y el intercambio ágil y oportuno de las informaciones necesarias sobre leyes y reglamentos y otros temas de interés de índole ambiental de cada uno de los Estados Partes o Asociados, su actualización periódica, a fin de lograr la caracterización y viabilizar su aplicabilidad.
5. Proceder a estudios de la normativa en materia de ilícitos ambientales de los Estados Partes y Asociados, tendientes a compatibilizar la legislación, el fortalecimiento de la cooperación y optimización de la aplicación de los instrumentos jurídicos correspondientes, en coordinación con el SGT 6 - Medio ambiente.
6. Coordinar en toda la región fronteriza, los controles que realicen los organismos con competencia en la materia sobre transporte internacional de sustancias y desechos peligrosos que se desplace por los distintos corredores regionales, a fin de mantener una adecuada fiscalización durante su traslado y posibilitar una respuesta inmediata ante un accidente que pudiere ocurrir.
7. Establecer en toda la región, un sistema de alerta y de comunicación permanente entre los organismos de control del transporte (especialmente de sustancias y desechos peligrosos) asentados en zonas de fronteras, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad en el tránsito y la prevención de ilícitos y accidentes.
8. Contribuir a implementar el Plan de Emergencias que elabore el SGT N° 6 "Medio ambiente", a fin de estandarizar los modos de acción y cumplir con los objetivos fijados, en forma coordinada con otros Grupos del MERCOSUR con competencia en la materia.



## 9. Decisión CMC N° 12/00

### COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL EN MATERIA DE TRÁFICO ILÍCITO DE MATERIAL NUCLEAR Y/O RADIATIVO ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

**VISTO:** el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 22/99 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N° 7/00 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR.

#### CONSIDERANDO:

Que se suscribió el Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional, aprobado por Decisión CMC N° 22/99.

Conscientes de la constante lucha contra todas las formas de accionar criminal, que ha generado y adquirido una creciente dimensión transnacional a partir del fenómeno de la globalización y del proceso de integración regional.

Que es necesario continuar con el diseño, incorporación e implementación de nuevas acciones operativas, como resultan las relacionadas con el tráfico ilícito de materiales nucleares y/o radiactivos, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable de la región y a la determinación de sistemas de monitoreo y de respuestas ante situaciones de riesgo radiológico, en particular en las zonas de frontera.

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radiactivo entre los Estados Partes del MERCOSUR, elevada por la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, como Acuerdo N° 7/00, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XVIII CMC - Buenos Aires, 29/VI/00

#### ANEXO

### COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL EN MATERIA DE TRAFICO ILÍCITO DE MATERIAL NUCLEAR Y/O RADIATIVO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

#### CAPITULO VI

#### Ámbito Tráfico Ilícito Material Nuclear y/o Radiactivo

#### Sección 1ra

#### Intercambio de Información

#### Acciones:

1. Crear un mecanismo que garantice una "pronta notificación" entre los Estados Partes, sobre eventos ocurridos tanto con las llamadas "fuentes huérfanas" <sup>8</sup> como con material nuclear, especialmente los derivados de actos de tráfico ilícito. El citado mecanismo debe necesariamente incluir el intercambio de información entre las respectivas autoridades competentes en materia nuclear, aduaneras, de seguridad y de inteligencia de cada Estado Parte.
2. Evaluar la posibilidad de establecer un mecanismo de notificación a los otros Estados Partes de la exportación de sustancias radiactivas y fuentes selladas y no selladas, así como material para actividades nucleares de "uso dual" y tecnologías asociadas.
3. Conformar una Base de Datos de los eventos citados en el primer ítem, definiendo metodología de centralización de dichos datos y, cuando correspondiere, análisis de inteligencia de los mismos.
4. Establecer canales fluidos de intercambio de datos, a través de un "Punto de Contacto" en el ámbito de las respectivas Autoridades Competentes de cada Estado Parte se considera conveniente que sea el mismo que fue designado para recibir información o reportar incidentes ante la "Illicit Trafficking Database" de la Agencia Internacional de Energía Atómica (AIEA).

<sup>8</sup> Fuentes de radiación que nunca estuvieron sujetas al control regulatorio o que, a pesar de estar sujetas a dicho control fueron luego abandonadas, se perdieron, fueron sustraídas o removidas sin autorización.

5. Los datos intercambiados serán para uso exclusivo de los destinatarios, siendo necesario, en caso de que el hecho y/o proceso denunciado involucre a otros Estados Partes, solicitar previamente autorización al país que proporcionó la información para su divulgación al Estado afectado.
6. Evaluación por los Estados Partes de incorporar a sus mecanismos de control de exportación la lista de material sensible de "uso dual" del Nuclear Supplier Group –NSG.

#### Sección 2da Elaboración de Procedimientos

##### Acciones:

1. Elaborar procedimientos comunes que garanticen una adecuada coordinación entre las autoridades de intervención de cada Estado Parte (Aduanas, Fuerzas de Seguridad, Autoridad Competente en materia nuclear, etc.), así como una eficiente interrelación entre los Estados, para el intercambio de información, la detección y respuesta o la presencia de "fuentes huérfanas" y/o materiales nucleares, así como para la formación de recursos humanos en el tema.
2. En particular, adoptar recomendaciones internacionales relacionadas con la coordinación de actividades y cooperación de las partes en la detección de tráfico ilícito de materiales nucleares y/o radiactivos en las fronteras y consiguiente respuesta ante los mismos.
3. Preparar una guía tipo sobre tácticas regionales y programas para la detección y localización de "fuentes huérfanas" y/o materiales nucleares (previo desarrollo de categorización de materiales nucleares y fuentes radiactivas).

#### Sección 3ra Detección y Respuesta

##### Acciones:

1. Formular criterios para el desarrollo, selección y uso de equipamiento de detección y monitoreo en pasos fronterizos, puertos de entrada/salida, instalaciones metalúrgicas, movimiento de chatarra, entre otros.
2. Determinar un "sistema de monitoreo de radiación", el que deberá comprender la red vehicular, así como la ferroviaria, aérea y marítima de enlace entre los Estados Partes, y la localización explícita del/los laboratorio/s regional/es a utilizar para la identificación y cuantificación del material detectado.
3. Determinar un "sistema de respuesta" coordinado entre los Estados Partes, para controlar el material nuclear y/o radiactivo o las mercaderías contaminadas que se detecten en las áreas de frontera; y para adoptar las acciones necesarias.
4. Planificar la respuesta en tiempo y forma de los funcionarios del citado "sistema de monitoreo de radiación", a los efectos de aminorar cualquier riesgo radiológico asociado a una mala práctica u operación indebida.

#### Sección 4ta Capacitación y Entrenamiento

##### Acciones:

1. Formular planes de capacitación específica en "Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radiactivo", de acuerdo con los vigentes en las autoridades competentes en materia nuclear de cada Estado Parte y siguiendo las recomendaciones y guías de seguridad del AIEA y de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
2. Integrar en el ámbito regional los cursos de capacitación que se realizan en los Estados Partes, tanto locales (Aduanas, Fuerzas de Seguridad, personal de Aeropuertos, Servicios de Inteligencia, etc.), como de carácter internacional desarrollados en el país en conjunto con la AIEA, OMA, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el Acuerdo Regional para la Cooperación en América Latina (ARCAL), etc.

## 10. Decisión CMC N° 13/00

### COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL EN MATERIA DE TRÁFICO ILÍCITO DE MATERIAL NUCLEAR Y/O RADIOACTIVO ENTRE EL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 23/99 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo N° 8/00 de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile.

##### CONSIDERANDO:

Que se suscribió el Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional, aprobado por Decisión CMC N° 23/99.

Conscientes de la constante lucha contra todas las formas de accionar criminal, que ha generado y adquirido una creciente dimensión transnacional a partir del fenómeno de la globalización y del proceso de integración regional.

Siendo necesario continuar con el diseño, incorporación e implementación de nuevas acciones operativas, dentro del ámbito de competencia de este foro, como resultan las relacionadas con el tráfico ilícito de materiales nucleares y/o radiactivos, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable de la región y a la determinación de sistemas de monitoreo y de respuestas ante situaciones de riesgo radiológico, en particular en las zonas de frontera.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar la suscripción de la Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en Materia de Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radiactivo entre el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, elevada por la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, Bolivia y Chile, por el Acuerdo N° 8/00, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

XVIII CMC – Buenos Aires, 29/VI/00

**ANEXO**

**COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN RECÍPROCA PARA LA SEGURIDAD REGIONAL EN MATERIA DE TRAFICO ILÍCITOS DE MATERIAL NUCLEAR Y/O RADIATIVO ENTRE EL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE**

**CAPITULO VI**

**Ambito Tráfico Ilícito Material Nuclear y/o Radiactivo**

**Sección 1ra**

**Intercambio de Información**

**Acciones:**

7. Crear un mecanismo que garantice una "pronta notificación" entre los Estados Partes y Asociados, sobre eventos ocurridos tanto con las llamadas "fuentes huérfanas"<sup>9</sup> como con material nuclear, especialmente los derivados de actos de tráfico ilícito. El citado mecanismo debe necesariamente incluir el intercambio de información entre las respectivas autoridades competentes en materia nuclear, aduaneras, de seguridad y de inteligencia de cada Estado Parte o Asociado.
8. Evaluar la posibilidad de establecer un mecanismo de notificación a los otros Estados Partes o Asociados de la exportación de sustancias radiactivas y fuentes selladas y no selladas, así como material para actividades nucleares de "uso dual" y tecnologías asociadas.
9. Conformar una Base de Datos de los eventos citados en el primer ítem, definiendo metodología de centralización de dichos datos y, cuando correspondiere, análisis de inteligencia de los mismos.
10. Establecer canales fluidos de intercambio de datos, a través de un "Punto de Contacto" en el ámbito de las respectivas Autoridades Competentes de cada Estado Parte o Asociado -se considera conveniente que sea el mismo que fue designado para recibir información o reportar incidentes ante la "Illicit Trafficking Database" del Agencia Internacional de Energía Atómica (AEA)-.
11. Los datos intercambiados serán para uso exclusivo de los destinatarios, siendo necesario, en caso de que el hecho y/o proceso denunciado involucre a otros Estados Partes o Asociados, solicitar previamente autorización al país que proporcionó la información para su divulgación al Estado afectado.
12. Evaluación por los Estados Partes y Asociados de incorporar a sus mecanismos de control de exportación la lista de material sensible de "uso dual" del Nuclear Supplier Group -NSG.

**Sección 2da**

**Elaboración de Procedimientos**

**Acciones:**

<sup>9</sup> Fuentes de radiación que nunca estuvieron sujetas al control regulatorio o que, a pesar de estar sujetas a dicho control fueron luego abandonadas, se perdieron, fueron sustraídas o removidas sin autorización.

4. Elaborar procedimientos comunes que garanticen una adecuada coordinación entre las autoridades de intervención de cada Estado Parte o Asociado (Aduanas, Fuerzas de Seguridad, Autoridad Competente en materia nuclear, etc.), así como una eficiente interrelación entre los Estados, para el intercambio de información, la detección y respuesta o la presencia de "fuentes huérfanas" y/o materiales nucleares, así como para la formación de recursos humanos en el tema.
5. En particular, adoptar recomendaciones internacionales relacionadas con la coordinación de actividades y cooperación de las partes en la detección de tráfico ilícito de materiales nucleares y/o radiactivos en las fronteras y consiguiente respuesta ante los mismos.
6. Preparar una guía tipo sobre tácticas regionales y programas para la detección y localización de "fuentes huérfanas" y/o materiales nucleares (previo desarrollo de categorización de materiales nucleares y fuentes radiactivas).

### Sección 3ra

#### Detección y Respuesta

##### Acciones:

5. Formular criterios para el desarrollo, selección y uso de equipamiento de detección y monitoreo en pasos fronterizos, puertos de entrada/salida, instalaciones metalúrgicas, movimiento de chatarra, entre otros.
6. Determinar un "sistema de monitoreo de radiación", el que deberá comprender la red vehicular, así como la ferroviaria, aérea y marítima de enlace entre los Estados Partes y Asociados, y la localización explícita del/los laboratorio/s regional/es a utilizar para la identificación y cuantificación del material detectado.
7. Determinar un "sistema de respuesta" coordinado entre los Estados Partes y Asociados, para controlar el material nuclear y/o radiactivo o las mercaderías contaminadas que se detecten en las áreas de frontera; y para adoptar las acciones necesarias.
8. Planificar la respuesta en tiempo y forma de los funcionarios del citado "sistema de monitoreo de radiación", a los efectos de aminorar cualquier riesgo radiológico asociado a una mala práctica u operación indebida.

### Sección 4ta

#### Capacitación y Entrenamiento

##### Acciones:

3. Formular planes de capacitación específica en "Tráfico Ilícito de Material Nuclear y/o Radiactivo", de acuerdo con los vigentes en las autoridades competentes en materia nuclear de cada Estado Parte o Asociado y siguiendo las recomendaciones y guías de seguridad del AIEA y de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
4. Integrar en el ámbito regional los cursos de capacitación que se realizan en los Estados Partes o Asociados, tanto locales (Aduanas, Fuerzas de Seguridad, personal de Aeropuertos, Servicios de Inteligencia, etc.), como de carácter internacional desarrollados en el país en conjunto con la AIEA, OMA, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el Acuerdo Regional para la Cooperación en América Latina (ARCAL), etc.

## 11. Decisión CMC N° 59/00

### RESTRUCTURACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL GRUPO MERCADO COMÚN Y DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 9/95, 23/00 y 26/00 del Consejo del Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que, en los términos de la Decisión CMC N° 26/00, se procedió a un análisis respecto al funcionamiento de los órganos dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio, el cual demostró la conveniencia de efectuar una revisión de la estructura actual.

Que, como resultado de ese análisis, se acordó redefinir el número de los foros de trabajo, así como la modalidad de su funcionamiento.

Que fueron identificados otros aspectos formales y de procedimiento que deben ser contemplados con vistas al mejoramiento del proceso de integración del MERCOSUR, tomando en cuenta los objetivos definidos en el Tratado de Asunción.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:

Art. 1 – Unir las actividades del SGT 2 (Minería) y del SGT 9 (Energía) en un único Subgrupo, responsable por la temática de "Minería y Energía".

Art. 2 – Transformar el Grupo Ad Hoc Aspectos Institucionales en un Subgrupo de Trabajo, el cual mantendrá sus anteriores atribuciones.

Art. 3 – Transformar el Grupo Ad Hoc de Comercio Electrónico en un Subgrupo de Trabajo, en cual mantendrá sus anteriores atribuciones.

Art. 4 – Transformar el Grupo Ad Hoc de Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial en un Subgrupo de Trabajo, el cual mantendrá sus anteriores atribuciones, además de incorporar los trabajos de la Comisión de Indicadores Macroeconómicos del SGT 4 (Asuntos Financieros) y de la Comisión de Estadísticas del CT 3 (Normas y Disciplinas Comerciales).

Art. 5 – Eliminar el Grupo Ad Hoc Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad.

Art. 6 – Dotar al Grupo Mercado Común de la siguiente estructura, sin perjuicio de que ésta sea posteriormente modificada, de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 14, inciso V, del Protocolo de Ouro de Preto:

A-Subgrupos de Trabajo

- SGT-1: Comunicaciones
- SGT-2: Aspectos Institucionales
- SGT-3: Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad
- SGT-4: Asuntos Financieros
- SGT-5: Transportes
- SGT-6: Medio ambiente
- SGT-7: Industria
- SGT-8: Agricultura
- SGT-9: Energía y Minería
- SGT-10: Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social
- SGT-11: Salud
- SGT-12: Inversiones
- SGT-13: Comercio Electrónico
- SGT-14: Seguimiento de la Coyuntura Económica y Comercial

B-Reuniones Especializadas

- Autoridades de Aplicación en Materia de Drogas, Prevención de su uso indebido y recuperación de drogadependientes
- Mujer
- Ciencia y Tecnología
- Turismo
- Promoción Comercial
- Municipios/Intendencias del MERCOSUR
- Infraestructura de la Integración

C-Grupos "Ad Hoc"

- Concesiones
- Sector Azucarero
- Compras Gubernamentales
- Relacionamiento Externo

D-Comité de Cooperación Técnica

E-Comité de Directores de Aduana

F-Comité de Sanidad Animal y Vegetal

G-Grupo de Servicios

Los Grupos "Ad Hoc" tendrán duración limitada al cumplimiento de sus respectivos mandatos.

Art. 7 – Eliminar los Comités Técnicos N° 6 (Prácticas Desleales de Comercio), 8 (Medidas y Restricciones No Arancelarias), 9 (Sector Automotriz) y 10 (Sector Textil).

Art. 8 – Dotar la Comisión de Comercio del MERCOSUR de la siguiente estructura, sin perjuicio de que ésta sea posteriormente modificada, de acuerdo con las atribuciones previstas en el artículo 19, inciso IX, del Protocolo de Ouro Preto:

Comités Técnicos

CT-1: Aranceles Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías

CT-2: Asuntos Aduaneros

CT-3: Normas y Disciplinas Comerciales

CT-4: Políticas Públicas que Distorsionan la Competitividad

CT-5: Defensa de la Competencia

CDCS: Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias

CT-7: Defensa del Consumidor

Art. 9 – Determinar que todos los órganos dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR elaboren programas de trabajo anuales, a ser enviados para análisis y aprobación del órgano decisorio al cual está subordinado en la primera Reunión Ordinaria de éste en el año. Tales pautas de trabajo deberán presentar los temas prioritarios a ser contemplados en el período, así como los plazos necesarios para su consecución. El no cumplimiento de los plazos señalados deberá ser convenientemente justificado al órgano decisorio correspondiente en ocasión de la aprobación del programa de trabajo para el año siguiente.

Art. 10 – Recomendar a los órganos dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio cuya temática tenga correspondencia en el ámbito de las Reuniones de Ministros del MERCOSUR que envíen, siempre que sea posible, las pautas de trabajo anuales para la consideración de los mismos, previo a su análisis y aprobación por los órganos decisorios.

Art. 11 – Recomendar a las Reuniones de Ministros del MERCOSUR que prevean en la elaboración de sus agendas, un debate sobre los trabajos de los órganos dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio cuya temática se corresponda con la suya, con vistas a lograr un mayor compromiso en los trabajos conducidos por esos órganos.

Art. 12 – Solicitar al Grupo Mercado Común que someta, en los casos en que juzgue necesario, los proyectos de Decisión elevados por las Reuniones de Ministros a otros foros de la estructura formal del MERCOSUR involucrados, total o parcialmente, con la materia en análisis.

Art. 13 – Instruir a los órganos dependientes del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio a mantener una frecuencia mínima de 01 (una) reunión por semestre.

Art. 14 – Determinar que el Estado Parte en el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR circule, hasta 20 (viente) días después del inicio de su Presidencia, una primera versión del calendario con las fechas de todas las reuniones previstas para el semestre. A estos efectos, los Coordinadores Nacionales de los órganos dependientes del GMC y de la CCM del país que asumirá la Presidencia deberán indicar, 15 (quince) días antes del inicio de la Presidencia, las fechas de sus reuniones previstas para el semestre. Queda prohibida la realización de reuniones de foros subsidiarios hasta 3 (tres) días hábiles antes de las reuniones de los órganos decisorios al cual están subordinados y hasta 10 (diez) días antes de las reuniones finales de esos órganos en el semestre.

Art. 15 – Instruir a los foros dependientes del GMC y de la CCM para que, en sus respectivas Actas, conste un Resumen Ejecutivo que incluya las Recomendaciones aprobadas y demás comunicaciones a los foros decisorios, de acuerdo con el formulario a ser aprobado por el GMC.

Art. 16 – Reiterar que en el caso de que sea necesario y de acuerdo con el Reglamento Interno del GMC, los órganos dependientes del GMC y de la CCM podrán desarrollar sus actividades en dos etapas, una preparatoria y una decisoria. En la etapa preparatoria, los órganos dependientes podrán solicitar, por consenso, la participación de representantes del sector privado. La etapa decisoria estará reservada exclusivamente a los representantes de cada Estado Parte.

Art. 17 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

## 12. Decisión CMC N° 02/01

### ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 01/01 del SGT N° 6 "Medio ambiente".

#### CONSIDERANDO:

La importancia de la temática **ambiental** en la agenda de consolidación y profundización del MERCOSUR;

Que es fundamental posibilitar el desarrollo sustentable mediante la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR con vistas a mejorar la calidad ambiental en la región;

La necesidad de contar con un marco jurídico para reglamentar las acciones de protección del **medio ambiente** y la conservación de los recursos naturales del MERCOSUR.

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

##### DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Acuerdo Marco sobre Medio ambiente del MERCOSUR", que figura en Anexo y es parte de la presente Decisión.

XX CMC – Asunción, 22/VI/01

#### ANEXO

### ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR

#### *PREÁMBULO*

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas los Estados Partes;

*Resaltando* la necesidad de cooperar para la protección del **medio ambiente** y la utilización sustentable de los recursos naturales, con vistas a alcanzar una mejor calidad de vida y un desarrollo económico, social y **ambiental** sustentable;

*Convencidos* de los beneficios de la participación de la sociedad civil en la protección del **medio ambiente** y en la utilización sustentable de los recursos naturales;

*Reconociendo* la importancia de la cooperación entre los Estados Partes con el objetivo de apoyar y promover la implementación de sus compromisos internacionales en materia **ambiental**, observando la legislación y las políticas nacionales vigentes;

*Reafirmando* los preceptos de desarrollo sustentable previstos en la Agenda 21, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio ambiente y Desarrollo en 1992;

*Considerando que las políticas comerciales y ambientales deben complementarse, para asegurar el desarrollo sustentable en el ámbito del MERCOSUR;*

*Convencidos* de la importancia de un marco jurídico que facilite la efectiva protección del **medio ambiente** y el uso sustentable de los recursos naturales de los Estados Partes.

#### ACUERDAN:

#### CAPÍTULO I

##### Principios

Art. 1 - Los Estados Partes reafirman su compromiso con los principios enunciados en la Declaración de Río de Janeiro sobre **Medio ambiente** y Desarrollo de 1992.

Art. 2 - Los Estados Partes analizarán la posibilidad de instrumentar la aplicación de aquellos principios de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio ambiente y Desarrollo de 1992, que no hayan sido objeto de Tratados Internacionales.

Art. 3° En sus acciones para alcanzar el objeto de este Acuerdo e implementar sus disposiciones, los Estados Partes deberán orientarse, *inter alia*, por lo siguiente:

- a) promoción de la protección del medio ambiente y del aprovechamiento más eficaz de los recursos disponibles mediante la coordinación de políticas sectoriales, sobre la base de los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio;
- b) incorporación del componente **ambiental** en las políticas sectoriales e inclusión de las consideraciones **ambientales** en la toma de decisiones que se adopten en el ámbito del MERCOSUR, para el fortalecimiento de la integración;
- c) promoción del desarrollo sustentable por medio del apoyo recíproco entre los sectores **ambientales** y económicos, evitando la adopción de medidas que restrinjan o distorsionen, de manera arbitraria o injustificada, la libre circulación de bienes y servicios en el ámbito del MERCOSUR;
- d) tratamiento prioritario e integral de las causas y las fuentes de los problemas **ambientales**;
- e) promoción de una efectiva participación de la sociedad civil en el tratamiento de las cuestiones **ambientales**; y
- f) fomento a la internalización de los costos **ambientales** mediante el uso de instrumentos económicos y regulatorios de gestión.

## CAPÍTULO II Objeto

Art. 4° El presente Acuerdo tiene por objeto el desarrollo sustentable y la protección del **medio ambiente**, mediante la articulación de las dimensiones económicas, sociales y **ambientales**, contribuyendo a una mejor calidad del ambiente y de la vida de la población.

## CAPÍTULO III Cooperación en Materia Ambiental

Art. 5° Los Estados Partes cooperarán en el cumplimiento de los acuerdos internacionales que contemplen materia **ambiental** de los cuales sean partes. Esta cooperación podrá incluir, cuando se estime conveniente, la adopción de políticas comunes para la protección del **medio ambiente**, la conservación de los recursos naturales, la promoción del desarrollo sustentable, la presentación de comunicaciones conjuntas sobre temas de interés común y el intercambio de información sobre las posiciones nacionales en foros **ambientales** internacionales.

Art. 6° Los Estados Partes profundizarán el análisis de los problemas **ambientales** de la subregión con la participación de los organismos nacionales competentes y de las organizaciones de la sociedad civil, debiendo implementar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) incrementar el intercambio de información sobre leyes, reglamentos, procedimientos, políticas y prácticas **ambientales** así como sus aspectos sociales, culturales, económicos y de salud, en particular, aquéllos que puedan afectar al comercio o las condiciones de competitividad en el ámbito del MERCOSUR;
- b) incentivar políticas e instrumentos nacionales en materia **ambiental**, buscando optimizar la gestión del **medio ambiente**;
- c) buscar la armonización de las legislaciones **ambientales**, considerando las diferentes realidades **ambientales**, sociales y económicas de los países del MERCOSUR;
- d) identificar fuentes de financiamiento para el desarrollo de las capacidades de los Estados Partes, a efectos de contribuir con la implementación del presente Acuerdo;
- e) contribuir a la promoción de condiciones de trabajo **ambientalmente** saludables y seguras para que, en el marco de un desarrollo sustentable, se posibilite mejorar la calidad de vida, el bienestar social y la generación del empleo;
- f) contribuir para que los demás foros e instancias del MERCOSUR consideren adecuada y oportunamente los aspectos **ambientales** pertinentes;
- g) promover la adopción de políticas, procesos productivos y servicios no degradantes del **medio ambiente**;
- h) incentivar la investigación científica y el desarrollo de tecnologías limpias;
- i) promover el uso de instrumentos económicos de apoyo a la ejecución de las políticas para la promoción del desarrollo sustentable y la protección del **medio ambiente**;



- j) estimular la armonización de las directrices legales e institucionales, con el objeto de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales en los Estados Partes, con especial referencia a las áreas fronterizas;
- k) brindar, en forma oportuna, información sobre desastres y emergencias ambientales que puedan afectar a los demás Estados Partes, y cuando fuere posible, apoyo técnico y operativo;
- l) promover la educación ambiental formal y no formal y fomentar conocimientos, hábitos de conducta e integración de valores orientados a las transformaciones necesarias para alcanzar el desarrollo sustentable en el ámbito del MERCOSUR;
- m) considerar los aspectos culturales, cuando corresponda, en los procesos de toma de decisión en materia ambiental; y
- n) desarrollar acuerdos sectoriales, en temas específicos, conforme sea necesario para la consecución del objeto de este Acuerdo.

Art. 7° Los Estados Partes acordarán pautas de trabajo que contemplen las áreas temáticas previstas como Anexo al presente instrumento, las cuales son de carácter enunciativo y serán desarrolladas en consonancia con la agenda de trabajo ambiental del MERCOSUR.

#### CAPITULO IV Disposiciones Generales

Art. 8° Las controversias que surgieran entre los Estados Partes respecto de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo serán resueltas por medio del Sistema de Solución de Controversias vigente en el MERCOSUR.

Art. 9° El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor, en un plazo de 30 (treinta) días a partir del depósito del cuarto instrumento de ratificación.

Art. 10° La República del Paraguay será la depositaria del presente Acuerdo y demás instrumentos de ratificación.

Art. 11° La República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Asunción a los 21 días de junio de 2001, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

#### ANEXO ÁREAS TEMÁTICAS

- 1) Gestión sustentable de los recursos naturales
  - 1.a. fauna y flora silvestres
  - 1.b. bosques
  - 1.c. áreas protegidas
  - 1.d. diversidad biológica
  - 1.e. bioseguridad
  - 1.f. recursos hídricos
  - 1.g. recursos ictícolas y acuícolas
  - 1.h. conservación del suelo
- 2) Calidad de vida y planeamiento ambiental
  - 2.a. saneamiento básico y agua potable
  - 2.b. residuos urbanos e industriales
  - 2.c. residuos peligrosos
  - 2.d. sustancias y productos peligrosos
  - 2.e. protección de la atmósfera/ calidad del aire
  - 2.f. planificación del uso del suelo
  - 2.g. transporte urbano
  - 2.h. fuentes renovables y/o alternativas de energía
- 3) Instrumentos de política ambiental
  - 3.a. legislación ambiental
  - 3.b. instrumentos económicos
  - 3.c. educación, información y comunicación ambiental
  - 3.d. instrumentos de control ambiental
  - 3.e. evaluación de impacto ambiental
  - 3.f. contabilidad ambiental

- 3.g. gerenciamiento **ambiental** de empresas
  - 3.h. tecnologías **ambientales** (investigación, procesos y productos)
  - 3.i. sistemas de información
  - 3.j. emergencias **ambientales**
  - 3.k. valoración de productos y servicios **ambientales**
- 4) Actividades productivas ambientalmente sustentables
- 4.a. ecoturismo
  - 4.b. agropecuaria sustentable
  - 4.c. gestión **ambiental** empresarial
  - 4.d. manejo forestal sustentable
  - 4.e. pesca sustentable

### 13. Decisión CMC N° 03/02

#### ACUERDO SOBRE EL PROYECTO "FOMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 10/91 del Consejo del Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia del relacionamiento externo del MERCOSUR, una de las prioridades, ha sido la celebración de Acuerdos que incrementen los vínculos económicos con otros países o agrupaciones de países;

Que la experiencia de la República Federal de Alemania en procesos de gestión **ambiental** resulta de interés al MERCOSUR;

Que existe un concreto interés del MERCOSUR en fomentar la gestión empresarial ecológica y los procesos de producción limpios en las pequeñas empresas.

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la firma del Acuerdo por Canje de Notas del Proyecto "Fomento de Gestión **Ambiental** y Producción más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas", en las versiones en idiomas español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Delegar al Grupo Mercado Común la firma del Acuerdo por Canje de Notas indicado en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes por reglamentar aspectos de organización o funcionamiento del MERCOSUR.

III CMC EXT – Buenos Aires, 18/II/02

Buenos Aires, 18 de febrero de 2002.-

Sr. Embajador:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia con relación a su nota del 5 de febrero de 2002, referida a la propuesta de celebración del Acuerdo sobre el Proyecto "Fomento de la Gestión **Ambiental** y de Producción Más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas", entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República Federal de Alemania, cuya versión en idioma español, textualmente dice:

"Señores Coordinadores Nacionales:

En base a los acuerdos bilaterales sobre Cooperación Técnica mencionados en número 8 y con referencia a la coordinación recíproca en la fase preparatoria tengo el honor de proponerles, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Fomento de la Gestión **Ambiental** y de Producción Más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas":

A S.E. el Sr. Embajador  
de la República Federal de Alemania  
Sr. Jürgen KRIEGHOFF  
MONTEVIDEO

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Mercado Común del Sur (en adelante MERCOSUR), representado por el Grupo Mercado Común (GMC), que actúa por autorización explícita del Consejo del Mercado Común promoverán conjuntamente el proyecto "Fomento de la Gestión **Ambiental** y de Producción Más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas".

2. Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto consiste en fomentar la gestión empresarial ecológica y los procesos de producción limpios en las pequeñas y medianas empresas mediante la cooperación entre las instituciones relevantes del sector público y privado de los Estados Partes del MERCOSUR.

El presente proyecto se inscribe en el área temática "Competitividad y Medio ambiente" de la agenda del Subgrupo de Trabajo No. 6 Medio ambiente (SGT 6);

3. Los Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania consistirán en:

a) Enviar

- un experto en gestión **ambiental** y protección **ambiental** urbano-industrial en función de coordinador del aporte alemán por un periodo total de hasta 24 meses / experto;
- expertos internacionales en misión a corto plazo especializados en gestión **ambiental** a nivel empresarial, procesos de producción más limpia, estándares **ambientales** y estrategias de fomento en el marco de la política **ambiental**, por un total de hasta 6 meses / experto;
- en caso necesario, asistentes u oyentes en el marco del programa de promoción de jóvenes expertos de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, lo cual será financiado por separado al presente Proyecto. Estos asistentes/oyentes trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo.

b) Poner a disposición in situ:

- expertos locales en misión a largo plazo especializados en procesos de producción más limpia, gestión de proyectos e información y perfeccionamiento **ambiental**, por un total de hasta 56 meses / experto;
- expertos locales en misión a corto plazo especializados en gestión **ambiental** a nivel empresarial, derecho **ambiental** y comunicación **ambiental**, por un total de hasta 6 meses / experto;
- un empleado local para trabajos de secretaria y tareas administrativas en el marco del proyecto, por un total de hasta 24 meses / experto.

c) Suministrar bienes materiales para el proyecto, en particular

- materiales para el tratamiento electrónico de datos, comunicación, entrenamiento y relaciones públicas;
- un vehículo para el proyecto

por un valor total de hasta 91.009,- Euros (en letras: noventa y un mil nueve Euros).

Dichos bienes estarán enteramente a disposición del proyecto y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas durante toda la duración del proyecto.

- d) Asumir los gastos de
- alojamiento de los expertos enviados y de sus familiares;
  - los viajes de servicio de los expertos enviados y contratados in situ, dentro y fuera de los países involucrados en el proyecto;
  - transporte y seguro de los bienes materiales especificados en el párrafo 3 letra (c), hasta el lugar del proyecto;
  - mantenimiento del vehículo de servicio.
- e) Conceder perfeccionamiento a las contrapartes del MERCOSUR hasta un máximo de 12 meses/expertos en los ámbitos de la gestión **ambiental** a nivel empresarial, procesos de producción más limpia y consultoría **ambiental** a nivel empresarial.

4. Los Aportes de los Estados Partes del MERCOSUR consistirán en:

- a) Poner a disposición
- en cada uno de los cuatro países participantes, respectivamente, un experto a efectos de coordinar las actividades del proyecto a nivel local e implementar las medidas que deban adoptarse en el ámbito regional;
  - el personal necesario para la realización de las actividades del proyecto en coordinación con los organismos ejecutores;
  - locales de oficina, equipamiento y logística para el experto enviado en misión a largo plazo y el empleado local en Montevideo (República Oriental del Uruguay);
  - locales de oficina e infraestructura de trabajo para los demás expertos en misión a corto y largo plazo en los cuatro países participantes.
- b) costear los gastos corrientes del proyecto, en la medida que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania con arreglo a lo establecido en el párrafo 3, letra d;
- c) Velar para que
- sean integradas organizaciones ejecutoras idóneas para su realización en las actividades del proyecto;
  - el proyecto y las medidas se coordinen entre los respectivos organismos estatales, instituciones del sector privado y organizaciones **ambientalistas** así como con otros proyectos en los países involucrados;
  - se garantice la coordinación de las actividades del proyecto a nivel nacional y la inclusión de proyectos con otros donantes.
- d) Asegurar
- el apoyo a los expertos locales, regionales e internacionales requerido en la ejecución de sus funciones y la puesta a disposición de los documentos necesarios;
  - la planificación, gestión y el control de la contrapartida del MERCOSUR al proyecto;
  - la participación de personal en las actividades de capacitación.

5. Tareas de los expertos enviados de largo y corto plazo:
- a) Los expertos enviados por el gobierno alemán, asesorarán y asistirán a sus homólogos del MERCOSUR en las siguientes áreas:
- desarrollo de lineamientos para una estrategia regional de fomento en materia de gestión empresarial ecológica y procesos de producción más limpia y eficiente;
  - fortalecimiento del diálogo entre los países miembros del MERCOSUR y entre el sector público y el sector privado con miras al fomento de la creación de redes regionales en el ámbito de la gestión empresarial ecológica y de procesos de producción más limpia;
  - fomento de ofertas de servicios adecuadas a las necesidades, a fin de asistir a las pequeñas y medianas empresas en la implantación de métodos de gestión ecológicos y de procesos de producción más limpia;
  - aplicación y difusión de lineamientos e instrumentos de gestión empresarial ecológica y de procesos de producción más limpia en pequeñas y medianas empresas de los sectores a ser seleccionados.
- b) Funciones especiales del experto enviado de largo plazo:
- gerencia y coordinación del aporte alemán;
  - asesoramiento al Subgrupo de Trabajo del MERCOSUR y de los organismos ejecutores en la elaboración de estrategias para el fomento de la producción más limpia en pequeñas y medianas empresas, considerando experiencias internacionales, especialmente europeas y alemanas;
  - establecer cooperación y comunicación con otros proyectos relevantes incluyendo programas que sean apoyados en el marco de la Cooperación Técnica Alemana;
  - consensuar todas las medidas con los responsables del Subgrupo de Trabajo del MERCOSUR y garantizar la transparencia del proyecto;
  - participar en el desarrollo del concepto del proyecto al igual que la planificación operativa en coordinación con las contrapartes así como preparar una evaluación a la mitad y al final del proyecto, señalando los resultados logrados y justificando eventual prorrogación del proyecto.
- c) Funciones especiales de los expertos nacionales de largo plazo:
- asesoramiento de las instituciones contrapartes y ejecutoras en los cuatro países, el apoyo a las mismas en la implementación de los correspondientes planos de acción así como en la ejecución de las actividades nacionales considerando las organizaciones relevantes del sector público y privado;
  - participación activa en el intercambio de informaciones y experiencias entre los países involucrados así como en la realización de actividades a nivel regional.
6. Designación de los organismos ejecutores:
- a) El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, con sede en Eschborn;
- b) El MERCOSUR confía la ejecución del proyecto al Subgrupo de Trabajo "Medio ambiente" (SGT 6);
- c) Los organismos encargados conforme a las letras a) y b) fijarán conjuntamente en un plan operativo o de otra manera adecuada los detalles de la realización del proyecto y, en caso necesario, los adaptarán al desarrollo del mismo; la base para eso es la matriz de planificación del proyecto.
7. El presente proyecto tendrá una duración de 24 meses, con posibilidad de prolongación. Antes del término de dicho plazo, se procederá a una evaluación conjunta de los resultados y experiencias obtenidas. Sobre esta base, las Partes decidirán sobre la eventual prolongación del proyecto.
8. El presente proyecto se encuentra al amparo de las disposiciones de los siguientes Acuerdos bilaterales de Cooperación Técnica vigentes entre cada Estado Parte del MERCOSUR y la República Federal de Alemania, particularmente en lo que se

refiere a privilegios e inmunidades:

- entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la República Argentina, en vigor desde el 18 de junio de 1976, (ley 21.796);
- entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, en vigor desde el 17 de septiembre de 1996;
- entre el Gobierno de la República de Alemania y la República del Paraguay, en vigor desde el 21 de noviembre de 1967, complementado el 10 de diciembre de 1971;
- entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en vigor desde el 28 de agosto de 1974.

9. El presente proyecto fue concluido en los idiomas alemán, español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de que los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común del MERCOSUR se declaren conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta en la que conste la conformidad del MERCOSUR constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el MERCOSUR que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a los señores del Grupo Mercado Común el testimonio de mi más alta y distinguida consideración".

Sobre ese particular, tenemos el agrado de comunicar la conformidad del MERCOSUR con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre el MERCOSUR y la República Federal de Alemania, el que entrará en vigor en el día de la fecha.

Saludamos a Vuestra Excelencia con nuestra más distinguida consideración.

## 14. Decisión CMC N° 19/03

### REUNIÓN DE MINISTROS DE MEDIO AMBIENTE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 1/95 y 23/00 del Consejo del Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que los Ministros de **Medio ambiente** de los Estados Partes del MERCOSUR, en la ocasión de su reunión del 09 de octubre de 2003, celebrada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, recomendaron como acción prioritaria la creación de la Reunión de Ministros de **Medio ambiente** del MERCOSUR;

Que resulta conveniente establecer una instancia a nivel ministerial o a nivel equivalente para el tratamiento de los temas de **Medio ambiente**.

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 – Crear la "Reunión de Ministros de **Medio ambiente**", que tendrá como función proponer al Consejo del Mercado Común medidas tendientes a la coordinación de políticas para promover la gestión **ambiental** y el desarrollo sostenible en los países del MERCOSUR, así como las acciones de cooperación y articulación en materia de **medio ambiente** entre los Estados Partes.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

## 15. Decisión CMC N° 09/04

### ACUERDO SOBRE EL PROYECTO FOMENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91 y 3/02 del Consejo del Mercado Común, y las Resoluciones N° 26/92 y 77/97 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión N° 3/02 del Consejo del Mercado Común se aprobó la firma del Acuerdo por Canje de Notas del Proyecto "Fomento de Gestión **Ambiental** y Producción más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas", en las versiones en idiomas español y portugués.

Que el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores del Gobierno de Alemania solicitó la modificación de dichas notas a raíz de adaptarlo a los formatos standarizados de los acuerdos de Cooperación Técnica y que dichas modificaciones no implican una modificación sustancial del Acuerdo ya firmado

Que el MERCOSUR se encuentra gestionando una segunda fase para este proyecto de cooperación.

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 – Aprobar la firma del Acuerdo modificado por Canje de Notas del Proyecto "Fomento de Gestión **Ambiental** y Producción más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas", en las versiones en idiomas español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión. Este Acuerdo sustituye al ya firmado por el Embajador de la República Federal de Alemania el 5 de febrero de 2002 y por los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común el 18 de febrero de 2002.

Art. 2 - Delegar al Grupo Mercado Común la firma del Acuerdo por Canje de Notas indicado en el Artículo 1 de la presente Decisión.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVI CMC – Puerto Iguazú, 07/VII/04



Puerto Iguazú, 7 de julio de 2004.

Sr. Embajador:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia con relación a su nota del 17 de junio de 2004, referida a la propuesta de celebración del Acuerdo sobre el Proyecto "Fomento de la Gestión Ambiental y de Producción Más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas", entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República Federal de Alemania, cuya versión en idioma español, textualmente dice:

"Señores Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR:

Sobre la base de los Acuerdos bilaterales sobre Cooperación Técnica a que se refiere el párrafo 8 ut infra, así como con referencia a la coordinación recíproca en la fase preparatoria del proyecto, tengo el honor de proponerles, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Fomento de la gestión ambiental y de producción más limpia en pequeñas y medianas empresas":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Mercado Común del Sur (denominado a continuación MERCOSUR), representado por el Grupo del Mercado Común, que actúa explícitamente por delegación del Consejo del Mercado Común, fomentarán conjuntamente el proyecto "Fomento de la gestión ambiental y de producción más limpia en pequeñas y medianas empresas".
2. El objetivo del proyecto consiste en fomentar la gestión empresarial ecológica y los procesos de producción limpios mediante la cooperación entre las instituciones relevantes del sector público y privado de los estados partes del MERCOSUR. El proyecto forma parte del tema central "Competitividad y Medio Ambiente" del Subgrupo de Trabajo 6 Medio Ambiente (SGT 6) del MERCOSUR.

A S.E. el Sr. Embajador  
De la República Federal de Alemania  
Sr. Jürgen KRIEGHOFF  
MONTEVIDEO

3. Aportes del Gobierno de la República Federal de Alemania:
  - a) Enviará
    - un experto en gestión ambiental y protección ambiental urbano-industrial como coordinador del aporte alemán, por un total de hasta 24 meses/experto,
    - expertos internacionales en misión a corto plazo especializados en gestión empresarial ecológica, procesos de producción limpios y estrategias de fomento en el marco de la política ambiental, por un total de hasta 6 meses/experto,
    - en caso necesario, asistentes u oyentes en el marco del programa de promoción de jóvenes expertos de la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, financiado por separado, los cuales trabajarán en el proyecto a efectos de su formación y perfeccionamiento y asumirán tareas especiales dentro del mismo;
  - b) pondrá a disposición in situ
    - expertos locales en misión a largo plazo especializados en procesos de producción ecológicos, gestión de proyectos y medidas de formación y perfeccionamiento, por un total de hasta 56 meses/experto,
    - expertos locales en misión a corto plazo especializados en protección ambiental a nivel empresarial, derecho ambiental y comunicación ambiental, por un total de hasta 6 meses/experto,



- un empleado local para trabajos de secretaría y tareas administrativas, por un total de hasta 24 meses/experto;

c) suministrará bienes materiales, en particular

- materiales para el tratamiento electrónico de datos, comunicación, formación y perfeccionamiento y relaciones públicas,
- un vehículo de proyecto (automóvil),

por un valor total de hasta 91.009,- EUR (en letras: noventa y un mil nueve euros).

Dichos bienes materiales estarán enteramente a disposición del proyecto y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas durante todo el plazo de duración del proyecto;

d) asumirá los gastos de

- alojamiento de los expertos enviados y de sus familiares,
- los viajes de servicio de los expertos enviados y facilitados in situ, dentro y fuera de los países participantes en el proyecto,
- transporte y seguro de los bienes materiales especificados en la letra c, hasta el lugar del proyecto,
- operación y mantenimiento del vehículo de servicio;

e) está dispuesto a perfeccionar fuera del proyecto a expertos contrapartes del MERCOSUR por un total de hasta 12 meses en los ámbitos de la gestión empresarial ecológica, procesos de producción limpios y asesoramiento ambiental a nivel empresarial.

4. Aportes del MERCOSUR:

a) Pondrá a disposición

- en cada uno de los cuatro países participantes, a saber, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, un experto a efectos de la coordinación de las actividades del proyecto a nivel local y de la realización de medidas en el contexto regional,
- el personal necesario para la realización de las actividades del proyecto en coordinación con los organismos ejecutores,
- locales de oficina, equipamiento y logística para el experto enviado en misión a largo plazo en Montevideo (República Oriental del Uruguay),
- locales de oficina e infraestructura de trabajo para los demás expertos en misión a corto y largo plazo en los cuatro países participantes;

b) costeará los gastos corrientes del proyecto, en la medida en que no sean asumidos por el Gobierno de la República Federal de Alemania con arreglo a lo establecido en el párrafo 3, letra d;

c) velará por que

- se integren en las actividades del proyecto organismos ejecutores idóneos para su realización,
- el proyecto y sus medidas puntuales se coordinen entre los respectivos organismos estatales, instituciones del sector privado y organizaciones ecologistas nacionales, así como con otros proyectos relevantes en los países participantes,
- se garantice la coordinación de las actividades del proyecto a nivel nacional, con inclusión de proyectos realizados por otros donantes;

d) garantizará

- el apoyo de los expertos nacionales, regionales e internacionales en la realización de las tareas a ellos confiadas y la puesta a disposición de toda la documentación necesaria,

- la planificación, dirección y control del aporte del MERCOSUR al proyecto,
- la exención del servicio de colaboradores para que puedan participar en medidas de formación y perfeccionamiento.

5. Tareas de los expertos en misión a largo y a corto plazo:

a) Los expertos enviados y puestos a disposición en el lugar del proyecto en el marco del aporte alemán asesorarán y asistirán a sus homólogos del MERCOSUR en las siguientes áreas:

- desarrollo de lineamientos para una estrategia regional de fomento en materia de gestión empresarial ecológica y procesos de producción limpios y eficientes,
- fortalecimiento del diálogo entre los países miembros del MERCOSUR y entre el sector público y el sector privado con miras al fomento de la creación de redes regionales en el ámbito de la gestión empresarial ecológica y los procesos de producción limpios,
- fomento de ofertas de servicios adecuadas a las necesidades, a fin de asistir a las pequeñas y medianas empresas en la implantación de métodos de gestión ecológicos y de procesos de producción limpios,
- aplicación y difusión de lineamientos e instrumentos de gestión empresarial ecológica y de procesos de producción limpios en pequeñas y medianas empresas de sectores seleccionados;

b) tareas específicas del experto enviado en misión a largo plazo:

- dirección y coordinación del aporte alemán,
- asesoramiento al Subgrupo del MERCOSUR y a los organismos ejecutores con miras a la aplicación de estrategias de gestión empresarial ecológica, incluyendo las experiencias internacionales, en particular alemanas y europeas,
- interconexión del proyecto con otros proyectos relevantes que se fomenten asimismo en el marco de la cooperación alemana al desarrollo,
- concertación de todos los pasos del trabajo con los responsables del Subgrupo del MERCOSUR y garantía de la transparencia del proyecto,
- participación en el desarrollo de los lineamientos del proyecto y la planificación operativa en concertación con las contrapartes, así como preparación de una evaluación de la marcha del proyecto en el Ecuador y al final del mismo, cuyos resultados serán consultados para decidir sobre una eventual prórroga del proyecto;

c) tareas específicas de los expertos nacionales en misión a largo plazo:

- asesoramiento y apoyo a las instituciones titulares y ejecutoras de los cuatro países en materia de planificación y aplicación de las actividades nacionales, incluyendo organizaciones relevantes del sector público y privado,
- participación activa en el intercambio de información y experiencias entre los países participantes, así como en la plasmación de las actividades del proyecto en el contexto regional.

6. Designación de los organismos ejecutores:

- El Gobierno de la República Federal de Alemania confía la realización de sus aportes a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH, con sede en Eschborn.
- El MERCOSUR confía la ejecución del proyecto al Subgrupo de Trabajo 6 Medio Ambiente (SGT 6).
- Los organismos encargados conforme a las letras a y b fijarán conjuntamente, en un plan operativo o de otra manera adecuada, los detalles de la realización del proyecto y, en caso necesario, adaptarán dicho plan al desarrollo del proyecto; el esquema de planificación consensuado en el marco de los preparativos del proyecto constituye la base a tales efectos.

7. La duración del proyecto será de 24 meses con opción de prórroga. Antes de expirar dicho plazo se procederá a una evaluación conjunta de las experiencias y resultados, a partir de la cual ambas partes decidirán sobre una eventual prórroga del proyecto.

8. El proyecto está amparado por las disposiciones de los siguientes Convenios bilaterales de Cooperación Técnica entre cada uno de los Estados miembros del MERCOSUR y el Gobierno de la República Federal de Alemania, especialmente en lo que respecta a los correspondientes privilegios y disposiciones de protección personal:

- Convenio de Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina el 18 de junio de 1976 (Ley No. 21.796),
- Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Federativa del Brasil del 17 de septiembre de 1996,
- Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Paraguay el 21 de noviembre de 1967, en la redacción del Convenio adicional del 10 de diciembre de 1971,
- Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 31 de marzo de 1971, en vigor desde el 28 de agosto de 1974.

9. El presente Acuerdo se concierta en alemán, español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de que el MERCOSUR se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta en la que conste la conformidad del MERCOSUR constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el MERCOSUR que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarles, Señores Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tenemos el agrado de comunicar la conformidad del MERCOSUR con lo antes transcrito y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre el MERCOSUR y la República Federal de Alemania, el que entrará en vigor en el día de la fecha. Este Acuerdo sustituye al ya firmado por el Embajador de la República Federal de Alemania el 5 de febrero de 2002 y por los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común el 18 de febrero de 2002.

Saludamos a Vuestra Excelencia con nuestra más distinguida consideración.

\_\_\_\_\_  
Por la Delegación de Argentina

\_\_\_\_\_  
Por la Delegación de Brasil

\_\_\_\_\_  
Por la Delegación de Paraguay

\_\_\_\_\_  
Por la Delegación de Uruguay

## 16. Decisión CMC N° 14/04

### PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR EN MATERIA DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 2/01 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 7/98 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

La importancia de acciones coordinadas entre los Estados Partes para consolidar y profundizar el proceso de integración del MERCOSUR;

La necesidad de avanzar en la construcción del desarrollo sostenible mediante la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR con vistas a mejorar la calidad de vida y las condiciones de seguridad de sus poblaciones frente a las posibilidades de ocurrencias de emergencias ambientales en los Estados Partes;

Que es fundamental contar con un instrumento jurídico para reglamentar las acciones de la cooperación y asistencia ante emergencias ambientales.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:

Art. 1 - Aprobar el "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales", que figura en Anexo.

Art. 2 - La entrada en vigencia del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco sobre Medio ambiente del MERCOSUR en Materia de Cooperación y Asistencia ante Emergencias Ambientales, se ajustará a lo dispuesto en su Artículo 11.

XXVI CMC – Puerto Iguazú, 07/VII/04

ANEXO

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR EN MATERIA DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante los Estados Partes;

*CONSIDERANDO* la importancia de promover la cooperación mutua ante emergencias ambientales en el territorio de un Estado Parte, que por sus características puedan provocar daños al medio ambiente y a las poblaciones;

*RECONOCIENDO* la necesidad de proteger de manera especial a los sectores pobres que son los mas afectados por la degradación ambiental y los mas perjudicados ante las emergencias ambientales;

*TENIENDO EN CUENTA* las necesidades de contar con un instrumento jurídico de cooperación para prevenir, mitigar, dar respuesta inmediata y recuperar ante emergencias ambientales;

*CONVENCIDOS* que la cooperación y asistencia mutua, el intercambio de información y la definición de riesgos comunes entre los Estados Partes, es de vital importancia para la seguridad regional y que las acciones operativas en este ámbito deben realizarse en forma coordinada y conjunta ante la ocurrencia de emergencias ambientales;

*EN LA CERTEZA* de que la solidaridad y la buena vecindad se ponen de manifiesto especialmente ante emergencias ambientales y que para ello es preciso establecer procedimientos que permitan actuar con mayor eficacia, rapidez y previsibilidad;

ACUERDAN:

ARTICULO 1º

Definición de Términos

A los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) **Emergencia ambiental:** situación resultante de un fenómeno de origen natural o antrópico que sea susceptible de provocar graves daños al ambiente o a los ecosistemas y que, por sus características, requiera asistencia inmediata.
- b) **Puntos Focales:** los organismos competentes que cada Estado Parte identifique como tales para intervenir en caso de emergencias ambientales.

ARTICULO 2º

*Objeto*

Los Estados Partes, a través de sus Puntos Focales, se prestarán cooperación recíproca y asistencia cuando se produzca una emergencia que tenga consecuencias efectivas o potenciales en el medio ambiente o en la población de su propio territorio o de otro Estado Parte, conforme con las disposiciones generales y particulares del presente Protocolo.

ARTICULO 3º

Alcance

Los Estados Partes desarrollarán acciones tendientes a armonizar procedimientos compatibles para actuar en caso de emergencias ambientales. Para ello, la cooperación en esa materia se implementará mediante:

- a) el intercambio de información previa de situaciones que requieran medidas comunes de prevención y de aquellas que puedan derivar en una emergencia ambiental;

- b) el intercambio de información y experiencias en materia de prevención, mitigación, alerta, respuesta, reconstrucción y recuperación;
- c) intercambio de información en materia de tecnologías aplicables;
- d) la planificación conjunta para reducción de riesgos;
- e) la elaboración de planes, programas y proyectos de contingencia para actuación conjunta;
- f) la incorporación de estadísticas sobre situaciones de emergencias ambientales que se hayan producido en la región al Sistema de Información Ambiental del MERCOSUR (SIAM);
- g) la creación de un banco de expertos en emergencias ambientales para su inclusión al SIAM;
- h) la utilización de personal y medios de un Estado Parte a solicitud de otro;
- i) la prestación de apoyo técnico y logístico para atender a las emergencias ambientales a solicitud de los Estados Partes; y
- j) la capacitación de recursos humanos.

#### ARTICULO 4º

##### *Procedimiento de Notificación de Emergencias Ambientales*

1. Ante la ocurrencia efectiva o potencial de un evento, se transmitirá la información, empleando el formulario que consta como Anexo al presente Protocolo.
2. El Punto Focal del Estado Parte en cuyo territorio se hubiere producido una emergencia ambiental comunicará al Punto Focal del Estado o de los Estados Partes en cuyo territorio dicha emergencia ambiental pueda tener consecuencias efectivas o potenciales, inmediatamente después de haber tomado conocimiento del evento.
3. El Estado Parte que origina la notificación invitará a los Puntos Focales de los Estados Partes, efectiva o potencialmente afectados, a designar expertos para conformar una Comisión de Especialistas, que tendrá por objeto evaluar la situación inicial, su desarrollo y recomendar soluciones técnicas destinadas a minimizar los efectos dañosos.
4. El Estado Parte donde la emergencia haya ocurrido enviará a los demás Estados Partes un informe final que contemple los detalles del hecho y las recomendaciones que considere pertinentes en materia de prevención.

#### ARTICULO 5º

##### *Procedimiento de Asistencia*

1. Los Puntos Focales que reciban notificación y solicitud de asistencia en caso de una emergencia ambiental podrán enviar al lugar del hecho, para conocer el fenómeno "in situ", una misión de evaluación de daños y análisis de necesidades.
2. Cuando la capacidad local de respuesta a la emergencia con los medios y recursos locales existentes en el propio territorio sea excedida, las autoridades competentes de dicho territorio, mediante el empleo del formulario que consta en Anexo del presente Protocolo, comunicará a través del Punto Focal a las otras y solicitará, cuando fuera el caso, el tipo de asistencia que resulte necesaria.
3. Cuando la urgencia del hecho no admita demora, las autoridades del nivel operativo local del territorio afectado podrán efectuar la comunicación directamente a las autoridades del nivel operativo del país vecino, sin perjuicio de la solicitud de asistencia enviada simultáneamente al respectivo Punto Focal nacional. Las autoridades locales requeridas solamente actuarán mediante la autorización previa de ese Punto Focal.
4. Los integrantes del personal del Estado Parte requerido sólo podrán ser afectados en tareas de colaboración vinculadas en las acciones que requiera la emergencia manteniendo en todo momento su estructura operacional, relación de mando y régimen disciplinario conforme a lo establecido por sus leyes y reglamentos, quedando prohibido su empleo en tareas de mantenimiento del orden público, como su participación en la ejecución de medidas extraordinarias de carácter administrativo que supongan la suspensión o restricción de derechos garantizados constitucionalmente por los Estados Partes.

#### ARTICULO 6º

##### *Información sobre la Misión*

Los Estados Partes que envíen una misión de asistencia o evaluación de daños y análisis de necesidades, anticiparán a los Puntos Focales que cooperan en la emergencia ambiental: nombre del funcionario(s) responsable(s); su personal; equipo; organismo al que pertenecen; cargo que detentan; sus documentos de identidad; medio de transporte que utilizarán; lugar, fecha y hora estimada de llegada.

#### ARTICULO 7º

##### *Ingreso de la Misión*

El Estado Parte que hizo la notificación y pedido de asistencia facilitará el ingreso de la misión de evaluación o asistencia, como así también de los materiales y equipos a emplear. Los materiales y equipos estarán sujetos a la legislación vigente en el ámbito del MERCOSUR.

**ARTICULO 8°**  
*Financiamiento de la Asistencia*

Los gastos que ocasionen la misión de asistencia serán de responsabilidad del Estado Parte que la solicite, a menos que se acuerde otra modalidad.

**ARTICULO 9°**  
**Intercambio de Información y Experiencias**

1. Los Estados Partes intercambiarán información sobre el marco normativo, tecnología disponible aplicable a las acciones, experiencia en materia de prevención, mitigación, alerta, respuesta y recuperación, como así también la organización existente en sus respectivas jurisdicciones en materia de emergencias ambientales.
2. Sobre la base de la cooperación recíproca que anima el presente Protocolo, los Estados Partes podrán implementar un régimen de pasantías, destinado a la ejercitación, capacitación y actualización profesional de los funcionarios de las áreas competentes.

**ARTICULO 10**  
**Puntos Focales**

1. Cada Estado Parte comunicará a los demás y a la Secretaría del MERCOSUR, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor del presente Protocolo, el/los Puntos Focales que deberá(n) efectuar o recibir las notificaciones y comunicaciones en caso de emergencias ambientales.
2. Para el caso de los mecanismos de excepción previstos en la presente Decisión, cada Estado Parte podrá informar cuales son los organismos nacionales, provinciales/estadales y municipales/departamentales competentes.

**ARTICULO 11**  
**Disposiciones Generales**

El presente Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito del cuarto instrumento de ratificación.

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes y a la Secretaría del MERCOSUR, la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Suscrito en Puerto Iguazú, a los siete días del mes de julio de dos mil cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**ANEXO**

**NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA AMBIENTAL/SOLICITUD DE ASISTENCIA INTERNACIONAL**

A:

Tel: ( )

En caso de emergencia solamente: ( )

Fax: ( )..... ó (.....) .....

Correo electrónico:

Internet: <http://www>.

De:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Organización: \_\_\_\_\_

País: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Teléfono 2: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

El formulario adjunto sirve para determinar inmediatamente las necesidades de quienes solicitan asistencia internacional.

Si necesita ayuda internacional, sírvase llenar el formulario proporcionando la información que se solicita y marcando las casillas correspondientes. El formulario puede enviarse por fax o correo electrónico a cualquiera de las direcciones del Punto Focal indicado por cada Estado Parte.

**1. LUGAR DEL INCIDENTE** \_\_\_\_\_

**1.1. Fecha del incidente:**

**1.2. Hora:**

**1.3. Lugar:**

nombre:


región/estado/provincia/departamento/municipalidad, etc.:


- ciudad más próxima


- coordenadas geográficas:

\* latitud (grados, minutos, segundos)

\* longitud (grados, minutos, segundos)

 instrucciones para llegar al lugar

 vías de acceso y transitabilidad

 pistas de aterrizaje

**1.4. Tipo de lugar:**

- centro urbano grande (ciudad, pueblo)

- centro urbano pequeño (aldea)

- remoto (zona poco poblada)

- rural (terrenos agrícolas, bosque)

- costa

- reserva natural (indíquese el tipo)

- puerto/estuario

- zona montañosa

- \*ssppee

- viviendas

- abastecimiento de combustible

- otro tipo (indíquese)

\_\_\_\_\_  
\*Servicios públicos esenciales afectados por el evento (energía eléctrica, gas, teléfono, agua potable, etc).

**2. TIPO DE EMERGENCIA** \_\_\_\_\_

**2.1. Estado de la emergencia:**

- se está produciendo actualmente

- posible amenaza/riesgo

- posibles consecuencias: intensidad del temblor, réplicas, etc.

- fallas operativas, de material, humano

- medidas de gobierno: \_\_\_\_\_

**2.2. Tipo de emergencia:**

- accidente tecnológico industrial/químico  en caso afirmativo, pase a la sección 3

desastre natural con efectos ambientales  en caso afirmativo, pase a la sección 4

situación de conflicto con consecuencias ambientales

en caso afirmativo, pase a la sección 5

**3. ACCIDENTE TECNOLÓGICO/INDUSTRIAL/QUÍMICO**

**3.1. Descripción de la situación de emergencia:**

- fuga/derrame de sustancia(s) peligrosa(s)

- explosión

- vertimiento
- incendio industrial
- incendio forestal
- otro tipo (indíquese)

### 3.2. Instalación industrial/medio de transporte en que se produce el incidente:

- fábrica de productos químicos  - almacén
- vertedero  - refinería
- tubería  - tanque/depósito
- accidente de transporte  - presa, embalse
- carretera, camino  - otro tipo (indíquese)
- ferrocarril
- aéreo
- marítimo/navegación

### 3.3. Características generales de las sustancias peligrosas:

- tóxicas  - ecotóxicas
- explosivas  - inflamables
- de peligro grave/crónico para la salud, conocido/supuesto  -otro tipo (indíquese)

---

### 3.4. Identificación de las sustancias peligrosas:

- nombres comerciales o químicos:
- números/símbolos utilizados por las Naciones Unidas u otras entidades para designar los materiales peligrosos:
- cualquier otra marca o dato descriptivo que permita la identificación:

### 3.5. Información adicional:

Estado del producto derramado: Medio en el que se produjo el vertido:

- líquido  - aire
- sólido  - agua
- gaseoso  - tierra

Cantidad: \_\_\_\_\_ Caudal: \_\_\_\_\_ Duración: \_\_\_\_\_  
(en su caso) (en su caso)

### 3.6. Condiciones meteorológicas en el lugar:

- dirección del viento (procedencia, en grados)
- velocidad del viento (m/seg.)
- precipitaciones Sí  No   
(Indíquese: lluvia, nieve, etc.)
- tipo de precipitación:
- temperatura (°C):
- condiciones atmosféricas/nubosidad  
(0/25/50/75/100%)

---

## 4. DESASTRE NATURAL CON EFECTOS AMBIENTALES

### 4.1. Tipos de desastres naturales:

- terremoto  - erupción volcánica
- inundación  - tormenta/huracán/ciclón/tornado
- maremoto  - corrimiento de tierras
- incendio forestal  - plagas (por ejemplo, de langostas)



- sequía
- otro tipo (indíquese)

#### 4.2. Consecuencias ambientales:

- provoca accidente de origen Tecnológico/químico/industrial  en caso afirmativo, pase a las preguntas de la sección 3
- destrucción de hábitat frágil, raro o en peligro de desaparición
- contaminación de agua potable/aguas subterráneas
- contaminación atmosférica
- afecta a tierras de cultivo/plantaciones
- afecta a la salud pública

#### 4.3. Condiciones meteorológicas en el lugar:

- dirección del viento (procedencia, en grados)
- velocidad del viento (m/seg.)
- precipitaciones Sí  No   
(indicar: lluvia, nieve, etc.)
- ⑩ tipo de precipitación
- ⑩ temperatura (°C)
- condiciones atmosféricas/nubosidad  
(0/25/50/75/100%)

#### 4.4. Otros datos de interés sobre el incidente:

- sírvase describir brevemente el suceso, señalando los problemas más inmediatos y los efectos que se prevén.

### 5. EFECTOS

#### 5.1. Daños y efectos inmediatos/posibles:

- víctimas mortales o lesionados entre la población  - daños ecológicos
- daños a los asentamientos humanos  - daños al patrimonio nacional
- desplazamientos de población/personas sin hogar  - movimiento de ganado
- daños a la infraestructura/daños materiales  - daños a lugares turísticos
- daños a los sistemas de servicios públicos
- daños a transportes/comunicaciones
- otro tipo (indíquese)?

#### 5.2. Ecosistemas afectados o amenazados:

- contaminación de los suelos y terrestre  - bosques
- tierras agrícolas  - animales domésticos
- aguas de superficie  - aguas subterráneas
- costeros/marinos  - aire
- medio ambiente urbano  - tierra/suelos
- ríos/lagos  - fauna y flora silvestres
- otro tipo (indíquese)

#### 5.3. Estimación de la magnitud/extensión de los impactos

#### 5.4. Alcance de los efectos transfronterizos que se han producido o pueden producirse:

En caso de haber efectos transfronterizos, sírvase indicarlos.

#### 5.5. Otros datos sobre el incidente:

---

### 6. INTERVENCIÓN

#### 6.1. Medidas de emergencia locales/nacionales emprendidas y/o programadas :

- intervención inicial  - evacuación
- vigilancia  - alojamiento en refugios
- limpieza  - información pública
- lucha contra incendios  - otro tipo (indíquese)
- elaboración de modelos

**7. ASISTENCIA INTERNACIONAL** \_\_\_\_\_

**7.1. Tipo de asistencia internacional específica que se precisa:**

Asistencia necesaria	Señale la casilla	Indique orden de prioridad	Describa brevemente el componente que se necesita
- toma y análisis de muestras (aire, agua,suelo, biota, otros (indíquense)			
<b>Conocimientos técnicos Asesoramiento sobre:</b>	<input type="checkbox"/>		
-intervención y mitigación	<input type="checkbox"/>		
-lucha contra incendios			
<b>Información técnica sobre:</b>	<input type="checkbox"/>		
- productos químicos o materiales peligrosos			
<b>Asistencia <i>in situ</i> sobre:</b>	<input type="checkbox"/>		
- contención de fuga/derrame	<input type="checkbox"/>		
-lucha contra incendios?	<input type="checkbox"/>		
-otros temas (indíquense)			
<b>Otros tipos de asistencia</b>	<input type="checkbox"/>		
(Sírvasse indicar)			

**8.COORDINACIONES PREVIAS** (Especificar todas aquéllas necesarias para la entrega de medios y/o afectación de personal)

**9. DATOS DE OTROS COMUNICANTES**

(Distintos de los que se indican en la primera página del formulario)

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Teléfono 2: \_\_\_\_\_  
 Fax: \_\_\_\_\_  
 Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Otros puntos de contacto:

\_\_\_\_\_

**17. Decisión CMC N° 25/04**

**GRUPO AD HOC DE ALTO NIVEL ACUÍFERO GUARANÍ**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 04/91 y 59/00 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

El compromiso asumido en la Reunión de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y lo decidido en la XXV Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común en el sentido de crear un foro específico para la aprobación de un Acuerdo relativo al Acuífero Guaraní;

Los trabajos desarrollados por el Consejo Superior de Dirección del Proyecto Sistema Acuífero Guaraní;

Que entre dichos trabajos, y conforme con los principios del Derecho Internacional Público, figura un proyecto de "Declaración de Principios Básicos y Líneas de Acción para el Sistema Acuífero Guaraní";

Que en el ámbito del programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de las Naciones Unidas se incluyó el tema de las aguas subterráneas;

Que las aguas subterráneas transfronterizas integran el respectivo dominio territorial soberano de los Estados en los que se encuentran localizados, en tanto que únicos titulares de dichos recursos y responsables de su desarrollo sostenible.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
 DECIDE:**

Art. 1 – Crear el “Grupo Ad Hoc de Alto Nivel Acuífero Guaraní” como foro auxiliar del Consejo del Mercado Común.

Art. 2 – El Grupo Ad Hoc de Alto Nivel Acuífero Guaraní deberá elaborar un proyecto de Acuerdo de los Estados Partes del MERCOSUR relativo al Acuífero Guaraní, que consagre los principios y criterios que mejor garanticen sus derechos sobre el recurso aguas subterráneas, como Estados y en la sub-región.

El mencionado proyecto de Acuerdo podrá asimismo incluir las condiciones y formas de gestión y monitoreo del Acuífero Guaraní.

Art. 3 – Cada Estado Parte designará sus respectivos representantes.

Art. 4 – El Grupo Ad Hoc de Alto Nivel deberá presentar los avances del proyecto de Acuerdo para que sean considerados en la XXVII Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común.

Art. 5 – Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR

XXVI CMC – Puerto Iguazú, 07/VII/04

## 18. Decisión CMC N° 48/04

### ACUÍFERO GUARANÍ

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 25/04 del Consejo del Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

El informe sobre las actividades del “Grupo Ad Hoc de Alto Nivel Acuífero Guaraní”.

#### EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 – Tomar nota del proyecto de acuerdo sobre el Acuífero Guaraní.

Art. 2 – Convocar una conferencia entre los Estados Partes, para permitir la conclusión del Acuerdo antes del mes de mayo de 2005.

Art. 3 – Renovar el mandato del Grupo Ad Hoc de Alto Nivel Acuífero Guaraní, hasta la realización de la Conferencia prevista en el artículo anterior, para dar seguimiento al examen de los puntos aún pendientes en el proyecto de acuerdo.

Art. 4 – Esta Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC – Belo Horizonte, 16/XII/04

## ANEXO B – RESOLUCIONES DE GRUPO MERCADO COMÚN

### 1. Resolución GMC N° 22/92

VISTO: Tratado de Asunción suscripto el 26 de marzo de 1991 y lo acordado en la V Reunión del Grupo Mercado Común y,

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario analizar la legislación vigente en materia de medio ambiente en los Estados Partes;

Que es necesario concertar las respectivas políticas en el MERCOSUR;

Que varios Subgrupos de Trabajo tratan este tema en aspectos específicos vinculados con sus competencias, lo cual requiere una coordinación de posiciones;

#### EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- Crear la Reunión Especializada de Medio Ambiente que tendrá como cometido analizar la legislación vigente en los Estados Partes y proponer acciones a emprender en las distintas áreas con el objeto de proteger el Medio Ambiente, a través de recomendaciones al Grupo Mercado Común.

ARTICULO 2do.- Los Subgrupos de Trabajo que traten temas vinculados con el medio ambiente participarán, por intermedio de los representantes que se designen, en la Reunión creada por el art. 1ro., a efectos de armonizar las tareas y posiciones en la materia.

### 2. Resolución GMC N° 57/93

#### DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación N° 6/93 del Subgrupo de Trabajo N° 9 "Política Energética".

#### CONSIDERANDO:

Que según la Decisión N° 1/93, deben definirse los elementos básicos de directrices de políticas energéticas en el MERCOSUR.

#### EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE :

Art. 1- Aprobar el documento "DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR", que figura como Anexo.

#### Directrices de Políticas Energéticas en el MERCOSUR

En virtud de la importancia de la energía como insumo básico para el desarrollo socio-económico de los países en proceso de integración del MERCOSUR, se considera que es necesaria la fijación de elementos básicos para permitir la coordinación de las políticas energéticas nacionales, conforme a los principios consignados en el Tratado de Asunción.

En el presente documento se enuncian algunos elementos básicos de esas directrices de políticas energéticas, a los efectos de la consecución de los objetivos del Mercado Común.

Asimismo, es evidente que este es un proceso que se desarrollará con su propia dinámica, basado en las realidades nacionales presentes que son el punto de partida del proceso de integración. Tales realidades consideran prioritario el abastecimiento de los mercados nacionales. Por otra parte la tendencia hacia una mayor integración energética asegurará, una más eficaz utilización de los recursos, obteniéndose beneficios que no serían posibles en condiciones de aislamiento. En ese sentido la experiencia acumulada en materia de emprendimientos energéticos binacionales permite alentar muy favorables expectativas para extenderlas al campo multilateral del MERCOSUR.

### Elementos Básicos

- 1- Viabilidad económico-financiera de los proyectos energéticos de la región;
- 2- Optimización de la producción y del uso de las fuentes de energía de la región;
- 3- Favorecimiento de la integración entre los mercados energéticos de los Estados Partes, con libertad de compra y venta de energía entre las empresas de energía y libre tránsito de los energéticos, respetando las legislaciones vigentes en cada País.
- 4- La política de precios de la energía es parte integrante de la política económica de los Países y como tal debe respetarla;
- 5- El precio de la energía (ex-impuestos) debe reflejar, en principio, su costo; la posibilidad de administración de precios favorecidos, por las características específicas de algunos segmentos consumidores del sector productivo, debe ser analizada en común;
- 6- Equivalente tratamiento tributario (impuestos, tasas y gravámenes internos) a la energía destinada a los sectores productivos tendiente a la armonización de las políticas fiscales aplicadas.
- 7- Promoción del uso racional de energía y su conservación;
- 8- Admisión, en el marco de libre intercambio energético, de la posibilidad de acuerdos energéticos binacionales o multinacionales, dentro o fuera de la región;
- 9- Promoción de la producción y uso de energía renovables con bases económicas y **ambientalmente** sustentables;
- 10- La armonización de la legislación **ambiental** y el establecimiento de estructuras organizacionales que permitan resultados equivalentes en la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente resultantes de la producción, transporte, almacenamiento y uso de los energéticos, incorporando los costos **ambientales** a los costos de energía.
- 11- Coordinación en la gestión de propuestas de financiamiento a organismos internacionales con el objetivo de realizar estudios de viabilidad económico-financieros de emprendimientos energéticos comunes;
- 12- Ajuste de criterios para permitir el acceso de las empresas energéticas a los mercados de capitales de los Países Miembros;
- 13- Elaboración de estudios de planeamiento energético integrado regional, en concordancia con los planeamientos macroeconómicos nacionales;
- 14- Adopción en el campo legal, patrimonial, técnico y gerencial de medidas que aumenten la calidad y la productividad de las empresas y su desempeño colegiado, lo que presupone la existencia de coordinación, en el sentido de asegurar la ampliación de los beneficios recíprocos resultantes de la integración energética de los países del MERCOSUR.
- 15- Tener en cuenta la diversidad de factores socioeconómicos y políticos que intervienen en la organización de los sistemas energéticos.

### 3. Resolución GMC N° 10/94

#### DIRECTRICES BASICAS EN MATERIA DE POLITICA AMBIENTAL

**VISTO:** El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación N° 1/94 de la REMA.

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de formular y proponer directrices básicas en materia de política **ambiental**, que contribuyan al desarrollo de una gestión conjunta de los Estados Partes en el ámbito del Mercosur.

#### EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art 1 - Aprobar el Documento "Directrices Básicas en Materia de Política **Ambiental**" que figura como Anexo a la presente Resolución.

## ANEXO

- 1 - Assegurar a harmonização da legislação ambiental entre os Estados Partes do Tratado de Assunção, entendendo - se que harmonizar não implica o estabelecimento de uma legislação única. Para fins de análise comparativa de legislações serão consideradas tanto as normas vigentes como sua real aplicação. Em caso de lacunas nas legislações ambientais, será promovida a adoção de normas que considerem adequadamente os aspectos ambientais implicados e assegurem condições equânimes de competitividade no MERCOSUL.
- 2 - Assegurar condições equânimes de competitividade entre os Estados Partes pela inclusão do custo ambiental na análise da estrutura de custo total qualquer processo produtivo.
- 3 - Garantir a adoção de práticas não degradantes do meio ambiente nos processos que utilizam os recursos naturais.
- 4 - Assegurar a adoção do manejo sustentável no aproveitamento dos recursos naturais renováveis a fim de garantir sua utilização futura.
- 5 - Assegurar a obrigatoriedade de adoção de prática de licenciamento/habilitação ambiental para todas as atividades potencialmente degradante ao meio ambiente nos Estados Partes, tendo como um dos instrumentos a avaliação de impacto ambiental.
- 6 - Assegurar a minimização e/ou eliminação do lançamento de poluentes a partir do desenvolvimento e adoção de tecnologias apropriadas, tecnologias limpas e de reciclagem, e do tratamento adequado dos resíduos sólidos, líquido e gasosos.
- 7 - Assegurar o menor grau de deterioração ambiental nos processos produtivos e nos produtos de intercâmbio, tendo em vista a integração regional no âmbito do MERCOSUL.
- 8 - Assegurar a concertação da ações objetivando a harmonização de procedimentos legais e/ou institucionais para o licenciamento/habilitação ambiental, e a realização dos respectivos monitoramentos das atividades que possam gerar impactos ambientais em ecossistemas compartilhados.
- 9 - Estimular a coordenação de critérios ambientais comuns para a negociação implementação de atos internacionais de incidência prioritária no processo integração.
- 10 - Promover o fortalecimento das instituições para a gestão ambientalmente sustentável mediante o aumento da informação substantiva para a tomada decisões; o melhoramento da capacidade da avaliação; e o aperfeiçoamento das instituições de ensino, capacitação e pesquisa.
- 11 - Garantir que as atividades relacionadas ao desenvolvimento do turismo entre os Estados Partes considerem os princípios e normas que assegure equilíbrio ambiental.

### 4. Resolución GMC N° 38/95

#### PAUTAS NEGOCIADORAS DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO, REUNIONES ESPECIALIZADAS Y GRUPOS AD-HOC

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 20/95 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 20/95 GMC instruye a los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas para elaborar propuestas de pautas negociadoras indicando las tareas prioritarias definidas a la luz de las necesidades de la presente etapa del proceso de integración, el plazo razonable para su ejecución y los medios necesarios para su realización.

Que deben continuarse los trabajos que profundicen los esquemas de integración del MERCOSUR y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera y la conclusión de los objetivos del Tratado de Asunción.

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc que constan como Anexos y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - En el desarrollo de dichas pautas los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc tendrán en consideración las instrucciones generales y específicas que constan en los Anexos a la presente Resolución, además de las instrucciones ya impartidas por el GMC.

XIX GMC - Montevideo, 40/X/95

**PAUTAS NEGOCIADORAS DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO, REUNIONES ESPECIALIZADAS Y GRUPOS AD-HOC**

**VISTO:** El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 20/95 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 20/95 GMC instruye a los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas para elaborar propuestas de pautas negociadoras indicando las tareas prioritarias definidas a la luz de las necesidades de la presente etapa del proceso de integración, el plazo razonable para su ejecución y los medios necesarios para su realización.

Que deben continuarse los trabajos que profundicen los esquemas de integración del MERCOSUR y el perfeccionamiento de la Unión Aduanera y la conclusión de los objetivos del Tratado de Asunción.

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc que constan como Anexos y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - En el desarrollo de dichas pautas los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc tendrán en consideración las instrucciones generales y específicas que constan en los Anexos a la presente Resolución, además de las instrucciones ya impartidas por el GMC.

XIX GMC - Montevideo, 40/X/95

**SGT N° 1 "COMUNICACIONES"**

**TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS**

**ACUERDO TV EN UHF**

**Definición:** Establecimiento de procedimientos de coordinación para la utilización y operación de canales radioeléctricos atribuidos al servicio de radiodifusión en las bandas de frecuencias de UHF (512 - 806 Mhz.).

**Justificación:** Los países destinan dichas bandas a servicios de características diferentes, lo que obliga a su coordinación técnica y administrativa.

Permitir el acceso equitativo en zonas de frontera, al recurso escaso y limitado que representa el espectro radioeléctrico por parte de todos los países del MERCOSUR.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año.

#### **ACUERDO SOBRE DISTRIBUCION DE SEÑALES DE TV MULTIPUNTO MULTICANAL**

**Definición:** Establecimiento de procedimientos de coordinación para la utilización y operación de canales radioeléctricos que operen en la modalidad de distribución multipunto de señales de televisión multicanales.

**Justificación:** Permitir el acceso equitativo en zonas de frontera, al recurso escaso y limitado que representa el espectro radioeléctrico por parte de todos los países del MERCOSUR.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año en Banda de 2,5 GHz.

#### **ACUERDOS VIGENTES SOBRE TV VHF Y TELEFONIA MOVIL CELULAR**

**Definición:** Relevamiento de situación y aplicación de los acuerdos vigentes referidos a TV VHF y Telefonía Móvil Celular.

**Justificación:** Tecnológicamente requieren un continuo seguimiento.  
Cumplir los Art. 10 y 14 respectivamente, de los Acuerdos TV VHF y Telefonía Móvil Celular.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** Ocho (8) meses.

#### **S.C.P. (SISTEMAS DE COMUNICACIONES PERSONALES)**

**Definición:** Armonizar el uso de las bandas destinadas a los sistemas de comunicaciones personales terrestres, estableciendo los procedimientos para su coordinación en áreas de frontera y compatibilización de los sistemas.

**Justificación:** compatibilizar los sistemas posibilitará que las estaciones móviles autorizadas en cualquiera de los Estados Partes puedan utilizar los sistemas a pesar de encontrarse en territorio de otro Estado Parte.  
Simplificar los estudios de compatibilidad electromagnética de forma de evitar interferencias perjudiciales con otros servicios.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año.

#### **SISTEMAS TRONCALIZADOS**

**Definición:** armonizar el uso de las bandas de frecuencias destinadas a los sistemas radioeléctricos troncalizados y establecer bases para la compatibilización de sistemas troncalizados de distintos Estados Partes.

**Justificación:** el uso de las mismas bandas de frecuencias para una misma aplicación contribuirá al mejor uso del espectro radioeléctrico. La compatibilización de los sistemas troncalizados agilizará el proceso de comunicación, contribuyendo a intensificar el comercio en el MERCOSUR.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 8 (ocho) meses.

#### **RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS PARA TRANSPORTISTAS**

**Definición:** Reconocimiento por todas las partes de licencias/autorizaciones de estaciones radioeléctricas móviles emitidas por una de ellas, a los efectos de la autorización de su introducción y operación transitoria como parte de un vehículo de transporte.



**Justificación:** La necesidad de reglamentar la utilización temporaria de equipamientos radioeléctricos en el resto de los países del MERCOSUR por parte de empresas de transporte internacional de carga y pasajeros asignatarios de frecuencias autorizadas por alguno de los Estados Partes.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 6 (seis) meses.

#### **RADIODIFUSION SONORA DIGITAL (DAB)**

**Definición:** Armonizar los sistemas a emplear y establecer los procedimientos de coordinación de frecuencias.

**Justificación:** Se fundamenta en el desarrollo tecnológico que se verifica en el campo de las telecomunicaciones.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 4 (cuatro) años.

#### **TELEVISION DE ALTA DEFINICION (TVAD)**

**Definición:** Armonizar los sistemas y bandas de frecuencias que se implementen

**Justificación:** Se fundamenta en el desarrollo tecnológico que se verifica en el área de las telecomunicaciones

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 4 (cuatro) años.

#### **ARMONIZACION DEL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**

**Definición:** Identificación de las bandas del espectro radioeléctrico cuya armonización sea posible.

**Justificación:** Optimizar la utilización del espectro radioeléctrico en la región

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 4 (cuatro) años.

#### **RADIODIFUSION POR SATELITE INCLUYENDO DTH**

**Definición:** Armonizar los criterios de operación de los sistemas transmisores y eventualmente receptores.

**Justificación:** Se fundamenta en el desarrollo tecnológico que se verifica en el área de las telecomunicaciones

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 4 (cuatro) años.

#### **ARMONIZAR PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION/HOMOLOGACION DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES**

**Definición:** Armonizar los procedimientos para la certificación de productos que serán comercializados entre los Estado Partes.

**Justificación:** Evitar que cada Estado dicte sus propias reglas dificultando así, la certificación/homologación de sus productos en los demás Estados Partes.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** Ocho (8) meses.

### FUTUROS SERVICIOS MOVILES TERRESTRES (IMT 2000)

**Definición:** Armonizar el uso de las bandas destinadas a los futuros servicios móviles terrestres (IMT 2000), estableciendo los procedimientos para su coordinación en áreas de frontera y compatibilización de los sistemas.

**Justificación:** Compatibilizar los sistemas posibilitará que las estaciones móviles autorizadas en cualquiera de los Estados Partes puedan utilizar los mismos a pesar de encontrarse en territorio de otro Estado Parte.  
Simplificar los estudios de compatibilidad electromagnética de forma de evitar interferencias perjudiciales con otros servicios.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 4 (cuatro) años

### SISTEMAS SATELITALES

**Definición:** Armonizar los criterios de operación de los sistemas transmisores y eventualmente receptores.

**Justificación:** Se fundamenta en el desarrollo tecnológico que se verifica en el área de las telecomunicaciones

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 4 (cuatro) años.

### FRECUENCIAS PARA ESTACIONES ITINERANTES

**Definición:** Armonizar el uso de frecuencias destinadas a usuarios que necesiten operar sistemas de radiocomunicaciones sin localización definitiva o cuyo cambio de ubicación sea frecuente.

**Justificación:** El uso de las mismas frecuencias por los Estados Partes, además de evitar interferencias perjudiciales en áreas de frontera, permitirá la comercialización entre los Estados Partes, de los equipamientos fabricados para esta aplicación.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año.

### PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION DE LABORATORIOS PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MERCOSUR.

**Definición:** Acreditar laboratorios en los Estados Partes para la realización de pruebas de los productos que serán comercializados en el MERCOSUR.

**Justificación:** Los productos deberán cumplir con las normas técnicas aplicables en cada Estado.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 18 (dieciocho) meses.

### ACUERDO VIGENTE SOBRE TELEFONIA RURAL

**Definición:** Revisión de situación y aplicación de los acuerdos sobre telefonía rural.

**Justificación:** La existencia de acuerdos entre algunos de los Estados Partes y el avance tecnológico, exigen un estudio sobre los mismos.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año.

#### **ELABORACION DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA COORDINACION ENTRE ESTACIONES TERRENAS Y TERRESTRES.**

**Definición:** Armonizar los procedimientos técnicos y administrativos a seguir cuando uno de los Estados Partes desee instalar y operar una estación terrena o terrestre.

**Justificación:** Evitar interferencia perjudicial entre estaciones terrenas y terrestres pertenecientes a Estados distintos.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 8 (ocho) meses

#### **PROYECTO DE SISTEMAS PARA ADMINISTRACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO EN EL AMBITO DEL MERCOSUR.**

**Definición:** Desarrollo de un sistema, utilizando una base de datos relacional con lenguaje de alto nivel, que pueda funcionar en plataformas diferentes, sea micro, "Risc" o "Main-frame" que posea informaciones gerenciales, técnicas y administrativas, relativas a los usuarios de los varios servicios de comunicaciones con el objetivo de permitir la administración del espectro radioeléctrico.

**Justificación:** Facilitar las actividades de administración del espectro radioeléctrico, inclusive con aval técnico, automatizado, emisión de datos autorizados vía sistema, control de pagos, etc.

Permitir la interconexión entre las bases de datos de los Estados Partes, posibilitando una utilización más racional del espectro.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año.

#### **ACUERDOS VIGENTES SOBRE RADIODIFUSION EN AM**

**Definición:** Revisión del RJ81 para la solución de controversias respecto a la coordinación de estaciones exclusivamente de los Estados Partes.

**Justificación:** Los criterios contenidos en el precitado Acuerdo han impedido la coordinación de estaciones que se encuentran en operación sin causar interferencias.

**Medios Necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año

#### **ACUERDOS VIGENTES SOBRE RADIODIFUSION EN FM.**

**Definición:** Revisión de situación y aplicación de los acuerdos sobre radiodifusión en FM

**Justificación:** La existencia de acuerdos entre algunos de los Estados Partes y el avance tecnológico, exigen un estudio sobre los mismos.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año.

#### **COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA**

**Definición:** Establecer los procedimientos y criterios técnicos para evaluar la compatibilidad electromagnética entre equipos y sistemas.

**Justificación:** Optimizar la utilización del espectro radioeléctrico.

**Medios Necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 4 (cuatro) años

### ACUERDO VIGENTE SOBRE FRECUENCIAS HF DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO

**Definición:** Revisión de situación y aplicación de los acuerdos sobre frecuencias HF Servicio Móvil Marítimo.

**Justificación:** La existencias de acuerdos entre algunos de los Estados Partes y el avance tecnológico exigen un estudio sobre los mismos.

**Medios Necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año

### COMPILACION DE LEGISLACIONES Y ESTRUCTURAS TARIFARIAS EN TELECOMUNICACIONES.

**Definición:** Consolidar el conjunto de normas legales y estructuras tarifarias en telecomunicaciones.

**Justificación:** Contar con la información de todos los Estados Partes.

**Medios Necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1

**Plazo razonable para su realización:** 6 (seis) meses

### ASUNTOS ADUANEROS

**Definición:** Relevamiento de la problemática aduanera de los correos de los Estados Partes.

**Justificación:** Facilitar la libre circulación de los productos postales en el ámbito del MERCOSUR (encomiendas, pequeños paquetes, cartas, etc.).

**Medios necesarios:** Designar un especialista de la Comisión Temática Postal, quien trabajará conjuntamente con los técnicos aduaneros de cada Estado Parte.

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año.

### INTERCONEXION INFORMATICA DE CORREOS

**Definición:** Desarrollo de un sistema, utilizando una base de datos que contenga información gerencial, técnica y administrativa relativa a los usuarios de servicios postales con el objetivo de permitir el seguimiento de la correspondencia.

**Justificación:** Posibilitar el seguimiento y localización del envío procurando mayor seguridad y mejora en la calidad del servicio.

**Medios necesarios:** Integrar a la Comisión especialistas en informática de cada correo.

**Plazo razonable para su realización:** 15 (quince) meses.

### TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS

**Definición :** Establecer normas patrón para los procedimientos de captación, transporte y entrega de encomiendas.

**Justificación:** Aumentar las facilidades de los usuarios en el proceso de compra por correos, y crear las condiciones para mejorar el nivel de competencia con la iniciativa privada.

Propiciar el incremento de participación de los correos en el mercado de encomiendas.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año

### ACUERDOS POSTALES VIGENTES

**Definición:** Relevamiento de la situación relativa a los acuerdos vigentes en materia postal entre los Estados Partes.

**Justificación:** Compatibilizar los acuerdos vigentes en materia postal con los objetivos y necesidades del MERCOSUR.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 4 (cuatro) meses.

### **REDES DE DISTRIBUCIÓN POSTAL**

**Definición:** Estructurar redes de distribución postal entre los Estados Partes definiendo sedes operativas de subdistribución.

**Justificación:** Acelerar la distribución de la correspondencia teniendo en cuenta la gran extensión de la región.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 18 (dieciocho) meses.

### **RELACIONAMIENTO ENTRE CORREOS PUBLICOS Y PRIVADOS**

**Definición:** Analizar la futura relación entre el correo público y los privados de los Estados Partes en el ámbito del MERCOSUR.

**Justificación:** Dado los procesos de desregulación postal existentes en algunos de los Estados Partes se requerirá su estudio e implementación.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del SGT N° 1.

**Plazo razonable para su realización:** 1 (un) año.

## **SGT N° 2 "MINERIA"**

### **TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS**

#### **1. LEGISLACION:**

A) Recopilar información tomándose como base lo trabajado hasta el presente en el marco de lo actuado en los encuentros Minero-Mineralúrgicos de Río y de Montevideo y enviando dicha información a las Comisiones Temáticas Ad-Hoc.

B) Realización de un estudio comparativo de las legislaciones nacionales que abarque los siguientes temas:

- a) Legislación minera.
- b) Legislación societaria.
- c) Ley de inversiones.
- d) Legislación tributaria.
- e) Legislación laboral.
- f) Medio ambiente.
- g) Toda otra legislación que tenga incidencia en minería en forma directa.

#### **Justificación:**

En el ambiente competitivo de la minería la base legal es de fundamental importancia, sea en los aspectos relacionados al acceso al subsuelo, sea en los que se refiere a la producción y al comercio de los productos mineros.

La adecuación de la base legal constituye estímulo o barrera a las inversiones del sector. El objetivo de un estudio de esta naturaleza es identificar las diferencias en el tratamiento legal en el sector minero en los Estados Partes.

#### **Medios necesarios para la ejecución:**

Disponibilidad de equipos, personal y recursos financieros de los organismos de minería de cada Estado Parte, así como otra fuente de recursos de la cooperación internacional.

**Plazo:**

12 meses a partir de la primera reunión del Subgrupo N° 2.

**2. INFORMACION:**

Desarrollar y ampliar los Bancos de Datos y compatibilizarlos con los existentes en la región.

Para la ejecución de la tarea deberá tomarse como base el Banco de Datos MERCOSUR, desarrollado en el marco de las Actas de Río y de Montevideo.

**Justificación:**

Los diferentes avances de los sistemas de información de los Estados Partes no permiten la ejecución de estudios comparativos para la identificación de oportunidades de cooperación e intercambio comercial de productos de origen mineral. La falta de información sobre la disponibilidad de productos minerales en alguno de los países del Mercosur ha llevado a privilegiar la comercialización con otros mercados en detrimento de los Estados Partes.

**Medios necesarios para la ejecución:**

Disponibilidad de equipos, personal y recursos financieros de los organismos de minería de cada Estado Parte, así como otra fuente de recursos de la cooperación internacional.

**Plazo:**

Para la etapa de implementación se propone 12 meses.

**3. RECURSOS MINERALES**

Realización de un estudio de complementación de las economías mineras de los países del MERCOSUR, abarcando la producción, consumo y comercialización de los minerales y sus productos intra y extra zona.

**Justificación:**

Buscar medios para la intensificación del intercambio y la integración de la producción minera procurando la incorporación del mayor valor agregado posible con vistas al comercio entre los Estados Partes y con el resto del mundo, identificando sinergias entre los recursos minerales de la industria de los Estados Partes.

**Medios necesarios para la ejecución:**

Disponibilidad de equipos, personal y recursos financieros de los organismos de minería de cada Estado Parte, así como otra fuente de recursos de la cooperación internacional.

**Plazo:**

24 meses

**4. GEOLOGIA Y MINERIA**

- A) Inventario de los servicios de apoyo al sector.
- B) Intercambio para la formación y entrenamiento de los recursos humanos.

C) Definir proyectos específicos para la cooperación científico-técnica en geología y minería.

**Justificación:**

Desarrollar el intercambio científico y tecnológico, así como la identificación y ampliación de las oportunidades de prestación de servicios por las instituciones encargadas de los levantamientos geológicos y del desarrollo y adquisición de tecnología minera.

**Medios necesarios para la ejecución:**

Disponibilidad de equipos, personal y recursos financieros de los organismos de minería de cada Estado Parte, así como otra fuente de recursos de la cooperación internacional incluyendo el otorgamiento de becas.

**Plazo:**

24 meses

**SGT N° 3 "REGLAMENTOS TECNICOS"**

**TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS**

**TAREA GENERAL**

Eliminación de los obstáculos técnicos al comercio para facilitar la libre circulación de los bienes y la integración regional entre los Estados Partes.

**PAUTAS DE ACCION**

- Armonizar los reglamentos técnicos identificados como obstáculos a los flujos de comercio intra-Mercosur.
- Compatibilizar los Sistemas, Estructuras y Actividades Nacionales de evaluación de conformidad, adecuando sus procedimientos y asegurando el reconocimiento mutuo en la región.
- Promover la integración de los Sistemas y Estructuras Nacionales de Metrología, asegurando formas de cooperación y complementariedad de acciones.
- Definir el relacionamiento entre el SGT N° 3 y el Comité Mercosur de Normalización.
- Proponer procedimientos de organización de información referente a Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas y evaluación de conformidad, de manera de permitir la deseada transparencia en los procesos de notificación intra-Mercosur e Internacional.

**TAREAS DE LOS COORDINADORES NACIONALES**

- 1 - Evaluar y definir las prioridades, metodologías de las distintas áreas y el seguimiento de sus actividades como así también el análisis de la incorporación de nuevos temas.
- 2 - Relacionamiento con los otros Subgrupos de Trabajo, Grupos Ad-Hoc, Comité de Cooperación Técnica, Reuniones Especializadas del GMC y Comités Técnicos de la CCM.
- 3 - Relacionamiento con el Comité MERCOSUR de Normalización.
- 4 - Organización de los Sistemas de Información y Notificación.
- 5 - Analizar las posibilidades de compatibilización de los Sistemas y Estructuras de Evaluación de Conformidad.
- 6 - Relacionamiento con los Proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

**AREAS DE TRABAJO**

- 1 - Alimentos
- 2 - Productos para la Salud
- 3 - Industria Automotriz
- 4 - Productos Veterinarios
- 5 - Metrología

Las Areas de Trabajo estarán bajo la conducción de un Responsable de Area e integradas por Unidades de Trabajo. Las Areas y Unidades no tendrán, en general, carácter permanente y se disolverán una vez concluido el análisis de los temas.

#### **AREA DE ALIMENTOS**

PLAZO ESTIMADO: 18 MESES

#### **UNIDAD DE TRABAJO Y TEMAS**

##### **CONTROL DE ALIMENTOS**

Buenas Prácticas  
Sistemas de Inspección y Certificación  
Programas de Control  
Habilitación y Registro  
Planes de Muestreo  
Infracciones  
Técnicas Analíticas y Laboratorios de Ensayo  
Sistemas de Información  
Programas Regionales y/o con apoyo de Terceros Países u Organismos.  
Capacitación de Personal

##### **ADITIVOS**

##### **PATRONES DE IDENTIDAD Y CALIDAD**

Lácteos  
Bebidas (cervezas, jugos y bebidas alcohólicas destiladas)  
Productos de origen Animal (carne bovina, moluscos, anfibios, filetes de pescado congelado, carne de ave)  
Productos de origen vegetal (arroz, manzana, pera, papa, citrus, pimienta, frutilla, ajo)

##### **CONTAMINANTES**

Inorgánicos y orgánicos  
Residuos de Pesticidas  
Residuos de Medicamentos Veterinarios en los alimentos  
Micotoxinas  
Patrones Microbiológicos  
Microscopía

##### **ROTULACION**

Rotulación Nutricional  
Declaración Nutricional (CLAIMS)

**ALIMENTOS PARA DIETAS ESPECIALES (Incluidas bebidas dietéticas)**

#### **ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS**

#### **AREA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD**

PLAZO ESTIMADO: 18 MESES

#### **UNIDAD DE TRABAJO Y TEMAS**



## CONTROL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Buenas Prácticas:  
transporte  
almacenamiento  
comercialización  
distribución

Metodología y Procedimiento para Fiscalización e Inspección

- Autorización para el Funcionamiento de Empresas

Definición de actividades de los diferentes tipos de empresas  
Requisitos y procedimientos para habilitación de establecimientos  
Contratos con terceros

- Registro de Productos:

requisitos y procedimientos para el registro de productos nuevos  
países de referencia  
productos extra zona  
modelo de prospectos  
categoría de venta y uso  
modificación, renovación y anulación de registro  
- Investigación Clínica  
- Capacitación continua de Inspectores. Fase II  
- Promoción y Propaganda  
- Sistema de Información  
- Laboratorios de Ensayo/Control de Calidad  
- Planes de Muestreo y Metodología Analítica  
- Embalaje  
- Envases  
- Aditivos  
- Productos Fitoterapéuticos  
- Productos Homeopáticos

## SICOTROPICOS

Armonización gradual de la lista de sustancias estupefacientes y sicotrópicos de acuerdo a las normas internacionales.

Control de las sustancias de productos estupefacientes y sicotrópicos considerando principalmente las normas internacionales

## SANGRE Y HEMODERIVADOS

- Reglamentación de las unidades de medicina transfusional

- Guía para la inspección de unidades de medicina transfusional

- Verificación de cumplimiento de buenas prácticas de fabricación y control de Hemoderivados: Albúmina, Inmunoglobulina y Factores de coagulación.

- Reglamento técnico para fabricación y control de factores de coagulación.

- Reglamento técnico para fabricación y control de sueros y vacunas.

- Elaboración de módulos para entrenamiento de inspectores para plantas de hemoderivados.

## PRODUCTOS MEDICOS

- Verificación del cumplimiento de las BPF de productos para diagnóstico "in vitro"

- Registro de productos médicos

- Verificación del cumplimiento de las BPF de productos médicos

- Cronograma de implementación de Buenas Prácticas de fabricación.

- Reglamentos técnicos de productos médicos
- Autorización de empresas de productos médicos.
- Investigación clínica de productos médicos.

#### **COSMÉTICOS**

- Criterios de rotulado para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes

#### **PRODUCTOS DOMISANITARIOS**

- Definir los criterios para la indicación del plazo de validez y componentes en los rótulos
- Guía de Inspección de Establecimientos, Clasificación de criterios de Evaluación, Guía de Buenas Prácticas de Elaboración para productos Domisanitarios.
- Complementar la armonización de los productos desinfectantes con acción antimicrobiana y soluciones de hipoclorito.
- Confección de listas negativas, restrictivas, y de excepción para productos domisanitarios.
- Completar la armonización de anexos para los productos desinfectantes.
- Revisión de la RN-GMC 121/94 - Registro de Establecimiento.
- Revisión de la RN-GMC 122/94 - Registro de productos domisanitarios.
- Armonización de la clasificación de productos domisanitarios.
- Armonización de los métodos de determinación de la biodegradabilidad para detergentes.
- Requisitos para la aplicación de productos de uso profesional.

#### **AREA DE PRODUCTOS VETERINARIOS**

PLAZO ESTIMADO: 18 MESES.

##### **UNIDAD DE TRABAJO Y TEMAS**

Reglamentación del MRPV

Reglamentación del Sistema de Convalidación

Aprobación de la ficha técnica de los productos veterinarios.

Denominación de un Centro de Referencia Analítica.

Normas de buenas prácticas de fabricación de productos veterinarios.

Normas y procedimientos para inspección de establecimientos elaboradores, importadores y que comercialicen productos veterinarios.

Creación de una guía regional de drogas y productos de uso veterinario, con vistas a su implementación.

Metodología de evaluación de nuevas drogas y productos para adopción de normas específicas.

#### **AREA DE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ**

PLAZO ESTIMADO: 18 MESES.

##### **UNIDAD DE TRABAJO Y TEMAS**

- Identificación Vehicular, Nro. VIN
- Omnibus y Micro Omnibus urbanos de media y larga distancia
- Emisión de vehículos equipados con motor Otto pesado y diesel con respecto a nivel máximo de contaminación
- Lavador de parabrisas.
- Mangueras de frenos.
- Vidrios energizados.
- Inflamabilidad de materiales.
- Bocinas.
- Salientes de ruedas y sus accesorios.
- Traba de capot de motor.
- Identificación de los controles de transmisión mecánica y automática.

- Extinguidores de incendio.

**AREA DE METROLOGIA**

A fin de promover la Integración de los Sistemas y Estructuras Nacionales de Metrología asegurando formas de cooperación y complementariedad de acciones, créase el Area de Metrología, la cual en un plazo de 6 meses presentará su plan de trabajo tendiente a dar cumplimiento al objetivo citado.

**SGT N° 4 "ASUNTOS FINANCIEROS"**

**TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS**

**PROGRAMA DE TAREAS POR SECTORES CONSIDERADOS HASTA DICIEMBRE 1996**

SECTOR	TAREAS
Sistema Financiero	1. Supervisión Bancaria Global Consolidada: a. Formalización de convenios entre los Bancos Centrales. b. temas a ser considerados para promover los avances en la cuestión : i. demostraciones financieras consolidadas; ii. perfeccionamiento técnico de los procesos de regulación prudencial y de fiscalización; iii. secreto bancario; iv. fiscalización compartida incluyendo entrenamiento de personal; v. las responsabilidades y el inter-relacionamiento de los organismos supervisores de los países; 2. Perfeccionamiento de los procedimientos para el intercambio de información sobre los sistemas financieros, especialmente sobre las situaciones que reciben mayor gravedad y riesgo, así como aquella relativa a los procesos de privatización. 3. Reducción de asimetrías y busca de armonización en: i. central de riesgo; ii. definición conceptual del patrimonio líquido; iii. provisiones iv. clasificación y sistema de evaluación de deudores ; v. límites operacionales ; 4. Tratamiento nacional para los bancos de los Estados Partes ; 5. Cooperación Técnica, inclusive con los recursos del FOMIN; i. derivados; ii. aplicación de la supervisión bancaria consolidada; iii. nuevas formas de instrumentos financieros para las PYMEs; 6. Lavado de dinero; 7. Operaciones con derivados;

SECTOR	TAREAS
	1. Armonización de las condiciones de ejercicio para seguros; a. exigencia de capital mínimo; b. solvencia-margen de solvencia, provisiones técnicas y fiscalización; ítem previamente acordados, sujetos a la ratificación y detalle: i. constitución de reservas técnicas en el país de operación del seguro, con los activos

Seguros y Reaseguros	<p>correspondientes;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ii. provisiones técnicas de acuerdo con la legislación específica de cada país;</li> <li>iii. cambio obligatorio de informaciones sobre operaciones, con la padronización de conceptos;</li> <li>iv. obligatoriedad del cálculo de índices e indicadores de solvencia y cambio de resultados;</li> <li>v. verificación de las condiciones de solvencia, en el país y en el exterior, por los Estados Partes donde la empresa tenga sede social;</li> <li>vi. obligatoriedad del cálculo de margen de solvencia, de manera armonizada;</li> <li>vii. obligatoriedad de publicación de balances contables;</li> <li>viii. obligatoriedad de presentación periódica de documentación necesaria, inclusive demostraciones estadísticas;</li> <li>ix. estricta colaboración entre los Estados Partes;</li> </ul> <p>c. Constitución jurídica de las empresas.</p> <p>2. Perfeccionamiento de los acuerdos alcanzados sobre seguros;</p> <p>3. Seguros sobre transporte multimodal;</p> <p>4. Cooperación Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. seminario sobre la experiencia europea en materia de integración del mercado de seguros;</li> </ul> <p>5. Intercambio de información en materia de reglamentación</p> <p>6. Intercambio de experiencias en temas de supervisión.</p>
----------------------------	---

SECTOR	TAREAS
Mercado de Capitales	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Operaciones con derivados</li> <li>2. Seguimiento de acuerdos alcanzados</li> </ul>
Promoción y Protección de Inversiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Seguimiento de la lista de excepciones a los convenios existentes.</li> </ul>
Indicadores Macroeconómicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Revisión de la nómina, intercambio y difusión de indicadores macroeconómicos de los países.</li> <li>2. Elaboración de un comentario que acompañe las estadísticas y sirva de introducción para el conocimiento de la coyuntura regional</li> </ul>
Régimen Cambiario	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Seguimiento del régimen cambiario y de las regulaciones relativas a los movimientos de capitales.</li> <li>2. Convenio de créditos recíprocos</li> </ul>

**PROGRAMA DE TAREAS PARA LOS SECTORES MENCIONADOS  
 TAREAS PARA LARGO PLAZO (AÑO 2000)**

SECTOR	TAREAS
Sistema Financiero	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a mercado.</li> <li>2. Constitución jurídica de las empresas.</li> </ul>
Seguros y Reaseguros	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a mercado.</li> <li>2. Constitución jurídica de las empresas.</li> </ul>
Movimiento de Capitales	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Cooperación con relación al movimiento de capitales.</li> <li>2. Estudio y seguimiento de los mecanismos de pago establecidos o que se establecen entre los Estados Partes.</li> </ul>

**SGT N° 5 "TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA"**

**TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS**

**A) TRANSPORTE TERRESTRE**

## ANÁLISIS, SIMPLIFICACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS ACUERDOS Y REGLAMENTACIONES EXISTENTES EN EL ÁMBITO MERCOSUR/ALADI.

**Definición** Relevamiento y análisis de los acuerdos existentes en el ámbito del MERCOSUR-ALADI.

Dentro de esta tarea, se identifican las normativas que serán objeto de estudio:

- A.T.I.T.
- C.R.T.
- Acuerdo sobre Transporte Multimodal
- Principios para el acceso a la profesión de transportista en el ámbito del MERCOSUR
- Acuerdo sobre Transporte de Cargas Peligrosas en el MERCOSUR

**Justificación:** Necesidad de consolidar y simplificar los acuerdos existentes, continuando los avances que respeten las condiciones de cada Estado Parte en la integración.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del Subgrupo de Trabajo N° 5

**Plazo razonable para su realización:** 12 meses

## ATENUACIÓN DE LAS ASIMETRÍAS VINCULADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE

**Definición:** Identificación y eliminación de las Asimetrías vinculadas directamente al transporte terrestre, cuya consideración y eventual solución dependa directamente de las autoridades del sector.

Identificación de otras asimetrías para trasladar su consideración a los órganos competentes.

**Justificación:** Se fundamenta en la necesidad de identificar y eliminar aquellas condiciones que afectan con situaciones de desigualdad al transporte internacional terrestre, eliminando su influencia negativa.

**Medios necesarios:** Creación de una Comisión de Especialistas dentro del Subgrupo de Trabajo N° 5.

**Plazo razonable para su realización:** 18 meses

## SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

**Definición:** Armonizar y coordinar una propuesta de estrategia conjunta sobre normas de seguridad, normas tecnológicas y técnicas, y sobre controles técnicos de habilitación y ejecución de la actividad, que permita implementar la moderna tecnología en el control de la seguridad en el transporte.

**Justificación:** Necesidad de coordinar y armonizar una estrategia común en la materia.

**Medios necesarios:** Tratamiento a nivel del Subgrupo de Trabajo N° 5.

**Plazo razonable para su realización:** 12 meses

## FACILITACION FRONTERIZA

**Definición:** Relevamiento de los procedimientos operativos de transporte actualmente vigentes en los pasos de frontera de cada Estado Parte y su relación con los diferentes Entes Fronterizos de Control. Aplicación de los Acuerdos vigentes referidos al sistema de control integrado de frontera.

**Justificación:** Los pasos de frontera deben poseer –tal como se ha acordado en MERCOSUR–, un sistema ágil y rápido para el tránsito del transporte internacional –de cargas o pasajeros–; y debe existir una comunicación fluida y constante con cada Organismo Nacional Competente de aplicación del ATIT.

**Medios necesarios:** Creación de una Comisión de seguimiento con el objeto de efectuar relevamientos permanentes del funcionamiento institucional y operativo de los Pasos de Frontera habilitados, con la obligación de presentar en cada reunión ordinaria del Subgrupo un informe detallado y soluciones a los problemas identificados.

**Plazo razonable para su realización:** 12 meses

## B) TRANSPORTE DE CARGAS POR CARRETERA

### PRINCIPIOS GENERALES DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE TRANSPORTISTA Y SU EJERCICIO EN EL ÁMBITO DEL MERCOSUR:

**Definición:** Relevamiento de situación y puesta en práctica en forma inmediata del acuerdo vigente.

**Justificación:** Coordinación con aquellos Estados Parte que aún no lo han puesto en vigencia.

**Medios necesarios:** Tratamiento a nivel del Subgrupo de Trabajo N° 5

**Plazo razonable para su realización:** 6 Meses

### RELEVAMIENTO, COORDINACIÓN Y DEFINICIÓN DE INSTITUTOS DEL ATIT:

\* Análisis de los procedimientos para el otorgamiento de permisos de transporte internacional de carga en el ámbito del MERCOSUR.

\* Propiedad y/o leasing de los vehículos por parte de las empresas habilitadas (artículo 31° del ATIT).

\* Transporte propio (artículo 35° del ATIT).

\* Transporte ocasional (artículo 27° del ATIT)

\* Capacidad para el acceso a la profesión de transportista internacional, a saber:

= capacidad financiera

= honorabilidad

= capacidad profesional

\* Explorar los avances en la generalización de las habilitaciones para las empresas transportistas a través de la "Licencia Mercosur"

**Definición:** Necesidad de realizar un seguimiento continuo de los Principios Generales del Convenio ATIT y los principales institutos sobre los cuales el mismo se fundamenta.

**Justificación:** Permitir la revisión y simplificación del Convenio ATIT y sus principales institutos, facilitando su continua adaptación a las necesidades de los transportistas y usuarios.

**Medios necesarios:** Tratamiento a nivel del Subgrupo de Trabajo N° 5.

**Plazo razonable para su realización:** 24 Meses

### INSTRUMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL ÁMBITO DEL MERCOSUR:

**Definición:** Necesidad de realizar un seguimiento sobre la instrumentación y aplicación del Acuerdo.

**Justificación:** Coordinar el grado de implementación del Acuerdo de Alcance Parcial, en cada uno de los Estados Parte y eliminar inconvenientes que puedan surgir en las primeras etapas de su puesta en vigencia.

**Medios necesarios:** Tratamiento a nivel del Subgrupo de Trabajo N° 5

**Plazo razonable para su realización:** 6 Meses

### PERFECCIONAMIENTO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS:

\* Régimen contravencional por infracciones al Acuerdo.

\* Funcionamiento de las Comisiones previstas en el artículo 11° del Acuerdo.

**Definición:** Necesidad de armonizar el régimen contravencional del Acuerdo y de instrumentar las Comisiones previstas en el mismo.

**Justificación:** Compatibilizar los distintos proyectos de regímenes de contravenciones, como así también poner en funcionamiento las Comisiones previstas en el Acuerdo a efectos de actualizar el contenido de sus Anexos en función de las últimas revisiones formuladas por el Comité de Expertos de la O.N.U.

**Medios necesarios:** Creación de un grupo de especialistas dentro del Subgrupo de Trabajo N° 5

**Plazo razonable para su realización:** 12 Meses

#### DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE MATERIAL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS:

- \* Normas sobre contenedores, vehículos cisternas y vagones tanque
- \* Normas sobre cisternas de uso múltiple
- \* Accesorios de vehículos y "kits" de seguridad

**Definición:** Establecer las prescripciones relativas a la construcción y utilización de contenedores cisterna, vehículos cisterna, cisternas de uso múltiple y vagones tanque, así como las pruebas que deben superar. Armonizar las normas referentes a equipamientos de protección individual, extintores, cajas de herramientas y botiquín de primeros auxilios.

**Justificación:** Garantizar que las cisternas y otros equipos de distribución sean los adecuados para transportar mercancías peligrosas y que cumplan con las pruebas, certificaciones y otras exigencias legales que se establezcan.

Garantizar que el equipamiento de seguridad de los conductores sea el más idóneo para ser empleado en situaciones de emergencia.

**Medios Necesarios:** Grupo integrado por especialistas del Subgrupo de Trabajo N° 5, con asistencia del Subgrupo de Trabajo N° 3.

**Plazo razonable para su realización:** 30 meses

#### INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Definición:** Formulación de los criterios para la calificación de defectos y formas de actuación según el resultado de las inspecciones a ser realizadas a ómnibus y vehículos de carga. En particular deberían definirse los criterios de habilitación de vehículos.

**Justificación:** La inspección técnica es la vía reconocida internacionalmente para reducir los efectos negativos de la motorización en cuanto a seguridad en el tránsito y protección del medio ambiente. Por lo tanto es necesario armonizar entre todos los Estados Parte una norma básica sobre aptitud técnica de vehículos y validez de los Certificados de Aptitud Técnica (CAT).

**Medios necesarios:** Grupo de especialistas pertenecientes al Subgrupo de Trabajo N° 5 y al Subgrupo de Trabajo N° 3.

**Plazo razonable para su realización:** 12 Meses

#### REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS PROFESIONALES DE CONDUCCION

- \* Armonización de los criterios generales de otorgamiento de las licencias profesionales de conducción.
- \* Determinación de las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos comerciales.
- \* Determinación de criterios de formación profesional.

**Definición:** Determinación de los procedimientos que permitan habilitar y formar profesionalmente a los conductores de vehículos de transporte.

Determinación de pruebas psicofísicas que permitan considerar a un conductor apto física y psicológicamente para la expedición de un permiso de conducir.

**Justificación:** La adquisición de una actitud y de un comportamiento que refleje un espíritu permanente de seguridad, debe ser el primer objetivo a conseguir en cualquier conductor de un vehículo de transporte.

Asimismo, razones de seguridad vial aconsejan dar igual preponderancia a las aptitudes físicas y psíquicas pues es evidente la influencia de estos factores en la conducción.

**Medios necesarios:** Grupo de especialistas a nivel del Subgrupo de Trabajo N° 5.

**Plazo razonable para su realización:** 24 Meses

### C) TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

#### RED BÁSICA DE SERVICIOS REGULARES Y DE TEMPORADA. BANCO DE DATOS BÁSICOS. LA OPERACIÓN ORIGEN - DESTINO

**Definición:** Estudio de la red básica de servicios regulares y de temporada para el transporte de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR y la elaboración de un banco de datos que permita identificar nuevos mercados y demandas. El estudio de la operación origen-destino.

**Justificación:** Permitir contar con los elementos mínimos imprescindibles que permitan conocer la red de servicios regulares y por temporadas, la identificación de nuevos mercados y la realización de la operación origen-destino.

**Medios necesarios:**

**Plazo razonable para su realización:** 12 Meses

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS A SER UTILIZADOS EN LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PERSONAS EN EL MERCOSUR

**Definición:** Armonización de los términos sustanciales para el establecimiento de normas comunes en el transporte internacional de personas entre los Estados Parte.

**Justificación:** Acordar los términos básicos a ser utilizados en la implementación de acuerdos por los Estados Parte, posibilitará una fluidez y exactitud sobre el objeto de las negociaciones en el transporte internacional de pasajeros en el MERCOSUR.

**Medios necesarios:**

**Plazo razonable para su realización:** 6 Meses

#### ACUERDO SOBRE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y CORRESPONDENCIA EN ÓMNIBUS DE LÍNEAS REGULARES

**Definición:** Implementación del Acuerdo sobre el Transporte de Encomiendas y Correspondencia en ómnibus de líneas regulares habilitados para viajes internacionales.

**Justificación:** Necesidad de instrumentar la Resolución No. 117/94 del Grupo Mercado Común

**Medios necesarios:**

**Plazo razonable para su realización:** 6 Meses



#### D) TRANSPORTE FERROVIARIO

ANÁLISIS DE LOS FLUJOS CAPACES DE SER CANALIZADOS POR FERROCARRIL Y DETERMINACIÓN DE LOS CORREDORES PRIORITARIOS; ELABORACIÓN DEL LISTADO DE OBRAS O REALIZACIONES A CONSIDERAR, PARA RACIONALIZAR LA CIRCULACION FERROVIARIA POR DICHOS CORREDORES A MEDIANO PLAZO.

Definición:

Justificación:

Medios necesarios: Cooperación internacional.

Plazo razonable para su realización: 24 meses

RECOPIACIÓN A MEDIANO PLAZO DE LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES SOBRE HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE EMPRESAS OPERADORAS DE TRAFICO FERROVIARIO INTERNACIONAL, PROCEDIENDO A LA UNIFICACIÓN Y, DE SER FACTIBLE, A SU SIMPLIFICACIÓN.

Definición:

Justificación:

Medios necesarios: Subgrupo de Trabajo N° 5

Plazo razonable para su realización: 12 meses

ATENUACIÓN DE LAS ASIMETRÍAS VINCULADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO.

Definición:

Justificación:

Medios necesarios: Subgrupo de Trabajo N° 5

Plazo razonable para su realización: 18 meses

ESTUDIOS DESTINADOS A SUPERAR LIMITACIONES PROVOCADAS POR DIFERENCIAS DE TROCHAS U OTRAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA.

Definición:

Justificación:

Medios necesarios: Subgrupo de Trabajo N° 5

Plazo razonable para su realización: 18 meses

ESTUDIO TENDIENTE A LA UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y TÉCNICAS, QUE RIGEN LA CIRCULACIÓN FERROVIARIA DENTRO DE LAS REDES DE LOS ESTADOS PARTE.

Definición:

Justificación:

Medios necesarios: Subgrupo de Trabajo N° 5

Plazo razonable para su realización: 18 meses.

## TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO

### ACUERDO MULTILATERAL DEL TRANSPORTE DE CARGAS

**Definición:** Acuerdo donde se establecen las formas de acceso a las cargas dentro de la región y las condiciones para realizar los tráficos incluso con terceros países.

Esta tarea deberá tratar sobre:

- a) Tráfico entre los Estados Parte. Acuerdo respecto a la autorización para este tipo de tráfico.
- b) Tráfico entre Estados Parte y terceros países. Acuerdo respecto a la autorización para este tipo de tráfico y respecto al tratamiento de los convenios extrazona.
- c) Acceso a las cargas. Acuerdo respecto al acceso a las cargas y a la participación de cada Estado Parte en el tráfico intra MERCOSUR.
- d) Barreras para-arancelarias. Acuerdo respecto a la eliminación de obstáculos de índole burocrático que operen como barreras a la integración.
- e) Derecho de establecimiento. Acuerdo respecto a requisitos de las empresas para participar en el transporte y para radicarse en otro Estado Parte.
- f) Protección al usuario. Acuerdo respecto a la implementación de medidas que tiendan a la protección del usuario en la región.
- g) Compatibilización con el Acuerdo sobre Transporte Multimodal y el Acuerdo de la Hidrovía Paraná-Paraguay.

**Justificación:** Se deben lograr condiciones adecuadas de competitividad entre los armadores de los Estados Partes y su plena participación en todos los tráficos intra y extraregionales, de manera de obtener la mayor eficiencia del sistema, con la consiguiente reducción de costos de fletes y aumento de eficiencia, con el fortalecimiento de las Marinas Mercantes.

Las bases para esa participación deberían estar dadas por la aplicación de los principios de igualdad de condiciones operacionales, libre acceso a las cargas, no cuotificación y prevención de la competencia desleal.

**Medios:** Estudio técnico sobre transporte por agua en la región (ver anexo)

Plazo razonable para su implementación: 18 meses

### REGISTRO DE EMBARCACIONES DEL MERCOSUR

**Definición:** Registro de buques de la región donde se unifican las condiciones operacionales de las embarcaciones.

Esta tarea debe contener el siguiente punto:

Características y creación de un Registro Operativo en cada país.

**Justificación:** Se pretende que los países signatarios tengan una bandera conveniente. Este Registro permitirá uniformizar el tratamiento operativo de los buques de los Países Partes en el MERCOSUR.

**Medios:** Estudio técnico sobre transporte por agua en la región (ver anexo)

Plazo razonable para su implementación: 18 meses

#### FACILITACION. ACUERDO RESPECTO A LOS PROCESOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS.

**Definición:** Acuerdo de facilitación de tránsito de embarcaciones, bienes y personas entre los países de la región.

**Justificación:** La facilitación de los procesos aduaneros y administrativos relacionados al comercio exterior, debe ser analizada en sus vinculaciones con el área de transporte para dirigir las acciones recomendadas por el GMC.

**Medios:** Tratamiento a nivel del Subgrupo de Trabajo N° 5

**Plazo razonable para su implementación:** 12 meses

#### TRATAMIENTO DE ASIMETRÍAS ECONOMICO-TRIBUTARIAS.

**Definición:** Análisis y Estudio de las asimetrías económico-tributarias detectadas que afectan al sector de transporte por agua en la región.

**Justificación:** A los efectos de lograr un adecuado grado de igualdad de competencia entre los armadores de los Estados Parte es necesario, entre otras, minimizar las asimetrías que los afectan.

Una vez identificadas las asimetrías mediante un estudio técnico, se podrá iniciar el proceso de negociación tendiente a su progresiva eliminación. Esta negociación podría llevarse a cabo además en otros subgrupos específicos.

**Medios:** La identificación de las asimetrías podrá lograrse mediante un estudio técnico en el cual se comparen las legislaciones tributarias e impositivas de los Estados Parte, teniendo presente las políticas económicas de la región.

Debería examinarse la posibilidad de que el estudio de las asimetrías económicas-impositivas en el transporte por agua del MERCOSUR sea efectuado por un organismo de cooperación técnica internacional.

**Plazo razonable para su realización:** 18 meses

#### ANEXO: ESTUDIO TECNICO SOBRE TRANSPORTE POR AGUA EN LA REGION.

**Definición:** Estudio técnico para servir de base a la elaboración de un marco jurídico consensuado.

Esta tarea estará basada en los siguientes puntos:

- a) Base para la elaboración de un marco jurídico consensuado.
- b) Financiación en base a algún acuerdo con Organismos Internacionales como es el caso de la Unión Europea.
- c) Términos de referencia a ser elaborados en base a los proyectos de acuerdo ya existentes.
- d) Estudio y aplicación de los acuerdos bilaterales existentes.
- e) Estudio y aplicación de la legislación vigente en cada país.

**Justificación:** Realizar un estudio de investigación sobre tráficos, participación de los países, movimiento de las cargas regionales y no regionales, estadísticas, etc. Para esto debería examinarse la posibilidad del financiamiento no reembolsable por parte de un organismo de cooperación técnica internacional que efectúe el estudio.

### INFRAESTRUCTURA

#### ENUNCIACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA INTEGRACIÓN FÍSICA DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR

**Definición:** Identificación de los objetivos sobre la infraestructura de la región.

**Justificación:** Es muy importante, en virtud del gran incremento que ha experimentado el tráfico comunitario, que tanto en la construcción de nuevas infraestructuras como en la conservación de las ya existentes los Estados Parte tengan en cuenta la coherencia de sus proyectos con la política de transporte o con otras políticas comunes.

**Medios necesarios:** Realización en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 5

**Plazo razonable para su realización:** 12 Meses

#### REALIZACIÓN DE DIFERENTES ESTUDIOS Y SEGUIMIENTO DE LOS DISTINTOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR

**Definición:** En tal sentido y sin perjuicio del trabajo Permanente que implica una tarea como la identificada, en una primera instancia el Subgrupo se propone desarrollar su trabajo considerando los siguientes puntos:

A) Corredores de Transporte dentro del MERCOSUR y su interrelación con los existentes a nivel de América del Sur.

B) Seguimiento de las distintas acciones emprendidas por los países para propender al desarrollo de los corredores (estudios básicos, financiamientos, priorización de alternativas, etc).

C) Utilización multimodal de los diferentes corredores.

**Justificación:** Propender a que las evaluaciones de las infraestructuras que se efectúan a nivel de cada país se realicen también bajo la óptica de la integración comunitaria.

Dotar a la actividad económica de mayor dinamismo a través del desarrollo de nuevas tecnologías de transporte.

Coordinar acciones tendientes al desarrollo de infraestructuras que faciliten la atención en frontera.

Necesidad de evitar la duplicación de esfuerzos y tareas, y la consideración de un mismo tema en distintos foros de negociación.

**Medios necesarios:** Realización en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 5

**Plazo razonable para su realización:** 24 Meses

#### RECOPIACIÓN Y COMPATIBILIZACIÓN DE NORMAS DE DISEÑO PARA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

**Definición:** Se pretende uniformizar aquellas normas de diseño para la construcción de carreteras que permitan incrementar la seguridad vial en el ámbito del MERCOSUR y armonizar los proyectos y trazados de las diferentes obras viales.

**Justificación:** Dotar a las infraestructuras de transporte de interés comunitario, de características uniformes a partir de exigencias similares de diseño y seguridad para los usuarios.

**Medios necesarios:** Realización en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 5

**Plazo razonable para su realización:** 24 Meses

#### MARCOS DE ACCION EN INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

**Definición:** Desarrollar un intercambio de información, análisis y comparación de aquellas acciones efectuadas en materia de infraestructura portuaria por los Estados Parte.

**Justificación:** Se entiende trascendente la influencia de la infraestructura en el desarrollo de las operaciones en el Transporte Fluvial y Marítimo y la importancia que posee el conocimiento mutuo por los Estados Parte en esa temática.

**Medios necesarios:** Realización en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 5

**Plazo razonable para su realización:** 24 meses

## SGT N° 6 "MEDIO AMBIENTE"

### TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS

#### 1) Restricciones no Arancelarias.

a) definición: analizar las restricciones y medidas no arancelarias que tengan relación con la temática **ambiental** y elaborar la propuesta de armonización o eliminación de tales medidas y restricciones. El proceso de armonización o eliminación abarca tanto la compatibilización como el mantenimiento de restricciones y medidas no arancelarias, cuando éstas resulten justificadas adecuadamente en tanto constituyen medidas y restricciones de protección al **medio ambiente**.

b) justificación: la consolidación de la unión aduanera implica el proceso de eliminación y/o armonización de las restricciones no arancelarias. Como parte de esas restricciones resulta de instrumentos jurídicos **ambientales**, es fundamental que el SGT N° 6 concluya la tarea de evaluación, iniciada por la Reunión Especializada de **Medio ambiente** (REMA) a fin de completar su análisis y elevar su propuesta terminada al GMC. Resulta asimismo necesario realizar un seguimiento de las tareas del Comité Técnico N° 8, encargado de identificar nuevas restricciones no arancelarias.

c) medios necesarios para su ejecución: Los Ministerios de **Medio ambiente** y otras áreas competentes del gobierno, así como recursos provenientes de la cooperación internacional.

d) plazo:

1) RNA ya identificadas en el Anexo de la Decisión N° 3/94 CMC: Junio/96;

2) Acción permanente, conforme la dinámica del proceso de integración

#### 2) Competitividad y Medio ambiente

a) definición: contribuir para establecer en materia **ambiental** condiciones de adecuada competitividad entre los Estados Partes y entre éstos y terceros países y/o esquemas de integración regional. Promover estudios que atiendan la valoración e inclusión del costo **ambiental** en el costo total del proceso productivo, de modo que permita condiciones equánimes de protección **ambiental** y competitividad.

b) justificación: la tendencia mundial en materia **ambiental**, y sus resultados en términos de medidas de protección **ambiental** pueden afectar las ventajas comparativas de algunos países, creando barreras para el acceso en ciertos mercados o que alteran su competitividad por la elevación de los costos de producción. El principal impacto socio-económico resultante de un conjunto de restricciones **ambientales** es la posibilidad de incremento de los precios relativos de los productos. Así, han de inducirse cambios estructurales en los procesos productivos de los Estados Partes, que al mismo tiempo atiendan las necesidades de control **ambiental** y aseguren la competitividad.

c) medios necesarios para su ejecución: Los Ministerios de **Medio ambiente** y otras áreas competentes del gobierno, así como otra fuente de recursos de la Cooperación Internacional.

d) plazo: Diciembre /97

#### 3) Normas Internacionales – ISO 14.000

a) definición: acompañar el proceso de elaboración, discusión, definición e implementación de la serie ISO 14.000 – Gestión **Ambiental**, y analizar los impactos de su posible aplicación como factor diferenciador de competitividad para productos originarios del MERCOSUR en el mercado internacional.

b) justificación: los cambios estructurales en curso en la economía mundial están dando lugar a la generación de nuevas formas regulatorias al flujo de bienes y factores de producción. En este contexto, podrán ser establecidos requerimientos sin justificación posible o restricciones severas a productos y procesos influenciando la competitividad de empresas y países. Considerando que los países que enfrentarán los mayores problemas para ser acreditados son aquellos en desarrollo, se torna imprescindible y urgente la unión entre los Estados Partes del MERCOSUR en la defensa de los intereses comunes. La articulación entre los cuatro países frente a las propuestas de normas presentadas, paralelamente al mejoramiento de sus prácticas de gestión ambiental, podrán facilitar la certificación de sus productos y servicios ante las normas internacionales, no interfiriendo en la competitividad del MERCOSUR con terceros países.

c) medios necesarios para su ejecución: Los Ministerios de Medio ambiente y otras áreas competentes del gobierno, así como otra fuente de recursos de la Cooperación Internacional.

d) plazo : durante el proceso de negociación e implementación de la ISO 14.000 (Diciembre 97).

#### 4) Temas Sectoriales

a) definición: promover la implementación de las propuestas que en materia ambiental fueron presentadas por los Subgrupos de Trabajo al término del periodo de transición.

b) justificación: varios subgrupos de trabajo, durante el período de transición, elaboraron propuestas específicas con respecto a la consideración de la temática ambiental en términos de necesidades, requisitos y costos sectoriales. (Ejemplo: energía, industria, agricultura, etc.). Como esas propuestas se originan en disposiciones consideradas entre los cuatro países y representan aspectos importantes al momento actual del proceso de integración, es necesario estudiarlas e investigar las posibilidades de su implementación.

c) medios necesarios para su ejecución: Los Ministerios de Medio ambiente y otras áreas del gobierno, así como otra fuente de recursos de la Cooperación Internacional.

d) plazo: 1) diciembre 96  
2) permanente

#### 5) Proyecto de Instrumento Jurídico de Medio ambiente en el MERCOSUR.

a) definición: la elaboración de un documento que tomará como referencia los ordenamientos legales nacionales, temas específicos de gestión ambiental, teniendo como objetivo la optimización de los niveles de calidad ambiental en los Estados Partes.

b) justificación: la propuesta se incluye en el contexto de las directrices trazadas para la dinámica de cooperación a ser observada en la actual fase del MERCOSUR, tendientes a incluir la optimización de los niveles de calidad ambiental mediante la efectiva aplicación de los mecanismos legales en cada uno de los Estados Partes.

c) medios necesarios para su ejecución: Los Ministerios de Medio ambiente y otras áreas competentes del gobierno, así como otra fuente de recursos de la Cooperación Internacional.

d) plazo: octubre/96.

#### 6) Sistema Información Ambiental

a) definición: diseño, desarrollo y puesta en operación de un sistema de información ambiental sustantiva, a nivel de las máximas instituciones nacionales de los Estados Partes.

b) justificación: la evolución que el tratamiento de la temática ambiental va teniendo en cada uno de los Estados Partes y la consiguiente potencial incidencia que ésta tiene en el proceso de integración hace necesaria la conformación de un sistema de información en tiempo útil que sirva de sustento para la toma de decisiones y generación de iniciativas de coordinación y consenso; en suma para consolidar un accionar armónico en el enfoque de la temática.

c) medios necesarios para su ejecución: Los Ministerios de Medio ambiente y otras áreas del gobierno, así como otra fuente de recursos de la Cooperación Internacional.

d) plazo: diciembre 96

#### 7) Sello verde Mercosur

a) definición: desarrollar un proceso tendiente a la definición y formalización de un sistema sello verde Mercosur.

b) justificación: como una actividad consistente con el desarrollo del comercio intra Mercosur y Mercosur y terceros países u otros procesos de integración y tomando como especial referencia la preferencia creciente del mercado por aquellos productos **ambientalmente** adecuados, se considera oportuno y conveniente desarrollar una propuesta que, considerando las instancias normativas y de fiscalización-auditoría propenda a la formalización de un Sello Verde Mercosur.

c) medios necesarios para su ejecución: Los Ministerios de Medio ambiente y otras áreas competentes del gobierno, así como otra fuente de recursos de la Cooperación Internacional.

d) plazo: diciembre 97.

## SUBGRUPO DE TRABAJO N° 7 "INDUSTRIA"

### TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS

Las tareas que se detallan a continuación a ser ejecutadas por el Subgrupo de Trabajo en el corto y mediano plazo, estimado en un periodo de 18 (dieciocho) meses desde la primera reunión ordinaria del SGT, constituyen la primera etapa del trabajo del Subgrupo.

### CAPITULO 1:

#### COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

##### 1.1.- REALIZACION DE DIAGNOSTICOS DE COMPETITIVIDAD DE SECTORES SENSIBLES PARA LA ECONOMIA DE LOS PAISES DEL MERCOSUR.

**Definición:** Dar continuidad a la realización de diagnósticos de competitividad de sectores sensibles de la industria de los países de la subregión, especialmente aquellos con mayor incidencia de pequeñas y medianas empresas.

Esos diagnósticos tienen por objetivo la homogeneización del conocimiento de esos sectores en los Estados Partes, evidenciando sus puntos débiles y fuertes, intra y extra MERCOSUR; identificando los principales factores que obstaculizan o favorecen su competitividad; las oportunidades de complementación industrial entre las industrias de la subregión, así como apuntar a la necesidad de reestructuración industrial en uno o más países.

El Subgrupo continuará promoviendo la realización de seminarios con la participación de representantes del sector productivo, para debatir los resultados de los estudios realizados.

El objetivo es contribuir con medios técnicos a las acciones gubernamentales, así como a las decisiones del sector productivo.

**Medios necesarios para la ejecución:** los diagnósticos de competitividad son realizados en el ámbito de la cooperación BID-MERCOSUR.

En este momento, se encuentran en proceso estudios sobre los sectores de Máquinas - herramientas, Artículos de tocador, Madera y sus manufacturas y Cuero y artículos de cuero.

##### 1.2 - IDENTIFICACION DE OPORTUNIDADES PARA REALIZAR ALIANZAS ESTRATEGICAS INTRAMERCOSUR.

**Definición:** Identificación de oportunidades para la promoción de alianzas estratégicas entre empresas de los países del MERCOSUR, que involucren, entre otros, incremento de los flujos de comercio, complementación industrial, formación de asociaciones diversas, inversiones, transferencia de tecnología, investigación y desarrollo, abastecimiento de insumos, y acceso a canales de comercialización.

La idea del trabajo es, a partir de la identificación de oportunidades de realización de alianzas que concurren al perfeccionamiento de la competitividad de la industria de la subregión, promover encuentros reuniendo a los representantes de los sectores productivos específicos, así como instituciones gubernamentales y privadas afines a las áreas de interés en cuestión, para la presentación y debate acerca de las alternativas detectadas, de manera de estimular la realización de los acuerdos.

**Justificación:** aprovechar los mecanismos de la Unión Aduanera para avanzar en el proceso de integración y de especialización de las economías, mediante el interrelacionamiento de las empresas en el ámbito del MERCOSUR.

**Medios necesarios para la ejecución:** Identificar esas oportunidades a través de la realización, entre otros, de los diagnósticos de competitividad citados en el ítem 1.1, realizados en el ámbito de la cooperación BID/MERCOSUR.

Se espera contar, además con cooperación técnica en negociación con la Unión Europea.

### 1.3 – SISTEMA DE INDICADORES DE COMPETITIVIDAD

**Definición:** Formulación e implementación de un proyecto para constituir un sistema de indicadores de competitividad, teniendo como base parámetros utilizados por los países industrializados, destinado al seguimiento de la evolución de sectores industriales sensibles para las economías de los países de la subregión.

Este sistema estaría constituido por indicadores estadísticos que permitan monitorear el estado de desarrollo de las industrias del MERCOSUR, en relación a la práctica internacional.

La implementación del sistema de indicadores permitiría monitorear permanentemente el nivel de competitividad de esos sectores, así como acompañar los resultados de las políticas de reestructuración que se adopten, evidenciando la necesidad de corregir los rumbos, mostrando simultáneamente las tendencias de esos sectores en los países líderes.

**Medios necesarios para la ejecución:** El Subgrupo deberá continuar la realización de gestiones en el sentido de obtener cooperación técnica internacional para la formulación e implementación del proyecto, probablemente en el ámbito de la II Etapa de la Cooperación BID/MERCOSUR, o del Convenio en negociación con la Unión Europea.

### 1.4 – SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROMOCION INDUSTRIAL ADOPTADAS POR LOS PAISES DEL MERCOSUR.

**Definición:** Montaje e implementación de mecanismos de seguimiento y divulgación de las medidas de promoción industrial, adoptadas por los países miembros de la Unión Aduanera.

**Justificación:** Contribuir para que los sectores gubernamentales cuenten con la información actualizada sobre las medidas de promoción industrial vigentes en los cuatro países, incluyendo entre otros la legislación sobre zonas francas, áreas aduaneras especiales y regímenes especiales de importación relacionados.

**Medios necesarios para la ejecución:** El Subgrupo ya realizó un relevamiento de las políticas de promoción industrial vigentes en los Estados Partes durante el período de transición. Deberá implementarse un mecanismo que permita la consolidación y actualización permanente de esos datos.

Se contemplará en la temática de este capítulo el análisis de los aspectos medioambientales y tecnológicos vinculados directamente a la industria, en tanto los mismos afectan la competitividad de las empresas.

Se detallan a continuación, a título de ejemplo, algunas de las acciones específicas a encarar para la concreción de los objetivos de este capítulo:

- promover en coordinación con la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología la realización de encuentros de vinculación entre empresarios, instituciones científico-tecnológicas, organismos promocionales e instituciones de financiamiento para promover la realización de proyectos de investigación conjunta con aplicación directa al proceso productivo.
- promoción de centros regionales destinados a asistir a nuevas empresas y emprendimientos innovadores de firmas existentes apoyando su proyección en el MERCOSUR.
- promover la realización, a través de instituciones de formación profesional, de programas de capacitación laboral referidos tanto a multifuncionalidad, incremento de la productividad, adaptación a nuevas condiciones tecnológicas, cooperación en la optimización y control de la calidad, como así también en el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- promoción de la difusión e intercambio de experiencias para el mejoramiento de las estructuras organizacionales y dirección de las empresas de la región incluyendo capacitación gerencial.
- promover la realización de programas tendientes a la reconversión y adecuación tecnológicas con vistas a la preservación de las condiciones ambientales dentro y fuera de las empresas.



## Capítulo 2

### PROGRAMA DE COOPERACION EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD

**Definición:** Promover la cooperación entre los países del MERCOSUR por medio de estrategias y/o programas que permitan mejorar la calidad y la productividad industrial en la región.

**Justificación:** Los países del MERCOSUR deben adecuarse para enfrentar, de forma competitiva, el aumento de los flujos de comercio en el contexto de una economía cada vez más globalizada.

**Medios necesarios para la ejecución:** El Subgrupo deberá esforzarse en el sentido de obtener cooperación técnica dentro del Convenio en negociación con la Unión Europea, así como trabajar junto al Subgrupo 3 - Reglamentos Técnicos - en el proyecto en curso, de Cooperación en Normas Técnicas con aquel bloque económico.

## Capítulo 3

### PROMOCION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y EMPRESAS DE ARTESANADO

#### 3.1 - PROYECTO E IMPLEMENTACION DE UNA RED DE INTEGRACION EMPRESARIAL QUE ABARQUE TODOS LOS PAISES DEL MERCOSUR - REDSUR

**Definición:** Continuar los trabajos de formulación e implementación de la REDSUR, con el objetivo de promover la dinamización de la integración empresarial de las micro, medianas y pequeñas empresas de la subregión, contribuyendo al mejoramiento de la competitividad de las mismas.

La implantación de la REDSUR permitirá a las empresas usuarias, entre otros: agilizar el flujo de informaciones y de comunicación intra-MERCOSUR; crear oportunidades contribuyendo al incremento del intercambio comercial; posibilitar transferencias de tecnología y de conocimientos técnicos.

Los servicios ofrecidos son apoyados por los sistemas nacional e internacional de telecomunicaciones que integran las diferentes tecnologías asociadas a los mismos. En el ámbito del MERCOSUR, ese apoyo será otorgado a través de los acuerdos operacionales celebrados entre EMBRATEL- Brasil, TELINTAR- Argentina, ANTELCO- Paraguay y ANTEL- Uruguay.

**Medios necesarios para su ejecución:** Se encuentra en fase de realización en el ámbito de la cooperación BID/MERCOSUR, el proyecto orientado a la definición de dicha red.

#### 3.2. ACCIONES COORDINADAS DE APOYO AL DESARROLLO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL MERCOSUR- MPYME

**Definición:** Se encuentran en gestación o implementación en el ámbito del Subgrupo, diversas acciones de apoyo al fortalecimiento de las MPYMES de la subregión, entre las cuales cabe destacar:

a) Desarrollo y ampliación del documento aprobado por Resolución N° 90/93, GMC "Políticas de apoyo a las MPYMES del MERCOSUR".

Ese documento tiene como puntos principales la conceptualización de las MPYMES en el MERCOSUR y la proposición de mecanismos e instrumentos de apoyo con la definición de proyectos de ejecución inmediata.

Considerando la dinámica del proceso de integración es importante que el referido documento sea complementado y desarrollado en función de la implementación y consolidación de la Unión Aduanera, evaluándose los resultados ya alcanzados y definiéndose nuevas estrategias y directrices de acción en el corto y mediano plazo.

b) Promoción de la cooperación empresarial y de la mejora del acceso a los mercados para las MPYMES del MERCOSUR.

Diversas instituciones nacionales del MERCOSUR vienen promoviendo la realización de eventos involucrando a las MPYMES, en realización de acuerdos comerciales, de subcontratación (tercerización) y transferencia de tecnología.

El objetivo del Subgrupo N° 7 es actuar en estrecha articulación con las diversas instituciones públicas y privadas, que representan a las MPYMES y servicios existentes en los Estados Partes, teniendo en cuenta entre otros:

El establecimiento de asociaciones que favorezcan la realización de eventos que cuenten con la participación de entidades y representantes de sectores industriales de los cuatro Estados Partes;

- Fortalecer programas actualmente existentes de aproximación entre socios potenciales, en el ámbito del MERCOSUR y con terceros países y estimular la integración con empresas de mayor porte.

- Programa de intercambio institucional para estimular la integración entre instituciones públicas y privadas vinculadas a la promoción de las MPYMEs.

- Programa de compras gubernamentales destinado a modificar procedimientos vigentes y sugerir acciones que permitan el mejor acceso de las MPYMEs.

- Programas de bolsas de negocios para diseminar mecanismos de integración entre empresas a través de la creación de redes de sub-contratación.

c) Estimulo a la formación, capacitación y reconversión de recursos humanos destinados a las MPYMEs.

**Justificación:** El papel de las MPYMEs en la producción industrial y generación de valor agregado en el producto tiene una importancia significativa como puede observarse en casi todos los países exitosos, los cuales desarrollan políticas específicas para estimular el sector como sucedió en Japón, USA y países conocidos como los Tigres Asiáticos, entre otros.

**Medios para su ejecución:** Además de contar con Cooperación Técnica dentro del convenio BID/MERCOSUR, el Subgrupo deberá actuar con otros Subgrupos y Reuniones Especializadas para el encauzamiento de temas relativos al sector industrial en cuestión.

### **3.3. ACCIONES COORDINADAS DE APOYO AL DESARROLLO DEL ARTESANADO DE LA REGION.**

**Definición:** Formular y articular la implementación de estrategias conjuntas para el desarrollo del sector que contemplen directrices, acciones y prioridades claras y factibles, vinculadas a aspectos relativos a gestión, legislación, conceptualización del sector, divulgación de informaciones, realización de eventos, comercialización y cooperación.

**Justificación:** Varios países han concluido que el desarrollo del sector artesanal se identifica con las cuestiones insertas en la agenda internacional tales como preservación del medio ambiente, necesidad de disminuir la pobreza y las desigualdades, intensificación de intercambios comerciales y culturales, turismo, y vienen desarrollando actividades significativas para el sector y obteniendo una notable mejora en la calidad de su producción que se vierte en el ámbito de los mercados internos e internacionales, con consecuencias sociales y económicas positivas. Se resaltan en este contexto las experiencias de México, Colombia, Costa Rica, Guatemala, España y Portugal.

**Medios necesarios para su ejecución:** Buscar cooperación técnica de países como México, Colombia y los de la Unión Europea, en particular España, debido a su larga experiencia, con resultados significativos.

## **CAPITULO 4**

### **ARMONIZACION DE LA LEGISLACION Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Definición:** Trabajar en la implementación del acuerdo relativo a Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominación de Origen, aprobado por el CMC en su reunión 01/95.

Continuar avanzando en la negociación de Acuerdos relativos a otras materias relacionadas a la propiedad intelectual, como por ejemplo, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, Derechos de Autor, Cultivares, Patentes, Topografía y Circuitos Integrados.

Continuar promoviendo reuniones de responsables de organismos de propiedad industrial de los Estados Partes, de forma de establecer asociaciones para la modernización de esas instituciones y la armonización de sus procedimientos.

**Justificación:** El aumento de la competitividad del conjunto de economías de la subregión, en el contexto de Unión Aduanera, implica la existencia y adopción de modernas reglas de protección a la propiedad intelectual, basadas en acuerdos internacionales existentes sobre la materia, que contribuyan a atraer inversiones y tecnología.

El Acuerdo sobre Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominación de Origen, así como los demás Acuerdos en discusión, tienen por objetivo el establecimiento de reglas y principios generales que sirvan para orientar la acción administrativa, legislativa y judicial de cada Estado Parte para el reconocimiento y aplicación de los derechos de propiedad intelectual.

En este sentido es fundamental la cooperación entre los órganos que tratan el tema en el MERCOSUR.

**Medios para su ejecución:** El Subgrupo continuará esforzándose para obtener cooperación técnica de organismos internacionales de reconocida experiencia en la materia.

#### SGT N° 8 "AGRICULTURA"

#### TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS

1. Armonización sanitaria y fitosanitaria y compatibilización del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario del MERCOSUR (ACSAFIM) con el Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo SPS/OMC).
2. Seguimiento y análisis de las políticas agrícolas y agroindustriales nacionales
3. Articulación con el sector privado
4. Armonización de regulaciones referidas a:
  - a) Semillas
  - b) Fertilizantes, enmiendas e inoculantes
  - c) Vinos y derivados de la uva
  - f) Genética animal
  - g) Alimentos para animales
  - h) Productos de la agricultura orgánica

#### JUSTIFICACION

La justificación de las tareas 1 y 4 es facilitar la libre circulación de las mercaderías agropecuarias y agroindustriales en el MERCOSUR.

La justificación de la tarea 2 es la de sentar las bases para una coordinación a nivel regional de acciones e instrumentos de esas políticas.

La justificación de la tarea 3 es la de mantener un ámbito donde el sector privado pueda expresar sus preocupaciones y sugerencias en relación con la marcha del proceso de integración agropecuaria y agroindustrial.

#### DETALLES DE TAREAS Y PLAZOS

	PLAZO FINALIZACION TAREAS
1. Armonización Sanitaria y Fitosanitaria	
a) Cuarentena Vegetal Programa de Trabajo 1995	Permanente 31/12/95
b) Productos Fitosanitarios Programa de Trabajo 1995	Permanente 31/12/95
c) Materiales de Propagación Programa de Trabajo 1995	Permanente 31/12/95
d) Puntos de Ingreso Programa de Trabajo 1995	30/9/96 31/12/95
e) Plagas de calidad Programa de Trabajo 1995	Permanente 31/12/95

f) Cuarentena Animal (Consolidada los Grupos Regionalización Sanitaria y Análisis de Riesgo)	Permanente
g) Productos y Subproductos de Origen Animal	Permanente
h) Sanidad Apícola	31/12/95
i) Compatibilización ACSAFIM Acuerdo SPS/OMC	31/3/96
2. Seguimiento y Análisis de las Políticas Agrícolas y Agroindustriales Nacionales	Permanente
a) Realizar el Análisis de consistencia y seguimiento respecto a los cambios de Política Agrícola y Agroindustrial de cada Estado Parte ya sean horizontales, verticales y de ayuda interna a la agricultura	Permanente
b) Implementar un sistema de seguimiento de información productivo y económico del sector así como de mantenimiento de información actualizada con respecto a las medidas de política adoptadas en cada Estado Parte.	30/09/96
3. Articulación con el sector privado	Permanente
a) organizar seminarios con participación de los sectores privados de los cuatro países por cadena productiva	Uno por semestre
b) organizar seminarios con las organizaciones de pequeños productores para evaluar la articulación de la pequeña producción al proceso de integración	Uno por año
4. Armonización de regulaciones	
a) Semillas	
- armonización de legislación referida a la producción, comercialización, registro, certificación y análisis de semillas	Diciembre 96
- armonización de la legislación sobre derechos de los obtentores de nuevos cultivares	Diciembre 96
b) Fertilizantes, enmiendas e inoculantes	Marzo 1997
- armonización de reglamentos técnicos de registro de establecimientos y productos	Marzo 1997
- armonización de normas de rótulos y muestreo	Marzo 1997
- armonización de normas sobre tolerancia o desvíos de análisis	Marzo 1997
- armonización de metodologías de análisis y designación de laboratorios de referencia	Marzo 1997
- armonización de reglamentos técnicos de fiscalización	Marzo 1997
	Marzo 1997
c) Vinos y derivados de la uva	
- armonización de las regulaciones referidas a la producción y comercio de vinos y derivados	Diciembre 1996
d) Genética Animal	

- armonización de las regulaciones	Diciembre 1996
e) Alimentos para animales	
- armonización de reglamentos técnicos de registro de establecimientos y productos	Setiembre 1996
- armonización de normas de rótulos y muestreo de raciones, concentrados, ingredientes, suplementos y aditivos	Setiembre 1996
- armonización de normas sobre tolerancia o desvíos de análisis	Setiembre 1996
- armonización de metodologías de análisis designación de laboratorios de referencia	Setiembre 1996
- armonización de reglamentos técnicos de fiscalización	Setiembre 1996
f) Agricultura Orgánica	Setiembre 1996
- armonización de regulaciones	Setiembre 1996

### SGT N° 10 "ASUNTOS LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL"

#### TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS

#### NORMAS SOBRE RELACIONES LABORALES

El Subgrupo continuará el análisis del tema, teniendo en cuenta los Convenios Internacionales del Trabajo pertinentes, de la O.I.T.

Las partes coinciden en que continúan dispuestos a discutir la propuesta de una Carta Social del MERCOSUR.

#### COSTOS LABORALES

Recibir y analizar el trabajo realizado por el Consultor contratado por el BID.

Se propone requerir, en forma inmediata, en un plazo de 30 días, el mencionado documento; analizarlo, redactar conclusiones con vistas a hacer propuestas de tareas futuras sobre el Tema.

#### SEGURIDAD SOCIAL

Celebrar un acuerdo multilateral de Seguridad Social.

Rever y perfeccionar la propuesta multilateral aprobada por la Comisión N° 6 del SGT N° 11 y su ajuste administrativo con vistas a finalizarlo e implantarlo por los 4 países del MERCOSUR (Plazo 12 meses).

#### HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Perfeccionar y completar el cuadro comparativo efectuado por la Comisión N° 5 del SGT N° 11 sobre Seguridad e Higiene en aquellas ramas de actividad de mayor influencia en el intercambio comercial.

En una primera etapa, proponer normas para el Transporte de sustancias químicas peligrosas, equivalencia en los etiquetados.

Fomentar un banco de datos común, de sustancias químicas, cancerígenas, radioactivas, etc.

Coordinar la actividad con los demás grupos que estén vinculados con el Tema (Plazo 18 meses).

### FORMACION PROFESIONAL

Estructurar un sistema de certificación ocupacional que permita el reconocimiento de competencias formales e informales, asociado o no a la escolaridad, para fines del ejercicio ocupacional (Plazo 2 años).

Incrementar un sistema de Cooperación Técnica en los países miembros del MERCOSUR, en el campo de la educación profesional, comprendiendo la ejecución directa de cursos y entrenamientos, oferta de pasantías de estudios, formación de formadores, investigaciones, metodología de enseñanza, materiales didácticos, tecnología educacional en general (Plazo 6 meses).

Continuar los trabajos tendientes a implantar un sistema de información común sobre Institutos de formación y cursos de calificación y recalificación laboral (Plazo 12 meses).

### MIGRACIONES LABORALES

Recibir y analizar los trabajos realizados por los Consultores contratados por el BID.

Se propone requerir, en forma inmediata, en el plazo de 30 días, los mencionados documentos; analizarlos y redactar conclusiones con vistas a hacer propuestas de tareas futuras sobre el Tema.

### INSPECCION DEL TRABAJO

Convocar a un Seminario Tripartito sobre la Inspección del Trabajo con el objetivo de lograr una cooperación mutua con vistas a aumentar la eficacia del control y promover el estricto cumplimiento de las Normas Laborales.

Dicho Seminario se realizará en Brasilia en el 1<sup>er</sup> Semestre de 1996.

## **GRUPO AD-HOC SERVICIOS**

### **TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS**

I. Redacción de un proyecto de Acuerdo Marco sobre Servicios de conformidad con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC (GATS). Al respecto, se tendrán especialmente presentes las disposiciones del Art. V del mencionado Acuerdo y los trabajos realizados en la Comisión de Servicios del ex SGT N° 10.

Los Capítulos del Acuerdo Marco en los que deberán acordarse disciplinas son: .

1. Normas y principios generales:

- 1.1- Alcance y Definición
- 1.2- Obligaciones y Disciplinas Generales
- 1.3- Compromisos específicos

2. Mecanismo de liberalización de conformidad con el Art. V del GATS especialmente en lo relativo a la cobertura sustancial de sectores y plazo razonable de instrumentación de los compromisos

3. Disposiciones Institucionales y Solución de Controversias.

4. Análisis de normas complementarias atinentes a situaciones propias de sectores incluidos en los Anexos sectoriales del GATS, a fin de adaptarlas al comercio intrazona.

II. Relevamiento de acuerdos bilaterales o plurilaterales suscritos por los países del Mercosur con terceros Estados.

III. Continuación de la actualización del relevamiento de las reglamentaciones internas que regulan el comercio de los principales servicios.

IV. Identificación de áreas para solicitar Cooperación Técnica.

V. El plazo del programa fue fijado en setiembre de 1996.

#### **REUNION ESPECIALIZADA EN TURISMO TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS**

Homogeneización de la clasificación de los medios de hospedaje del MERCOSUR

**DEFINICIÓN:** Establecer una base homogénea de clasificación de los medios de hospedaje de los cuatro países.

**JUSTIFICATIVO:** Se hace necesaria una normativa común para los establecimientos de hospedaje con miras a la divulgación, promoción y comercialización del producto MERCOSUR.

**ACTIVIDADES A REALIZAR:**

- Elaboración de una matriz de clasificación de los medios de hospedaje del MERCOSUR – modalidad hotel, donde deben aplicarse las proposiciones de homogeneización de clasificación aprobadas por la RET;
- Realización de un seminario entre los Estados Partes para analizar la relación de muestreo de las proposiciones de homogeneización;
- Suministrar un presupuesto necesario a la implantación de la matriz de clasificación.

**MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN:** Propios

**PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACIÓN:**

- Se prevé hasta el mes de marzo de 1996 la realización del muestreo de las aplicaciones de las proposiciones de homogeneización;
- En mayo de 1996 deberá realizarse el seminario.
- En el año 1997 se inicia la aplicación de la clasificación.

Circulación de vehículos de propiedad de las empresas de alquiler de automóviles (rent - a - car)

**DEFINICION:** Facilitar la circulación de los vehículos de propiedad de las empresas de alquiler de vehículos entre los Estados Partes.

**JUSTIFICATIVO:** A través de la misma se viabiliza la actuación de las empresas arrendadoras nacionales en los tres otros Estados Partes y la reducción de las tarifas aplicadas, provocando el incremento del flujo turístico y comercial intrarregional.

**ACTIVIDADES A REALIZAR:** Priorizar el tema ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

**MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION:** Propios.

**PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACION:** El plazo de dos reuniones, o 120 días, en el ámbito de la RET.

#### **Ecoturismo**

**DEFINICION:** Crear un destino mundial de llamado ecológico en el ámbito del MERCOSUR a través del desarrollo de estudios de investigación socioeconómicos del turismo ecológico y la aplicación de acciones de fomento y promoción.

**JUSTIFICATIVO:** Actualmente el ecoturismo es uno de los segmentos más atrayentes y productivos de la actividad turística, previéndose el movimiento, en los próximos cinco años, de más de 100 millones de personas, generando aproximadamente US\$ 95 mil millones de gasto turístico.

**ACTIVIDADES A REALIZAR:**

- Realizar reuniones conjuntas con el subgrupo de **medio ambiente** para el establecimiento de programas de trabajo de los temas definidos, en conjunto con la RET, como prioritarios.
- Institución de una cooperación técnica interna para el desarrollo del programa de capacitación ecoturística.
- Creación de un documento de base para la calificación y categorización de los destinos ecoturísticos del MERCOSUR.

**MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION:** Propios y, eventualmente, de cooperación técnica.

**PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACION:**

- La conclusión del programa de trabajo depende de la conclusión de los trabajos con el subgrupo de **medio ambiente**.
- El programa de capacitación ecoturística del MERCOSUR debe iniciarse en el correr de este año, dependiendo de la viabilización de la cooperación técnica interna.
- El documento de categorización de los destinos ecoturísticos del MERCOSUR debe ser concluido en un plazo máximo de un año.

**Polo turístico internacional de Iguazú**

**DEFINICION:** Acciones específicas que posibiliten un mayor aprovechamiento del potencial turístico existente en la región correspondiente al área geográfica que engloba Puerto Iguazú - Argentina, Foz de Iguazú - Brasil y Ciudad del Este - Paraguay, configurándose como un producto turístico del MERCOSUR.

**JUSTIFICATIVO:** La unión de los formidables atractivos turísticos reunidos en la región del Iguazú, significan la opción más inmediata de desarrollo integrado, haciéndose imprescindible la actuación en favor de la mayor facilidad posible para el tránsito de personas y vehículos, así como con respecto a la difusión del producto turístico a nivel internacional.

**ACTIVIDADES A REALIZAR:**

- Aplicación del proyecto aduanero de alejamiento de las líneas limítrofes entre los Estados Partes;
- Aplicación del proyecto de facilitación del tránsito de turistas de terceros países en la región geográfica del polo turístico internacional de Iguazú;
- Constituir un comité técnico para revisar todas las acciones desarrolladas y preparar un marco de referencia que posibilite obtener una cooperación técnica externa para auxiliar el alcance de los objetivos previstos;

**MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN:** Los requeridos por las obras de alejamiento de las aduanas y cooperación técnica internacional.

**PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACIÓN:**

- El proyecto de alejamiento de las aduanas depende del aval de las autoridades aduaneras del MERCOSUR para la ulterior aplicación de las acciones previstas, como el "portal del Iguazú" en Foz de Iguazú - Brasil;
- El proyecto de facilitación del tránsito de turistas de terceros países depende del aval de las autoridades migratorias para aplicación inmediata de sus acciones;
- El Comité Técnico deberá ser creado en la próxima RET, teniendo un plazo de 90 días para la conclusión del marco de referencia de la cooperación técnica externa, deseada por un período aproximado de seis meses.

**Riesgo Empresarial**

**DEFINICIÓN:** Celebración de un acuerdo privado entre los prestadores de servicios turísticos, de manera de reglamentar la solución de los problemas económicos del sector turístico del MERCOSUR.

**JUSTIFICATIVO:** El incremento del flujo turístico en el MERCOSUR trajo la ampliación de algunos problemas entre esos agentes, ya sea el no cumplimiento de la prestación de servicios contratados, o la falta de pago.



Buscar una mayor seguridad para las operaciones comerciales turísticas entre los Estados Partes y asegurar la defensa del consumidor (turista).

ACTIVIDADES A REALIZAR: Promoción del encuentro de los sectores privados con miras a concretar el mencionado acuerdo.

MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION: Propios.

PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACION: Se prevé el período correspondiente a seis RET's para la conclusión de la tarea.

#### Régimen de Turistas

DEFINICION: Texto ordenado que disponga sobre la documentación de los turistas del MERCOSUR, el tránsito de estos, y los temas relativos a su equipaje, entre otros.

JUSTIFICATIVO: Trasmitir a los turistas intrarregionales el conocimiento de las normas vigentes, permitiéndoles el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

ACTIVIDADES A REALIZAR: Recolección de la información y publicación de un "Manual de normas vigentes relativas al turismo del MERCOSUR".

MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION: Propios.

PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACION: La consolidación podría estar concluida en treinta días, pero debido a la dependencia de la acción de otros grupos de trabajo del MERCOSUR, se estima su conclusión para marzo de 1996, estimándose el plazo para la impresión y la publicación del Manual para el mes de junio de 1996.

#### Transporte terrestre turístico

DEFINICION: Ordenamiento y aplicación de un proceso de facilitación de los transportes turísticos carreteros en el MERCOSUR.

JUSTIFICATIVO: La facilitación del tránsito en ómnibus turísticos entre los Estados Partes permitirá un mayor flujo turístico y la captación de nuevos segmentos potenciales.

ACTIVIDADES A REALIZAR: Elaboración de una propuesta de reglamentación de la facilitación del transporte terrestre.

MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION: Propios.

PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACION: La propuesta a presentarse a consideración del subgrupo de trabajo No. 5 – Transporte e Infraestructura del MERCOSUR – deberá ser concluida en el período necesario para la realización de tres RET's.

#### Parques Temáticos

DEFINICION: Facilitar la actividad de este tipo de empresa en el MERCOSUR.

JUSTIFICATIVO: Los parques temáticos incentivan la extensión del período de permanencia del turista en su destino, eliminan la "temporada" y extienden el flujo turístico a todo el año, incentivan al turista a repetir su visita al destino, fomentan el turismo interno y generan flujos turísticos en localidades que no presentan ningún potencial o atractivo turístico.

ACTIVIDADES A REALIZAR: Encaminar recomendaciones específicas sobre el tema a través de la disminución de los impuestos de importación, de flete y seguro incidentes sobre los equipos, además de la exoneración de tasas aduaneras y eliminación de trabas administrativas en la circulación de los equipos de esas empresas entre los Estados Partes.

MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION: Propios.

PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACION: Dos RET's.

#### Acciones de marketing

DEFINICION: Estimular las iniciativas públicas y privadas para el desarrollo de la actividad, posibilitar la promoción y divulgación del turismo del MERCOSUR, ampliando el ingreso y la circulación de flujos turísticos, estimular la diversificación de la oferta turística de los Estados Partes.

JUSTIFICATIVO: Se considera necesaria y conveniente la integración de productos y esfuerzos promocionales, con miras al desarrollo de los flujos turísticos internos a la región, y de los provenientes de otros mercados.

ACTIVIDADES A REALIZAR:

- Configurar nuevos productos turísticos del MERCOSUR, como misiones jesuíticas, polo turístico internacional de Iguazú, corredor ecoturístico, mundo gaucho, etc.
- Participación contigua en ferias internacionales de turismo.
- Constituir una imagen corporativa para el MERCOSUR.

**MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION:**

- Cooperación técnica internacional para el desarrollo de los nuevos productos.
- Presupuesto específico para el tema de la imagen corporativa.

**PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACION:**

- Para configurar el producto misiones jesuíticas serán necesarias tres RET's para la conclusión del marco de referencia que definirá las bases de una cooperación técnica interna con duración de seis meses;
- Se estima que para diciembre de 1995 será posible realizar el acompañamiento de las acciones, dando como resultado una evaluación de la participación contigua en ferias internacionales de turismo;
- En el período de dos RET's será encaminada al GMC una nueva recomendación que fundamente la importancia de la constitución de una imagen corporativa del MERCOSUR.

**Formación y capacitación de recursos humanos**

**DEFINICION:** Realizar un diagnóstico sobre las deficiencias existentes en la formación de los recursos humanos en el sector turístico del MERCOSUR y buscar acciones para minimizarlas.

**JUSTIFICATIVO:** Hay una gran disparidad en los niveles de formación y capacitación de recursos humanos entre los Estados Partes. Estos niveles deben ser armonizados de forma que podamos ofrecer una mejor calidad en los servicios prestados.

**ACTIVIDADES A REALIZAR:** Realización de un seminario (con la participación de autoridades de educación de cada uno de los Estados Partes y empresarios del sector turismo del MERCOSUR) que debe producir las bases de un programa de trabajo para el tema, a ser desarrollado por la RET.

**MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION:** Propios.

**PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACION:** La preparación del seminario demandará el período de dos RET's, previéndose su realización para marzo o abril de 1996.

**Estudios Económicos**

**DEFINICION:** Cuantificar la importancia económica del sector viajes y turismo, frente a otros segmentos económicos.

**JUSTIFICATIVO:** Es imprescindible evaluar la actual importancia económica que la industria de viajes y turismo representa para el MERCOSUR.

**ACTIVIDADES A REALIZAR:**

- Elaboración de un trabajo semejante al ejecutado por la WTTC (ver Anexo) a través de la obtención de un patrocinador para su edición y distribución;
- Elaboración de las "Bases estadísticas comunes del MERCOSUR".

**MEDIOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION:** Propios.

**PLAZO RAZONABLE PARA SU REALIZACION:**

- Para la definición de las bases estadísticas comunes del MERCOSUR serán necesarias dos RET's.
- La elaboración del trabajo "Viajes y Turismo del MERCOSUR" debe concluirse en dos RET's, siendo necesario un plazo semejante para su edición y distribución.

ANEXO A LA RES. N° 38/95

INSTRUCCIONES DE CARACTER ESPECIFICO A LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO, REUNIONES ESPECIALIZADAS  
Y GRUPOS AD-HOC

SGT N° 1

Que indique los objetivos que pretende alcanzar, en el plazo de 24 meses, con relación a las siguientes tareas de pautas negociadoras:

- radiodifusión sonora digital;
- televisión de alta definición (TVAD);
- armonización del uso del espectro radioeléctrico;
- radiodifusión por satélite incluido DTH;
- futuro servicios móviles terrestres (IMT 2000);
- sistemas satelitales; y
- compatibilidad electromagnética.

Que se manifieste previamente sobre la viabilidad y necesidad de ejecución de las siguientes tareas, a la luz de la presente etapa del proceso de integración:

- compatibilización de las legislaciones vigentes en materia postal ("unificación de las normas que rigen en las actividades postales en la región");
- políticas tarifarias de correos ("adopción de política tarifaria armonizada para correos"); y
- sello postal del MERCOSUR (creación de un sello postal del MERCOSUR).

Coordinar con el SGT N° 5 (Transporte e Infraestructura) la ejecución de la tarea "Reconocimiento de licencia para transportistas" que figura en su propuesta de pauta negociadora.

Coordinar con el CT N° 2 (Asuntos Aduaneros) la ejecución de la tarea "Asuntos Aduaneros" que figura en su propuesta de pauta negociadora.

Que aclare si lo que pretende armonizar son reglamentos técnicos obligatorios o normas técnicas voluntarias en la tarea interconexión de redes de telecomunicaciones.

SGT N° 2

Que al realizar el estudio comparativo de las legislaciones nacionales, se atenga estrictamente a los aspectos atinentes a su sector.

SGT N° 3

Se recuerda que, entre las tareas que le fueron encomendadas en el Acta N° 3/95 GMC, debe otorgar urgente tratamiento a las que se mencionan a continuación:

- padrones de identidad y calidad de manzanas y peras consulta N° 52/95 CCM;
- embalaje de manzanas y otras frutas consulta N° 90/95 CCM;
- padrones de identidad y calidad y arroz consulta N° 92/95 CCM; y
- emisión de contaminantes en vehículos automotores.

Que elabore un Reglamento Técnico destinado a diferenciar a los fines comerciales el agua mineral natural y el agua artificialmente mineralizada.

SGT N° 4

Considerar en coordinación con el SGT N° 5 el tema de seguro sobre Transporte Multimodal.

Que sin perjuicio del inicio de sus trabajos formule su propuesta de pauta negociadora adoptando el formato definido por la Res. N° 20/95 GMC (Justificación y medios necesarios).

#### SGT N° 5

Coordinar con el Comité Técnico N° 2 (Asuntos Aduaneros) de la CCM la ejecución de las tareas "Facilitación Fronteriza" y "Facilitación: Acuerdo sobre los Procesos Aduaneros y Administrativos".

Coordinar con el SGT N° 1 (Comunicaciones) y el CT N° 2 (Asuntos Aduaneros) la ejecución de la tarea "Acuerdo sobre Transporte de Encomiendas y Correspondencia en ómnibus de Líneas Regulares".

Coordinar con el CT N° 7 (Defensa del Consumidor) y N° 8 (Restricciones y Medidas No Arancelarias) de la CCM cuando el tratamiento de los ítem referentes a la defensa de usuario y barreras no arancelarias en la ejecución de tareas "Transporte Fluvial y Marítimo: Acuerdo Multilateral de Transporte de Carga".

Aclarar el objetivo de la tarea "Tratamiento de las Asimetrías Económico-Tributarias"

#### SGT N° 6

Deberá buscar instancias de coordinación con el SGT N° 3 y SGT N° 8 para la consideración de la temática ambiental en la elaboración de reglamentos técnicos y reglamentos sanitarios y fitosanitarios.

#### SGT N° 7

Que aclare el alcance y los objetivos de la tarea relativa al "Programa de compras gubernamentales", incluidas en el punto b) del ítem 3.2. de su propuesta de pauta negociadora y que tenga en cuenta los trabajos que viene realizando el CT N° 4 sobre este tema.

#### SGT N° 8

Que en su primera reunión trate los temas priorizados en el punto seis (6) del Acta N° 3/95 del GMC que se mencionan a continuación:

- a) Armonización de normas sanitarias, en particular las de aquellos temas que fueron objeto de consultas en la CCM.
- b) Análisis y resolución de las restricciones y medidas no arancelarias listadas en la Res. N° 32/95 GMC.

#### SGT N° 10

Que sin perjuicio del inicio de sus trabajos formule su propuesta de pauta negociadora adoptando el formato definido por la Res. N° 20/95 GMC (Justificación y medios necesarios).

Esclarecer los objetivos de la tarea "Normas sobre relaciones laborales" e indicar con precisión las medidas necesarias para su ejecución.

#### REUNION ESPECIALIZADA DE TURISMO

Coordinar con el SGT N° 6 "Medio ambiente" la ejecución de la tarea "Ecoturismo".

Aclarar los objetivos de la tarea "Parques Temáticos" así como indicar con precisión las medidas de naturaleza arancelaria y tributaria, necesarias para su ejecución.

El informe que presente sobre el tema será evaluado posteriormente por el GMC con el fin de identificar los niveles de coordinación necesarios para la implementación de la tarea.

Remitir al CT N° 2 "Asuntos Aduaneros" a los efectos de su análisis la propuesta de tarea "Polo Turístico Internacional de Iguazú" a fin de que dicho comité analice la propuesta mencionada.

Coordinar con el CT N° 2 "Asuntos Aduaneros" las siguientes tareas:

- circulación de vehículos de propiedad de empresas de alquiler de automóviles;
- guía informativa para turistas;
- transporte terrestre turístico.

#### REUNION DE COORDINACION INFORMATICA SAM-SECAD

Definir la instrumentación del Sistema de interconexión informático, elevando al GMC una propuesta sobre los Aspectos documentales y de equipamiento. Dicha tarea deberá presentarse al GMC en su próxima Reunión.

## 5. Resolución GMC N° 12/96

### DEROGACION RES N° 15/95 GMC

#### " LISTADO DE FILTROS ULTRAVIOLETAS PERMITIDOS "

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 15/95 y 25/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 10/95 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos"

#### CONSIDERANDO:

Que los productos de Higiene, Cosméticos y Perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso .

Que la Res. N° 15/95 GMC fue sustituida en su totalidad por la Res. N° 25/95 GMC.  
EL GRUPO MERCADO COMUN

#### RESUELVE :

Art 1 - Derogar la Resolución N° 15/95 GMC.

XXI GMC, Buenos Aires, 19 de abril de 1996

## 6. Resolución GMC N° 128/96

### REGULAMENTO TÉCNICO DE LIMITES MÁXIMOS DE EMISSÃO DE GASES POLUENTES e RUÍDO PARA VEICULOS AUTOMOTORES

TENDO EM VISTA: O Tratado de Assunção, o Protocolo de Ouro Preto, a Resolução N° 9/91 do Grupo Mercado Comum e a Recomendação N°47/96 do SGT N° 3 "Regulamentos Técnicos"

#### CONSIDERANDO:

Que os veículos automotores, as motocicletas, motonetas, triciclos, ciclomotores, bicicletas com motor auxiliar e veículos assemelhados, devem cumprir uma série de requisitos técnicos em virtude das legislações nacionais, entre eles, os correspondentes aos LIMITES MÁXIMOS DE EMISSÃO DE GASES POLUENTES e RUÍDO PARA VEICULOS AUTOMOTORES.

Que estes requisitos diferem de um Estado Parte para outro, o que pode criar barreira técnica ao intercâmbio comercial e a livre circulação de veículos, podendo assim, ser eliminada através da adoção dos mesmos requisitos técnicos para todos os Estados Partes, seja como complemento ou em substituição de suas legislações atuais.

Que se faz necessário harmonizar os métodos de ensaio adotados com relação a LIMITES MÁXIMOS DE EMISSÃO DE GASES POLUENTES e RUÍDO PARA VEICULOS AUTOMOTORES.

Que para tanto, é preciso adotar as medidas necessárias destinadas ao estabelecimento progressivo da integração sem fronteiras, e que seja garantido a livre circulação de bens, serviços e fatores produtivos com a maior fluidez.

Que para tal fim, os Estados Partes acordaram em adequar suas legislações, de modo a possibilitar o livre intercâmbio de veículos, suas partes e suas peças.

#### O GRUPO MERCADO COMUN

#### RESOLVE:

Art. 1 - Os Estados Partes não poderão limitar ou proibir a livre circulação, homologação, certificação, venda, importação, comercialização, licenciamento e uso dos veículos automotores que cumpram com o REGULAMENTO TECNICO DE LIMITES MAXIMOS DE EMISSÃO DE GASES POLUENTES E RUÍDO PARA VEICULOS AUTOMOTORES, que consta como Anexo e faz parte da presente Resolução.

Art. 2 - Os Estados Partes, a critério das suas autoridades ambientais, podem aceitar, alternativamente aos limites e procedimentos desta Resolução, as homologações realizadas segundo procedimento adotado pela Comunidade Econômica Européia, de acordo com as Diretivas 91/441/CEE e 93/59/CEE ou posteriores.

Art. 3 - Revoga-se as Resoluções do GMC números 84/94, 85/94 e 86/94.

Art. 4 - Os Estados Partes colocarão em vigência as disposições regulamentares e administrativas necessárias para dar cumprimento a presente Resolução.

Art. 5 - A presente Resolução entrará em vigência em 1/1/97.

XXIV GMC - Fortaleza, 13/12/96

## ANEXO

### REGULAMENTO TECNICO DE LIMITES MAXIMOS DE EMISSÃO DE GASES POLUENTES E RUÍDO PARA VEICULOS AUTOMOTORES DA CLASSIFICAÇÃO DE VEÍCULOS

Art. 1 - Estabelecer para o controle da emissão veicular de gases, material particulado e evaporativa, a seguinte classificação dos veículos automotores, que passa a vigorar a partir de 1º de janeiro de 2000.

§ 1º **Veículo leve de passageiros:** veículo automotor com massa total máxima autorizada até 3856 kg e massa do veículo em ordem de marcha até 2720 kg, projetado para o transporte de até 12 passageiros, ou seus derivados para o transporte de carga.

§ 2º **Veículo leve comercial:** veículo automotor não derivado de veículo leve de passageiros com massa total máxima autorizada até 3856 kg e massa do veículo em ordem de marcha até 2720 kg, projetado para o transporte de carga, ou misto ou seus derivados, ou projetado para o transporte de mais que 12 passageiros, ou ainda com características especiais para uso fora de estrada.

§ 3º **Veículo pesado:** veículo automotor para o transporte de passageiros e/ou carga, com massa total máxima autorizada maior que 3856 kg ou massa do veículo em ordem de marcha maior que 2720 kg, projetado para o transporte de passageiros e/ou carga.

§ 4º **Veículo de uso misto:** veículo automotor com carroceria destinado ao transporte simultâneo ou alternativo de passageiro e carga em um mesmo compartimento, caracterizado pelo fato de ter acesso direto e que pelo menos em metade de sua capacidade de carga útil possa ser instalada ou adaptada para transporte de carga.

§ 5º **Veículo com características especiais para uso fora de estrada:** veículo que possui tração nas quatro rodas e no mínimo quatro das seguintes características calculadas para o veículo com o peso em ordem de marcha, em superfície plana, com as rodas dianteiras paralelas à linha de centro longitudinal do veículo e os pneus inflados com a pressão recomendada pelo fabricante:

- . ângulo de ataque mínimo 25º;
- . ângulo de saída mínimo 20º;
- . ângulo de transposição de rampa mínimo 14º;
- . altura livre do solo, entre os eixos, mínimo de 200 mm;
- . altura livre do solo sob os eixos dianteiro e traseiro mínimo de 180 mm.

## DAS DEFINIÇÕES

Art.2º Adotar as seguintes definições para efeito desta Resolução.

§ 1º- **Massa total máxima autorizada** - massa máxima do veículo definida pela legislação competente para as condições de operação por ela estabelecida, resultante da soma da massa do veículo em ordem de marcha com a capacidade de carga do veículo.

§ 2º-**Massa do veículo em ordem de marcha** - massa do veículo com carroçaria e dotado de todos os equipamentos elétricos e auxiliares necessários para o funcionamento normal do veículo, acrescida da massa dos elementos que o fabricante do veículo fornece como de série, ou opcionais e que devem ser listados e a massa dos seguintes elementos, quando normalmente fornecidos pelo fabricante:

- lubrificantes;
- líquido de arrefecimento;
- líquido do lavador (do pára-brisa);
- combustível (reservatório abastecido, no mínimo, com 90% da capacidade especificada pelo fabricante);
- roda(s) sobressalente(s);
- extintor(es) de incêndio;
- peças de reposição;
- calços de roda;

- jogo de ferramentas.

§ 3º- **Massa do veículo em ordem de marcha para veículos incompletos** - deve ser declarada pelo fabricante, considerando uma massa típica para a aplicação.

§ 4º- **Massa do veículo para ensaio** - massa do veículo em ordem de marcha acrescida de 136 kg.

§ 5º- **dB(A)** - unidade do nível de pressão sonora em decibéis, ponderada pela curva de resposta em frequência A, para quantificação de nível de ruído.

§ 6º- **Gás do Câster**: substâncias emitidas para a atmosfera, provenientes de qualquer abertura do sistema de lubrificação ou ventilação do câster do motor.

§ 7º- **Gás do Escapamento**: substâncias emitidas para a atmosfera, provenientes de qualquer abertura do sistema de escapamento a jusante de válvula de escapamento do motor.

§ 8º- **Marcha Lenta**: regime de trabalho em que a velocidade angular do motor, especificado pelo fabricante, deve ser mantida dentro de  $\pm 50$  rpm e o motor deve estar operando sem carga e com os controles do sistema de alimentação do combustível, acelerador e afogador, na posição de repouso.

§ 9º- **Emissão evaporativa de combustível** : Substâncias emitidas para a atmosfera provenientes de evaporação de combustível pelos respiros, tampas e conexões do reservatório, carburador ou sistema de injeção de combustível e sistemas de controle de emissões.

#### DOS LIMITES DE EMISSÃO DE POLUENTES E DATAS DE IMPLANTAÇÃO

Art. 3º Estabelecer os seguintes limites de emissão de poluentes para veículos leve de passageiros:

Poluentes	Limites MERCOSUL(g/km)	Data de Implantação
monóxido de carbono (CO)	2,0	01.01.2000
hidrocarbonetos (HC)	0,3	
óxidos de nitrogênio (NOx)	0,6	
aldeídos totais (CHO) <sup>(1)</sup>	0,03	
material particulado <sup>(2)(3)</sup>	0,124	
CO em marcha lenta <sup>(1)</sup>	0,5 %	
emissão evaporativa <sup>(1)</sup>	6,0 g/ensaio	
emissão de gás de câster	nula	

(1) Exceto para motores do ciclo Diesel

(2) Somente para motores do ciclo Diesel

(3) Devido a proibição da comercialização de veículos leves equipados com motor do ciclo Diesel, este limite não se aplica ao Brasil.

Art. 4º Estabelecer os seguintes limites de emissão de poluentes para veículos leve comerciais:

Veículos leve comerciais com massa de referência para ensaio $\leq 1700$ kg		
Poluentes	Limites MERCOSUL(g/km)	Data de Implantação
monóxido de carbono (CO)	2,0	01.01.2000
hidrocarbonetos (HC)	0,3	
óxidos de nitrogênio (NOx)	0,6	
aldeídos totais (CHO) <sup>(1)</sup>	0,03	
material particulado <sup>(2)</sup>	0,124	
CO em marcha lenta <sup>(1)</sup>	0,5 %	
emissão evaporativa <sup>(1)</sup>	6,0 g/ensaio	
emissão de gás de câster	nula	

(1) Exceto para motores do ciclo Diesel

(2) Somente para motores do ciclo Diesel

Veículos leve comerciais com massa de referência para ensaio $> 1700$ kg		
Poluentes	Limites MERCOSUL(g/km)	Data de Implantação
monóxido de carbono (CO)	6,2	
hidrocarbonetos (HC)	0,5	
óxidos de nitrogênio (NOx)	1,4	

aldeídos totais (CHO) <sup>(1) (2)</sup>	0,06	01.01.2000
material particulado <sup>(3)</sup>	0,16	
CO em marcha lenta <sup>(1)</sup>	0,5 %	
emissão evaporativa <sup>(1)</sup>	6,0 g/ensaio	
emissão de gás de cárter <sup>(4)</sup>	nula	

(1) Exceto para veículos com motores do ciclo Diesel

(2) Ou 0,10 g/km desde que a soma da emissão de hidrocarbonetos e aldeídos não exceda a 0,50 g/km

(3) Somente para veículos com motores do ciclo Diesel

(4) Exceto para os motores do ciclo Diesel turbo-alimentados

Parágrafo único - Os veículos leve comerciais, com motores do ciclo Diesel, e massa total máxima autorizada maior que 2000 kg, podem atender às exigências para veículos pesados, alternativamente aos procedimentos estabelecidos neste Artigo, desde que as características do motor permitam o ensaio, estando neste caso os motores turbo-alimentados dispensados da exigência de emissão nula de gases do cárter.

Art. 5º Estabelecer os seguintes limites de emissão de poluentes para veículos pesados:

Poluentes	Limites MERCOSUL (g/kWh)	Data de Implantação <sup>(1)</sup>
monóxido de carbono (CO)	4,0	01.01.2000
hidrocarbonetos (HC)	1,1	
óxidos de nitrogênio (NOx)	7,0	
material particulado <sup>(1)</sup>	0,25/0,15 <sup>(2)</sup>	
emissão de gás de cárter <sup>(3)</sup>	nula	

(1) aplicável somente para motores de ciclo Diesel

(2) 0,25 g/kWh para motores de até 0,7 dm<sup>3</sup> por cilindro e rotação superior a 3000 rpm e 0,15 g/kWh para os demais motores

(3) exceto para os motores do ciclo Diesel turbo-alimentados

Parágrafo único - O limite de emissão de fumaça a plena carga é definido na tabela abaixo:

Vazão de ar (l/s)	Para Altitudes Menores ou iguais a 350 m		Para Altitudes Maiores que 350 m	
	Unid. Bosch (UB)	Coefficiente Absorção de Luz ( m <sup>-1</sup> )	Unid. Bosch (UB)	Coefficiente Absorção de Luz ( m <sup>-1</sup> )
≤ 42	4,61	2,26	5,11	2,94
45	4,55	2,19	5,05	2,85
50	4,46	2,08	4,96	2,71
55	4,37	1,99	4,87	2,58
60	4,28	1,90	4,78	2,47
65	4,22	1,84	4,72	2,40
70	4,16	1,78	4,66	2,31
75	4,10	1,72	4,60	2,24
80	4,03	1,67	4,53	2,17
85	3,98	1,62	4,48	2,11
90	3,93	1,58	4,43	2,05
95	3,88	1,54	4,38	2,00
100	3,83	1,50	4,33	1,95
105	3,79	1,47	4,29	1,91
110	3,74	1,43	4,24	1,86
115	3,70	1,40	4,20	1,82
120	3,66	1,37	4,16	1,78
125	3,63	1,35	4,13	1,75
130	3,59	1,32	4,09	1,72
135	3,57	1,30	4,07	1,69
140	3,52	1,27	4,02	1,65
145	3,49	1,25	3,99	1,63
150	3,45	1,23	3,95	1,60
155	3,42	1,21	3,92	1,57
160	3,40	1,19	3,90	1,55
165	3,37	1,17	3,87	1,52



170	3,34	1,16	3,84	1,50
175	3,32	1,14	3,82	1,48
180	3,29	1,13	3,79	1,46
185	3,27	1,11	3,77	1,45
190	3,24	1,10	3,74	1,43
195	3,21	1,08	3,71	1,41
≥ 200	3,19	1,07	3,69	1,39

### DOS LIMITES DE EMISSÃO DE RUÍDO E DATA DE IMPLANTAÇÃO

Art. 6º Estabelecer os seguintes limites de emissão de ruído dinâmico para as categorias de veículo automotor abaixo, para implantação a partir de 1º de janeiro de 2000.

CATEGORIA DE VEÍCULO		dB(A)
a) Veículos para transporte de passageiros com capacidade de até 9 assentos incluindo o motorista e veículos de uso misto derivados de automóveis		77
b) Veículos para transporte de passageiros com capacidade superior a 09 assentos incluindo o do motorista, veículo de carga ou de tração, veículo de uso misto não derivado de automóvel	com peso máximo até 2.000 kg	78
	com peso máximo superior a 2.000 kg e que não exceda 3.500 kg	79
c) Veículos para transporte de passageiros com capacidade superior a 09 assentos incluindo o do motorista, veículo de uso misto, ambos, com o peso bruto total maior que 3.500 kg	com motor de potência máxima inferior a 150 kW (204 cv)	80
	com motor de potência máxima igual ou superior a 150 kW (204cv)	83
d) Veículos para transporte de carga ou de tração com peso bruto total acima de 3.500 kg	com motor de potência máxima inferior a 75 kW (102cv)	81
	com motor de potência máxima igual ou superior a 75 kW (102 cv) e que não exceda 150 kW (204 cv)	83
	com motor de potência máxima igual ou superior a 150 kW (204 cv)	84

§ 1º - Para os veículos com um peso máximo que não exceda 3.500 Kg equipados com motor do ciclo Diesel de injeção direta, os valores limites da tabela, definida no caput deste artigo, são acrescidos de 1(um) dB(A).

§ 2º - O nível de ruído do veículo na condição parado, é o valor de referência do veículo novo no processo de certificação. Este valor será acrescido de uma tolerância, a critério de cada Estado-Parte, para a fiscalização de veículo em circulação.

§ 3º - Os veículos com características especiais para uso fora de estrada terão os limites da tabela definida no caput deste artigo acrescidos em:

I - 1 (um) dB (A) para aqueles com motor de potência menor do que 150 kW:

II - 2 (dois) dB (A) para aqueles com motor de potência igual ou superior a 150 kW:

Art. 7º Estabelecer, para motocicletas, motonetas, triciclos, ciclomotores, bicicletas com motor auxiliar e veículos assemelhados, os seguintes limites máximos de ruído com o veículo em aceleração e na condição parado.

Limites máximos de ruído MERCOSUL com o veículo em aceleração		
CATEGORIA	1ª Fase dB(A) implantação 01/01/2000	2ª Fase dB(A) implantação 01/01/2001
Até 80 cm <sup>3</sup>	77	75
81 cm <sup>3</sup> a 125 cm <sup>3</sup>	80	77
126 cm <sup>3</sup> a 175 cm <sup>3</sup>	81	
176 cm <sup>3</sup> a 350 cm <sup>3</sup>	82	80
Acima de 350 cm <sup>3</sup>	83	

Parágrafo Único - O nível de ruído do veículo na condição parado, é o valor de referência do veículo novo no processo de certificação.

## DOS PROCEDIMENTOS DE ENSAIO

Art. 8° - Para o atendimento ao disposto nesta Resolução, serão adotados como norma padrão para o MERCOSUL os procedimentos relacionados nos parágrafos deste artigo até que sejam elaboradas as normas MERCOSUL específicas.

§ 1° As emissões de monóxido de carbono (CO), hidrocarbonetos (HC) e óxidos de nitrogênio (NO<sub>x</sub>), devem ser medidas conforme a norma NBR 6601, de 1990 - Veículos Rodoviários Automotores Leves- Determinação de Hidrocarbonetos, Monóxido de Carbono, Óxidos de Nitrogênio e Dióxido de Carbono no Gás de Escapamento.

§ 2° As emissões de aldeídos totais (CHO) devem ser medidas conforme a norma NBR 12026, de 1990 - Veículos Rodoviários Automotores Leves - Determinação da Emissão de Aldeídos e Cetonas Contidas no Gás de Escapamento, por Cromatografia Líquida - Método DNPH.

§ 3° A emissão evaporativa de combustível deve ser medida conforme a norma NBR 11481, de 1990 - Veículos Rodoviários Leves - Medição de Emissão Evaporativa.

§ 4° A emissão de monóxido de carbono em marcha lenta deve ser medida conforme a norma NBR 10972, de 1989 - Veículos Rodoviários Automotores Leves - Medição da Concentração de Monóxido de Carbono no Gás de Escapamento em Regime de Marcha Lenta - Ensaio de Laboratório, atualizada pelos projetos de normas 05:017.01-004 - Analisador infravermelho de monóxido de carbono (CO), hidrocarbonetos (HC) e dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), contidos no gás de escapamento de veículos automotores leves - Especificação e 05:017.01-005 - Analisador de infravermelho de monóxido de carbono (CO), hidrocarbonetos (HC) e dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) contidos no gás de escapamento de veículos automotores leves - método de ensaio.

§ 5° Os ensaios para medição dos níveis de ruído para fins desta Resolução, deverão ser feitos de acordo com as normas brasileiras NBR-8433 - Ruído Emitido de Veículos Automotores em Aceleração - Método de Ensaio e NBR-9714 - Ruído Emitido de Veículos Automotores na Condição Parado - Método de Ensaio, no que se refere à medição de ruído nas proximidades do escapamento.

I - Os níveis de ruído em aceleração, medidos conforme a NBR-8433, devem também considerar todas as modificações estabelecidas pelas Diretivas 87/56/CEE, de 18 de dezembro de 1986 e 84/424/CEE, de 3 de setembro de 1984, da Comunidade Econômica Européia.

II - Os veículos equipados com sistema de transmissão com relação variável contínua, devem ser ensaiados da mesma forma que os veículos equipados com caixa de mudanças sem seletor manual.

III - O posicionamento do microfone para medição do ruído nas proximidades do escapamento, deve ser de acordo com NBR-9714.

§ 6° - As emissões de monóxido de carbono (CO), hidrocarbonetos (HC) e óxidos de nitrogênio (NO<sub>x</sub>), nos motores de veículos pesados, são expressas em g/kWh e devem ser medidas conforme as Normas NB-1192, de 1992 - Determinação da Emissão do Gás de Escapamento Emitidos por Motor Diesel e MB-3295, de 1990 - Motor Diesel - Análise de Gases de Escapamento e o material particulado (MP) deve ser medido conforme o Anexo V, item 2, da Diretriz do Conselho das Comunidades Econômicas Européias, n° 91/542/CEE de 01/10/1991 adendo à Diretiva 88/77/EEC ou Projetos de Norma 05.017.02-006 Motor Diesel - Análise do Material Particulado do Gás de Escapamento e 05.017.02-007 Determinação do Material Particulado Emitido por Motor do Ciclo Diesel - Ciclo de 13 Pontos.

§ 7° - O limite de emissão de fumaça a plena carga será determinados de acordo com as normas e suas atualizações, prescritas na Resolução CONAMA n° 8, de 31 de agosto de 1993, artigo 6°, § 1°, baseado no Regulamento 24.03 da Comissão Econômica para Europa.

## DAS DISPOSIÇÕES GERAIS

Art. 9° - Até 31 de dezembro de 1999, cada Estado parte se compromete a estender a validade das suas certificações dos veículos leves comerciais e dos veículos de transporte de carga derivados de automóveis, que já estejam certificados até 31 de dezembro de 1996.

### 7. Resolución GMC N° 29/97

#### REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES PESADOS DE CICLO OTTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 128/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 19/97 del SGT N° 3 «Reglamentos Técnicos».

**CONSIDERANDO:**

Que los vehículos automotores, deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las legislaciones nacionales, inclusive los correspondientes a los límites máximos de emisión de gases contaminantes y ruido para vehículos automotores.

Que resulta necesaria la actualización de la armonización con relación a los límites máximos de emisión de gases contaminantes para vehículos automotores.

Que para tal fin, los Estados Partes acordaron adecuar sus legislaciones, de modo de hacer posible el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

**EL GRUPO MERCADO COMUN**

**RESUELVE:**

**Art.1** - Los Estados Partes no podrán limitar o prohibir la libre circulación, homologación, certificación, venta, importación, comercialización, licenciamiento o uso de los vehículos automotores que cumplan con lo dispuesto en esta Resolución.

**Art.2** - Los vehículos automotores pesados con motor de ciclo Otto, movidos a combustible líquido, con masa total máxima autorizada entre 3856 kg y 4356 kg, podrán ser ensayados alternativamente, como vehículo liviano comercial con masa de referencia para ensayo mayor a 1700 kg, aplicando lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución GMC N° 128/96.

**Art.3** - Para los vehículos contemplados por la presente Resolución, la masa para ensayo será la media aritmética de la masa del vehículo en orden de marcha y de la masa total autorizada.

**Art 4** - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**Art. 5** - La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero del año 2000.

XXVII GMC – Montevideo, 5/IX/97

**8. Resolución GMC N° 06/98**

**PROCEDIMIENTO UNIFORME DE CONTROL DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS Y CRONOGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N°2/94, 14/94 y 8/97 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 1/98 del SGT N° 5 "Transporte e Infraestructura".

**CONSIDERANDO:**

Que el CMC aprobó el Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

Que los Estados Partes protocolizaron dicho Acuerdo en el marco de la ALADI como Acuerdo de Alcance Parcial de Facilitación del Comercio sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

Que es indispensable disponer de un procedimiento uniforme de control del transporte de mercancías peligrosas, a efectos de evitar la aplicación de criterios diferentes por parte de los agentes de fiscalización y un cronograma para el cumplimiento de las exigencias del Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN**

**RESUELVE:**

**Art. 1** - Aprobar el Procedimiento Uniforme de Control del Transporte de Mercancías Peligrosas, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2** - Aprobar el siguiente cronograma, a efectos del cumplimiento de las exigencias del Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

- a) Para las disposiciones referentes a documentación de porte obligatoria, señalización de los vehículos y mercancías, estado del cargamento y equipamiento de seguridad de acuerdo a los ítems que aparecen en el Procedimiento Uniforme de Control mencionado en el artículo precedente: 1° de noviembre de 1998.
- b) Para las disposiciones referentes al Programa del Curso de Capacitación de Conductores de Vehículos de Transporte de Mercancías Peligrosas: 1° de enero de 1999.

c) Para las disposiciones referentes a los embalajes nuevos: 1° de enero del año 2000.

Se establece el 1° de enero del año 2001, como fecha límite para la admisión de los embalajes que estén fabricados o en proceso de fabricación.

Art. 3 - La presente Resolución entrará en vigencia el día 1 de noviembre de 1998.

XXIX GMC - Buenos Aires, 8/V/98

## ANEXO

### Procedimiento Uniforme de Control del Transporte de Mercancías Peligrosas

El control de las operaciones de transporte por carretera de mercancías peligrosas entre los Estados Partes del MERCOSUR se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1) Los controles no deberán superar un tiempo razonable y comprenderán la inspección de la documentación de porte obligatorio, señalización de las mercancías y vehículos, estado del cargamento y equipamiento de seguridad, de acuerdo a los ítems que aparecen en la lista de control que se anexa a continuación.
- 2) En el caso que al realizar un control de un vehículo se detectaran infracciones, el personal de fiscalización deberá ajustar sus acciones a lo establecido en el Artículo 87 del Anexo I del Acuerdo.
- 3) En ningún caso se procederá a la apertura de bultos que contengan mercancías peligrosas.
- 4) El control de la colocación de los rótulos de riesgo y paneles de seguridad en vehículos de transporte de mercancías peligrosas deberá ajustarse a las figuras que se agregan al final de este anexo.
- 5) No se exigirá a los vehículos cisternas en lastre y descontaminados ninguna señalización no prevista en el Acuerdo, conforme al Artículo 4 del Anexo I del Acuerdo.

### Listado de Control del Transporte de Mercancías Peligrosas

El presente listado identifica los elementos y documentación que deberán requerirse y observarse por parte de los agentes de control y fiscalización de las operaciones de transporte por carretera de mercancías peligrosas.

#### Documentación de Porte Obligatorio

Declaración de carga del expedidor (Denominación apropiada para el Transporte, Clase o División, N° ONU, Grupo de Embalaje y Declaración de Conformidad)

Instrucciones escritas en previsión de cualquier accidente

Certificado de Habilitación del Vehículo o del Equipamiento para transporte a granel vigente

Documento que acredite aptitud técnica (frenos, luces, etc.) de las unidades de transporte vigente

Documento que acredite la capacitación específica del conductor

#### Identificación de las Mercancías y Vehículos

Etiquetas de Peligro correctas y legibles

Paneles de Seguridad con numeración correcta y legible

#### Condiciones del cargamento

Se efectuará la verificación externa del estado del cargamento (control de las partes visibles) a efectos de constatar la existencia de:

- Fugas
- Esgurrimiento
- Desplazamiento irregular de la carga

### Equipamiento de Seguridad

Se verificará el porte del siguiente equipamiento:

- Caja de herramientas
- Calzos
- Extintores de Incendio
- Equipo de protección individual obligatorio del conductor (como mínimo botas, guantes y antiparras)

### COLOCACION DE VEHICULOS DE LOS PANELES DE SEGURIDAD Y ROTULOS DE RIESGO

Fig. 1 Vehículo Cisterna o de carga transportando una única Mercancía Peligrosa

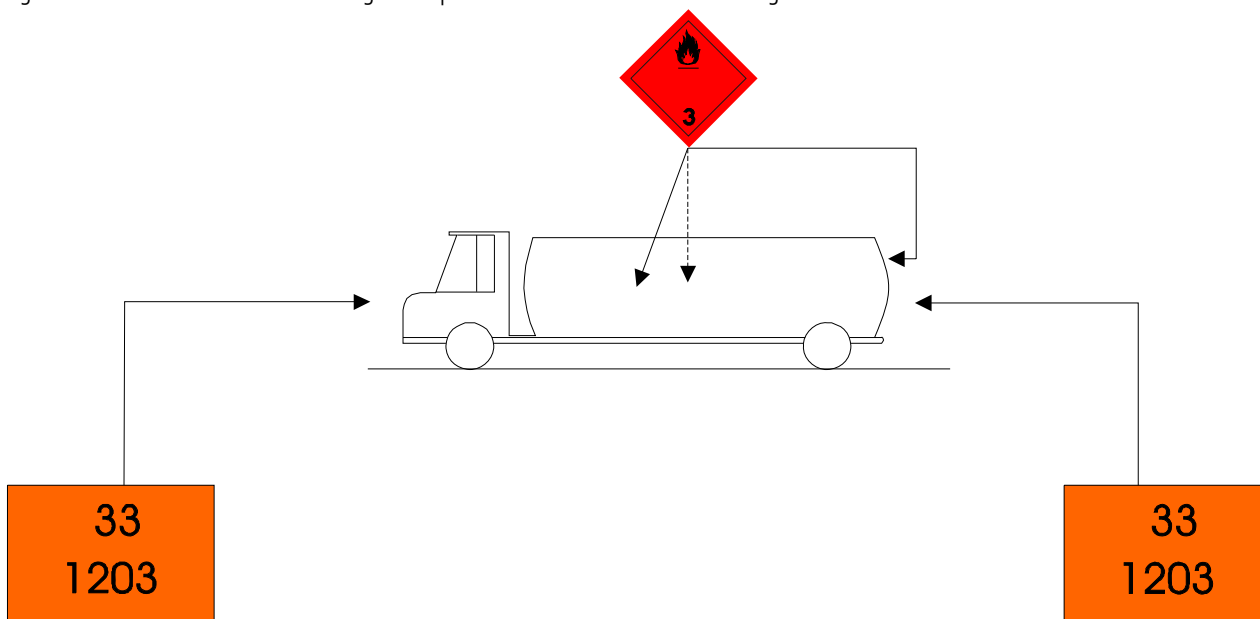
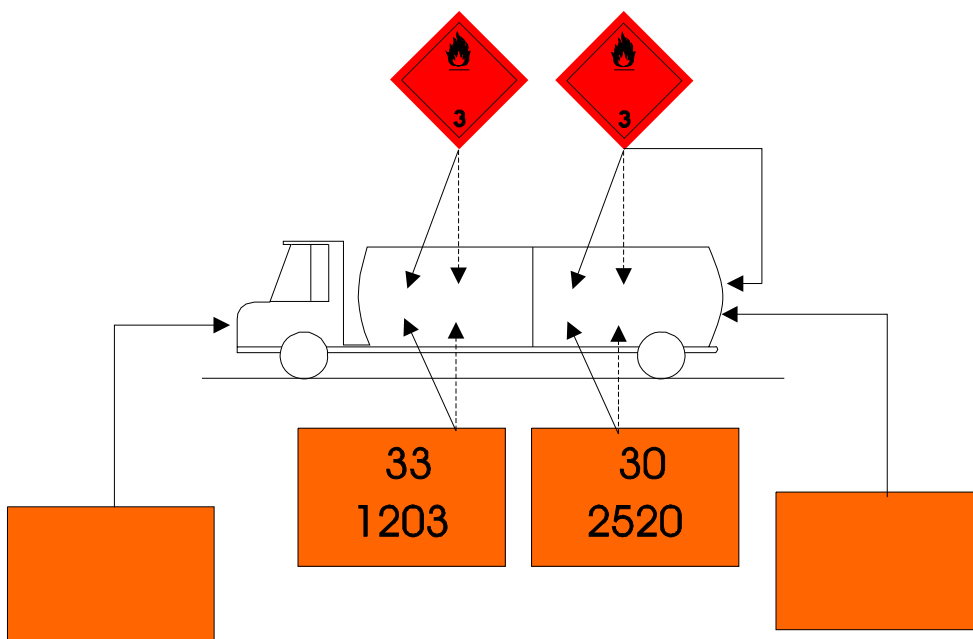


Fig. 2 Vehículo Cisterna cargado con dos o más Mercancías Peligrosas de la misma Clase o División (\*)



(\*) La señalización de un vehículo cisterna compartimentado que transporte en forma simultánea mas de una de las siguientes mercancías: gas - oil, nafta o keroseno, se efectuará de conformidad con lo indicado en el Apartado 2.1.1.5 del Capítulo II de Acuerdo

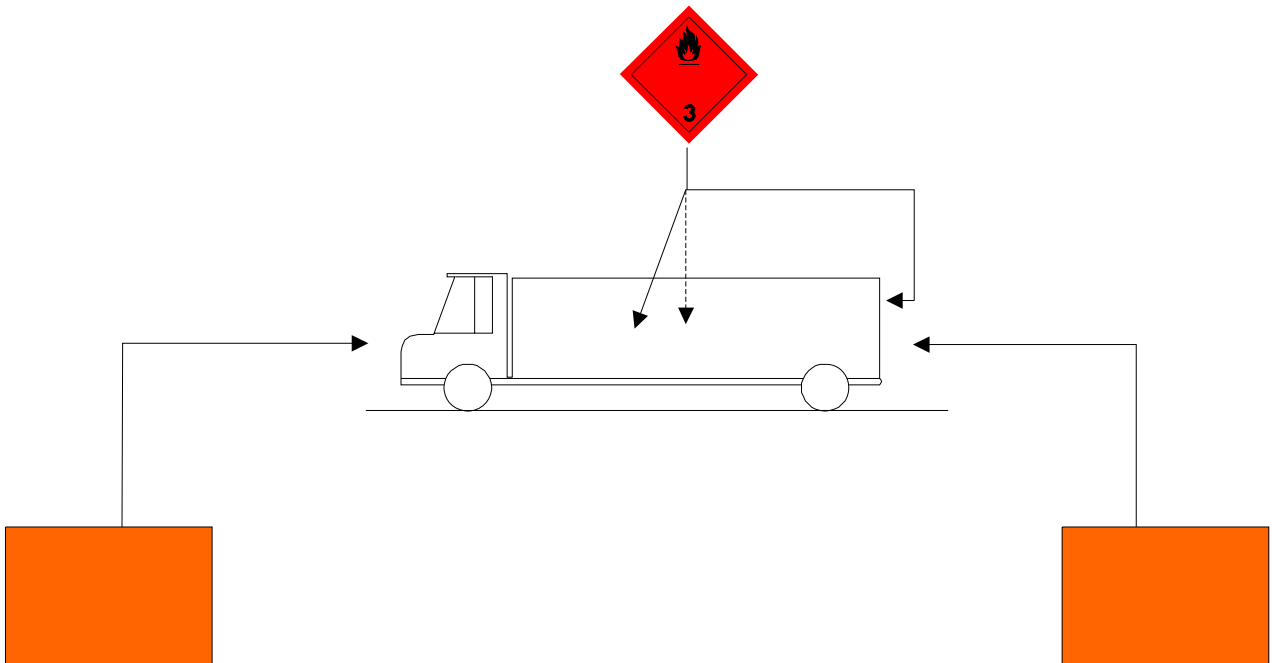


Fig. 3 Vehículo de Carga General cargado con dos o más Mercancías Peligrosas de la misma Clase o División

Fig. 4 Vehículo Cisterna o de Carga General cargado con una única Mercancía Peligrosa, con una etiqueta de riesgo principal y otra de riesgo secundario

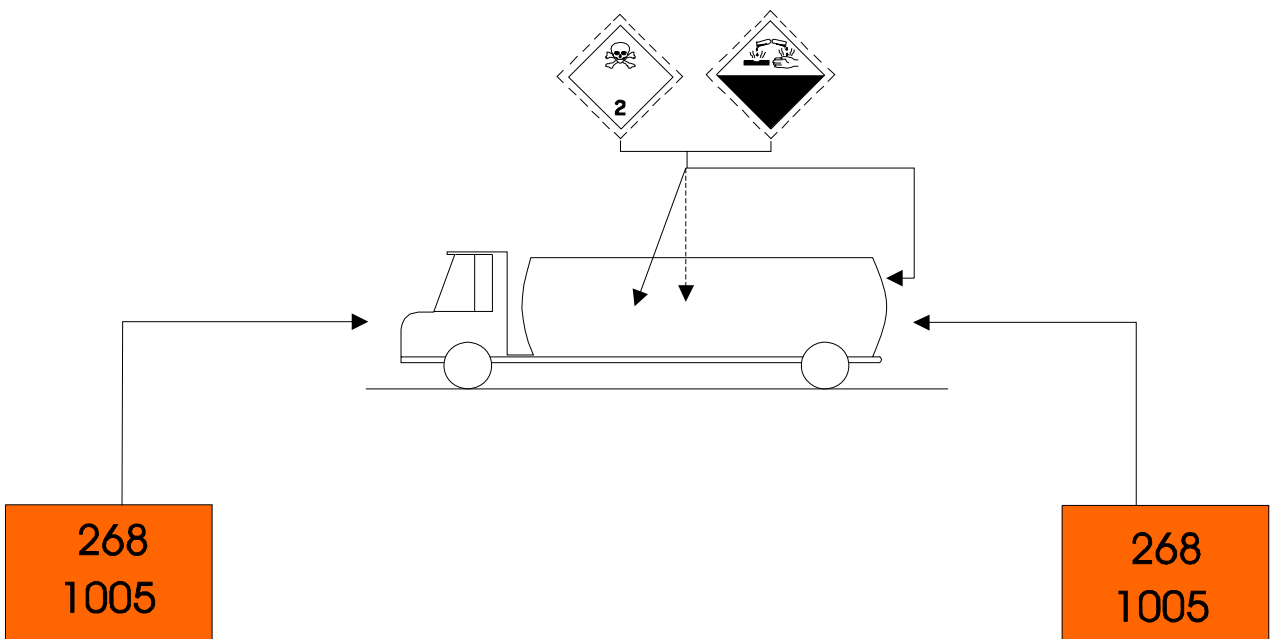


Fig. 5 Vehículo Cisterna cargados con dos o más Mercancías Peligrosas de distinta Clase o División

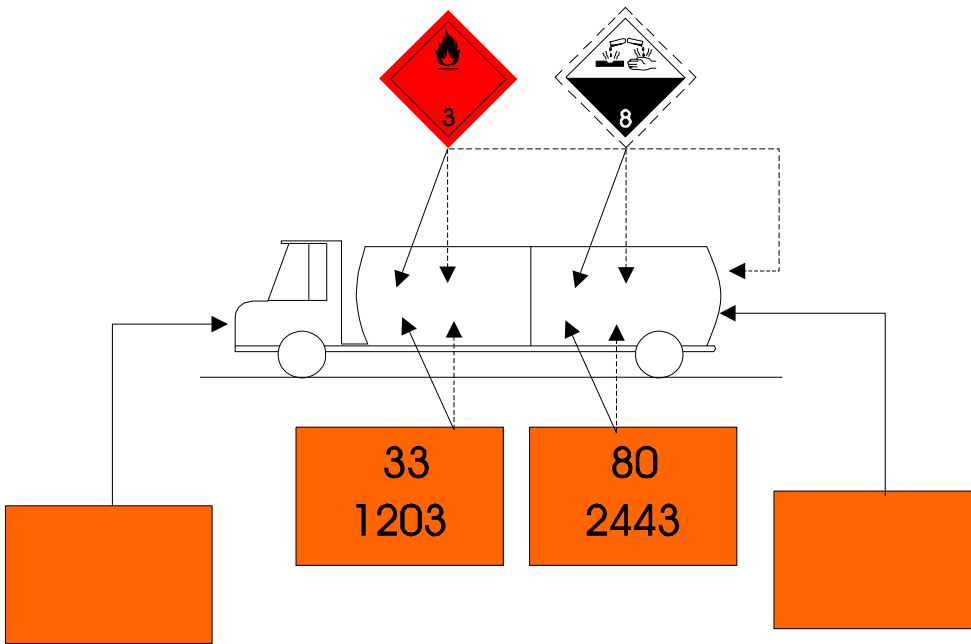


Fig. 6 Vehículo de carga general cargando con dos o más Mercancías Peligrosas de distinta Clase o División

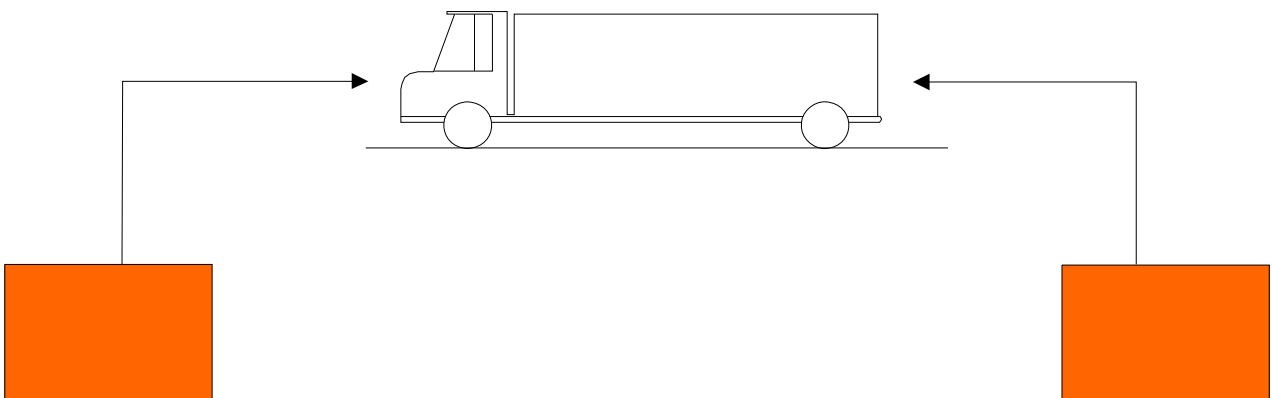


Fig. 7 Tren de Carretera cargado (Camión y Remolque) con dos o más Mercancías Peligrosas de Diferente Clase o División

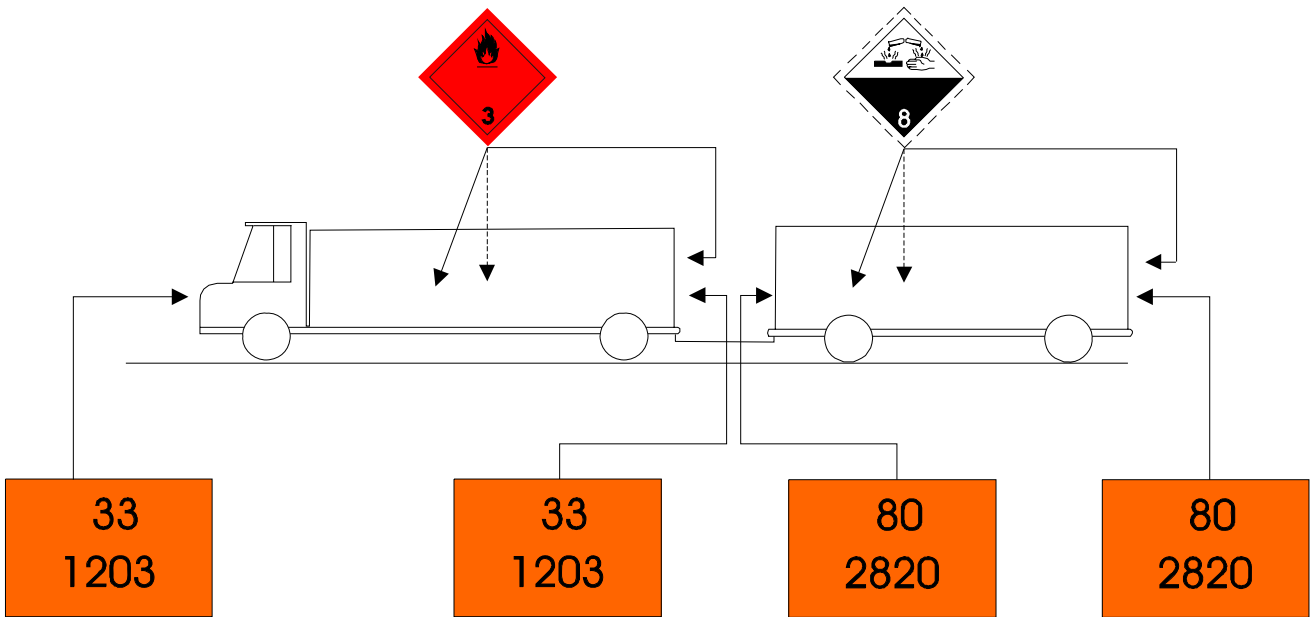


Fig. 8 Vehículo de Carga General con una mercancía peligrosa en cantidad igual o inferior a la cantidad exenta y varias no peligrosas (descartadas las incompatibilidades)

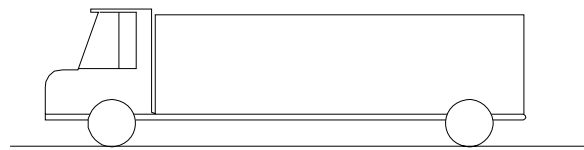
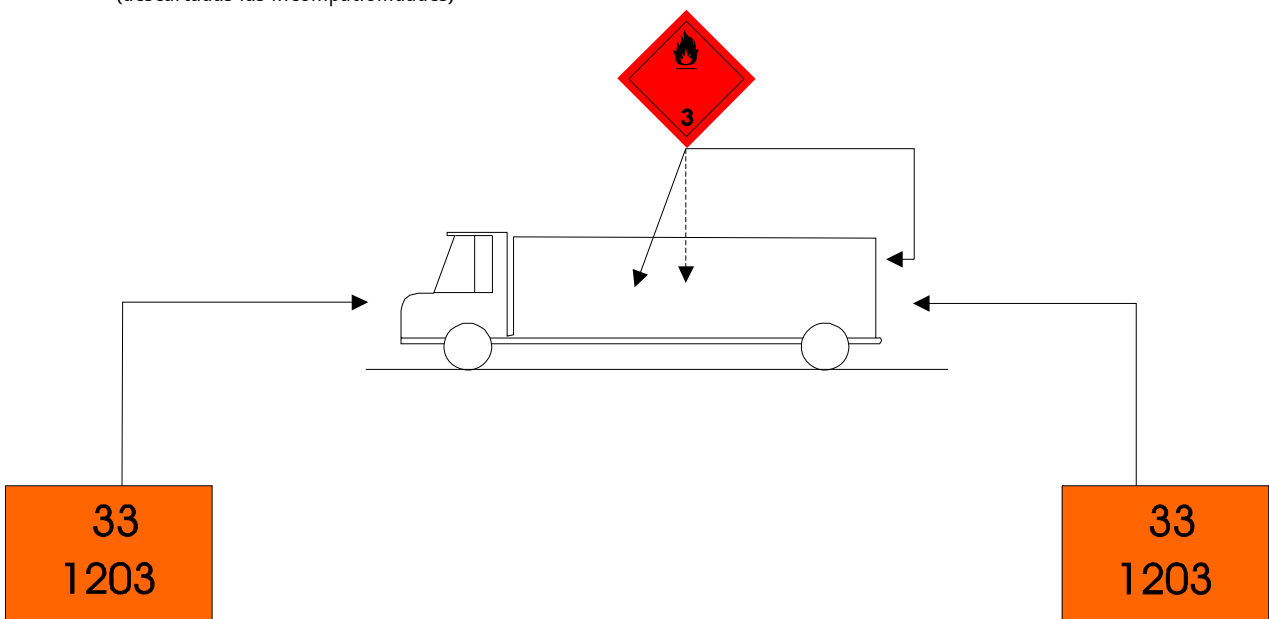


Fig. 9 Vehículo de Carga General con una mercancía peligrosa en cantidad superior a la cantidad exenta y varias no peligrosas (descartadas las incompatibilidades)





## 9. Resolución GMC N° 07/98

### EMERGENCIAS AMBIENTALES

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N°20/95 y 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N°1/98 del SGT N° 6 "Medio ambiente".

#### CONSIDERANDO:

La extensión territorial de los Estados Partes del MERCOSUR y la posibilidad creciente de ocurrencia de emergencias ambientales.

La conveniencia de actuar, en forma rápida y coordinada, para prevenir desastres ambientales y combatir sus consecuencias.

### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Incluir el tema "Emergencias Ambientales" en el Programa de Trabajo del Subgrupo de Trabajo N° 6 "Medio ambiente", el cual propondrá al GMC las prioridades, los mecanismos de coordinación y las directrices generales para la implementación de la cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR.

XXIX GMC – Buenos Aires, 8/V/98

## 10. Resolución GMC N° 48/98

### DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC N° 9/91 "REQUISITOS DE SEGURIDAD, RUIDOS Y EMISIONES VEHICULARES" Y 6/92 "SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO N° 1 DE LA RES. N° 9/91"

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 9/91, 6/92 y 152/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N°16/98 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos".

#### CONSIDERANDO:

Que el contenido de la Resolución GMC N°152/96 y los distintos Reglamentos Técnicos de la Industria Automotriz aprobados por el GMC abarcan lo reglamentado en las Res.GMC N° 9/91 y 6/92.

### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Derogar las Resoluciones GMC N° 9/91 y 6/92.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución, en sus versiones en español y portugués, a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día.8/II/99.

XXXII GMC – Rio de Janeiro, 8/XII/98

## 11. Resolución GMC N° 01/99

### FE DE ERRATAS DE LA RES. GMC N° 29/97 "REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES PESADOS DE CICLO OTTO"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 128/96 y N° 29/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 17/98 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

#### CONSIDERANDO:

La instrucción impartida por la XXXII reunión del Grupo Mercado Común de que se efectúe una Fe de Erratas a la Res. GMC N° 29/97.

#### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 – Efectuar la siguiente corrección del artículo 2° de la Resolución GMC N° 29/97: donde dice "4356 kg" debe decir "4536 kg".

Art. 2 – Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Art. 3 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 1° del enero de 2000.

XXXIII GMC – Asunción, 09/III/99

## 12. Resolución GMC N° 02/99

### CRONOGRAMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DEL ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 2/94, 14/94 y 8/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 6/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 5/98 del SGT N° 5 "Transporte e Infraestructura";

#### CONSIDERANDO:

Que el CMC aprobó el Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Ámbito del MERCOSUR.

Que todos los Estados Partes han protocolizado dicho Acuerdo en el marco de ALADI y procedido a incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos el referido cuerpo normativo.

Que mediante la Resolución GMC N° 6/98 se aprobó el Procedimiento Uniforme de Control del Transporte de Mercancías Peligrosas y el Cronograma para el cumplimiento obligatorio de las exigencias del Acuerdo.

Que resulta necesario prorrogar los plazos de aplicación ajustándose a un cronograma que posibilite una razonable adaptación de todos los sectores involucrados a sus exigencias.

#### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 – Modificar el Cronograma aprobado por el Art. 2° de la Resolución GMC N° 6/98, para el cumplimiento obligatorio de las exigencias del Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR, por el siguiente:

- a) Para las disposiciones referentes a documentación de porte obligatorio, señalización de los vehículos y mercancías, estado del cargamento y equipamiento de seguridad de acuerdo a los ítems que aparecen en el Procedimiento

Uniforme de Control mencionado en el Artículo 1° de la Resolución GMC N° 6/98: 1° de Mayo de 1999.

- b) Para las disposiciones referentes al Programa del Curso de Capacitación de Conductores de Vehículos de Transporte de Mercancías Peligrosas: 1° de Julio de 1999.
- c) Para las disposiciones referentes a los embalajes nuevos: 1° de Julio del año 2000.

Se establece el 1° de Julio del año 2001 como fecha límite para la admisión de los embalajes que estén fabricados o en proceso de fabricación.

XXXIII GMC – Asunción, 09/III/99

### 13. Resolución GMC N° 78/00

#### CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA IMPORTACIÓN Y LIBERACIÓN DE AGENTES EXÓTICOS DE CONTROL BIOLÓGICO (Deroga Res. GMC N° 53/93)

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones N° 61/92, 53/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 9/00 del SGT N° 8 "Agricultura".

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 53/93 adoptó para el MERCOSUR el "Código de Conducta Regional para la Introducción y Liberación al Medio Ambiente de Agentes de Control Biológico".

Que en el ámbito de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria se ha aprobado el "Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Control Biológico", 1996. NIMF Pub. N° 3, FAO, Roma.

Que los Servicios Nacionales de Sanidad Vegetal han recomendado adoptar el Código de Conducta antes referido, por no contraponerse a los intereses particulares de los Estados Partes, ni ser opuesto a las legislaciones fitosanitarias vigentes y por ser consistente con los principios cuarentenarios generales y específicos, aprobados por la Resolución GMC N° 61/92.

Que, en consecuencia, habiendo quedado desactualizada la Resolución GMC N° 53/93 con respecto a los avances internacionales en la materia, resulta necesario derogarla y adoptar el "Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Control Biológico", 1996, FAO para una mayor seguridad jurídica.

#### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Adoptar el "Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Control Biológico", 1996, FAO, en sus versiones español y portugués, que consta en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.- SAGPyA  
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA.

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA  
Secretaria de Defesa Agropecuária- SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.  
Dirección de Defensa Vegetal.- DDV

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP.  
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA.

Art. 3 - Derógase la Res. GMC N° 53/93.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 1° de abril de 2001.

XL GMC - Brasilia, 07/XII/00

## ANEXO

### CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA IMPORTACIÓN Y LIBERACIÓN DE AGENTES EXÓTICOS DE CONTROL BIOLÓGICO

#### CONTENIDO

#### I. Introducción

Ambito  
Referencias  
Definiciones y abreviaturas  
Descripción

#### II. Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Control Biológico.

- 1.Objetivos del Código.
- 2.Designación de la autoridad responsable.
- 3.Responsabilidades de las autoridades antes de la importación.
- 4.Responsabilidades del importador antes de la importación.
- 5.Responsabilidades del exportador antes de la exportación.
- 6.Responsabilidades de las autoridades durante una importación.
- 7.Responsabilidades de las autoridades antes y durante la liberación.
- 8.Responsabilidades del importador después de la importación y la liberación.
- 9.Cumplimiento del Código.

#### I - INTRODUCCIÓN

#### ÁMBITO

Esta norma contiene el Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Control Biológico. Se enumeran las responsabilidades de las autoridades gubernamentales y de los exportadores e importadores de agentes de control biológico.

El Código se ocupa de la importación de agentes exóticos de control biológico que pueden reproducirse (parasitoides, predadores, parásitos, artrópodos fitófagos y patógenos) con fines de investigación o de liberación en el medio ambiente, incluso los envasados o formulados como productos comerciales.

#### REFERENCIAS

- Anon., 1988. New organisms in New Zealand. Procedures and legislation for the importation of new organisms into New Zealand and the development, field testing and release of genetically modified organisms. A discussion document. Ministry for the Environment, Wellington, Nueva Zelandia.
- CEE, 1991. Diario Oficial de las Comunidades Europeas: Directiva del Consejo del 15 de julio de 1991.
- *Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas (Versión enmendada)*, 1990. FAO, Roma.
- *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria*, 1992. FAO, Roma.
- Coulson, J.R. & Soper, R.S., 1989. *Protocols for the introduction of biological control agents in the US*. pp. 1-35. In *Plant Protection and Quarantine Vol III, Special Topics*, R.P. Kahn (ed.), CRC Press, Boca Ratón, Florida.
- Coulson, J.R., Soper, R.S. & Williams, D.W., 1992. *Proceedings of USDA ARS Workshop on Biological Control Quarantine; Needs and Procedures*, 14-17 Jan. 1991, Baltimore, Maryland, Washington, DC, US Department of Agriculture, Agricultural Research Service, 336 p.
- *Directrices para el análisis del riesgo de plagas*, 1996. NIMF Pub. No. 2, FAO, Roma.

- *Directrices para el registro de agentes biológicos destinados al control de plagas*, 1988. FAO, Roma.
- *Glosario de términos fitosanitarios*, 1997. NIMF Pub. No. 5, FAO, Roma1.
- Laird, M., Lacey, L.A. & Davidson, E.W. (eds.), 1990. *Safety of microbial insecticides*. CRC Press, Boca Ratón, Florida, 259 p.
- Leppla, N.C. & Ashley, T.R., 1978. *Facilities for insect research and production*. USDA Technical Bulletin, No. 1576, 86 p.
- Lundholm, B. & Stackrud, M. (eds.), 1980. *Environmental protection and biological forms of control of pest organisms*. Swedish Natural Science Research Council, Ecological Bulletins, No. 31, 171 p.
- NORAGRIC, 1990. *Proceedings of the workshop on health and environmental impact of alternative control agents for desert locust control*. NORAGRI Occasional Papers Series C, Development and Environment, No. 5, 114 p.
- Waterhouse, D.F., 1991. *Guidelines for biological control projects in the Pacific*. South Pacific Commission Information, 57, Noumea, Nueva Caledonia, 30 p.
- WHO, 1981. Mammalian safety of microbial agents for vector control: a WHO memorandum. *Bulletin of the World Health Organization*, 59: 857-863.

## DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Agente de control biológico para control de plagas.	Enemigo natural, antagonista o competidor u otra entidad biótica capaz de reproducirse, utilizado para control de plagas.
Antagonista	Organismo (normalmente patógeno) que no causa ningún daño significativo al huésped, sino que con su colonización protege a éste de daños posteriores considerables ocasionados por una plaga.
Area	Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.
Autoridad	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, u otra entidad o persona oficialmente designada por un gobierno para encargarse de asuntos emanados de las responsabilidades fijadas en el Código.
CIPF	Abreviatura de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.
Competidor	Organismo que compete con las plagas por elementos esenciales (por ejemplo, alimentos, refugio) en el medio ambiente.
Control biológico	Estrategia de control contra las plagas en que se utilizan enemigos naturales, antagonistas o competidores vivos, u otras entidades bióticas capaces de reproducirse.
Control biológico clásico	La introducción intencional y establecimiento permanente de un agente exótico de control biológico para el control de plagas a largo plazo.
Cuarentena (de un agente de control biológico)	Confinamiento oficial de los agentes de control biológico sometidos a reglamentaciones fitosanitarias con fines de observación e investigación o para ulteriores inspecciones o pruebas.
Ecoárea	Un área en que la fauna, flora y clima son similares y acerca de la cual existen inquietudes similares en lo que respecta a la introducción de agentes de control biológico.
Ecosistema	Complejo de organismos y su medio ambiente, con una interacción como unidad ecológica definida (natural o modificada por la actividad humana, por ejemplo un agroecosistema), independientemente de las fronteras políticas.
Enemigo natural	Organismo que vive a expensas de otro y que puede contribuir a limitar la población de su huésped. Incluye parasitoides, parásitos, predadores y patógenos.
Especificidad	Medida del rango de hospederos de un agente de control biológico bajo una escala que va desde el especializado extraordinariamente, que sólo puede completar el desarrollo en una especie o cepa única de su huésped (monófago) hasta el general, con muchos hospederos que comprenden varios grupos de organismos (polífago).

Establecimiento (de un agente de control biológico)	Perpetuación, para el futuro previsible, de un agente de control biológico, dentro de un área después de su entrada.
Exótico	No nativo a un país, ecosistema o ecoárea en particular (se aplica a organismos que se han introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas). Puesto que el presente Código está dirigido a la introducción de agentes de control biológico de un país a otro, el término "exótico" se utiliza para los organismos que no son originarios de un país.
Introducción (de un agente de control biológico) (véase también "establecimiento").	Liberación de un agente de control biológico en un ecosistema donde no existía anteriormente
Legislación un gobierno.	Cualquier decreto, ley, reglamento, directriz u otra orden administrativa que promulgue
Liberación (en el medio ambiente) "establecimiento").	La liberación intencional de un organismo en el medio ambiente (véase también "introducción" y
Liberación inundativa cantidades enormes con el propósito de lograr una reducción rápida de la población de una plaga, sin que se consigan necesariamente unos efectos continuados.	La liberación de un número abrumador de un agente de control biológico invertebrado producido en
Microorganismo	Un protozoo, hongo, bacteria, virus u otra entidad biótica microscópica capaz de reproducirse.
Organismo plantas y microorganismos.	Entidad biótica capaz de reproducirse o duplicarse; animales vertebrados o invertebrados,
Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) CIPF.	Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la
Parásito	Organismo que vive dentro o sobre un organismo mayor, alimentándose de éste.
Parasitoide	Insecto que es parasítico solamente durante sus etapas inmaduras, matando el hospedero en el proceso de su desarrollo y que vive libremente en su etapa adulta.
Patógeno	Microorganismo causante de una enfermedad.
Permiso de importación (de un agente de control biológico) requisitos específicos.	Documento oficial que autoriza la importación (de un agente de control biológico) de conformidad con
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. (definición sujeta a la modificación formal de la CIPF)
Plaguicida biológico (bioplaguicida)	Término genérico, no definido específicamente, pero que se aplica en general a un agente de control biológico, normalmente un patógeno, formulado y aplicado de manera similar a un plaguicida químico y utilizado normalmente para la reducción rápida de la población de una plaga en un control de plagas a corto plazo.
Predador durante su vida.	Enemigo natural que captura otros organismos animales y se alimenta de ellos, matando algunos
Presente naturalmente medios artificiales.	Componente de un ecosistema o una selección de una población silvestre, que no es alterada por

## DESCRIPCIÓN

El Código se ocupa de la importación de agentes exóticos de control biológico capaces de reproducirse (por ejemplo parasitoides, predadores, parásitos, artrópodos fitófagos y patógenos) con fines de investigación y para su liberación en el campo en el control biológico, así como los utilizados como plaguicidas biológicos. Están incluidas las formulaciones de patógenos vivos utilizados en la actualidad, debido a que tienen la

posibilidad de multiplicarse y mantenerse en el **medio ambiente**. Las cepas presentes naturalmente (entidades genéticamente distintas, aunque no lo sean desde el punto de vista morfológico) de enemigos naturales pueden mostrar diferencias notables en cuanto a especificidad e infectividad, como ocurre por ejemplo con las cepas de *Bacillus thuringiensis* (Bt), y si estas son exóticas están comprendidas en el ámbito del presente Código.

Se admite que con frecuencia puede resultar difícil conocer si el agente de un plaguicida biológico es exótico o no. Debido a esto, posiblemente haya que tratar numerosos plaguicidas biológicos como si fueran exóticos.

El Código no se ocupa de otras técnicas de control contra las plagas, consideradas también en ocasiones como "control biológico", en particular los métodos autocidas y las plantas huéspedes resistentes, así como los productos químicos modificadores del comportamiento y otros productos biológicos novedosos. Por lo que se refiere a los productos tóxicos de microorganismos utilizados como plaguicidas que no pueden reproducirse y que son análogos a los plaguicidas químicos tradicionales, se ha de acudir al Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO donde se los examina con detalle.

Los procedimientos que rigen la manipulación y la liberación en el **medio ambiente** de cepas de organismos creados artificialmente por ingeniería genética están siendo objeto de examen ahora por diversas organizaciones internacionales y por programas nacionales. En caso necesario, el presente Código podría aplicarse a esos organismos.

Es posible que el presente Código, tras una cuidadosa evaluación, pueda aplicarse también en relación con la introducción de agentes exóticos de control biológico para combatir plagas que afectan a la salud de los seres humanos o los animales o la conservación de hábitats naturales.

Así pues, el presente Código se ocupa de:

- la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico para investigación,
- la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico para este fin,
- la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico para utilizarlos como plaguicidas biológicos, cuando estos productos contengan organismos que puedan multiplicarse.

Los mecanismos utilizados son los siguientes:

- identificación de los tres grupos principales que intervienen en la importación y liberación de agentes de control biológico: las autoridades (como organizaciones representantes de los gobiernos), los exportadores y los importadores;
- la descripción de tres fases de responsabilidad del proceso de importación y liberación: las responsabilidades de quienes intervienen antes de la exportación, antes de la importación y durante ella y después de la importación.

## II – CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA IMPORTACIÓN Y LIBERACIÓN DE AGENTES EXÓTICOS DE CONTROL BIOLÓGICO

### 1. Objetivos del Código

1.1 Los objetivos del Código son los siguientes:

- facilitar la importación, exportación y liberación inocuas de agentes exóticos de control biológico mediante la introducción de procedimientos de un nivel aceptable internacionalmente para todas las entidades públicas y privadas que intervienen, en particular cuando no exista legislación nacional que reglamente su uso o ésta sea inadecuada;
- describir la responsabilidad compartida de los numerosos sectores de la sociedad que intervienen y la necesidad de cooperación entre los países importadores y exportadores, de manera que:
  - los beneficios que hayan de derivarse se consigan sin efectos adversos significativos;
  - se promuevan prácticas que aseguren una utilización eficaz e inocua, reduciendo al mínimo la preocupación por la salud y el **medio ambiente** debido a manipulación o utilización inapropiadas.

Se describen normas que:

- estimulen unas prácticas comerciales responsables y generalmente aceptadas;
- ayuden a los países a formular reglamentos para verificar la idoneidad y la calidad de los agentes exóticos de control biológico importados y relativos a la manipulación, evaluación y utilización inocuas de tales productos;
- promuevan la utilización inocua de los agentes de control biológico para el mejoramiento de la agricultura y la protección de la salud humana, animal y vegetal;

- permitan a todos los que intervienen en la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico determinar si, en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y de otros convenios y legislaciones pertinentes, las actuaciones que se proponen ellos mismos y las de otros constituyen prácticas aceptables.

1.2 Se describen las responsabilidades de las entidades a las cuales va dirigido el presente Código, que son los gobiernos, individualmente o en agrupaciones regionales; las organizaciones internacionales; los institutos de investigación; la industria, con inclusión de los productores, las asociaciones comerciales y los distribuidores; los usuarios; y las organizaciones del sector público, como grupos de ecologistas, grupos de consumidores y sindicatos. Se entiende que todas las referencias que aparecen en el Código a uno o varios gobiernos se aplican por igual a las agrupaciones regionales de gobiernos por lo que respecta a los asuntos comprendidos en sus esferas de competencia.

## 2. Designación de la autoridad responsable

2.1 Los gobiernos deberán designar la autoridad competente facultada (normalmente la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria) para reglamentar o fiscalizar de otra manera la importación y liberación de agentes de control biológico y conceder los permisos correspondientes cuando proceda. La autoridad puede ejercer sus facultades utilizando una norma aceptada internacionalmente (por ejemplo, el presente Código) como guía, o bien aplicando la legislación nacional (que deberá ajustarse al presente Código). Las importaciones de agentes de control biológico deberán realizarse solamente con el consentimiento de la autoridad responsable.

2.2 La autoridad habrá de:

2.2.1 examinar la legislación y los reglamentos para la importación y liberación de agentes de control biológico;

2.2.2 establecer procedimientos para la evaluación de los expedientes especificados en la sección 4 y para determinar las condiciones apropiadas en relación con el riesgo evaluado para la importación de agentes de control biológico con un confinamiento en cuarentena, o bien directamente con la importación del agente sin dicho requisito;

2.2.3 mantener comunicaciones apropiadas con las partes afectadas, incluidas otras autoridades cuando proceda, y asesorarlas sobre:

- los procedimientos de expedición y manipulación;
- la liberación y evaluación de los agentes;
- los factores de distribución, comercio y publicidad;
- el etiquetado, el envasado y el almacenamiento;
- el intercambio de información; y
- los accidentes inesperados o nocivos que puedan producirse, indicando las medidas adoptadas para solucionarlos.

## 3. Responsabilidades de las autoridades antes de la importación

3.1 La autoridad de un país importador deberá:

3.1.1 esforzarse por promover el cumplimiento del Código, o bien servirse de competencias pertinentes o introducir la legislación necesaria para reglamentar la importación, la distribución y la liberación de agentes de control biológico en su país, y adoptar medidas para su aplicación efectiva;

3.1.2 evaluar los expedientes indicados en la sección 4 sobre cada plaga y el posible agente de control biológico suministrado por el importador en relación con el grado de riesgo aceptable, y establecer las condiciones de importación, retención o liberación apropiadas para el riesgo evaluado;

3.1.3 promulgar reglamentos y conceder permisos de importación en los que se establezcan las condiciones que han de cumplir el exportador y el importador. Cuando proceda, deberán estar incluidos los elementos siguientes:

- requisitos para asegurar la identificación autorizada del agente;
- fuente especificada del agente de control biológico;
- precauciones que han de tomarse contra la inclusión de enemigos naturales del agente;
- medidas necesarias para la exclusión de contaminantes (especialmente plagas de cuarentena);
- naturaleza del envasado a fin de garantizar la seguridad apropiada;
- medidas para permitir la inspección sin escapes del contenido;
- punto de entrada;
- persona u organización que ha de recibir el envío;
- condiciones en las que puede abrirse el envase;
- instalaciones en las que puede mantenerse el agente de control biológico;

3.1.4 asegurar que se disponga de procedimientos para la documentación completa de la importación (identidad, procedencias), la liberación (número/cantidades, fechas, lugares), los efectos de cada agente particular de control biológico en cada país y



cualquier otro dato de interés para la evaluación de los resultados, poniendo los registros a disposición de la comunidad científica y del público cuando proceda, protegiendo al mismo tiempo cualquier derecho de propiedad de los datos;

3.1.5 cuando proceda, garantizar la entrada y, en caso necesario, el tratamiento en instalaciones de cuarentena, o bien, cuando un país carezca de instalaciones de cuarentena seguras, estudiar la posibilidad de efectuar la importación a través de un centro de cuarentena intermedio acreditado en un tercer país;

3.1.6 asegurar que se depositen en condiciones apropiadas muestras de comprobación debidamente identificadas de la plaga o plagas y del agente de control biológico importado, teniéndolas disponibles con fines de referencia y estudio;

3.1.7 examinar la necesidad de exigir el cultivo de agentes de control importados en condiciones de cuarentena antes de la liberación. El cultivo durante una generación puede contribuir a asegurar su pureza, identificarlo de manera autorizada y comprobar que está libre de parásitos y patógenos o de plagas asociadas. Esto es particularmente conveniente cuando se trata de agentes recogidos en condiciones silvestres;

3.1.8 decidir si, después de la primera importación, las siguientes del mismo agente de control biológico pueden quedar exentas de alguno o de todos los requisitos de importación;

3.1.9 mantener comunicaciones apropiadas con las partes intervinientes, incluidas otras autoridades cuando proceda, y asesorarlas sobre:

- los procedimientos de expedición y manipulación;
- la liberación y evaluación de los agentes;
- los factores de distribución, comercio y publicidad;
- el etiquetado, el envasado y el almacenamiento;
- el intercambio de información; y
- los accidentes inesperados o nocivos que puedan producirse, indicando las medidas que han de adoptarse para solucionarlos;

3.1.10 asegurar, en el caso de importaciones repetidas de un agente de control biológico para utilizarlo en el control biológico o como bioplaguicida, que la documentación del sistema de certificación que permite la entrada y la liberación sea tal que solamente se permitan importaciones de un nivel por lo menos equivalente al aprobado;

3.1.11 adoptar medidas para informar e instruir a los proveedores locales de agentes de control biológico, los agricultores, las organizaciones de agricultores, los sindicatos agrarios y otras partes interesadas en relación con la utilización apropiada de los agentes de control biológico;

3.1.12 consultar con las autoridades de los países vecinos de la misma ecoárea y con las organizaciones regionales pertinentes, a fin de aclarar y solucionar cualquier posible conflicto de intereses que pueda surgir entre los países.

3.2 La autoridad de un país exportador deberá, en la medida de lo posible:

3.2.1 asegurar que se cumpla la reglamentación del país importador relativa al Código en la exportación de agentes de control biológico desde su país;

3.2.2 cuando el país importador carezca de legislación con respecto a la importación de agentes de control biológico, o ésta sea limitada, ajustarse a los elementos del Código que se refieren a la exportación de agentes;

3.2.3 asegurar que se adopten disposiciones para tomar y almacenar muestras de comprobación del material exportado.

#### 4. Responsabilidades del importador antes de la importación

4.1 En el momento de la primera importación, el importador de agentes de control biológico destinados a cualquier fin deberá preparar expedientes para presentarlos a la autoridad, con información sobre la plaga que ha de combatirse, en los que figurará lo siguiente:

4.1.1 la identificación exacta de la plaga a la que está destinado, la distribución mundial y la procedencia probable;

4.1.2 una evaluación de su importancia;

4.1.3 sus enemigos naturales, antagonistas o competidores conocidos ya presentes o utilizados en el área de liberación propuesta o en otras partes del mundo.

4.2 En el momento de la primera importación, el importador de agentes de control biológico destinados a cualquier fin deberá preparar expedientes con información sobre el agente de control biológico previsto, en los que figurará lo siguiente:

4.2.1 la identificación exacta o, en caso necesario, una caracterización suficiente del agente, que permita su reconocimiento inequívoco;

4.2.2 un resumen de toda la información disponible sobre su procedencia, distribución, biología, enemigos naturales y efectos en su área de distribución;

4.2.3 un análisis de la especificidad de los hospederos del agente de control biológico y de cualquier posible peligro que plantee para huéspedes a los que no está destinado;

4.2.4 los enemigos naturales o los contaminantes del posible agente y los procedimientos necesarios para su eliminación de las colonias de laboratorio, incluidos, cuando proceda, procedimientos para identificar con exactitud, y en caso necesario eliminar del cultivo, el hospedero a partir del cual se ha cultivado el agente.

4.3 En el momento de la primera importación, el importador de agentes de control biológico destinados a cualquier fin deberá preparar también un expediente para presentarlo a la autoridad, en el que se señalarán los posibles peligros, se analizarán los riesgos presentados por ellos y se propondrán procedimientos para mitigarlos con respecto a:

- quienes puedan manipular los agentes de control biológico en condiciones de laboratorio, de producción y de campo;
- la salud humana y animal tras la introducción.

4.4 El importador de los posibles agentes de control biológico propuestos para investigación solamente en condiciones de cuarentena deberá incluir la información antes mencionada y añadir la siguiente:

- naturaleza del material cuya importación se propone;
- seguridad de la cuarentena (basándose en una descripción de las instalaciones y las calificaciones del personal).

4.5 El importador de agentes de control biológico para su liberación y utilización como plaguicidas biológicos deberá incluir en el expediente mencionado en el apartado 4.3 un análisis de los riesgos para posibles organismos no destinatarios y para el **medio ambiente** en general, y deberá detallar los procedimientos de urgencia disponibles para el caso de que el agente de control biológico muestre propiedades adversas inesperadas después de su liberación. En el expediente deberá figurar también un informe donde se expongan en detalle las pruebas de laboratorio y las observaciones de campo, así como cualquier otro dato apropiado para indicar el rango conocido probable de hospederos del posible agente. Las pruebas deberán basarse en procedimientos recomendados y aprobados por la autoridad. Deberán referirse exclusivamente al agente previsto y habrán de aplicarse procedimientos distintos a cualquier aditivo que se utilice en las formulaciones de productos que contengan agentes de control biológico.

## 5. Responsabilidades del exportador antes de la exportación

5.1 Los exportadores de plaguicidas biológicos y otros agentes de control biológico para una liberación inundativa deberán:

5.1.1 adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los agentes de control biológico exportados se ajusten a la reglamentación pertinente de los países importadores y a las especificaciones de la FAO y la Organización Mundial de la Salud en materia de etiquetado, envasado y publicidad, en particular al Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, cuando proceda, así como al presente Código;

5.1.2 garantizar que se evalúe la inocuidad de los agentes de control biológico utilizados en plaguicidas biológicos y para una liberación inundativa, tal como se dispone en la sección 4.3;

5.1.3 garantizar que se evalúe la inocuidad para la salud humana y para el **medio ambiente** de todos los plaguicidas biológicos y otros agentes de control biológico destinados a una liberación inundativa, y que estén libres de organismos contaminantes;

5.2 El exportador de agentes de control biológico destinados a cualquier fin deberá asegurar que:

5.2.1 se cumplan todas las condiciones especificadas en la reglamentación del país importador o en el permiso de importación;

5.2.2 las expediciones vayan acompañadas en el momento de la exportación de la documentación apropiada:

- especificando que el contenido se ajusta a lo dispuesto en la legislación del país importador y a lo dispuesto en el permiso de ese envío;
- incluyendo información sobre la identidad y los métodos de reconocimiento, inocuidad, cría o cultivo y manipulación del agente, y sobre los posibles contaminantes, su reconocimiento y su eliminación;

5.2.3 el envasado sea suficientemente fuerte y esté formado por material inerte, asegurado de tal manera que pueda inspeccionarse sin que se produzcan escapes del contenido. Siempre que sea posible, los organismos deberán transportarse sin sus hospederos (a fin de reducir los riesgos de cuarentena) y cuando estén en una fase inactiva de latencia, en la que haya menos probabilidades de escape del envase.

5.3 El exportador de agentes de control biológico para investigación o para el control biológico clásico deberá asegurar asimismo que:

5.3.1 antes del envío del agente, esté disponible el permiso de exportación y toda la documentación restante necesaria que haya de acompañarlo;

5.3.2 los envases estén debidamente etiquetados en el idioma oficial del país importador, indicando el contenido y la manipulación tanto en tránsito como al llegar al país receptor. La información deberá contener instrucciones para los manipuladores y los oficiales del punto de entrada, indicando la manera de tratar el envase a fin de evitar daños al contenido y las medidas que han de tomarse si se rompe el envase. También se debe señalar si puede abrirse para inspección aduanera o se debe enviar directamente al servicio de cuarentena antes de abrirlo;

5.3.3 se comuniquen con antelación al receptor todos los detalles del itinerario, a fin de reducir al mínimo los retrasos y advertir a los oficiales del punto de entrada.

## 6. Responsabilidad de las autoridades durante la importación

6.1 Las autoridades deberán:

6.1.1 asegurar que, siempre que sea necesario (véase el apartado 3.1.5), todas las importaciones de agentes de control biológico clásico destinados a investigación o control biológico se lleven directamente al servicio de cuarentena especificado, para su inspección o para cualquier otro procedimiento que se requiera, una vez concluidos los requisitos de importación en el punto de entrada. Todo el material muerto, enfermo o contaminado, así como el material extraño y el de envasado, se deberá esterilizar o destruir en el servicio de cuarentena;

6.1.2 asegurar que, en los casos en que se considere necesario (véase el apartado 3.1.6), los agentes de control biológico se cultiven en cuarentena durante todo el tiempo que haya indicado la autoridad competente;

6.1.3 permitir el paso directo, para su liberación, de determinados agentes de control biológico, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones y se disponga de las pruebas documentales apropiadas (véase la sección 3). En todos los casos en los que se haya de verificar la identificación o el cumplimiento de las condiciones, se deberá hacer en un laboratorio seguro (es decir, una habitación cerrada con servicio de esterilización o de autoclave para los materiales extraños o sospechosos).

## 7. Responsabilidades de las autoridades antes y durante la liberación

7.1 Las autoridades deberán en el caso de que todavía no se hayan acordado las condiciones del permiso de importación:

7.1.1 estudiar la posibilidad de aprobar la liberación tras una evaluación crítica del expediente presentado sobre el agente y el establecimiento de condiciones apropiadas para reducir el riesgo evaluado a un nivel aceptable. Las evaluaciones deberán efectuarse mediante los tipos de procedimientos establecidos en la NIMF *Directrices para el análisis del riesgo de plagas* (por ejemplo, la evaluación de los riesgos para los organismos no destinatarios y la identificación de procedimientos encaminados a mitigar los riesgos). Para esto puede requerirse información procedente de pruebas específicas adicionales;

7.1.2 asegurar que sea completa la documentación de las importaciones novedosas y su programa de liberación en cuanto a la identidad, la procedencia, el número o cantidad que se libera, los lugares, las fechas, la ubicación de las muestras de comprobación y cualquier otro dato de interés para la evaluación del resultado y el mantenimiento de registros de información apropiada con respecto a otras liberaciones repetidas de la misma especie;

7.1.3 fomentar la vigilancia de la liberación de agentes de control biológico, a fin de evaluar los efectos sobre los organismos destinatarios y no destinatarios;

7.1.4 cuando se encuentren problemas (por ejemplo accidentes nocivos inesperados), estudiar la posibilidad de aplicación de medidas correctoras y, cuando proceda, aplicarlas, e informar a todas las partes interesadas pertinentes.

## 8. Responsabilidades del importador después de la importación y la liberación

8.1 El importador deberá:

8.1.1 asegurar la capacitación adecuada de las personas que intervengan en la distribución de sus agentes de control biológico, de tal manera que estén en condiciones de prestar al usuario asesoramiento sobre una utilización eficaz;

8.1.2 dar publicidad a la información relativa a la inocuidad y los efectos sobre el medio ambiente de los agentes de control biológico y mantener un intercambio libre y abierto de información, cuando no esté sujeta a confidencialidad comercial, con los exportadores, las autoridades, otros importadores y los encargados de programas en los que se utilicen agentes de control biológico;

8.1.3 estudiar la posibilidad de publicar los resultados de cada uno de los primeros programas de importación y liberación en una revista internacional. Dicha publicación deberá contener detalles del programa y de sus repercusiones económicas y ecológicas tan pronto como se conozcan después de la liberación del agente;

8.1.4 notificar a las autoridades los problemas que se planteen y adoptar voluntariamente medidas correctoras, ayudando, cuando lo soliciten las autoridades, a buscar soluciones a las dificultades;

8.1.5 garantizar la aplicación de las disposiciones del Artículo 11 del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas con respecto a la publicidad de productos comerciales con agentes de control biológico para su venta al público.

## 9. Cumplimiento del Código

9.1 El presente Código deberá aplicarse con la colaboración de los gobiernos, individualmente o en agrupaciones regionales; las organizaciones internacionales; los institutos de investigación; la industria, con inclusión de los productores, las asociaciones comerciales y los distribuidores; los usuarios; y otras organizaciones, como grupos de ecologistas, grupos de consumidores y sindicatos.

9.2 El Código deberá interpretarse de tal manera que se respete lo dispuesto en otros códigos o tratados pertinentes.

9.3 Todas las partes a las que se dirige el presente Código deberán cumplirlo y promover la aplicación de los principios y normas éticas que se expresan en él, independientemente de la capacidad de otras partes para cumplirlo.

9.4 Las partes que intervienen en el suministro de agentes de control biológico deberán ocuparse directamente del seguimiento de sus productos, manteniendo al día sus contactos con los principales usuarios y la vigilancia de la aparición de problemas derivados del uso de sus productos.

9.5 Los Miembros de la FAO deberán revisar periódicamente la pertinencia y la efectividad del Código. El Código se debe considerar como un texto dinámico, que deberá actualizarse cuando sea preciso, teniendo en cuenta los progresos técnicos, económicos y sociales.

9.6 Las autoridades deberán vigilar el cumplimiento del Código y notificar los progresos realizados al Director General de la FAO.

## 14. Resolución GMC N° 34/01

### CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA DE DESECHOS LIQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA, EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, N° 151/96 y N° 4/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 08/00 del SGT N° 11 "Salud".

#### CONSIDERANDO:

Las recomendaciones contenidas en el ítem 3 del Art.14 del Reglamento Sanitario Internacional;

La necesidad de armonizar las acciones y procedimientos de la Administración Sanitaria de desechos líquidos y aguas servidas en las áreas portuarias, aeroportuarias, terminales y puntos de frontera;

La necesidad de definir la responsabilidad en el tránsito transfronterizo en la administración sanitaria de desechos líquidos y aguas servidas en las Terminales y Puntos de Frontera, Puertos y Aeropuertos.

La necesidad de armonizar las acciones y procedimientos a través de un criterio único de administración sanitaria de desechos líquidos y aguas servidas en las áreas portuarias, aeroportuarias, terminales y puntos de frontera en el ámbito del MERCOSUR.

#### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento "Criterios para la Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas en Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera, en el MERCOSUR", que consta como anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde  
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 10/IV/2002.

XLIII GMC – Montevideo, 10/X/01

## ANEXO

### CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA DE DESECHOS LÍQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA, EN EL MERCOSUR

1. **ALCANCE:** Estos Criterios deberán ser aplicados en los Sistemas de Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas, o en los mecanismos institucionales u organismos competentes de cada país, en Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera ya existentes y en los sistemas a ser instalados.
2. **PLAN DE GERENCIAMIENTO DE DESECHOS LÍQUIDOS Y AGUAS SERVIDAS DE LAS INSTALACIONES DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA**

La Administración Sanitaria de Desechos Líquidos y Aguas Servidas, o en los mecanismos institucionales u organismos competentes de cada país, generadas en vehículos en Tránsito Transfronterizo y en las Terminales Terrestres, Portuarias, Aeroportuarias y Puntos de Frontera de los Estados Partes deberá hacerse en base a un Plan Nacional de Gerenciamiento de Desechos Líquidos y Aguas Servidas, que contemple:

#### 2.1) Factores a ser identificados para el plan de tratamiento y monitoreo de desechos líquidos y aguas servidas.

##### 2.1.1) Fuentes Generadoras

- Número y localización de las fuentes generadoras, inclusive medios de transporte.
- Tipos de desechos líquidos y aguas servidas y volúmen generado.

##### 2.1.2) Tratamiento

- Identificación de las estaciones de tratamiento, de los puntos de apoyo a los vehículos terrestres colectivos en Tránsito Internacional, de los equipos y técnicas utilizadas en el gerenciamiento de los desechos líquidos y aguas servidas.
- Detalle de las operaciones del sistema de tratamiento.
- Capacidad de tratamiento.
- Personal responsable.

##### 2.1.3) Monitoreo

- Puntos de muestreo que contemple también los desechos líquidos y aguas servidas provenientes de los medios de transporte en función del riesgo epidemiológico y plan de muestras para análisis de afluentes y efluentes.
- Formación y educación para tripulantes, viajeros, trabajadores y usuarios de las terminales.
- Análisis estadístico a ser utilizado para el control físico, químico y microbiológico de los efluentes.
- Realimentación: informe periódico de los resultados obtenidos.

#### 2.2 Acciones necesarias para el éxito del plan

- Estaciones de tratamiento de acuerdo a los desechos generados.
- Administración Sanitaria y ambiental adecuada, que aplique la legislación sanitaria y ambiental y monitoree los efluentes de las estaciones de tratamiento.
- El plan de Gerenciamiento de Desechos Líquidos y Aguas Servidas deberá prever la recolección, tratamiento y disposición final de los Desechos Líquidos y Aguas Servidas.

- El destino de los efluentes del sistema de tratamiento de los desechos Líquidos y Aguas Servidas deberá ser comprobado por la Administración de los Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera.
- Monitoreo permanente de las estaciones de tratamiento.
- Administración conjunta de afluentes y efluentes líquidos, conforme a la Legislación Sanitaria y ambiental del Estado Parte.

### 2.3 Desechos líquidos y aguas servidas provenientes de embarcaciones

- Mantener durante el atraque las válvulas de vaciado del tanque de desechos líquidos, cerradas y lacradas, promoviendo su desague o recolección solamente después del tratamiento del material, mediante la autorización de la Autoridad Sanitaria en ejercicio, en el Puerto de atraque.
- La autorización que se menciona en el ítem anterior, se dará de conformidad con las legislaciones ambientales y sanitarias vigentes en los Estados Partes.

### 2.4 Desechos líquidos y aguas servidas provenientes de aeronaves

- Los desechos líquidos y aguas servidas de aeronaves y de aeropuertos habilitados para la entrada de aeronaves, deberán recibir tratamiento antes del vertido de los efluentes en el medio ambiente (suelo, cursos de agua, etc).
- El retiro de los desechos líquidos de las aeronaves deberá ser realizado por personal calificado, portando equipos de protección personal, en vehículo apropiado con características técnicas y operacionales adecuadas, al que le serán aplicados procedimientos de limpieza y desinfección de rutina.
- Deberá haber cloaca para evacuación de los vehículos de transporte de desechos líquidos en lugar accesible, protegido, con facilidades para la limpieza de las instalaciones y equipos utilizados así como, para la higiene personal de los operarios.

### 2.5 Desechos líquidos y aguas residuales provenientes de vehículos terrestres.

- Los vehículos colectivos en Tránsito Internacional deberán contar con puntos de apoyo a lo largo del trayecto de viaje (a ser definido por la Autoridad Sanitaria o Ambiental competente del Estado Parte) para el retiro y tratamiento de desechos líquidos y aguas servidas, limpieza y desinfección de los tanques colectores de los vehículos.
- Los puntos de apoyo mencionados anteriormente deberán ser habilitados por la Autoridad Sanitaria y/o Ambiental competente del Estado Parte.

### 2.6 Plazos

- Los Planes Nacionales de Gerenciamiento de Desechos Líquidos y Aguas Servidas aquí previstos, deberán estar implantados a más tardar tres años después de la internalización de estos Criterios en los Estados Partes.

## 15. Resolución GMC N° 30/02

### CRITERIOS PARA LA GESTIÓN SANITARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGA Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93 , 151/96 y 21/01 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de armonizar los criterios para la gestión sanitaria de residuos sólidos en puertos, aeropuertos, terminales internacionales de carga y pasajeros y puntos de frontera en el MERCOSUR, en virtud de su importancia sanitaria y ambiental.

#### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento "Criterios para la Gestión Sanitaria de Residuos Sólidos en Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Carga y Pasajeros y Puntos de Frontera en el MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/03/03.

XLVI GMC – Buenos Aires, 20/VI/02

## ANEXO

### CRITERIOS PARA LA GESTIÓN SANITARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGA Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA EN EL MERCOSUR

#### 1. DEFINICIONES

**Relleno Sanitario:** Proceso utilizado para la disposición final de residuos sólidos en el suelo, que fundamentado en criterios de ingeniería y normas operacionales específicas, permite una confinación segura en términos sanitarios y ambientales.

**Gestión de Residuos:** ES EL PROCESO DE PLANIFICAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR MEDIDAS SANITARIAS EN RELACIÓN A LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE CONTEMPLAN A SU GESTIÓN, MINIMIZACIÓN, SEPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL, VIGILANCIA Y CONTROL, CUIDANDO LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y EL AMBIENTE.

**Incineración:** Proceso de tratamiento de residuos por medio de combustión controlada con vistas a eliminar riesgos a la salud pública, al ambiente y la reducción de peso y volumen.

**Movimiento Transfronterizo de Residuos Sólidos:** Movimiento de residuos, procedente de una área bajo jurisdicción nacional de un país, para otra área de jurisdicción nacional de otro país.

**Plan de Gestión de Residuos Sólidos:** Conjunto de informaciones y estrategias integradas de gestión, registradas en un documento que forma parte del proceso de licenciamiento ambiental y sanitario, destinado a normatizar los procedimientos operacionales de gestión de residuos sólidos contemplando los aspectos referentes a gestión, minimización, separación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final, vigilancia y control, que resulten en condiciones aceptables del punto de vista sanitario y ambiental.

**Residuos:** Materiales y sustancias resultantes del ciclo de producción/consumo, a los cuales se debe proceder a su recolección, tratamiento y destino final, con la finalidad de reducir los riesgos sanitario y ambientales que implican su permanencia en el ambiente.

**Residuos Sólidos:** Residuos en estado sólido, incluyéndose las sustancias lodosas, resultantes de los procesos de tratamiento de efluentes líquidos y los generados por los equipamientos e instalaciones destinados al control de la polución. Exclúyanse los excrementos humanos.

**Sistema de Tratamiento de Residuos Sólidos:** Conjunto de equipamientos, instalaciones, procesos y procedimientos que tienen como objetivo la alteración de características físicas, químicas y biológicas de residuos sólidos, con la finalidad de reducir los riesgos a la salud pública, al ambiente y aprovechar su potencial.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos criterios serán aplicados en todos los Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros en Puntos de Frontera instalados en los Estados Partes del MERCOSUR.

### 3. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

LAS ÁREAS PORTUARIAS, AEROPORTUARIAS, TERMINALES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS Y PASAJEROS Y LOS PUNTOS DE FRONTERA DE LOS ESTADOS PARTES, DEBERÁN CONTAR CON UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

PARA ADMINISTRAR ESTOS RESIDUOS, SE DEBERÁ PRESENTAR PARA SU APROVECHAMIENTO EN LOS ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES EN LA MATERIA UN PLANO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE CONTEMPLAN ENTRE OTROS PUNTOS:

#### 3.1 Contenidos y Formas de Información Básicas

- Política de Residuos Sólidos definida para un país y su marco legal;
- Tipo y Origen de Residuos;
- Naturaleza, Clasificación y Cantidad de Residuos Sólidos;
- Sistema de almacenamiento transitorio, número y localización de puntos de recolección;
- Instalación de tratamiento de residuos dentro del área de gestión de los mismos;
- Sistema de tratamiento y/o disposición final propuesta;
- Sistema de control o monitoreo;
- Responsable Técnico para la Administración en el Plano de Gestión de Residuos Sólidos;
- Recursos humanos, técnicos y financieros necesarios e implementados en las actividades;
- Sistema de Documentación, Análisis de Datos e Información.

#### 3.2 Objetivos a Ser Alcanzados en el Plano de Gestión de Residuos Sólidos

- Control sanitario y ambiental de manejo de residuos sólidos en todos los Puertos, Aeropuertos y Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera de los Estados Partes.
- Contar con los datos sobre generación de residuos sólidos en áreas de Puertos, Aeropuertos, Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera, bien como de movimiento transfronterizo de residuos sólidos, con vistas a la elaboración de un Sistema Integrado de Información.

#### 3.3 Marco de Referencia para Plan Local de Gestión de Residuos Sólidos en que Conste:

- Definiciones de responsabilidades y competencias;
- Legislación de referencia;
- Diagnóstico general y sectorial (naturaleza, volumen y variación) de producción de residuos sólidos;
- Diagnóstico sobre los recursos humanos, técnicos, financieros de gestión de residuos sólidos;
- Diagnóstico sobre la capacidad instalada en el sistema de tratamiento y destino de residuos sólidos;
- Identificación y localización de áreas productoras de residuos sólidos, dotados de mayor potencial de riesgo sanitario y ambiental;
- Establecimiento de metas para la reducción de residuos sólidos;
- Destino de sistema de recolección y transporte de residuos sólidos;
- Normatización de procedimientos de destino/tratamiento de residuos sólidos;
- Control de impacto sanitario y ambiental de equipamientos y procedimientos de tratamiento y destino de residuos sólidos;
- Educación Sanitaria y Ambiental para la población fija y móvil de unidades portuarias, aeroportuarias y fronterizas;
- Definición de indicadores de evaluación del proceso de Gestión de Residuos Sólidos.

#### 3.4 Plano de Contingencia para Residuos Peligrosos

Cada Estado Parte definirá una metodología de solución para eliminar o minimizar el impacto sanitario y ambiental;

### 4. TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Todos los equipamientos e instalaciones destinadas al transporte, almacenamiento, tratamiento y destino final de residuos sólidos, deberán ser licenciados por las autoridades ambientales y sanitarias de los Estados Partes.

### 5. RESÍDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA PORTUÁRIA

#### 5.1. Residuos Sólidos de Embarcaciones



**LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE LLEGARAN A BORDO DE EMBARCACIONES A LOS PUERTOS, DEBERÁN ESTAR ACONDICIONADOS ADECUADAMENTE Y SEPARADOS DE ACUERDO CON SU CLASIFICACIÓN.**

**TODOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS EMBARCACIONES, CON ORIGEN O ESCALAS EN ÁREAS ENDÉMICAS, O EPIDÉMICAS, DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES A TRAVÉS DE ESOS RESIDUOS, DEBERÁN SER DESTINADOS A RELLENO SANITARIO DESPUÉS DE INCINERACIÓN, ESTERILIZACIÓN O TRATAMIENTO APROBADO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y AMBIENTALES COMPETENTES.**

Las embarcaciones con origen o escala en áreas indemnes, podrán sus residuos sólidos ser enviados al sistema de destino tales como: relleno sanitario y/o incineración.

El retiro de residuos sólidos de a bordo, deberá ser autorizada por las autoridades sanitarias con jurisdicción en el área de la terminal y su destino deberá ser informado por la administración de la terminal.

## 5.2. Residuos Sólidos del Área Portuaria

Los residuos sólidos del Área Portuaria, podrán ser enviados a reciclaje, incineración a relleno sanitario, de acuerdo con su clasificación.

## 6. RESIDUOS SÓLIDOS DEL ÁREA AEROPORTUÁRIA

### 6.1. Residuos Sólidos de Aeronaves:

**TODOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LAS AERONAVES, CON ORIGEN O ESCALAS EN ÁREAS ENDÉMICAS, O EPIDÉMICAS DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES A TRAVÉS DE ESOS RESIDUOS, DEBERÁN SER DESTINADOS A RELLENO SANITARIO DESPUÉS DE INCINERACIÓN, ESTERILIZACIÓN O UN TRATAMIENTO APROBADO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y AMBIENTALES COMPETENTES.**

Aeronaves con origen y escala en áreas indemnes, podrán sus residuos sólidos ser enviados a sistemas de destinos, tales como: relleno sanitario y/o incineración.

El retiro de residuos sólidos de a bordo, deberá ser autorizado por las autoridades sanitarias con jurisdicción en el área de la terminal y su destino deberá ser informado por la administración de la terminal.

### 6.2. Residuos Sólidos de Área Aeroportuaria

Los Residuos Sólidos del Área Aeroportuaria, podrán ser enviados a reciclaje, incineración o relleno sanitario, de acuerdo con su clasificación.

## 7. RESIDUOS SÓLIDOS DE TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA

### 7.1. Residuos Sólidos de Vehículos Internacionales:

**LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE LLEGUEN A BORDO DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL, A LAS TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS EN PUNTOS DE FRONTERA, DEBERÁN ESTAR ACONDICIONADOS ADECUADAMENTE Y SEPARADOS DE ACUERDO CON SU CLASIFICACIÓN.**

**TODOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL CON ORIGEN O ESCALAS EN ÁREAS ENDÉMICAS, O EPIDÉMICAS, DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES A TRAVÉS DE ESOS RESIDUOS, DEBERÁN SER DESTINADOS A RELLENO SANITARIO DESPUÉS DE INCINERACIÓN, ESTERILIZACIÓN O UN TRATAMIENTO APROBADO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y AMBIENTALES COMPETENTES.**

Los medios de transporte terrestre internacionales con origen y escala en áreas indemnes, podrán sus residuos sólidos ser enviados a sistemas de destino, tales como: relleno sanitario o incineración.

El retiro de los residuos sólidos de a bordo, deberá ser autorizado por las autoridades sanitarias con jurisdicción en el área de la terminal o del punto de frontera y su destino deberá ser informado por la administración de la terminal o del punto de frontera.

### 7.2. Residuos del Área de Terminales Internacionales de Cargas y Pasajeros y Puntos de Frontera

**LOS RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DEL ÁREA DE TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA, PODRÁN SER ENVIADOS A RECICLAJE, INCINERACIÓN O RELLENO SANITARIO, DE ACUERDO CON SU CLASIFICACIÓN.**

#### 8. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES INTERNACIONALES DE CARGAS Y PASAJEROS Y PUNTOS DE FRONTERA

- Disponer de instalaciones de recepción y almacenamiento atendido por un sistema de recolección de residuos sólidos compatibles con su generación.
- Existencia de instalaciones y medios de recepción, almacenamiento, transporte y posibilidades de tratamiento, seguros y eficientes para la gestión de residuos sólidos, de acuerdo con la normativa sanitaria y ambiental de cada Estado Parte.
- Existencia de un sistema de Vigilancia Sanitaria con mecanismo de control sanitario y ambiental, habilitado para los procedimientos de fiscalización y monitoreo de residuos sólidos.

#### 9. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

- Se considera aplicable, en todos los aspectos, los Convenios Internacionales en la materia, al que cada Estado Parte este adherido (MARPOL, BASILEIA, OACI y otros).
- Cada Estado Parte implementara los correspondientes sistemas de gestión de residuos sólidos generados a bordo de los medios de transportes internacionales.  
En situaciones especiales, cada Estado Parte se reserva el derecho de no recibir residuos sólidos en su territorio atendiendo las realidades epidemiológicas o de otro carácter, que puedan constituir riesgo sanitario y/o ambiental. Este hecho deberá estar debidamente fundamentado y ser proporcional al riesgo que podría ocasionar.
- Los Estados Partes podrán agregar exigencias adicionales en sus respectivas legislaciones nacionales, si no se opone a las disposiciones de estos criterios, con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente.

### 16. Resolución GMC N° 45/02

#### PAUTAS NEGOCIADORAS DEL SGT N° 6 "MEDIO AMBIENTE"

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 59/00 del Consejo Mercado Común y las Resoluciones N° 38/95 y 7/98 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

La importancia que reviste la temática ambiental y la consecución del desarrollo sustentable en la consolidación y profundización del MERCOSUR;

Los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable, realizada en Joanesburgo, Sudáfrica, en agosto/septiembre de 2002, principalmente el Plan de Implementación de Joanesburgo, también como la Iniciativa Latino- Americana sobre Desarrollo Sustentable, adoptada por los Ministros de Medio ambiente de América Latina y el Caribe e incorporada en el mencionado Plan de Implementación;

La necesidad de actualizar las Pautas Negociadoras del Subgrupo, de modo a adecuarlas a la nueva realidad y a los instrumentos adoptados en los planes nacional, regional e internacional.

#### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar las nuevas Pautas Negociadoras del Subgrupo de Trabajo N° 6 "Medio ambiente", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento MERCOSUR.

XLVIII GMC – Brasilia, 28/XI/02

## ANEXO

### 1 . MEDIDAS NO ARANCELARIAS

- a) **Definición:** Análisis de las medidas no arancelarias que tienen relación con la temática **ambiental** y la elaboración de propuestas de armonización o de eliminación de tales medidas. El proceso de armonización incluye tanto la compatibilización en cuanto a mantener las mismas, cuando estas sean consideradas justificadas como medidas de protección al **medio ambiente**.
- b) **Justificación:** La consolidación de la unión aduanera implica un proceso de eliminación y/o armonización de las medidas no arancelarias. Como parte de esas medidas pueden resultar de instrumentos jurídicos **ambientales**, y es fundamental que el SGT N° 6 continúe la tarea de evaluación.
- c) **Plazo:** Acción permanente conforme a la dinámica del proceso de integración.

### 2. COMPETITIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

- a) **Definición:** una mayor eficiencia en el uso de insumos y en los procesos utilizados en la producción de bienes y servicios puede contribuir simultáneamente para mitigar la presión **ambiental** y el aumento de la productividad y competitividad económica e industrial. Dentro de un abordaje económico, los instrumentos económicos y mecanismos de mercado adecuados, voluntarios o regulatorios, pueden desempeñar un papel importante de carácter diferencial en la competitividad de los países, además de complementar la determinación de actitudes y comportamientos en relación al **medio ambiente**.
- b) **Justificación:** El perfeccionamiento de los sistemas de producción por medio de tecnologías y procesos que utilizan los recursos de manera más eficiente y al mismo tiempo produzcan menos impactos – consiguiendo más con menos – constituye un importante camino en la dirección de la sustentabilidad. De la misma forma, es necesario incentivar la competitividad, la inventiva y las iniciativas voluntarias para estimular opciones más variadas, eficientes y efectivas. Para responder a estos requisitos importantes, es necesario desarrollar estrategias que estimulen la competitividad general del sector productivo en un contexto de mercados globalizados, paralelo a una mayor protección **ambiental**.
- c) **Plazo:** Diciembre 2005.

### 3. TEMAS SECTORIALES

- a) **Definición:** Incorporación del componente **ambiental** en las demás políticas sectoriales e inclusión de las consideraciones **ambientales** en la toma de decisiones que se adopten en el ámbito del MERCOSUR, para el fortalecimiento de la integración.
- b) **Justificación:** Como las cuestiones de **medio ambiente** son amplias e involucran prácticamente todos los demás foros del MERCOSUR, hay necesidad de establecer o fortalecer mecanismos adecuados de coordinación y articulación cuando los temas tratados en los demás foros del MERCOSUR tienen interrelación con el SGT N° 6.
- d) **Plazo:** Permanente

### 4. IMPLEMENTACIÓN DE LA DEC. CMC N° 02/01 "ACUERDO-MARCO DE MEDIO AMBIENTE DEL MERCOSUR"

- a) **Definición:** La implementación del Acuerdo será realizada por medio de diferentes estrategias o instrumentos, las cuales deberán considerar las tareas temáticas previstas en su Anexo, pudiendo los Estados Partes seleccionar aquellas que consideren más relevantes, conforme a la dinámica del proceso de integración.
- b) **Justificación:** Dada la naturaleza programática del Acuerdo, para su efectiva implementación será necesario desarrollar instrumentos, los cuales deberán facilitar la futura compatibilización de la normativa **ambiental** del MERCOSUR, en las áreas de interés común, para avanzar en la construcción del desarrollo sustentable y cumplir con el objetivo del Acuerdo.
- c) **Plazo:** Acción permanente.

### 5. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS PARA LA MEJORÍA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

- a) **Definición:** Identificación de áreas y temas prioritarios, y elaboración de propuestas para articular una actuación en materia de gestión **ambiental** que asegure el desarrollo sustentable de la región.
- b) **Justificación:** Iniciativa Latino-Americana y Caribeña para el Desarrollo Sustentable (Joanesburgo, agosto/setiembre de 2002).
- c) **Plazo:** Diciembre de 2004.

### 6. SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL – SIAM

- a) **Definición:** Operatividad, mantenimiento y fortalecimiento del SIAM.
- b) **Justificación:** La evolución del tratamiento de la temática **ambiental** y su importancia en un proceso de integración regional, hacen necesaria la consolidación del Sistema de Información **Ambiental** para el MERCOSUR que apoye el proceso de toma de decisión y aporte informaciones al público en general.
- c) **Plazo:** Permanente.

### 7. EL MEDIO AMBIENTE COMO GENERADOR DE OPORTUNIDADES EN EL MARCO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

- a) **Definición:** El SGT N° 6 intercambiará informaciones sobre la materia, con vistas a formular iniciativas de desarrollo sustentable que contribuyan a la generación de nuevas oportunidades de empleo y renta, actuando positivamente en el crecimiento económico, en la inclusión social de sectores más vulnerables y en la protección del **medio ambiente**.
- b) **Justificación:** Iniciativa Latino-Americana y Caribeña para el Desarrollo Sustentable (ILAC) - Item VIII.bis, 67/68 del Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (Joanesburgo, agosto/setiembre de 2002).
- c) **Plazo:** Diciembre 2005.

#### 8. PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LA BASE DE RECURSOS NATURALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

- a) **Definición:** La gestión de la base de recursos naturales de manera integrada y sustentable es vital para la conservación de la integridad de los ecosistemas que proporcionan recursos y servicios fundamentales para el bienestar de las poblaciones y el desarrollo de las actividades económicas.
- b) **Justificación:** Item IV del Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (Joanesburgo, Agosto/Setiembre de 2002).
- c) **Plazo:** Diciembre de 2005.

#### 9. GESTIÓN AMBIENTALMENTE ADECUADA DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS

- a) **Definición:** El SGT N° 6 buscará avanzar en la gestión **ambientalmente** adecuada de las sustancias y productos químicos peligrosos, por medio de la compilación de la legislación vigente, el perfeccionamiento de los procedimientos de control, o intercambio de informaciones sobre normas y prácticas, y la propuesta de iniciativas referentes a la materia.
- b) **Justificación:** Dada la importancia que reviste para los Estados Partes la gestión **ambiental** adecuada de las sustancias y productos químicos peligrosos, resulta conveniente que ellos puedan avanzar en el tratamiento del tema de forma coordinada. Item III.22 del Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (Joanesburgo, Agosto/Setiembre de 2002).
- c) **Plazo:** Diciembre de 2003.

#### 10. ACOMPAÑAMIENTO DE LA AGENDA AMBIENTAL INTERNACIONAL

- a) **Definición:** Articulación en el acompañamiento de la agenda **ambiental** internacional, mediante el intercambio de informaciones sobre posiciones nacionales en foros **ambientales** internacionales, así como la implementación de instrumentos y mecanismos internacionales en materia **ambiental**.
- b) **Justificación:** Artículo 5° del Acuerdo-Marco sobre Medio ambiente del MERCOSUR.
- c) **Plazo:** permanente.

### 17. Resolución GMC N° 23/05

#### ACUERDO SOBRE EL PROYECTO PRODUCCIÓN SUSTENTABLE/COMPETITIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91, 3/02, 20/02, 9/04 y 12/04 del Consejo del Mercado Común, y las Resoluciones N° 26/92 y 77/97 del Grupo Mercado Común.

#### CONSIDERANDO:

Que la experiencia de la República Federal de Alemania en procesos de gestión **ambiental** resulta de interés al MERCOSUR.

Que ya se gestionó la primera fase de una cooperación titulada "Fomento de Gestión **Ambiental** y Producción más Limpia en Pequeñas y Medianas Empresas" con el Gobierno de la República Federal de Alemania a través de la Agencia Alemana de Cooperación (GTZ), mediante la suscripción de un Acuerdo por Canje de Notas aprobado mediante las Decisiones N° 3/02 y 9/04 del Consejo del Mercado Común.

Que el SGT N° 6 "Medio ambiente", junto con el Comité de Cooperación Técnica (CCT), gestionó con la GTZ la segunda fase para este proyecto de cooperación.

Que mediante la Decisión N° 12/04 el CMC delegó en el GMC la facultad de suscribir convenios en el marco de la negociación de programas de cooperación técnica, de conformidad con lo establecido en el art. 14, inciso VII del Protocolo de Ouro Preto.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 – Suscribir el Acuerdo por Canje de Notas del Proyecto "Producción Sustentable/Competitividad y Medio ambiente", en las versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Esta Resolución no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6)– Montevideo, 12/VIII/05

Montevideo, 12 de agosto de 2005.  
Sr. Embajador:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia con relación a su nota del 6 de julio de 2004, referida a la propuesta de celebración del Acuerdo sobre el Proyecto "Producción Sustentable/Competitividad y Medio ambiente", entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República Federal de Alemania, cuya versión en idioma español, textualmente dice:

"Señores Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR:

Sobre la base de los Acuerdos bilaterales sobre Cooperación Técnica a que se refiere el párrafo 9 ut infra, así como con referencia a la coordinación recíproca en la fase preparatoria del proyecto, tengo el honor de proponerles, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Producción Sustentable/Competitividad y Medio ambiente ":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Mercado Común del Sur (denominado a continuación MERCOSUR), representado por el Grupo del Mercado Común, que actúa explícitamente por delegación del Consejo del Mercado Común, fomentarán conjuntamente el proyecto "Producción Sustentable/Competitividad y Medio ambiente".
2. El objetivo del proyecto consiste en lograr que instituciones del sector público y privado de los países miembros del MERCOSUR fortalezcan su cooperación y apliquen estrategias destinadas a mejorar la competitividad y la ecocompatibilidad.

A S.E. el Sr. Embajador  
De la República Federal de Alemania Sr. Volker ANDING  
MONTEVIDEO

3. El Gobierno de la República Federal de Alemania pondrá a disposición del proyecto recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras por un monto total de hasta 2.550.000,-- EUR (en letras: dos millones quinientos cincuenta mil euros), que se compone del compromiso por un importe de hasta 1.250.000,-- EUR (en letras: un millón doscientos cincuenta mil euros) correspondiente la año 2002 y el compromiso por un importe de hasta 1.300.000,--EUR (en letras: un millón trescientos mil euros) correspondiente al año 2004. Confiará la ejecución a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GMBH, Eschborn.
4. El MERCOSUR confía la ejecución del proyecto al Subgrupo de Trabajo No. 6 Medio ambiente en cooperación con el Subgrupo de Trabajo No. 7 Industria y otras organizaciones idóneas. El MERCOSUR asegurará una planificación presupuestaria propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida del proyecto y garantizará que la institución encargada de la ejecución realice las prestaciones necesarias para el proyecto.
5. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un contrato de ejecución o de financiación, que habrá de ser concertado entre la GTZ y el MERCOSUR y que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. En caso de que no llegue a realizarse o sólo se realice en parte, el presente proyecto podrá ser sustituido por otro si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el MERCOSUR así lo convienen.
7. El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto quedará sin efecto si el respectivo contrato de ejecución o de financiación mencionado en el párrafo 5 no se concierta dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para el compromiso por importe de 1.250.000,-- EUR (en letras: un millón doscientos cincuenta mil euros) el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2010, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6. Para el compromiso por importe de 1.300.000,-- EUR (en letras: un millón trescientos mil euros) el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6.
8. Con arreglo a sus posibilidades el MERCOSUR procurará – en la medida en que los Acuerdos a que se refiere el párrafo 9 con los países miembros no lo regulen expresamente –
  - a) eximir a los materiales suministrados por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania de licencias, tasas portuarias, derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje, o asumir los gastos correspondientes, y asegurar que pasen aduana sin demora. Las exenciones precedentes también se aplicarán, a solicitud del organismo ejecutor, al materia adquirido en otros países;

- b) eximia de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en los países miembros del MERCOSUR en relación con la concertación y ejecución del contrato de ejecución o de financiación mencionado en el párrafo 5;
  - c) responder en lugar de los expertos enviados o los colaboradores locales del proyecto de los daños causados por éstos en relación con el cumplimiento de las tareas a ellos confiadas en virtud del presente Acuerdo. Por lo tanto, queda excluida cualquier acción de repetición contra los expertos enviados. Solo podrán hacerse valer derechos a restitución, cualquiera que sea el fundamento jurídico en que se basen, en caso de dolo o negligencia grave;
  - d) eximir a los expertos enviados o los colaboradores locales del proyecto de todo arresto o detención relacionados con actos u omisiones, incluidas sus palabras o escritos, en conexión con el cumplimiento de una tarea a ellos confiada en virtud del presente Acuerdo;
  - e) conceder la protección de la persona y de los bienes de los expertos enviados y de sus familiares que convivan con ellos, así como la libre entrada y salida de los países miembros del MERCOSUR en todo momento y con exención de derechos.
9. El proyecto está amparado por las disposiciones de los siguientes Convenios bilaterales de Cooperación Técnica vigentes entre cada uno de los Estados miembros del MERCOSUR y el Gobierno de la República Federal de Alemania, especialmente en lo que respecta a los correspondientes privilegios y disposiciones de protección personal:

Convenio de Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Argentina el 18 de junio de 1976 (Ley No. 21.796),

Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Federativa del Brasil del 17 de septiembre de 1996,

Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Paraguay el 21 de noviembre de 1967, en la redacción del Convenio adicional del 10 de diciembre de 1971,

Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 31 de marzo de 1971, en vigor desde el 28 de agosto de 1974.

10. El presente Acuerdo se concierta en alemán, español y portugués, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de que el MERCOSUR se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, esta Nota y la Nota de respuesta en la que conste la conformidad del MERCOSUR constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el MERCOSUR que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterarles, Señores Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Sobre ese particular, tenemos el agrado de comunicar la conformidad del MERCOSUR con lo antes transcrito, en el entendimiento de que la inviolabilidad personal mencionada en el párrafo 8, inciso "d" se hará efectiva en aquellos Estados miembros que la hubieran acordado en virtud de los convenios mencionados en el párrafo 9, y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre el MERCOSUR y la República Federal de Alemania, el que entrará en vigor en el día de la fecha.

Asimismo con relación al párrafo 4, se desea destacar que la ejecución del proyecto y su coordinación estará a cargo del Subgrupo de Trabajo No. 6 "Medio ambiente". El Subgrupo de Trabajo No. 7 "Industria" cooperará en lo que compete al tema de ecoeficiencia, y las instituciones idóneas se desempeñarán bajo los lineamientos acordados por dichas instancias".

Saludamos a Vuestra Excelencia con nuestra más distinguida consideración.

---

Por la Delegación de Argentina

---

Por la Delegación de Brasil

---

Por la Delegación de Paraguay

---

Por la Delegación de Uruguay

## 18. Resolución GMC N° 46/05

### DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 78/00

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 06/96, 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 78/00 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que en el ámbito de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) se han ido actualizando las materias vinculadas a la Res. GMC N° 78/00.

Que, en tal sentido, resulta necesario derogar la mencionada Resolución.

### EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 – Derogar la Res. GMC N° 78/00 "Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Control Biológico" (Deroga Res. GMC N° 53/93).

Art. 2 – Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 25/07/2006.

LXI GMC – Montevideo, 25/XI/05